Lima, 30 de marzo de 2023

**OFICIO N° 357 -2022-2023-SCAC-CP-CR.**

Señor
**JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA**
**Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente**
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:46PM

De mi mayor consideración:

**Referencia:** Informe de Final de la Denuncia Constitucional 300.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que este Órgano de la Comisión Permanente del Congreso, en la continuación de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 2023, aprobó por MAYORÍA el Informe Final de la Denuncia Constitucional 300 formulada por la señora Congresista Patricia Chirinos Venegas que, propone **ACUSAR** a los congresistas de la República, señores Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi y Elvis Hernán Vergara Mendoza por la presunta comisión de los delitos delito Organización criminal y Tráfico de Influencias agravado en agravio del Estado peruano, tipificado en el artículo 317° concordado con la Ley Nº 30077 Ley contra el crimen organizado y el artículo 400° del Código Penal peruano respectivamente.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral d6 del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República; remito a usted el citado Informe Final para los fines consiguientes.

Es propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 17:36:58-0500

**LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**
**Presidenta**
Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

*fmc/DC300*

# INFORME FINAL

## DENUNCIA CONSTITUCIONAL 300

| | |
|---|---|
| **A** | **: JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA**<br>**Presidente de la Comisión Permanente y del Congreso de la República** |
| **DE** | **: LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**<br>**Presidente de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales** |

| | |
|---|---|
| **DENUNCIANTE** | **Patricia Rosa Chirinos Venegas**<br>**Congresista de la República** |
| **DENUNCIADOS** | 1. Raúl Felipe Doroteo Carbajo<br>Congresista de la República<br>2. Jhaec Darwin Espinoza Vargas<br>Congresista de la República<br>3. Jorge Luis Flores Ancachi<br>Congresista de la República<br>4. Ilich Fredy López Ureña<br>Congresista de la República<br>5. Juan Carlos Mori Celis<br>Congresista de la República<br>6. Elvis Hernán Vergara Mendoza<br>Congresista de la República |
| **MATERIA** | **JUICIO Y ANTEJUICIO POLÍTICO** |
| **INFRACCIÓN CONSTITUCIÓN** | Artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Perú |
| **DELITOS** | **Contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios públicos:**<br>Colusión simple y agravada (Artículo 384 Código Penal)<br>Cohecho pasivo impropio (Artículo 394 Código Penal)<br>Tráfico de influencias agravado (Artículo 400 Código Penal) **Contra la Tranquilidad Pública – Delitos contra la Paz Pública.**<br>Organización criminal (Artículo 317 del Código Penal) |
| **CONGRESISTA DELEGADA** | **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS** |

**2023**

## SUMARIO

**CAPÍTULO I: ANTECEDENTES**

**1.-** De la denuncia constitucional

**2.-** Calificación de la denuncia constitucional

**3.-** Descargos de los investigados

**4.-** Del acto de delegación

**5.-** Informe de determinación de hechos materia de investigación

**6.-** Determinación y recomendación de medios probatorios para su actuación

**7.-** Desarrollo de la audiencia

**CAPÍTULO II: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

**1.-** Cuestiones preliminares (Antejuicio Político y Juicio Político)

**2.-** De los delitos imputados

**3.-** De las infracciones constitucionales imputadas

**4.-** Análisis de los delitos imputados, por cada imputado.

**5.-** Análisis de las infracciones constitucionales.

**CAPITULO III: CONCLUSIONES**

## CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

### 1. DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

Con fecha 15 de setiembre de 2022, **Patricia Rosa Chirinos Venegas Congresista de la República,** en virtud del artículo 99° de la Constitución Polìtica del Perú y el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, presentó denuncia constitucional contra los congresistas de la República: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña, por infracción constitucional de los artículos 38° y 39° de la Constitución Política del Perú y por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de delito de colusión simple y agravada, tipificado en el artículo 384° del Código Penal; delito de cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 394° del Código Penal; delito de tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400° del Código Penal. Contra la Tranquilidad Pública – Delitos contra la Paz Pública: delito de organización criminal, tipificado en el artículo 317° del Código Penal, respectivamente.

Los citados congresistas de la República, les corresponde la prerrogativa del antejuicio político, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso de la República a los representantes al Congreso y altos funcionarios del Estado por infracción de la Constitución Política del Perú y por todo delito que comentan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas conforme se encuentra sustentada en los fundamentos de hecho que a modo de síntesis se detalla a continuación:

1) Según se indica en la Denuncia Constitucional, se hace referencia a que se ha tomado conocimiento del Informe Complementario N°02-2022-2°FISLAA-/D, de fecha 29 de abril de 2022, en donde el fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos- Séptimo Despacho transcribe parte de la declaración de la aspirante a colaboradora eficaz Karelim Lisbeth López Arredondo, en donde afirma que "*existe un grupo de congresistas de la República a quienes denominan "Los Niños" toda vez que obedecen el mandato del Presidente de la Republica ante sus requerimientos.*" Se precisa en dicha declaración sobre la presunta existencia de una organización criminal en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que los denunciados estarían involucrados en el caso del Puente Tarata III, así como millonarios contrato en dicho sector en donde se beneficiarían a través de la participación de la empresa INIP Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C., además de tener vínculos con el Sr. Alejandro Aguilar Quispe (quien sería el verdadero dueño de la compañía).

2) En la denuncia se deja constancia que por esta declaración junto con otros medios de prueba, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria,

mediante Resolución Nª 04 declara **FUNDADA el requerimiento de impedimento de salida del país, por el plazo de 09 meses**, contra los denunciados **Raúl Felipe Doroteo Carbajo y Jhaec Darrwin Espinoza Vargas** y respecto de los denunciados Elvis Hernán Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi e Ilich Fredy López Ureña, declaró infundado dicho requerimiento, en el proceso que se les sigue por el delito de Tráfico de Influencias agravado, en agravio del Estado.

**3)** A continuación, se consignan las capturas de pantalla de las reuniones relacionadas con los hechos denunciados de cada congresista denunciado, que han sido objeto de calificación y trámite:

**Reuniones del Congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo:**

*Se han evidenciado diversas reuniones entre el Congresista Raúl Doroteo Carbajo con ministros, e incluso con el mismo Presidente de la República entre agosto del 2021 y febrero del 2022, en muchas de las cuales estuvo acompañado por al menos uno de los congresistas que se encuentra incluido en la presente Denuncia Constitucional.*

*Al respecto, de la información recibida se determinó que la persona de LI QUINGYONG, representante de la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERU, visitó el despacho congresal con el motivo "normal" desde las 10:09 hasta las 11:42 horas, (...)donde apareció Felipe Alexander Aguilar Quispe a las 10:15 horas que, coincidentemente, se retira a las 11:42 horas. Siendo ese día, el 13 de enero de 2022, fecha en que se le otorgó la buena pro al Consorcio Numpatkay (integrado por las empresas China Camc Engineering Co, Ltd Sucursal del Perú e INIP Ingeniería Integración Proyectos S.A.C.). Ahora bien, esta reunión se llevó a cabo un día antes de reunirse el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas con el Presidente de la Republica.*

*(...) el jueves 13 de enero de este año el legislador denunciado sostuvo en su despacho del Congreso una reunión con el representante en el Perú de la compañía China Civil Engineering Construction (CCECC), Li Qingyong. Asimismo, también participó Alexander Aguilar Quispe, quien es hermano de Roberto y Alejandro Aguilar Quispe, propietarios de la constructora INIP Ingeniería Integración de Proyectos, que ganó los siguientes cuatro contratos en consorcio con CCECC.*

- *Corredor vial: SULLANA – TUMBES – PUENTE LA PAZ / OVALO ZARUMILLA – AGUAS VERDES / SULLANA – EL ALAMOR / SULLANA – TAMBOGRANDE, por un monto de S/ 105'981,236.16*
- *Corredor vial: ILO – TACNA TRIPARTITO Y OVALLO TRIPARTITO – COLLPA", por un monto de S/ 65, 744,448.41.*
- *Corredor vial: "DV. HUMAJALSO DESAGUADERO Y TACNA – TARATA – CAPAZO – MAZOCRUZ", por un monto de S/ 116' 510,080.93. corredor vial: "Emp. PE-048-SONDOR.SOCCHABAMBA-VADO GRANDE" por un monto de S/ 125'466,346.27.*
- *"Emp. PE-048-SONDOR.SOCCHABAMBA-VADO GRANDE" por un monto de S/ 125'466,346.27.*

*Se ha tenido información que el Consorcio Numpatkay (integrado por las empresas chinas Camc Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú e INIP Ingeniería Integración Proyectos S.A.C) habrían recibido la buena pro del Ministerio de Energía y Minas el mismo día que sostuvieron una reunión con el Congresista denunciado.*

**Reuniones del Congresista Juan Carlos Mori Celis:**

*El 07 de septiembre del 2021, el Congresista Juan Carlos Mori Celis visitó Palacio de Gobierno para sostener una reunión con el presidente Castillo Terrones. Está reunión ha sido registrada en la agenda de esa fecha del Presidente Castillo Terrones, publicada en el portal de transparencia, ingresando una hora antes de la reunión pactada.*

*Asimismo, el día 14 de septiembre del 2021, Mori Celis volvió a Palacio de Gobierno para reunirse con el asesor Auner Augusto Vásquez Cabrera, en secretaría general, cita a la que acudió con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular, como puede apreciarse de la agenda de dicha fecha, publicada en el portal de transparencia.*

*De la revisión del portal de transparencia del Ministerio de Vivienda se puede verificar que el congresista denunciado visitó en 06 oportunidades dicha cartera entre el 01 de agosto del 2021 y el 30 de mayo del 2022, lo que guardaría relación con lo relatado por el colaborador eficaz, quien sindica que el congresista denunciado, junto a otros congresistas implicados en este proceso, habría solicitado puestos de trabajo en ese ministerio.*

*Asimismo, la colaboradora eficaz Karelim López Arredondo ha señalado que el congresista denunciado habría visitado la cartera de Energía y Minas para presuntamente solicitar puestos de confianza o de trabajo en esa cartera.*

**Reuniones del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi:**

*De acuerdo a lo señalado por la colaboradora eficaz López Arredondo, el Congresista Flores Ancachi se habría beneficiado desde los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, así como del Ministerio Vivienda, con obras adjudicadas a las empresas Consorcio Mazo Cruz (China Civil Egineering Construction Sucursal Perú), Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C (INIP), Grupo Consultor y Constructor Asociado SAC.*

*El Congresista denunciado habría visitado Palacio de Gobierno los días 07 y 25 de agosto de 2021 para reunirse con el Presidente de la República, asimismo el 14 de septiembre de 2021, día en el que se habría reunido con Auner Vásquez Cabrera; esa reunión, de acuerdo a lo señalado por un colaborador eficaz, habría sido para solicitarle puestos de trabajo; de igual manera, el 08 de febrero 2022 se reunió con el asesor Beder Ramón Camacho Gadea, y en dicha ocasión el congresista habría registrado su ingreso como particular y no como funcionario del Estado.*

*Con fecha 5 de enero del 2022, el ingeniero Jorge Palomino Cordero fue designado como director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho viceministerial de MYPE e Industria en Produce. Sin embargo, dicho ingeniero habría visitado el despacho del congresista Jorge Flores Ancachi los días 15 de septiembre y 26 de octubre de 2021, por lo que existiría algún tipo de conexión e injerencia en su designación.*

## Reuniones del Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas:

*Se registran visitas del Congresista Darwin Espinoza Vargas al entonces Ministro de Transportes Juan Silva el día 17 de septiembre del 2021, reunión que habría demorado aproximadamente unos 40 minutos según el portal de transparencia de la entidad. Sin embargo, llama poderosamente la atención que luego de esa visita la empresa Railway*

*N° 10 Engineering Group Co. Ltd. Sucursal del Perú haya obtenido el inicio de obras en la Región Ancash, de la cual el congresista denunciado es representante.*

*Días después de esta fructífera reunión, el 21 de septiembre de 2021 se habrían iniciado obras que se encontraban paralizadas, como lo son rehabilitación del Puente Santa Rosa y la rehabilitación del Puente Virú y accesos de Ancash, proyectos valorizados en S/. 40 millones de soles cada uno.*

*La tesis fiscal que también se apunta es que el Congresista Darwin Espinoza visitó en reiteradas oportunidades el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre el 23 de agosto y el 11 de noviembre de 2021, en las que habría solicitado puestos de trabajo para su entorno personal en el Ministerio de Vivienda, teniéndose información de que habría influenciado para que se contrate en SENCICO a Ángel Quezada Tomás como Gerente General, a Carlos Yactayo Aramburú en la Jefatura de Administración y Finanzas, y a Gilmer Ávila Calderón como jefe de Abastecimiento. Otro hecho que se habría revelado según lo publicado en el Programa Dominical Cuarto Poder son las coordinaciones que habrían existido entre el entonces ministro de Producción Jorge Palomino Prado, con su exsecretario general Manuel Vásquez, para favorecer con empleos apersonas vinculadas al congresista Darwin Espinoza; así, mediante chats del 5 de enero del presente año, el entonces exsecretario de PRODUCE solicitó a su titular los curriculums de Isaac Chan Díaz, Lambruscini Canesa, José De la Cruz Sotomayor, respondiéndole el Ministro que esos CV los debía enviar el parlamentario Darwin Espinoza.*

**Reuniones del Congresista Ilich López Ureña:**

*El Congresista Ilich López Ureña habría visitado las instalaciones de Provías Nacional para reunirse con Jorge Ñahue; posteriormente, el comité de selección del órgano del Ministerio de Transportes y Comunicaciones entregó la buena pro a la empresa china Railway Tunnel Group Co. Ltd. por el monto de S/ 51,9 millones de soles, para la conservación de las vías en la región Junín.*

*Se tiene información que el señor Sergio Alonso Canahualpa Inga, ex técnico del despacho del congresista denunciado, habría sido nombrado como subgerente de procedimiento de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).*

*Se ha verificado que el congresista Ilich López Ureña habría asistido a reuniones de trabajo en Palacio de Gobierno, en donde se observa que ingresó junto a sus otros colegas implicados en este proceso y otros, no habiéndose registrado como congresista de la República, sino como particular, como se puede apreciar en el portal de transparencia.*

**Reuniones del Congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza:**

*El Congresista denunciado habría visitado hasta en cinco oportunidades la sede central del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, reuniéndose en dos oportunidades con el ministro Geiner Alvarado, los días 9 y 11 de noviembre de 2021, de igual manera visitó al Jefe del Gabinete de Asesores, Salatiel Marrufo, el día 18 de enero de 2022, previamente también visitó a Edison Salvatierra Responsable de la Unidad de Estudios del Programa de Agua Segura para Lima y Callao.*

*Otra cartera en la que el parlamentario Vergara habría tenido injerencia es la del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ya que se evidencia que el denunciado ha visitado en cinco oportunidades la sede Ministerio. En 3 oportunidades acudió al Despacho Ministerial para reunirse con el ministro Juan Silva, el 4 de octubre de 2021, 26 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022.*

## 2. CALIFICACION DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL.

Mediante informe de calificación de fecha 03 de octubre de 2022, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, conforme con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, declaró procedente la denuncia constitucional.

## 3. DESCARGOS PRESENTADOS POR LOS DENUNCIADOS.

De conformidad con el primer párrafo del inciso d.1) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, la Presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, notificó con la denuncia constitucional a los denunciados: Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Congresista de la República; Juan Carlos Mori Celis, Congresista de la República; Jorge Luis Flores Ancachi, Congresista de la República; Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Congresista de la República; Elvis Hernán Vergara Mendoza, Congresista de la República; 6. Ilich Fredy López Ureña, Congresista de

la República, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles formulen sus respectivos descargos:

### 3.1 Descargo formulado por el Congresista denunciado ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA

El Congresista denunciado ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA presentó con fecha 03 de noviembre de 2022 sus descargos señalando lo siguiente:

1) Señala que la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso ya lo habría investigado por los mismos hechos que se le imputan en la presente denuncia y se le habría excluido de cualquier recomendación de denuncia constitucional o de investigación fiscal.

2) Señala como un acto irregular que la denunciante en un acto posterior a la presentación de la denuncia presento los medios probatorios de la denuncia y que la denuncia habría sido calificada transcurrido el plazo de los 10 días establecida por el Reglamento del Congreso.

3) Rechaza enfáticamente todas las imputaciones de comisión de ilícitos penales y de comisión de infracciones constitucionales.

4) Señala que el Informe Complementario Nº 02-2022-2ºFISLAA-7D no fue adjuntado en los medios probatorios adjuntos a la denuncia constitucional, a pesar de que se le cita como sustento probatorio de la referida denuncia constitucional.

5) Señala que las declaraciones de Karelim Lizbeth López Arredondo carecen de algún tipo de corroboración. Reitera que ello se habría verificado a lo largo de la investigación que realizó la Comisión de Fiscalización y Contraloría. Adiciona que la referida persona se ha negado a presentarse a las citaciones del Fiscalía a efectos de que el denunciado con su defensa legal puedan consultarle sobre las imputaciones realizadas.

6) Refiere que las supuestas notas periodísticas no sustentan las afirmaciones de la denuncia constitucional, así como las referencias a las empresas y a los dueños o personal gerencial de las mismas y su conexión con el denunciante, reiterando su rechazo a que se haya obtenido algún tipo de beneficio a través de un contrato con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

7) El denunciante aclara que sobre él no pesa ningún tipo de medida de restricción sobre su libertad, dado que el juzgado supremo de

investigación preparatoria RECHAZÓ la solicitud del Ministerio Público.

**8)** Que el informe de Calificación N° 053-2021-2022/CEP-CR de la Comisión de Ética Parlamentaria, nunca fue aprobado en los términos adjuntos, por lo que carece de validez probatoria alguna.

**9)** Que las reuniones mantenidas en los distintos Ministerios y con el Presidente de la Republica se han realizado al amparo de la Constitución y el Reglamento del Congreso, en el ejercicio de la función de representación.

**10)** Que las imputaciones de los delitos e infracciones constitucionales son genéricas, dado que de la denuncia y los medios probatorios adjuntados no se precisó algún hecho, contrato, contratación que de un sustento objetivo a las imputaciones, siendo todas acusaciones o imputaciones genéricas.

**11)** El denunciado afirma que se ha violado el debido proceso en la tramitación de la presente denuncia constitucional, y se está violentando el principio de non bis in ídem, dado que estos hechos ya fueron materia de investigación por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el derecho de presunción de inocencia al imputarse infracciones constitucionales y delitos sin prueba alguna. También señala y detalla las contradicciones entre las pruebas adjuntadas a la denuncia y lo que efectivamente contiene cada una.

### 3.2 Descargo formulado por el congresista denunciado RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO

El congresista denunciado RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO presentó su escrito de descargos con fecha 03 de noviembre de 2022 señalando lo siguiente:

**1)** Que, la procedencia de la denuncia constitucional en su contra, incurre en afectación al debido proceso, no respetando al momento de la calificación el principio Non Bis In Idem, ya que por los mismos hechos denunciados, las Comisiones de Fiscalización y Ética del Congreso, ya han emitido pronunciamiento, determinando su no responsabilidad.

**2)** Que, la supuesta infracción cometida por su persona, consagrada en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, no le sería atribuible, pues el simple hecho de ejercer su cargo de congresista, constituye estar al

servicio de la nación. Siendo falso que el hecho atribuido a su persona, de haber buscado acercamiento al poder ejecutivo para beneficiarse a través de prebendas, obras y puestos de trabajo, ya que de los medios probatorios que obran en la denuncia constitucional, no existe prueba fehaciente o elemento de convicción confiable. Así como tampoco existe elemento que evidencie, que el ex Ministro de Transporte y Comunicaciones Juan Francisco Silva Villegas o el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, le haya concedido o entregado proyectos de obras o que su persona dispuso la entrega de obras a terceras personas, a cambio de un porcentaje por el valor de las mismas.

**3)** Que, la supuesta infracción cometida por su persona, consagrada en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú, no le sería atribuible, ya que su persona en todo momento cumple con honrar al Perú, en su desempeño como congresista de la República, no existiendo prueba o elemento de convicción que determine el incumplimiento de dicho deber.

**4)** Que, con respecto al delito que se le denuncia, como es el Delito de Colusión Agravada, refiere que no tiene ningún asidero legal de tipicidad, por cuanto no se ha adjudicado ninguna obra para la Región Ica, la cual representa, así como tampoco existe prueba fehaciente que se haya beneficiado con dicha adjudicación. Del mismo modo señala que dicho delito, sólo puede ser cometido por funcionario o servidor público, por tanto, es absurdo e inaudito que se haya cometido el delito en mención.

**5)** Que, sobre el hecho atribuido, respecto al apoyo al Poder Ejecutivo, en las mociones de vacancia o censura del Presidente de la República, indica que carece de toda lógica y amparo legal, ya que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación, ni son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional por la opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

**6)** Que, con respecto al delito que se le denuncia, como es el Delito de Cohecho Pasivo Impropio, refiere que dicho delito sólo puede ser cometido por funcionarios o servidores públicos para realizar un acto propio de su cargo o empleo, situación que no se encuadra en el hecho que se le atribuye, como un acto propio de su cargo como congresista, por tanto la imputación que se le atribuye es imposible de cometer.

**7)** Que, con respecto al delito de organización criminal que se le imputa, señala que su persona, no pertenece ni ha pertenecido a ninguna organización criminal que pueda haber estado enquistada en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ya que el ministro de dicha cartera o los funcionarios públicos del mismo, no dependen o están sometidos a su función, ni mucho menos están relacionados al mismo, el hecho de haber visitado al Presidente de la República en algunas ocasiones, no puede considerarse como actos de organización criminal.

**8)** Finalmente, en cuanto al delito de Tráfico de Influencias que se le imputa, señala que ni los funcionarios encargados de las adjudicaciones de algún Ministerio, ni los Ministros, ni el Presidente, ni los representantes de las empresas involucradas, han referido su participación en alguna adjudicación de obras, bienes o servicios y que los contratos mencionados fueron adjudicados a regiones que no representa y que las fechas de la adjudicación no guardan relación con la fecha en que el ciudadano Li Quingyong visitó su Despacho.

### 3.3 Descargo del congresista denunciado JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

El congresista denunciado **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS** presentó su escrito de descargos con fecha 03 de noviembre de 2022 señalando lo siguiente:

**1)** Que desconoce y no ha sido notificado del Informe complementario Nº 02-2022-2ºFISL-AA-7D, a pesar de que es citado en múltiples oportunidades en la denuncia.

**2)** Que rechaza todas las imputaciones de comisión de delitos, de pertenecer a una organización criminal, y a estar vinculado en actos de corrupción que impliquen contratos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Señala que la denuncia afirma en forma calumniosa y sin pruebas lo contrario.

**3)** La denuncia no señala que fuente periodística o medio de prueba le sirve para corroborar sus afirmaciones, limitándose a señalar que su fuente seria medios de comunicación que a su vez reproducirían lo señalado por la aspirante a colaboración eficaz Karelim López Arredondo.

**4)** El denunciado afirma que no conoce a Marco Antonio Zamir Villaverde García, así como cita que la referida persona, ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría en su Sesión Ordinaria 14, de fecha 17 de mayo de 2022 señaló que: *"...también dijeron que se dañaron honras de congresistas, yo en ningún momento he metido el nombre de ningún congresista motivo por el cual no me compete a mí responder esas preguntas si es que han metido a los niños o a los congresistas o a estas personas que pertenecen al Congreso..."*. Afirmación con la cual el denunciado argumenta que perdería validez las afirmaciones de vinculación con dicha persona y los supuestos actos de corrupción.

**5)** Afirma que las distintas imputaciones de hechos carecen de pruebas y que lo único que sostiene las imputaciones son un "*supuesto relato de una tercera persona que no ha ratificado ni probado lo sindicado por la investigada*".

**6)** Señala que la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso ya lo habría investigado por los mismos hechos que se le imputan en la presente denuncia y se le habría excluido de cualquier recomendación de denuncia constitucional o de investigación fiscal.

**7)** Señala que las declaraciones de Karelim Lizbeth López Arredondo carecen de algún tipo de corroboración. Reitera que ello se habría verificado a lo largo de la investigación que realizó la Comisión de Fiscalización y Contraloría. Adiciona que la referida persona se ha negado a presentarse a las citaciones del Fiscal, a efectos de que el denunciado con su defensa legal puedan consultarle sobre las imputaciones realizadas.

**8)** El denunciado NO tiene ni conoce a ninguna de las empresas nacionales o extranjeras que se mencionan en la denuncia así como a las personas que serían sus dueños o representantes.

**9)** Que las reuniones mantenidas en los distintos Ministerios y con el Presidente de la República se han realizado al amparo de la Constitución y el Reglamento del Congreso, en el ejercicio de la función de representación.

**10)** El denunciado rechaza tener vinculación o injerencia en la designación del señor ANGEL QUEZADA TOMAS, como gerente general de SENCICO, CARLOS YACTAYO ARAMBURU en la jefatura de Administración y Finanzas de SENCICO y a GILMER AVILA CALDERON como jefe de Abastecimiento de SENCICO; también rechaza cualquier imputación con el Ministro de la Producción, el señor JORGE PALOMINO PRADO y que rechaza toda vinculación o injerencia en designación de los señores ISAAC CHAN DIAZ, LAMBRUSCINI CANESA, JOSÉ DE LA CRUZ SOTOMAYOR.

**11)** El congresista denunciado señala que el procedimiento de la denuncia constitucional deberá respetar el debido proceso, el principio de legalidad, el principio de interdicción de arbitrariedad, la razonabilidad y la debida motivación, criticando que el informe de calificación se habría omitido pronunciarse sobre la integridad de los documentos que supuestamente se cita en la denuncia.

**12)** Rechaza las imputaciones de comisión de infracciones constitucionales, señala que ninguno de los dichos esta corroborado y que su actuación se ha enmarcado en la función de representación que tiene todo congresista. Recuerda además, que estos hechos son materia de investigación en el Ministerio Público y que no existe ningún pronunciamiento firme de responsabilidad o imputación concreta.

**13)** Con respecto a los delitos imputados rechaza toda imputación, al carecer de corroboración y no respetarse el principio de presunción de inocencia.

## 3.4 DESCARGOS DEL EL CONGRESISTA DENUNCIADO ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

El congresista denunciado **ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA** presentó su escrito de descargos con fecha 03 de noviembre de 2022 señalando lo siguiente:

**1)** Señala que la denuncia constitucional es absolutamente insubsistente, carente de contenido y de medios probatorios que la sustenten.

**2)** Señala que le parece preocupante la ausencia de medios probatorios como lo serian el acta de declaración de la colaboradora eficaz Karelim Lizbeth López Arredondo.

**3)** Señala que las declaraciones de Karelim Lizbeth López Arredondo carecen de algún tipo de corroboración. Reitera que ello se habría verificado a lo largo de la investigación que realizó la Comisión de Fiscalización. Adiciona que la referida persona se ha negado a presentarse a las citaciones del Fiscal, a efectos de que el denunciado con su defensa legal puedan consultarle sobre las imputaciones realizadas.

**4)** Refiere que las supuestas notas periodísticas no sustentan las afirmaciones de la denuncia constitucional, así como la referencia de las empresas y los dueños o personal gerencial de las mismas y su conexión con el denunciante, reiterando su rechazo a que se haya obtenido algún tipo de beneficio.

**5)** El denunciante aclara que sobre él no pesa ningún tipo de medida de restricción sobre su libertad, dado que el juzgado supremo de investigación preparatoria RECHAZÓ la solicitud del Ministerio Público.

**6)** Que el informe de Calificación N° 053-2021-2022/CEP-CR nunca fue aprobado en los términos adjuntos, por lo que carece de validez probatoria alguna.

**7)** Señala que los registros de ingresos y visitas al Despacho Presidencial, solo acreditan su ingreso a dicha sede, siendo insuficiente para acreditar algún tipo de comisión de delito o de infracción constitucional.

**8)** Señala que sus votos fueron a conciencia y convicción y materia de acuerdos dentro de su bancada. No existe ninguna prueba que señale que se obtuvo algún tipo de beneficio, así como rechaza conocer o tener vínculo alguno con las empresas o las personas mencionadas en la denuncia.

**9)** Señala que los hechos materia de la denuncia son materia de investigación en el Ministerio Publico, en la Carpeta Fiscal Nro. 204-2022, en donde el denunciado afirma que ha autorizado el levantamiento del secreto bancario, de la reserva tributaria, el secreto de sus comunicaciones, se han respondido todas las preguntas, se han autorizado todos los registros en sus oficinas y su domicilio, se han llevado sus teléfonos y no han encontrado nada irregular.

**10)** Niega tener alguna vinculación con la contratación del Sr. Sergio Alonso Canahualpa Inga en SUTRAN, pues a pesar de que trabajo en su despacho hasta noviembre de 2021, narra que se le cesó por motivos estrictamente de su desempeño profesional.

**11)** Rechaza las imputaciones penales al considerar que la denuncia no logra probar o demostrar hechos concretos de los tipos penales imputados, y por lo tanto deben ser desvirtuados.

### 3.5 DESCARGOS DEL congresista denunciado JUAN CARLOS MORI CELIS

El congresista denunciado **JUAN CARLOS MORI CELIS** presentó su escrito de descargos con fecha 16 de noviembre de 2022 señalando lo siguiente:

**1)** El denunciado solicita como una cuestión previa que el presente caso la valoración y voto sea en forma individualizada por cada uno de los denunciados.

**2)** El denunciado señala que no se estarían cumpliendo los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en la STC 3593-2006-AA/TC y la 156-2012-PHC/TC, así como la STC 06-2003-AI y 05-2006-AI en el presente procedimiento de denuncia constitucional.

**3)** Señala que los hechos materia de la denuncia son materia de investigación en el Ministerio Publico, en la Carpeta Fiscal Nro. 204-2022.

**4)** Que el nivel de sospecha contra el denunciado a nivel fiscal es de carácter "*incipiente*", y que si la presente sub comisión se pronuncia sobre los mismos hechos habría una vulneración al debido proceso al afectar la jurisdicción predeterminada y el principio de *nom bis in ídem*.

**5)** El denunciado señala que la Comisión de Ética Parlamentaria mediante la Resolución N° 1/ Exp 053.5-2021-2022/CEP-CR resolvió declarar improcedente la denuncia de oficio contra su persona contenida en el expediente N° 55.5-2021-2022/CEP-CR.

**6)** Que las reuniones mantenidas en los distintos Ministerios y con el Presidente de la Republica se han realizado al amparo de la Constitución y el Reglamento del Congreso, en el ejercicio de la función de representación.

**7)** Señala que con respecto al denunciado el Poder Judicial en la Res. N° 4 en el Exp. 11-2022-1-5001-JS-PE-01 ha señalado que no supera el requisito de intervención indiciaria delictiva.

**8)** Describe cada uno de los hechos o conductas imputadas, y rechaza cualquier vinculación o la existencia de algún medio probatorio que sustente su vínculo a dichas imputaciones.

## 3.6 DESCARGOS DEL CONGRESISTA DENUNCIADO JORGE LUIS FLORES ANCACHI

El congresista denunciado JORGE LUIS FLORES ANCACHI presentó su escrito de descargos con fecha 03 de noviembre de 2022 señalando lo siguiente:

**1)** Que la denuncia constitucional formulada en su contra, nace viciada al no respetar para su admisibilidad los requisitos de procedimiento establecidos en el artículo 89 del reglamento, solicitando su improcedencia o archivo a fin de no vulnerar al principio de legalidad y debido procedimiento.

**2)** Que, la procedencia de la denuncia constitucional en su contra, incurre en afectación al debido proceso, no respetando al momento de la calificación el principio Non Bis In Idem, ya que, por los mismos hechos denunciados, las Comisiones de Fiscalización y Ética del Congreso, ya han emitido pronunciamiento, determinando su no responsabilidad.

**3)** Que, la supuesta infracción cometida por su persona, consagrada en el artículo 39 de la Constitución, no le sería atribuible, pues el simple hecho de ejercer su cargo de congresista, constituye estar al servicio de la nación. Siendo falso que el hecho atribuido a su persona, de haber buscado acercamiento al poder ejecutivo para beneficiarse a través de prebendas, obras y puestos de trabajo, ya que de los medios probatorios que obran en la denuncia constitucional, no existe prueba fehaciente o elemento de convicción confiable. Así como tampoco existe elemento que evidencie, que el ex Ministro de Transporte Juan Silva o el Presidente de la República Pedro Castillo, le haya concedido o entregado proyectos de obras o que su persona dispuso la entrega de obras a terceras personas, a cambio de un porcentaje por el valor de las mismas.

**4)** Que, la supuesta infracción cometida por su persona, consagrada en el artículo 38 de la Constitución, no le sería atribuible, ya que su persona en todo momento cumple con honrar al Perú, en su desempeño como congresista de la República, no existiendo prueba o elemento de convicción que determine el incumplimiento de dicho deber.

**5)** Que, con respecto al delito que se le denuncia, como es el Delito de Colusión Agravada, refiere que no tiene ningún asidero legal de tipicidad, por cuanto no se ha adjudicado ninguna obra para la Región Puno, la cual representa, así como tampoco existe prueba fehaciente que se haya beneficiado con dicha adjudicación. Del mismo modo señala que dicho delito, sólo puede ser cometido por funcionario o servidor público, por tanto es absurdo e inaudito que se haya cometido el delito en mención.

**6)** Que, sobre el hecho atribuido, respecto al apoyo al Poder Ejecutivo, en las mociones de vacancia o censura del Presidente de la República, indica que carece de toda lógica y amparo legal, ya que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación, ni son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional por la opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

**7)** Que, con respecto al delito que se le denuncia, como es el Delito de Cohecho Pasivo Impropio, refiere que dicho delito sólo puede ser cometido por funcionarios o servidores públicos para realizar un acto propio de su cargo o empleo, situación que no se encuadra en el hecho que se le atribuye, como un acto propio de su cargo como congresista, por tanto, la imputación que se le atribuye es imposible de cometer.

**8)** Que, con respecto al delito de organización criminal que se le imputa, señala que su persona, no pertenece ni ha pertenecido a ninguna organización criminal que pueda haber estado enquistada en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ya que el ministro de dicha cartera o los funcionarios públicos del mismo, no dependen o están sometidos a su función, ni mucho menos están relacionados al mismo su función, el hecho de haber visitado al Presidente de la República en algunas ocasiones, no puede considerarse como actos de organización criminal.

**9)** Finalmente, en cuanto al delito de Tráfico de Influencias que se le imputa, señala que ni los funcionarios encargados de las adjudicaciones de algún Ministerio, ni los Ministros, ni el Presidente, ni los representantes de las empresas involucradas, han referido su participación en alguna adjudicación de obras, bienes o servicios y que los contratos mencionados fueron adjudicados a regiones que no representa y que las fechas de la adjudicación no guardan relación con la fecha en que el ciudadano Li Quingyong visitó su Despacho.

En este punto se deja constancia que, luego de la presentación del Informe de determinación de hechos y pertinencia de pruebas los congresistas denunciados han

presentados escritos, descargos y alegatos para ser considerados en la elaboración del presente informe final. Asimismo, en sus declaraciones rendidas en Audiencia ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, han negado tajantemente los hechos denunciados. No obstante lo presentado por Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza, congresistas denunciados durante el procedimiento de acusación constitucional, no resulta de recibo para apartarlos de los hechos en los que presuntamente se los involucra en lo seguido por antejuicio político. Sin perjuicio los descargos respectivos han sido evaluados en los extremos de las presuntas inconductas o infracciónes constitucionales, materia del presente Informe Final.

## 4. DEL ACTO DE DELEGACIÓN.

De conformidad con el artículo 89° inciso d.2) del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales delegó a la suscrita la Denuncia Constitucional N° 300, durante la continuación de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2022, ante la inhibición del congresista de la república señor Ernesto Bustamante Donayre, cuyo acuerdo de delegación fue adoptado por unanimidad, siendo formalizado a través del Oficio N° 052-2022-2023-SCAC-CP-CR, notificado el 09 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, la Presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, mediante Oficio N°052-2022-2023-SCAC-CP-CR de fecha 08 de Noviembre de 2022 notificado a la Congresista Delegada el 09 de noviembre de 2022, remitió a mi despacho los descargos formulados y presentados con fecha 03 de noviembre de 2022 por los congresistas de la república: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña.

En el caso del congresista de la república Juan Carlos Mori Celis, solicitó un plazo adicional de 05 días hábiles, para presentar sus descargos, el cual le fue otorgado mediante Oficio N° 055-2022-2023-SCAC-CP-CR, notificado el 09 de noviembre de 2022 por el cual se le otorgó al denunciado congresista Juan Carlos Mori Celis un plazo adicional de cinco (05) días hábiles. Habiendo remitido la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el respectivo descargo mediante Oficio N° 081-2022-2023-SCAC-CP-CR de fecha 18 de noviembre de 2022.

## 5. INFORME DE DETERMINACION DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al acto de delegación, es decir, en el término de ley, mediante **Oficio N° 326/2022-2023-NYL-CR** de fecha 25 de noviembre de 2022, se dio cuenta a la Presidencia de la Subcomisión de

Acusaciones Constitucionales sobre los actos procesales de determinación de los hechos materia de investigación en la **Denuncia Constitucional Nº 300**, conforme se detalla a continuación.

**5.1. Con respecto al congresista denunciado Elvis Hernán Vergara Mendoza:**

**1** Determinar si, habría visitado las instalaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los días 09 y 11 de noviembre de 2021.

**2** Determinar si, habría visitado a Salatiel Marrufo - Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda y Saneamiento, con fecha 18 de enero de 2022.

**3** Determinar si, habría visitado las instalaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con fecha 04 de octubre de 2021, 26 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022.

**4** Determinar si, habría recibido un beneficio económico o cualquier otro tipo.

**5** Determinar si, habría prestado apoyo político, a cambio de obtención de cualquier tipo de beneficio.

**6** Determinar si, formaría una organización criminal conjuntamente con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y el prófugo ex Ministro Juan Francisco Silva Villegas, habiendo direccionado licitaciones en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) Ministerios de la Producción, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Energías y Minas asimismo haber colocado funcionarios en puestos claves del Estado.

**7** Determinar si, fue captado, reclutado conjuntamente con otros parlamentarios de la Bancada de Acción Popular a través de la persona de Auner Vásquez Cabrera, para que con sus votos se evite cualquier moción de censura, vacancia o admisión de acusación constitucional de políticos y funcionarios del Poder Ejecutivo.

**8** Determinar si, Auner Vásquez Cabrera, en su condición de Asesor del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, le confirió facultades para proponer la designación de titulares en Ministerios, funcionarios de alta dirección en los Ministerios de la Producción, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Energías y Minas, Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**9.** Determinar si, participó en reuniones en Palacio de Gobierno y/o en cualquier otro lugar, generando negociaciones con Auner Vásquez Cabrera, asesor

del Presidente de la República para la permanencia en el poder de José Pedro Castillo Terrones, en la presidencia, solicitando a cambio de sus votos obras, direcciones y ministerios.

10. Determinar si, a través de Auner Vásquez Cabrera, asesor del Presidente República José Pedro Castillo Terrones, les ofrecieron a los congresistas denunciados el manejo del Ministerio de la Producción para que designen al Ministro de la cartera y así manejar el Viceministerio de Pesquería.

11. Determinar si, a cambio de su apoyo al Gobierno a través de sus votos en el Congreso de la República conjuntamente con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular han pedido direcciones de órganos estatales a cambio, habiendo entregado sobres con currículum vitae de terceros, para que sean designados y/o contratados con el Estado.

12. Determinar si, a cambio de su apoyo al Gobierno le entregaron una relación de proyectos de obras referidos en la denuncia constitucional, como parte del trato para su apoyo incondicional.

13. Determinar si, concurrió a reunirse en Palacio de Gobierno con el Presidente República José Pedro Castillo Terrones y/o Auner Vásquez Cabrera, conjuntamente con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular, el día 25 de agosto; 07 de setiembre y 14 de setiembre de 2021 y decidieron sobre una lista de obra, licitaciones que suman más de S/ 800 millones de soles.

14. Determinar si, invocó o ejerció influencias reales o simuladas para recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero cualquier tipo de beneficio, ventaja y/o le permitieron dirigir licitaciones y colocar funcionarios en puestos claves del Estado, con la anuencia de Presidente República Pedro Castillo y/o Auner Vásquez Cabrera, en su calidad de funcionario público.

15. Determinar si, recibió alguna contraprestación económica o incentivo del Presidente República Pedro Castillo o de alguna persona cercana a él, para respaldar al gobierno desde el Congreso para truncar el control político, votando en contra de mociones de vacancia, censuras e interpelaciones, a cambio de beneficios económicos ilícitos.

**5.2. Con respecto al congresista denunciado Raúl Felipe Doroteo Carbajo:**

1. Determinar si, tuvo participación en los procesos de contratación pública en el sector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de las empresas Camc Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú e INIP Ingeniería

Integración Proyectos S.A.C., China Civil Engineering Construction Sucursal del Perú y Consorcio Vial Mazocruz, sea en forma individual o mediante consorcio (Consorcio Numpatkay por ejemplo)

2. Determinar si, el congresista denunciado ha mantenido reuniones y/o se reunión en su Despacho con el ciudadano de nacionalidad china Li Qingyong, el 13 de enero de 2022 y si en dicha reunión se realizó alguna conducta irregular o ilícita que favorezcan o favoreció a cualquiera de los intervinientes en dicha reunión.

3. Determinar si, obtuvo cualquier tipo de beneficio por su participación en la contratación del hermano del dueño de la Constructora e Inmobiliaria PJK S.A.C, en su Despacho, siendo que dicha empresa registra contrataciones con el Estado.

4. Determinar si, sostuvo reuniones con ministros y el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones entre agosto de 2021 y febrero de 2022, con la finalidad de obtener direccionamientos para contratación de personal o contrataciones con el Estado.

5. Determinar si, habría recibido un beneficio económico o de cualquier otro tipo, como consecuencia de su posible participación en los procesos de contratación pública.

6. Determinar si, habría brindado apoyo político al gobierno, a cambio de haber obtenido cualquier tipo de beneficio.

7. Determinar si, sostuvo reuniones con representantes de las empresas Camc Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú e INIP Ingeniería Integración Proyectos S.A.C., China Civil Engineering Construction Sucursal del Perú y Consorcio Vial Mazocruz, sea en forma individual o mediante consorcio (por ejemplo, Consorcio Numpatkay) y determinar si influenció.

8. Determinar si, ha mantenido reuniones y/o qué clase de vínculos lo une con los hermanos Alejandro Felipe; Alexander Felipe; Roberto Jesús Aguilar Quispe; Beatriz Alejandrina Monteverde Calatayud y con la compañía Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., la cual habría ganado contratos con Provias Nacional y Provias Descentralizado, en el año 2021 y determinar si influenció.

9. Determinar si, formaría una organización criminal conjuntamente con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y el prófugo ex Ministro Juan Francisco Silva Villegas, habiendo direccionado licitaciones en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) Ministerios de la

Producción, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Energías y Minas, asimismo haber colocado funcionarios en puestos claves del Estado.

**10.** Determinar si, fue captado, reclutado conjuntamente con otros parlamentarios de la Bancada de Acción Popular a través de la persona de Auner Vásquez Cabrera, para que con sus votos se evite cualquier moción de censura, vacancia o admisión de acusación constitucional de políticos y funcionarios del Poder Ejecutivo.

**11.** Determinar si, Auner Vásquez Cabrera, en su condición de Asesor del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, le confirió facultades para proponer la designación de titulares en Ministerios, funcionarios de alta dirección en los Ministerios de la Producción, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Energías y Minas, Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**12.** Determinar si, participó en reuniones en Palacio de Gobierno y/o en cualquier otro lugar, generando negociaciones con Auner Vásquez Cabrera, asesor del Presidente de la República, para la permanencia en el poder de José Pedro Castillo Terrones en la presidencia, solicitando a cambio de sus votos obras, direcciones y ministerios.

**13.** Determinar si, a través de Auner Vásquez Cabrera, asesor del presidente José Pedro Castillo Terrones, les ofrecieron a los congresistas denunciados el manejo del Ministerio de la Producción para que designen al Ministro de la cartera y así manejar el Viceministerio de Pesquería.

**14.** Determinar si, a cambio de su apoyo al Gobierno a través de sus votos en el Congreso de la República conjuntamente con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular han pedido direcciones de órganos estatales, habiendo entregado sobres con currículum vitae de terceros, para que sean contratados y/o designados en el Estado.

**15.** Determinar si, a cambio de su apoyo al Gobierno le entregaron una relación de proyectos de obras referidos en la denuncia constitucional, como parte del trato para su apoyo incondicional. Asimismo, determinar si influenció en todas las contrataciones en la que ganó la empresa INIP Ingeniería Integración Proyectos S.A.C en forma individual y/o consorciada.

**16.** Determinar si, concurrió a reunirse en Palacio de Gobierno con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, Auner Vásquez Cabrera (en su calidad de funcionario público) y/o Beder Ramón Camacho Gadea conjuntamente con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular, el día 25 de agosto; 07 de setiembre, 14 de setiembre, 06 de diciembre de 2021

respectivamente, 14 de enero 2022 y decidieron sobre una lista de obra, licitaciones que suman más de S/ 800 millones de soles.

17. Determinar si, invocó o ejerció influencias reales o simuladas para recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero cualquier tipo de beneficio, ventaja y/o le permitieron dirigir licitaciones y colocar funcionarios en puestos claves del Estado, con la anuencia del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y/o Auner Vásquez Cabrera, en su calidad de funcionario público.

18. Determinar si, recibió alguna contraprestación económica o incentivo del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones o de alguna persona, para respaldar al gobierno desde el Congreso para truncar el control político, votando en contra de mociones de vacancia, censuras e interpelaciones, a cambio de beneficios económicos ilícitos.

**5.3 Con respecto al congresista denunciado Jhaec Darwin Espinoza Vargas:**

1 Determinar si, sostuvo reunión con el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones Juan Francisco Silva Villegas con fecha 17 de setiembre de 2021 y en otras ocasiones.

2 Determinar si, habría recibido un beneficio económico o cualquier otro tipo de beneficio, como consecuencia de su posible participación en los procesos de contratación pública y obras para la Región Ancash, en la que haya participado la empresa Railway N° 10 Engineering Group Co. Ltd. Sucursal del Perú.

3 Determinar si, efectuó visitas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre el 23 de agosto y el 11 de noviembre de 2021, con la finalidad de solicitar puestos de trabajo.

4 Determinar si, efectuó visitas al Ministerio de la Producción, entre julio del año 2021 a la fecha, a efectos de interferir, influenciar en la contratación de los señores Isaac Chan Díaz, Lambruscini Canesa y José de la Cruz Sotomayor y se habría obtenido algún beneficio irregular al respecto.

5 Determinar si, el congresista denunciado influenció para que se contrate en SENCICO a Ángel Quezada Tomás como Gerente General, a Carlos Yactayo Aramburu en la Jefatura de Administración y Finanzas y a Gilmer Ávila Calderón como Jefe de Abastecimiento y se habría obtenido algún beneficio al respecto.

6 Determinar si, formaría una organización criminal conjuntamente con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y el prófugo ex Ministro Juan Francisco

Silva Villegas, habiendo direccionado licitaciones en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) Ministerios de la Producción, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Energías y Minas asimismo haber colocado funcionarios en puestos claves del Estado.

**7** Determinar si, fue captado, reclutado conjuntamente con otros parlamentarios de la Bancada de Acción Popular a través de la persona de Auner Vásquez Cabrera, para que con sus votos se evite cualquier moción de censura, vacancia o admisión de acusación constitucional de políticos y funcionarios del Poder Ejecutivo.

**8** Determinar si, Auner Vásquez Cabrera, en su condición de Asesor del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, le confirió facultades para proponer la designación de titulares en Ministerios, funcionarios de alta dirección en los Ministerios de la Producción, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Energías y Minas, Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**9** Determinar si, participó en reuniones en Palacio de Gobierno y/o en cualquier otro lugar, generando negociaciones con Auner Vásquez Cabrera, asesor de Pedro Castillo para la permanencia en el poder de Pedro Castillo, solicitando a cambio de sus votos obras, direcciones y ministerios.

**10** Determinar si, a través de Auner Vásquez Cabrera, asesor del Presidente José Pedro Castillo Terrones, les ofrecieron a los congresistas denunciados el manejo del Ministerio de la Producción para que designen al Ministro de la cartera y así manejar el Viceministerio de Pesquería.

**11** Determinar si, a cambio de su apoyo al Gobierno a través de sus votos en el Congreso de la República conjuntamente con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular han pedido direcciones de órganos estatales a cambio, habiendo entregado sobres con currículum vitae de terceros, para que sean designados y/o contratados con el Estado.

**12** Determinar si, a cambio de su apoyo al Gobierno le entregaron una relación de proyectos de obras referidos en la denuncia constitucional, como parte del trato para su apoyo incondicional.

**13** Determinar si, concurrió a reunirse en Palacio de Gobierno con el Presidente José Pedro Castillo Terrones y/o Auner Vásquez Cabrera, (en su calidad de funcionario público) conjuntamente con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular, el día 25 de agosto; 07 de setiembre y 14 de setiembre de 2021 y decidieron sobre una lista de obra, licitaciones que suman más de S/ 800 millones de soles.

**14** Determinar si, invocó o ejerció influencias reales o simuladas para recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero cualquier tipo de beneficio, ventaja y/o le permitieron dirigir licitaciones y colocar funcionarios en puestos claves del Estado,

con la anuencia de Presidente José Pedro Castillo Terrones y/o Auner Vásquez Cabrera, en su calidad de funcionario público.

**15** Determinar si, recibió alguna contraprestación económica o incentivo del Presidente José Pedro Castillo Terrones o de alguna persona, para respaldar al gobierno desde el Congreso para truncar el control político, votando en contra de mociones de vacancia, censuras e interpelaciones, a cambio de beneficios económicos ilícitos.

**5.4. Con respecto al congresista denunciado Ilich López Ureña:**

**1** Determinar si, habría visitado las instalaciones de Provias Nacional, para reunirse con Jorge Roberto Ñahue Sivirichi, cuando fue Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional y si la empresa china Railway Tunnel Group Co. Ltd. obtuvo la buena pro, por el monto de S/. 51,9 millones de soles, para la conservación de vías en la Región Junín.

**2** Determinar si, habría recibido un beneficio económico o cualquier otro tipo, como consecuencia de su posible participación en los procesos de contratación pública.

**3** Determinar si, habría prestado apoyo político, a cambio de obtención de cualquier otro tipo de beneficio.

**4** Determinar si, habría efectuado visitas a Palacio de Gobierno, en su periodo vigente como congresista.

**5** Determinar si, el congresista denunciado, tuvo participación o influenció en la designación o contratación del señor Sergio Alonso Canahualpa Inga, como sub gerente de procedimiento de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

**6** Determinar si, formaría una organización criminal conjuntamente con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y el prófugo ex Ministro Juan Francisco Silva Villegas, habiendo direccionado licitaciones en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) Ministerios de la Producción, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Energías y Minas asimismo haber colocado funcionarios en puestos claves del Estado.

**7** Determinar si, fue captado, reclutado conjuntamente con otros parlamentarios de la Bancada de Acción Popular a través de la persona de Auner Vásquez Cabrera, para que con sus votos se evite cualquier moción de censura, vacancia o admisión de acusación constitucional de políticos y funcionarios del Poder Ejecutivo.

**8** Determinar si, Auner Vásquez Cabrera, en su condición de Asesor del Presidente José Pedro Castillo Terrones, le confirió facultades para proponer la designación de titulares en Ministerios, funcionarios de alta dirección en los Ministerios de la Producción, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Energías y Minas, Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**9** Determinar si, participó en reuniones en Palacio de Gobierno y/o en cualquier otro lugar, generando negociaciones con Auner Vásquez Cabrera, asesor de José Pedro Castillo Terrones para la permanencia en el poder de José Pedro Castillo Terrones, solicitando a cambio de sus votos obras, direcciones y ministerios.

**10** Determinar si, a través de Auner Vásquez Cabrera, asesor del Presidente José Pedro Castillo Terrones, les ofrecieron a los congresistas denunciados el manejo del Ministerio de la Producción para que designen al Ministro de la cartera y así manejar el Viceministerio de Pesquería.

**11** Determinar si, a cambio de su apoyo al Gobierno a través de sus votos en el Congreso de la República conjuntamente con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular han pedido doce direcciones de órganos estatales a cambio, habiendo entregado sobres con currículum vitae de terceros.

**12** Determinar si, a cambio de su apoyo al Gobierno le entregaron una relación de proyectos de obras referidos en la denuncia constitucional, como parte del trato para su apoyo incondicional.

**13** Determinar si, concurrió a reunirse en Palacio de Gobierno con el Presidente José Pedro Castillo Terrones y/o Auner Vásquez Cabrera, (en su calidad de funcionario público) conjuntamente con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular, el día 25 de agosto; 07 de setiembre y 14 de setiembre de 2021 y decidieron sobre una lista de obra, licitaciones que suman más de S/ 800 millones de soles.

**14** Determinar si, invocó o ejerció influencias reales o simuladas para recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero cualquier tipo de beneficio, ventaja y/o le permitieron dirigir licitaciones y colocar funcionarios en puestos claves del Estado, con la anuencia de Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y/o Auner Vásquez Cabrera, en su calidad de funcionario público.

**15** Determinar si, recibió alguna contraprestación económica o incentivo del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones o de alguna persona cercana a él, para respaldar al gobierno desde el Congreso para truncar el control político, votando en contra de mociones de vacancia, censuras e interpelaciones, a cambio de beneficios económicos ilícitos.

**5.5 Con respecto al congresista denunciado Juan Carlos Mori Celis:**

**1** Determinar si, habría solicitado puestos de trabajo en el Ministerio de Vivienda y Saneamiento, así como en el Ministerio de Energía y Minas, a cambio de su apoyo político al gobierno desde el congreso.

**2** Determinar si, sostuvo reuniones con funcionarios (por ejemplo Auner Vásquez) y el Presidente de la República, con fechas 07 y 14 de setiembre de 2021.

**3** Determinar si, efectuó visitas a la sede del Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo que en este último fue realizada entre el 01 de agosto de 2021 y 30 de mayo de 2022, para obtener puestos de trabajo en los referidos ministerios.

**4** Determinar si, habría brindado apoyo político al gobierno, a cambio de haber obtenido cualquier tipo de beneficio.

**5** Determinar si, formaría una organización criminal conjuntamente con el Presidente José Pedro Castillo Terrones y el prófugo ex Ministro Juan Francisco Silva Villegas, habiendo direccionado licitaciones en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) Ministerios de la Producción, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Energías y Minas asimismo haber colocado funcionarios en puestos claves del Estado.

**6** Determinar si, fue captado, reclutado conjuntamente con otros parlamentarios de la Bancada de Acción Popular a través de la persona de Auner Vásquez Cabrera, para que con sus votos se evite cualquier moción de censura, vacancia o admisión de acusación constitucional de políticos y funcionarios del Poder Ejecutivo.

**7** Determinar si, Auner Vásquez Cabrera, en su condición de Asesor del Presidente José Pedro Castillo Terrones, le confirió facultades para proponer la designación de titulares en Ministerios, funcionarios de alta dirección en los Ministerios de la Producción, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Energías y Minas, Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**8** Determinar si, participó en reuniones en Palacio de Gobierno y/o en cualquier otro lugar, generando negociaciones con Auner Vásquez Cabrera, asesor del Presidente de la República para la permanencia en el poder de José Pedro Castillo Terrones, en la presidencia, solicitando a cambio de sus votos obras, direcciones y ministerios.

**9** Determinar si, a través de Auner Vásquez Cabrera, asesor del Presidente José Pedro Castillo Terrones, les ofrecieron a los congresistas denunciados el manejo del Ministerio de la Producción para que designen al Ministro de la cartera y así manejar el Viceministerio de Pesquería.

10. Determinar si, a cambio de su apoyo al Gobierno a través de sus votos en el Congreso de la República conjuntamente con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular han pedido direcciones de órganos estatales, habiendo entregado sobres con currículum vitae de terceros, para que sean contratados y/o designados en el Estado.

11. Determinar si, a cambio de su apoyo al Gobierno le entregaron una relación de proyectos de obras referidos en la denuncia constitucional, como parte del trato para su apoyo incondicional.

12. Determinar si, concurrió a reunirse en Palacio de Gobierno con el Presidente José Pedro Castillo Terrones y/o Auner Vásquez Cabrera, (en su condición de funcionario público) conjuntamente con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular, el día 25 de agosto; 07 de setiembre y 14 de setiembre de 2021 y decidieron sobre una lista de obra, licitaciones que suman más de S/ 800 millones de soles.

13. Determinar si, invocó o ejerció influencias reales o simuladas para recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero cualquier tipo de beneficio, ventaja y/o le permitieron dirigir licitaciones y colocar funcionarios en puestos claves del Estado, con la anuencia de Presidente José Pedro Castillo Terrones y/o Auner Vásquez Cabrera, en su calidad de funcionario público.

14. Determinar si, recibió alguna contraprestación económica o incentivo del Presidente José Pedro Castillo Terrones o de alguna persona, para respaldar al gobierno desde el Congreso para truncar el control político, votando en contra de mociones de vacancia, censuras e interpelaciones, a cambio de beneficios económicos ilícitos.

**5.6 Con respecto al congresista denunciado Jorge Luis Flores Ancachi:**

1 Determinar si, tuvo participación en los procesos de contratación pública en el sector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Vivienda y Saneamiento, con obras adjudicadas a las empresas Consorcio MazoCruz (China Civil Egineering Construction Sucursal Perú), Ingeniería Integración Proyectos S.A.C., Grupo Consultor y Constructor Asociado S.A.C.

2 Determinar si, el congresista denunciado intervino en forma directa o indirecta en la designación del ingeniero Jorge Palomino Cordero como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria en Produce, dado que dicho funcionario habría visitado el Despacho del mencionado congresista denunciado.

3 Determinar si, habría brindado apoyo político al gobierno, a cambio de haber obtenido cualquier tipo de beneficio

4 Determinar si, sostuvo reuniones con funcionarios (por ejemplo Beder Ramón Camacho Gadea y Auner Vásquez Cabrera) y el Presidente de la República, con fechas 07 y 25 de agosto de 2021, 14 de setiembre de 2021 y 08 de febrero de 2022.

5 Determinar si, habría recibido un beneficio económico o cualquier otro beneficio, como consecuencia de su posible participación en los procesos de contratación pública y contratación de personal.

6. Determinar si, formaría una organización criminal conjuntamente con el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y el prófugo ex Ministro Juan Francisco Silva Villegas, habiendo direccionado licitaciones en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) Ministerios de la Producción, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Energías y Minas, asimismo haber colocado funcionarios en puestos claves del Estado.

7. Determinar si, fue captado, reclutado conjuntamente con otros parlamentarios de la Bancada de Acción Popular a través de la persona de Auner Vásquez Cabrera, para que con sus votos se evite cualquier moción de censura, vacancia o admisión de acusación constitucional de políticos y funcionarios del Poder Ejecutivo.

8. Determinar si, Auner Vásquez Cabrera, en su condición de Asesor del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, le confirió facultades para proponer la designación de titulares en Ministerios, funcionarios de alta dirección en los Ministerios de la Producción, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Energías y Minas, Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

9. Determinar si, participó en reuniones en Palacio de Gobierno y/o en cualquier otro lugar, generando negociaciones con Auner Vásquez Cabrera, asesor del Presidente de la República para la permanencia en el poder de José Pedro Castillo Terrones, en la presidencia, solicitando a cambio de sus votos obras, direcciones y ministerios.

10. Determinar si, a través de Auner Vásquez Cabrera, asesor del Presidente José Pedro Castillo Terrones, les ofrecieron a los congresistas denunciados el manejo del Ministerio de la Producción para que designen al Ministro de la cartera y así manejar el Viceministerio de Pesquería.

11. Determinar si, a cambio de su apoyo al Gobierno a través de sus votos en el Congreso de la República conjuntamente con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular han pedido direcciones de órganos estatales a cambio, habiendo entregado sobres con currículum vitae de terceros, para que sean contratados y/o designado en el Estado.

**12.** Determinar si, a cambio de su apoyo al Gobierno le entregaron una relación de proyectos de obras referidos en la denuncia constitucional, como parte del trato para su apoyo incondicional.

**13.** Determinar si, concurrió a reunirse en Palacio de Gobierno con el Presidente José Pedro Castillo Terrones y/o Auner Vásquez Cabrera, (en su calidad de funcionario público) conjuntamente con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular, el día 25 de agosto; 07 de setiembre y 14 de setiembre de 2021 y decidieron sobre una lista de obra, licitaciones que suman más de S/ 800 millones de soles.

**14.** Determinar si, invocó o ejerció influencias reales o simuladas para recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero cualquier tipo de beneficio, ventaja y/o le permitieron dirigir licitaciones y colocar funcionarios en puestos claves del Estado, con la anuencia de Presidente Pedro Castillo y/o Auner Vásquez Cabrera, en su calidad de funcionario público.

**15.** Determinar si, recibió alguna contraprestación económica o incentivo del Presidente José Pedro Castillo Terrones o de alguna persona, para respaldar al gobierno desde el Congreso para truncar el control político, votando en contra de mociones de vacancia, censuras e interpelaciones, a cambio de beneficios económicos ilícitos.

## 6. DETERMINACIÓN Y RECOMENDACIÒN DE MEDIOS PROBATORIOS PARA SU ACTUACIÓN

En respectivo informe de determinación de hechos y pertinencia de pruebas, luego de la evaluación correspondientes, se consideró pertinente que se admitan los elementos probatorios que se mencionan a continuación:

### 6.1 Respecto a la Denuncia Constitucional N° 300, se han ofrecido los siguientes medios de prueba[1]:

1. Informe de Calificación N° 053-2021-2022/CEP-CR, de la Comisión de Ética Parlamentaria.

2. Resolución Número Cuatro de la Corte Suprema de Justicia respecto del Expediente 00011-2022-1-5001-JS-PE-01.

3. Link:https://www.infobae.com/america/peru/2022/02/27/karelim-lopez-quienes-son-los-ninos-que-labor-tenian-y-por-que-fueron-mencionados-por-la-lobbista/

*1 Medios de prueba ofrecidos mediante escrito de la denunciante de fecha 22 de septiembre de 2022. Se deja Constancia que mediante Oficio N° 702-2021-2022-PRCHV-CR, la denunciante atendiendo al pedido de los congresistas denunciados, adjunta una serie de documentos para su remisión, al existir observaciones a la legibilidad de los mismos.*

4. Link:https://www.infobae.com/america/peru/2022/05/24/comision-de-etica-postergo-evaluacion-de-la-denuncia-contra-los-ninos-de-accion-popular/

5. Link:https://larepublica.pe/politica/2022/02/27/karelim-lopez-pedro-castillo-empresario-chino-que-gano-contratos-tuvo-cita-con-congresista-raul-doroteo/

6. Cuadro de visitas de Raúl Felipe Doroteo Carbajo a Palacio de Gobierno y a ministerios.

7. Registro de visitas del ciudadano de nacionalidad china Li Qingyong a Raúl Doroteo en compañía de Alexander Aguilar Quispe.

8. Reporte de registro de Visitas del Congresista Juan Carlos Mori Celis a Palacio de Gobierno.

9. Registro de Visitas del Congresista Mori Celis al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

10. Registro de Visitas del Congresista Flores Ancachi a Palacio de Gobierno

11. Registro de Visitas del Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

12. Registro de Visitas del Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas a Palacio de Gobierno

13. Registro de Visitas del Congresista Ilich López Ureña a palacio de gobierno

14. Visitas del Congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

15. Visitas del Congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

16. Reportaje de Cuarto Poder : El ministro de la Producción y los niños malos de Acción Popular Link: https://www.youtube.com/watch?v=q0YG0dWjp6Y

17. Nota de prensa: Sutran: destituyen a gerentes y directores y nombran a funcionarios sin experiencia Link: https://panamericana.pe/24horas/politica/340149-sutran-destituyen-gerentes-directores-nombran-funcionarios-experiencia

**6.2 Por parte del congresista denunciado Elvis Hernán Vergara Mendoza**

Medios probatorios que facilita a esta SCAC, conforme a la captura de pantalla del escrito de descargo:

**IV.- MEDIOS PROBATORIOS**

Sustento lo solicitado en los siguientes medios probatorios:

**Medios probatorios documentales**

4.1 Escrito dirigido al Ministerio Público, de fecha 26 de mayo de 2022, donde se demuestra que mi persona entregó su pasaporte, demostrando su voluntad de colaborar con la justicia.

4.2 La Resolución Número Cuatro del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, respecto al expediente 00011-2022-1-5001-JS-PE-01, El que corrobora que el suscrito viene colaborando con las investigaciones fiscales, por lo que no necesario dictar ninguna medida coercitiva cautelar en su contra, declarando infundada la solicitud de impedimento de salida de país solicitada por el suscrito, por parte del Ministerio Público.

4.3 Redes sociales demuestran que vengo colaborando con las investigaciones en cualquier foro, respeto a los hechos materia de la denuncia.

4.4 Portadas de los medios de comunicación donde se pone en evidencia los cambios de versión que ha tenido la investigada Karelim Lizbeth López Arredondo, respecto a los supuesto vínculos del suscritos y otros parlamentarios sobre los hechos materia de la presente denuncia.

4.5 Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloria del Congreso de la República, a quien se le fue otorgada facultades de comisión investigadora mediante Moción de Orden de Día 1412 acumulada con la Moción de Orden del Día 1330, investigó durante varios meses lo mismo hechos materia de Denuncia Constitucional 300, no pudiendo corroborar las sindicaciones realizadas por la investigada Karelim Lizbeth López Arredondo, que excluyó al suscrito y demás congresistas del Grupo Parlamentario Acción Popular, de su pedido de acusación constitucional.

4.6 Acta de Inconcurrencia de fecha 27 de octubre del 2022, del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncia Constitucionales – Fiscalía de la Nación, de deja constancia que la investigada Karelim López Arredondo, no se presentó a rendir su declaración testimonial, en el marco de la investigación seguida contra Pedro Castillo Terrones y Otros por presunta comisión de delito de organización criminal y otro y en ocho meses, no ha acudido a rendir más declaraciones, ni ha presentado prueba alguna que corroboren sus sindicaciones en mi contra.

4.7 Oficio Nº 078-2021/EHVM-CR

4.8 Oficio Nº D000442-2021-PCM- DPPCM

4.9 Oficio Nº 107-2021-2022-GP-AP-CR

4.10 Oficio Nº 170-2021/EHVM-CR

4.11 Oficio Nº 171-2021/EHVM-CR

**Medios probatorios digitales**

4.16 Proporciono el video donde se visualiza la entrevista que ha dado el señor BRUNO PACHECO CASTILLO ante un medio de comunicación, donde establece que las declaraciones de KARELIM LOPEZ ARREDONDO, son falsas.

4.17 Proporciono el video donde el señor ZAMIR VILLAVERDE GARCIA, declara ante la comisión de fiscalización y contraloría, ESTABLECIENDO QUE NO CONOCE A NINGUN PARLAMENTARIO Y DESCONOCE ACTOS INDEBIDOS O CORRUPCION DE ESTOS, con lo que demuestro que las declaraciones hechas por KARELIM LOPEZ ARREDONDO, son falsas y no pueden ser corroboradas por medios probatorios, así también desmiente a las declaraciones que supuestamente habría dado Bruno Pacheco García.

**Medios probatorios documentales que deberá solicitar la sub comisión**

4.12 Solicito que las Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, oficie a la presidencia de la República, a fin de remita el registro de visitas a Palacio de Gobierno, desde el 28 de julio de 2021 a la fecha. El registro de visitas, podrá establecer el número y las veces que todos congresistas elegidos para el presente periodo parlamentario, visitaron Palacio de Gobierno, lo que permitirá determinar si las visitas del suscrito constituyen actividades comunes de la función parlamentaria o son actividades inusuales que merecen ser criminalizadas como actualmente se viene haciendo.

4.13 Solicito que las Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, oficie Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de remita el registro de visitas a dicho ministerio, desde el 28 de julio de 2021 a la fecha. El registro de visitas, podrá establecer el número y las veces que todos congresistas elegidos para el presente periodo parlamentario, visitaron el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, lo que permitirá determinar si las visitas del suscrito constituyen actividades comunes de la función parlamentaria o son actividades inusuales que merecen ser criminalizadas como actualmente se viene haciendo.

4.14 Solicito que las Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, oficie Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de remita el registro de visitas a dicho ministerio, desde el 28 de julio de 2021 a la fecha. El registro de visitas, podrá establecer el número y las veces que todos congresistas elegidos para el presente periodo parlamentario, visitaron el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que permitirá determinar si las visitas del suscrito constituyen actividades comunes de la función parlamentaria o son actividades inusuales que merecen ser criminalizadas como actualmente se viene haciendo.

4.15 Solicito que las Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, oficie a la Fiscalía de la Nación, a fin de que indique sin afectar la reserva de las investigaciones, nos precise si las sindicaciones realizadas por la investigada Karelim López Arredondo, en contra del

**Declaraciones testimoniales**

4.18 Solicito que se invite a la señora **KARELIM LIZBETH LOPEZ ARREDONDO**, con la finalidad que esta pueda responder las siguientes interrogantes:

- ¿Para que responda y establezca además si me conoce o ha tenido alguna reunión con mi persona? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
- ¿Para que responda e indique si ha sido testigo presencial sobre algún acto irregular de mi persona? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
- ¿Para que indique si esta ha sido testigo presencial sobre algún acto administrativo irregular que he realizado para favorecer a alguna empresa en alguna concesión o licitación pública en algún ministerio? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
- ¿Para que responda si esta ha sido testigo presencial, sobre algún acto o pedido que yo he realizado para favorecer a alguna persona para que pueda recibir algún puesto de trabajo? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?

4.19 Solicito que se invite al señor **ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO**, para que responda las siguientes interrogantes:

- ¿Para que responda e indique si ha sido testigo presencial sobre algún acto irregular de mi persona? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
- ¿Para que responda y establezca además si me conoce o ha tenido alguna reunión con mi persona? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
- ¿Para que indique si esta ha sido testigo presencial sobre algún acto administrativo irregular, que he realizado para favorecer a alguna empresa en alguna concesión o licitación pública en algún ministerio? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
- Para que responda si esta ha sido testigo presencial, sobre algún acto o pedido que yo he realizado para favorecer a alguna persona para que pueda recibir algún puesto de trabajo? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?

- ¿Para que diga, Por qué cuando se encontraba en la clandestinidad, dijo que la señora KArelim López mentía y que nunca había hablado de nada indebido, ¿y que las conversaciones que había tenido con dicha señora, solo se limitaba a una actividad que quería realizar en palacio?, mintió en esta declaración.
- ¿Para que diga si se reafirma en su declaración que este realizo en la clandestinidad, cuando dijo que habría recibido propuestas económicas para dar la razón a algunos que querían irse en contra del gobierno?

4.20 Solicito que se invite al señor **MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCIA**, para que este pueda responder las siguientes interrogantes:

- ¿Para que responda e indique si ha sido testigo presencial sobre algún acto irregular de mi persona? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
- ¿Para que responda y establezca además si me conoce o ha tenido alguna reunión con mi persona? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
- ¿Para que indique si esta ha sido testigo presencial sobre algún acto administrativo irregular, que he realizado para favorecer a alguna empresa en alguna concesión o licitación pública en algún ministerio? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
- ¿para que responda si esta ha sido testigo presencial, sobre algún acto o pedido que yo he realizado para favorecer a alguna persona para que pueda recibir algún puesto de trabajo? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
- ¿Para que diga el Sr. Villaverde si su declaración ante la comisión de fiscalización y contraloria del congreso de la república, donde manifestó que nunca ha tenido contacto alguno con algún parlamentario y desconoce actos indebidos de los parlamentarios, se reafirma en su declaración?

4.21 Solicito que se invite al congresista **WILSON SOTO PALACIOS** quien es parlamentario y acudió en conjunto con mi persona a reuniones en Palacio de Gobierno, las fechas 25/08/21; 07/09/2021 y 14/09/2021, a fin de puede esclarecer si mi persona solicito algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

4.22 Solicito que se invite al congresista **BELLIDO UGARTE GUIDO**, quien es parlamentario y estuvo presente en Palacio de Gobierno el día 25 de agosto del 2021, fecha donde acudí a una reunión con mis colegas de bancadas donde, a fin si de que esclarezca si en dicha oportunidad y durante su periodo como primer ministro, el suscrito solicitó algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

4.23 Solicito que se invite al congresista **CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA**, quien es parlamentario para que establezca si el día 07 de setiembre del 2021, fecha donde acudí a una reunión con mis colegas de bancadas y el citado congresista a Palacio de Gobierno, para que establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

4.24 Solicito que se invite al congresista **SILVIA MONTEZA FACHO**, quien es parlamentario para que establezca si el día 07 de setiembre del 2021 y 08 de febrero del 2022, fechas en la que acudí junta a ella otros colegas parlamentarios de mi bancada, a la Palacio de Gobierno, a finde establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

4.25 Solicito que se invite al congresista **HILDA MARLENE PORTERO**, quien es parlamentario para que establezca si el día 14 de setiembre del 2021, fecha en la que acudí junta a ella otros colegas parlamentarios de mi bancada, a la Palacio de Gobierno, a finde establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

4.26 Solicito que se invite al congresista **JOSÉ ARIOLA TUEROS**, quien es parlamentario para que establezca si el día 14 de setiembre del 2021, fecha en la que acudí junta a él otros colegas parlamentarios de mi bancada, a la Palacio de Gobierno, a finde establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

4.27 Solicito que se invite al congresista **WALDEMAR CERRÓN ROJAS**, quien es parlamentario y estuvo presente en Palacio de Gobierno, el dia 14 de setiembre del 2021, fecha en la que acudí junta a mis colegas parlamentarios de mi bancada, a la Palacio de Gobierno, a finde establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

4.28 Solicito que se invite al congresista **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI**, quien es parlamentario y estuvo presente en Palacio de Gobierno, el día 25 de agosto del 2021, fecha en la que acudí junta a mis colegas parlamentarios de mi bancada, a la Palacio de Gobierno, a finde establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

4.29 Solicito que se invite a la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, quien es parlamentario y estuvo presente en Palacio de Gobierno, el día 02 de febrero de 2022, fecha en la que acudí junta a mis colegas parlamentarios de mi bancada, a la Palacio de Gobierno, a finde establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

4.30 Solicito se invite a la señora **MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN,** ex Primera Ministra, a fin de que esclarezca sobre las invitaciones demitidas por su Despacho para reuniones con diferentes grupos parlamentarios en aras de la gobernabilidad y si durante su periodo, tuvo conocimiento de que el suscrito solicitó a su despacho o al despacho presidencial algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

4.31 Solicito se invite al Señor **PEDRO CASTILLO TERRONES,** Presidente de la República, a fin de que establezca la naturaleza de las reuniones realizadas en Palacio de Gobierno y si en dicha reuniones el suscrito le solicitó algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

4.32 Solicito que se invite al señor **JORGE PALOMINO CORDERO** para que establezca si mi persona ha tenido algo que ver o mejor dicho si he realizado acto o acción para que este pueda ser designado como director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria en Produce.

4.33 Solicito se tome declaración al señor **ROBERTO JESÚS AGUILAR QUISPE** para que establezca si el suscrito tiene vínculos con alguna de sus empresas.

4.34 Solicito se tome declaración al señor **ALEJANDRO FELIPE AGUILAR QUISPE**, para que establezca si el suscrito tiene vínculos con alguna de sus empresas.

4.35 Solicito se tome declaración a la señora **BEATRIZ ALEJANDRINA MONTEVERDE CALATAYUD**, para que establezca si el suscrito tiene vínculos con alguna de sus empresas.

**6.3 Por parte del congresista denunciado Raúl Felipe Doroteo Carbajo**

Medios probatorios para que sean solicitados por la SCAC, conforme a las capturas de pantalla del escrito de su descargo

2.- Solicito se convoque a la Declaración Testimonial de **KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO**, para que declare sobre los hechos materia de imputación y pueda responder el pliego interrogatorio por parte de mi defensa técnica.

3.- Solicito se convoque al señor **ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO**, con la cual deseo demostrar que lo manifestado por dicho señor, con relación a que habría recibido dinero por parte de Zamir Villaverde a cambio de gestionar indebidamente en el Ministerio de transportes y Comunicaciones para que ganen licitaciones empresas Chinas, es totalmente falso y también para que responda otras interrogantes que le efectuara mi defensa técnica.

4.- Solicito se convoque al señor **MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCIA**, Declaración Testimonial que servirá para que declare sobre el supuesto pago efectuado a favor de mi persona del porcentaje de las obras que supuestamente habría gestionado en favor de empresas chinas, tal como lo ha manifestado Karelim López y Bruno Pacheco, y responder el pliego interrogatorio por parte de mi defensa técnica.

5.- Solicito se convoque al ex Primer Ministro **GUIDO BELLIDO UGARTE**, con la finalidad de que este pueda manifestar si en las reuniones que hemos participado conjuntamente he solicitado o requerido alguna dadiva u otra acción en favor propio o de algún tercero.

6.- Solicito se convoque al Presidente **PEDRO CASTILLO TERRONES**, con la finalidad que este pueda establecer los motivos de las reuniones que hemos sostenido y pueda responder el pliego interrogatorio a cargo de mi defensa técnica.

7.- Solicito se convoque a la persona de **MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN,** ex presidenta del Consejo de Ministros, con la finalidad de que este pueda manifestar si en las reuniones que hemos participado conjuntamente he solicitado o requerido alguna dadiva u otra acción en favor propio o de algún tercero.

8.- Solicito se convoque a la persona de **ANIBAL TORRES VASQUEZ,** presidente del Consejo de Ministros, con la finalidad de que este pueda manifestar si en las reuniones que hemos participado conjuntamente he solicitado o requerido alguna dadiva u otra acción en favor propio o de algún tercero.

9.- Solicito la declaración de la parlamentaria **SILVIA MARIA MONTEZA FACHO** con la cual demostrare que mi persona nunca solicito nada indebido a nombre propio o tercero y se desea establecer el motivo de las reuniones, como responder a las interrogantes de mi defensa técnica.

10.- Solicito la declaración del parlamentario **JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, con la cual demostrare que mi persona nunca solicito nada indebido a nombre propio o tercero y se desea establecer el motivo de las reuniones, como responder a las interrogantes de mi defensa técnica.

11.- Solicito la declaración del parlamentario **PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA,** con la cual demostrare que mi persona nunca solicito nada indebido

a nombre propio o tercero y se desea establecer el motivo de las reuniones, como responder a las interrogantes de mi defensa técnica.

12.- Solicito la declaración del parlamentario **CARLOS ZEBALLOS MALDARIAGA,** con la cual demostraré que mi persona nunca solicito nada indebido a nombre propio o tercero y se desea establecer el motivo de las reuniones, como responder a las interrogantes de mi defensa técnica.

13.- Solicito que se invite al congresista **WILSON SOTO PALACIOS** quien es parlamentario y acudió en conjunto con mi persona a reuniones en Palacio de Gobierno, las fechas 25/08/21; 07/09/2021 y 14/09/2021, para que declare si en dichas reuniones mi persona solicito alguna obra, bienes o servicio, a cambio de votar en contra de alguna moción de vacancia o censura.

**Medios probatorios que facilita a esta SCAC, conforme a la captura de pantalla del escrito de su descargo**

1. La Constancia de Inconcurrencia de la testigo Karelim Lisbeth López Arredondo, de fecha 27 de Octubre del 2022, dejada en la Carpeta Fiscal N°204-2022, donde se da cuenta la inconcurrencia de la mencionada testigo, verificando que dicha persona no ha corroborado sus dichos, y por consiguiente obstruye la investigación.

14.- Ofrezco la sentencia ***la sentencia del tribunal Constitucional EXP. N. 0 00156-2012-PHC/TC, donde se define los principios de derecho que debe de regirse en el proceso sancionador en sede legislativa, la misma que no se está cumpliendo.***

15.- Copia del Acta de la Comisión de Ética Parlamentaria, donde se desaprobó el informe de calificación por parte de la comisión de Ética parlamentaria, la misma que me investigo por los mismos hechos que ahora se me está tratando de destituirme e inhabilitarme, lo que supone que contradice lo establecido en la sentencia ***del tribunal Constitucional EXP. N. 0 00156-2012-PHC/TC.***

16.- Copia del Acta de la comisión de Fiscalización, donde se desaprobó el informe que propone formular acusación contra mi persona, la misma que me investigo por los mismos hechos que ahora se me está tratando de destituirme e inhabilitarme, lo que supone que contradice lo establecido en la sentencia ***del tribunal Constitucional EXP. N. 0 00156-2012-PHC/TC.***

17.- Proporciono el video donde se visualiza la entrevista que ha dado el señor BRUNO PACHECO CASTILLO ante un medio de comunicación, donde establece que las declaraciones de KARELIM LOPEZ ARREDONDO, son falsas.

18.- Proporciono el video donde el señor ZAMIR VILLAVERDE GARCIA, declara ante la comisión de fiscalización y contraloría, ESTABLECIENDO QUE NO CONOCE A NINGUN PARLAMENTARIO Y DESCONOCE ACTOS INDEBIDOS O CORRUPCION DE ESTOS, con lo que demuestro que las declaraciones hechas por KARELIM LOPEZ ARREDONDO, son falsas y no pueden ser

corroboradas por medios probatorios, así también desmiente a las declaraciones que supuestamente habría dado Bruno Pacheco García

**6.4 Por parte del congresista denunciado Jhaec Darwin Espinoza Vargas**

Medios probatorios que facilita a esta SCAC, conforme a las capturas de pantallas del escrito de su descargo

## III.- MEDIOS PROBATORIOS

1.- El mérito a la Constancia de Inconcurrencia de la testigo Karelim Lisbeth López Arredondo, de fecha 27 de Octubre del 2022, dejada en la Carpeta Fiscal Nº 204-2022, donde se da cuenta la inconcurrencia de la testigo.

7- Ofrezco la sentencia ***la sentencia del tribunal Constitucional EXP. N. 0 00156-2012-PHC/TC, donde se define los principios de derecho que debe de regirse en el proceso sancionador en sede legislativa, la misma que no se está cumpliendo.***

8- Ofrezco copia del Acta de la Comisión de Ética Parlamentaria, donde se dispuso el archivo del Informe de Calificación elaborado por parte de la comisión, la misma que me investigo por los mismos hechos con los que ahora se me está tratando de destituirme e inhabilitarme, lo que contradice lo establecido en la sentencia **del Tribunal Constitucional EXP. N. 0 00156-2012-PHC/TC.**

Medios probatorios que deberá solicitar la SCAC, conforme a las capturas de pantalla del escrito de su descargo:

2.- Solicito que se cite a la señora Karelim Lisbeth López Arredondo, para que declare sobre los hechos materia de imputación y pueda responder el pliego interrogatorio por parte de mi defensa técnica.

3.- Solicito que se cite como testigo al señor Bruno Pacheco., a fin de demostrar que lo manifestado por dicho señor, con relación a que habría recibido dinero por parte de Zamir Villaverde a cambio de gestionar indebidamente en el Ministerio de transportes y Comunicaciones para que ganen licitaciones empresas Chinas, es totalmente falso y también para que responda otras interrogantes que le efectuara mi defensa técnica.

4.- Solicito que se cite al señor Zamir Villaverde, Declaración Testimonial que servirá para que declare sobre el supuesto pago efectuado a favor de mi persona del porcentaje de

las obras que supuestamente habría gestionado en favor de empresas chinas, tal como lo ha manifestado Karelim López y Bruno Pacheco, y responder el pliego interrogatorio por parte de mi defensa técnica.

5.-Solicito se cite al ex Primer Ministro Guido Bellido, con la finalidad de que este pueda manifestar si en las reuniones que hemos participado conjuntamente he solicitado o requerido alguna dadiva u otra acción en favor propio o de algún tercero.

6.- Declaración Testimonial de los señores congresistas que deberán de ser citados, con el objeto de dar cuenta de lo tratado en las reuniones sostenidas en Palacio de Gobierno.

VISITA DEL 25 DE AGOSTO DEL 2021

Congresistas **Hilda Portero y Wilson Soto** integrantes también de la bancada de Acción Popular

VISITA DEL 14 DE SETIEMBRE DEL 2021

Congresistas **Wilson Soto, Silvia Monteza, José Arriola, Pedro Martínez, Luis Aragón, Hilda Portero** y el vocero de la bancada de Acción Popular de ese entonces **Carlos Zevallos** (actualmente pertenece a la bancada de Integridad y Desarrollo).

VISITA DEL 14 DE ENERO DEL 2022

Congresistas **Kelly Portalatino** y **Elías Varas** de la bancada de Perú Libre.

### 6.5 Por parte del congresista denunciado Ilich Fredy López Ureña

Medios probatorios que facilita a esta SCAC, conforme a la captura de pantallas del escrito de su descargo

**TERCER OTROSÍ DIGO**: Ofrezco en calidad de prueba documental copia de los siguientes documentos, a saber:

1) Declaración indagatoria Ilich López Ureña ante la Fiscalía de la Nación de fecha 26 de mayo de 2022.
2) Resolución Nro. 04 de fecha 04 de junio de 2022 dictado por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.
3) Denuncia penal contra Karelim López Arredondo y otros de fecha 02 de noviembre de 2022.
4) Acta de la Comisión de Ética Parlamentaria de fecha 11 de julio de 2022.
5) Acta de Reunión de fecha 18 de octubre de 2021.
6) Escritos presentados en el marco de la investigación preliminar Nro. 64-2022 a cargo de la Fiscalía de la Nación.
7) Cuadro de votaciones.
8) Actas de inconcurrencia Karelim López Arredondo.

### 6.6 Por parte del congresista denunciado Juan Carlos Mori Celis

Medios probatorios que facilita a esta SCAC, conforme a las capturas de pantallas del escrito de su descargo.

**VII. MEDIO PROBATORIOS.**

1. Ofrezco como medio probatorio los documentos obrantes en el expediente de la Acusación Constitucional N° 300, los mismo que solicitamos sean leídos conforme los fundamentos expuestos en el presente descargo.

2. El oficio N° 460-2022-VIVIENDA/SG que contiene un cuadro detallado de las visitas realizadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que acredita que las visitas realizadas al citado Ministerio fue en el ejercicio de mis funciones como Congresista de la República.

3. El oficio N° 227-2022-MINEM/DM que anexa copia del informe N° 08-2022/MINEM.SG-OADAC elaborado por la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central, así como el Memo N° 00260-2022/MNEM-VME del Viceministerio de Electricidad; que acredita que las visitas realizadas al citado Ministerio fue en el ejercicio de mis funciones como Congresista de la República.

4. Resolución N° 1/ Exp. N° 053.5-2021-2022/CEP-CR que resolvió declarar improcedente la denuncia de oficio contenida en el expediente N° 55.5-2021-2022/CEP-CR de la Comisión de Ética Parlamentaria; que acredita que el suscrito no solo ya ha sido sometido a un procedimiento parlamentario por los mismo hechos, sino que además respecto a los mismos se ha declarado que no procede instaurar alguna clase de responsabilidad administrativa.

5. El oficio N° 1206-2022-MTC/04 que anexa copia del informe N° 0049-2022-MTC/04.02 elaborado por la Oficina de Atención al ciudadano y gestión documental, y el Memorando N° 1000-2022-MTC/23 suscrito por la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; que acredita que el suscrito nunca concurrió al citado Ministerio desvirtuando cualquier relación con los hechos objeto del presente procedimiento.

**6.7 Por parte del congresista denunciado Jorge Luis Flores Ancachi**

**Medios probatorios que facilita a esta SCAC, conforme a las capturas de pantalla del escrito de su descargo**

## III.- MEDIOS PROBATORIOS

Sustento lo solicitado en los siguientes medios probatorios:

**Medios probatorios documentales**

1. Escrito dirigido al Ministerio Público, de fecha 26 de mayo de 2022, donde se demuestra que mi persona entregó su pasaporte, demostrando su voluntad de colaborar con la justicia.
2. El escrito, dirigido Ministerio Público, donde me allano a que se pueda realizar cualquier tipo de pesquisa en mi domicilio.
3. La Resolución Número Cuatro del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, respecto al expediente 00011-2022-1-5001-JS-PE-01, El que corrobora que el suscrito viene colaborando con las investigaciones fiscales, por lo que no necesario dictar ninguna medida coercitiva cautelar en su contra, declarando infundada la solicitud de impedimento de salida de país solicitada por el suscrito, por parte del Ministerio Público.
4. Las portadas de los medios de comunicación que demuestran que vengo colaborando con las investigaciones en cualquier foro, respeto a los hechos materia de la denuncia.
5. Portadas de los medios de comunicación donde se pone en evidencia los cambios de versión que ha tenido la investigada Karelim Lizbeth López Arredondo, respecto a los supuesto vínculos del suscritos y otros parlamentarios sobre los hechos materia de la presente denuncia.

6. Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloria del Congreso de la República, a quien se le fue otorgada facultades de comisión investigadora mediante Moción de Orden de Día 1412 acumulada con la Moción de Orden del Día 1330, investigó durante varios meses lo mismo hechos materia de Denuncia Constitucional 300, no pudiendo corroborar las sindicaciones realizadas por la investigada Karelim Lizbeth López Arredondo, que excluyó al suscrito y demás congresistas del Grupo Parlamentario Acción Popular, de su pedido de acusación constitucional.
7. Acta de Inconcurrencia de fecha 27 de octubre del 2022, del Área Especializada en Enriquecimiento Ilicito y Denuncia Constitucionales – Fiscalia de la Nación, de deja constancia que la investigada Karelim López Arredondo, no se presentó a rendir su declaración testimonial, en el marco de la investigación seguida contra Pedro Castillo Terrones y Otros por presunta comisión de delito de organización criminal y otro y en ocho meses, no ha acudido a rendir más declaraciones, ni ha presentado prueba alguna que corroboren sus sindicaciones en mi contra.

**Medios probatorios digitales**

12. Proporciono el video donde se visualiza la entrevista que ha dado el señor BRUNO PACHECO CASTILLO ante un medio de comunicación, donde establece que las declaraciones de KARELIM LOPEZ ARREDONDO, son falsas.
13. Proporciono el video donde el señor ZAMIR VILLAVERDE GARCIA, declara ante la comisión de fiscalización y contraloria, ESTABLECIENDO QUE NO CONOCE A NINGUN PARLAMENTARIO Y DESCONOCE ACTOS INDEBIDOS O CORRUPCION DE ESTOS, con lo que demuestro que las declaraciones hechas por KARELIM LOPEZ ARREDONDO, son falsas y no pueden ser corroboradas por medios probatorios, así también desmiente a las declaraciones que supuestamente habria dado Bruno Pacheco Garcia.

**Medios probatorios que deberá solicitar la SCAC, conforme a las capturas de pantallas del escrito de su descargo**

**Medios probatorios documentales que deberá solicitar la sub comisión**

8. Solito que las Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, oficie a la presidencia de la República, a fin de remita el registro de visitas a Palacio de Gobierno, desde el 28 de julio de 2021 a la fecha. El registro de visitas, podrá establecer el número y las veces que todos congresistas elegidos para el presente periodo parlamentario, visitaron Palacio de Gobierno, lo que permitirá determinar si las visitas del suscrito constituyen actividades comunes de la función parlamentaria o son actividades inusuales que merecen ser criminalizadas como actualmente se viene haciendo.
9. Solito que las Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, oficie Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de remita el registro de visitas a dicho ministerio, desde el 28 de julio de 2021 a la fecha. El registro de visitas, podrá establecer el número y las veces que todos congresistas elegidos para el presente periodo parlamentario, visitaron el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, lo que permitirá determinar si las visitas del suscrito constituyen actividades comunes de la función parlamentaria o son actividades inusuales que merecen ser criminalizadas como actualmente se viene haciendo.

10. Solito que las Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, oficie Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de remita el registro de visitas a dicho ministerio, desde el 28 de julio de 2021 a la fecha. El registro de visitas, podrá establecer el número y las veces que todos congresistas elegidos para el presente periodo parlamentario, visitaron el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que permitirá determinar si las visitas del suscrito constituyen actividades comunes de la función parlamentaria o son actividades inusuales que merecen ser criminalizadas como actualmente se viene haciendo.
11. Solito que las Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, oficie a la Fiscalía de la Nación, a fin de que indique sin afectar la reserva de las investigaciones, nos precise si las sindicaciones realizadas por la investigada Karelim López Arredondo, en contra del suscrito y demás parlamentarios comprendidos en la presente denuncia ya fueron corroboradas por el Ministerio Público.

**Declaraciones testimoniales**

14. Solicito que se invite a la señora **KARELIM LIZBETH LOPEZ ARREDONDO**, con la finalidad que esta pueda responder las siguientes interrogantes:
    - ¿Para que responda e indique si ha sido testigo presencial sobre algún acto irregular de mi persona? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?

- ¿Para que responda y establezca además si me conoce o ha tenido alguna reunión con mi persona? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
- ¿Para que indique si esta ha sido testigo presencial sobre algún acto administrativo irregular que he realizado para favorecer a alguna empresa en alguna concesión o licitación pública en algún ministerio? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
- ¿para que responda si esta ha sido testigo presencial, sobre algún acto o pedido que yo he realizado para favorecer a alguna persona para que pueda recibir algún puesto de trabajo? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?

15. Solicito que se invite al señor **ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO**, para que responda las siguientes interrogantes:
    - ¿Para que responda e indique si ha sido testigo presencial sobre algún acto irregular de mi persona? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
    - ¿Para que responda y establezca además si me conoce o ha tenido alguna reunión con mi persona? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
    - ¿Para que indique si esta ha sido testigo presencial sobre algún acto administrativo irregular, que he realizado para favorecer a alguna empresa en alguna concesión o licitación pública en algún ministerio? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
    - ¿para que responda si esta ha sido testigo presencial, sobre algún acto o pedido que yo he realizado para favorecer a alguna persona para que pueda recibir algún puesto de trabajo? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
    - ¿para que diga, Por qué cuando se encontraba en la clandestinidad, dijo que la señora KArelim López mentia y que nunca habia hablado de nada indebido, ¿y que las conversaciones que había tenido con dicha señora, solo se limitaba a una actividad que quería realizar en palacio?, mintió en esta declaración.

- ¿para que diga si se reafirma en su declaración que este realizo en la clandestinidad, cuando dijo que habría recibido propuestas económicas para dar la razón a algunos que querían irse en contra del gobierno?

16. Solicito que se invite al señor **MARCO ANTONIO ZAMIR VILLAVERDE GARCIA**, para que este pueda responder las siguientes interrogantes:
    - ¿Para que responda e indique si ha sido testigo presencial sobre algún acto irregular de mi persona? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
    - ¿Para que responda y establezca además si me conoce o ha tenido alguna reunión con mi persona? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
    - ¿Para que indique si esta ha sido testigo presencial sobre algún acto administrativo irregular, que he realizado para favorecer a alguna empresa en alguna concesión o licitación pública en algún ministerio? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
    - ¿para que responda si esta ha sido testigo presencial, sobre algún acto o pedido que yo he realizado para favorecer a alguna persona para que pueda recibir algún puesto de trabajo? Y de ser positivo ¿tiene prueba material que demuestre su dicho?
    - ¿Para que diga el Sr. Villaverde si su declaración ante la comisión de fiscalización y contraloria del congreso de la república, donde manifestó que nunca ha tenido contacto alguno con algún parlamentario y desconoce actos indebidos de los parlamentarios, se reafirma en su declaración?

17. Solicito que se invite al congresista **WILSON SOTO PALACIOS** quien es parlamentario y acudió en conjunto con mi persona a reuniones en Palacio de Gobierno, las fechas 25/08/21; 07/09/2021 y 14/09/2021, a fin de puede esclarecer si mi persona solicito algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.
18. Solicito que se invite al congresista **BELLIDO UGARTE GUIDO**, quien es parlamentario y estuvo presente en Palacio de Gobierno el dia 25 de agosto del 2021, fecha donde acudí a una reunión con mis colegas de bancadas donde, a fin si de que esclarezca si en dicha

oportunidad y durante su periodo como primer ministro, el suscrito solicitó algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

19. Solicito que se invite al congresista **CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA**, quien es parlamentario para que establezca si el día 07 de setiembre del 2021, fecha donde acudí a una reunión con mis colegas de bancadas y el citado congresista a Palacio de Gobierno, para que establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.
20. Solicito que se invite al congresista **SILVIA MONTEZA FACHO**, quien es parlamentario para que establezca si el día 07 de setiembre del 2021 y 08 de febrero del 2022, fechas en la que acudí junta a ella otros colegas parlamentarios de mi bancada, a la Palacio de Gobierno, a finde establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.
21. Solicito que se invite al congresista **HILDA MARLENE PORTERO**, quien es parlamentario para que establezca si el día 14 de setiembre del 2021, fecha en la que acudí junta a ella otros colegas parlamentarios de mi bancada, a la Palacio de Gobierno, a finde establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.
22. Solicito que se invite al congresista **JOSÉ ARIOLA TUEROS**, quien es parlamentario para que establezca si el día 14 de setiembre del 2021, fecha en la que acudí junta a él otros colegas parlamentarios de mi bancada, a la Palacio de Gobierno, a finde establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.
23. Solicito que se invite al congresista **WALDEMAR CERRÓN ROJAS**, quien es parlamentario y estuvo presente en Palacio de Gobierno, el día 14 de setiembre del 2021, fecha en la que acudí junta a mis colegas parlamentarios de mi bancada, a la Palacio de Gobierno, a finde establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.
24. Solicito que se invite al congresista **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI**, quien es parlamentario y estuvo presente en Palacio de Gobierno, el día 25 de agosto del 2021, fecha en la que acudí junta a mis colegas parlamentarios de mi bancada, a la Palacio de Gobierno, a finde establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.

25. Solicito que se invite a la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, quien es parlamentario y estuvo presente en Palacio de Gobierno, el dia 02 de febrero de 2022, fecha en la que acudí junta a mis colegas parlamentarios de mi bancada, a la Palacio de Gobierno, a finde establezca claramente si solicite algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.
26. Solicito se invite a la señora **MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN,** ex Primera Ministra , a fin de que esclarezca sobre las invitaciones demitidas por su Despacho para reuniones con diferentes grupos parlamentarios en aras de la gobernabilidad y si durante su periodo, tuvo conocimiento de que el suscrito solicitó a su despacho o al despacho presidencial algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.
27. Solicito se invite al Señor **PEDRO CASTILLO TERRONES**, Presidente de la República, a fin de que establezca la naturaleza de las reuniones realizadas en Palacio de Gobierno y si en dicha reuniones el suscrito le solicitó algo indebido o actué de manera ilegal o ilegitima en contra de mis atribuciones parlamentarias.
28. Solicito que se invite al señor **JORGE PALOMINO CORDERO** para que establezca si mi persona ha tenido algo que ver o mejor dicho si he realizado acto o acción para que este pueda ser designado como director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria en Produce.
29. Solicito se tome declaración al señor **ROBERTO JESÚS AGUILAR QUISPE** para que establezca si el suscrito tiene vínculos con alguna de sus empresas.
30. Solicito se tome declaración al señor **ALEJANDRO FELIPE AGUILAR QUISPE**, para que establezca si el suscrito tiene vínculos con alguna de sus empresas.
31. Solicito se tome declaración a la señora **BEATRIZ ALEJANDRINA MONTEVERDE CALATAYUD**, para que establezca si el suscrito tiene vínculos con alguna de sus empresas.

## 7. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La audiencia de la Denuncia Constitucional N° 300 fue programada para el día 24 de enero de 2023, sin embargo, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, aprobó, en forma unánime, la reprogramación por única vez el inicio de la audiencia, a pedido de varios de los congresistas involucrados, habiéndose realizado la Audiencia en cinco sesiones la Audiencia continuada, siendo las fechas respectivas: 30 de enero; 31 de enero; 01 de febrero; 07 de febrero y 13 de febrero de 2023.

Dicho acto se desarrolló de manera presencial y virtual, contando con el quórum reglamentario de los señores Congresistas miembros de la Subcomisión; asimismo con la asistencia de los congresistas de la República denunciados: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña, cada uno con sus respectivos abogados.

Acto seguido, y mérito a que los hechos materia de investigación versan sobre presuntos actos delictivos, la Presidenta de la Subcomisión preguntó a cada uno de los congresistas de la República denunciados presentes si deseaban que la misma fuera pública o reservada, a lo que todos respondieron que sea pública.

En esa línea, se procedió a dar inicio a la audiencia convocada para la fecha, en vista que la congresista denunciante se encontraba de licencia por motivo de salud, se otorgó el uso de la palabra a cada uno de los congresistas de la República denunciados presentes para que exponga sus respectivos descargos. Acto seguido y habiendo culminado la licencia por motivo de salud de la congresista denunciante Patricia Rosa Chirinos Venegas, se le cedió el uso de la palabra para que exponga la denuncia constitucional, seguidamente se procedió a recibir las declaraciones testimoniales que habían sido señalados en el informe de determinaciòn de hechos y pertinencia de pruebas. Posteriormente, se solicitaron la réplica respectiva.

Finalmente, concluida la audiencia sin inferencia alguna, la Presidenta de la Subcomisión otorgó (5) cinco día hàbiles para que se cumpla con recabar la información respectiva pendiente de remitir por las entidades públicas y privadas, luego de lo cual se computa el plazo de ley respectivo encargando a la suscrita la elaboración del Informe Final correspondiente conforme al Reglamento del Congreso, habiendo la congresista delegada solicitado ampliación de plazo por tratarse de hechos que involucra a seis investigados y tener naturaleza compleja, razón por la cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales concedió la ampliación de plazo de (10) diez días hábiles para la presentación del respectivo Informe Final.

## CAPÍTULO II ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En este capítulo se analizará si los hechos materia de investigación se subsumen en los tipos penales de Colusión simple y agravada (Artículo 384 Código Penal); Cohecho pasivo impropio (Artículo 394 Código Penal); Tráfico de influencias agravado (Artículo 400 Código Penal); Organización criminal (Artículo 317 del Código Penal) en concordancia con la Ley N° 30077 – Ley Contra el Crimen Organizado, que se imputan a los congresistas de la república denunciados: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña, a fin de establecer la presunta participación de los congresistas denunciados en los referidos ilícitos penales.

Asimismo, si los congresistas denunciados habrían incurrido en presunta infracción constitucional contra los artículos 38° y 39° de la Constitución Política del Perú. Para tal efecto se desarrollará los elementos constitutivos de cada uno de ellos, para luego evaluar los hechos y determinar si existen suficientes elementos de convicción reveladores sobre la presunta comisión de los delitos y sobre la presunta infracción constitucional que ameriten ser acusados constitucionalmente.

### 1. Del antejuicio político

Previo al análisis del caso en concreto, resulta necesario hacer referencia que el presente informe se emite en el marco de lo establecido en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, en el extremo que señala: *" Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas"*

Al respecto el Tribunal Constitucional, en la ya citada Sentencia recaída en el Expediente N° 006-2003-AI/TC, ha señalado en el fundamento jurídico 3, que por el antejuicio político: *" (...) los funcionarios públicos tienen el derecho de no ser procesados penalmente por la jurisdicción ordinaria, si no han sido sometidos previamente a un procedimiento político jurisdiccional, debidamente regulado, ante el Congreso de la República, en el cual el cuerpo legislativo debe haber determinado la verosimilitud de los hechos que son materia de acusación, así como su subsunción en un(os) tipo(s) penal(es) de orden funcional, previa e inequívocamente establecidos(s) en la ley."*

Entonces, el objetivo del antejuicio político es discutir ante el Congreso de la República la verosimilitud de los hechos y la subsunción de estos en determinados tipos penales, a fin de que este último pueda habilitar al Ministerio Público y al Poder Judicial para la continuación del respectivo proceso penal.

El Tribunal Constitucional, en la citada sentencia, indicó con respecto al Congreso de la República lo siguiente: "[...] una vez que el Parlamento ha sometido a investigación la denuncia ( puede provenir de su propio seno) y ha determinado la existencia de suficientes elementos de juicio que, desde su perspectiva, configuran la comisión de un delito en el ejercicio de las funciones, actúa como entidad acusadora, dejando sin efecto la prerrogativa funcional del dignatario, suspendiéndolo en el ejercicio de sus funciones y poniéndolo a disposición de la jurisdicción penal. De esta forma, en los casos de antejuicio, las funciones del Congreso pueden ser, en cierta medida, asimiladas a las del Ministerio Público *(porque acusa), e incluso a las del juez instructor (porque previamente investiga), pero nunca a las de juez decisor (porque nunca sanciona). Y es que la facultad de aplicar sanciones sobre la base de argumentos jurídicos-penales, es exclusiva del Poder Judicial."*

Tal como se menciona en dicha sentencia, el objetivo de un procedimiento de acusación constitucional, en el marco de un antejuicio político, es básicamente determinar si existen o no elementos de convicción que permitan vincular a la alta autoridad denunciada con los hechos que constituyen – presuntamente- vulneraciones a la ley penal.

En ese sentido, la finalidad del procedimiento del antejuicio político es:

*"A través del antejuicio se busca levantar la inmunidad o prerrogativa funcional de un alto funcionario por probables delitos cometidos en ejercicio de sus funciones. El procedimiento mediante el cual se efectiviza el antejuicio es la acusación constitucional. Este modelo de antejuicio surgió en la Francia Posrevolucionaria como una forma de tratamiento diferenciado de la criminalidad de los ministros. El antejuicio constituye una especie de antesala parlamentaria o congresal de un proceso judicial, donde será finalmente este último el llamado a determinar si el funcionario cuestionado tiene responsabilidad penal o no.* ***El antejuicio, como puede observarse, difiere del juicio político, pues, en el primer caso, el Congreso no aplica ninguna sanción al funcionario acusado, sino que se limita a decidir si se habilita o no la competencia penal el proceso penal respectivo contra el de la judicatura ordinaria para iniciarse contra el referido funcionario por la infracción de delitos de función. El Congreso acuerda o no, luego de una previa investigación, si existen indicios suficientes para levantarle el fuero a un determinado funcionario y éste sea procesado por la comisión de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones***."[2]

En términos similares, el Tribunal Constitucional en la STC 0006-2003-AI/TC ha señalado que:

*"En virtud de dicho privilegio, los referidos funcionarios públicos tienen el derecho de no ser procesados penalmente por la jurisdicción ordinaria, si no han sido*

[2] M. Abraham García Chávarri. "Juicio político, antejuicio y acusación constitucional en el sistema de gobierno peruano". En Revista Jurídica Cajamarca. Pág. 05.

*sometidos previamente a un procedimiento político jurisdiccional, debidamente regulado, ante el Congreso de la República,* ***en el cual el cuerpo legislativo debe haber determinado la verosimilitud de los hechos que son materia de acusación, así como su subsunción en un(os) tipo(s) penal(es) de orden funcional, previa e inequívocamente establecido(s) en la ley****. En ese sentido, en el antejuicio sólo caben formularse acusaciones por las supuestas responsabilidades jurídico-penales (y no políticas) de los funcionarios estatales citados en el artículo 99° de la Constitución, ante los supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Una vez que el Parlamento ha sometido a investigación la denuncia (que puede provenir de su propio seno) y ha determinado la existencia de suficientes elementos de juicio que, desde su perspectiva, configuran la comisión de un delito en el ejercicio de las funciones, actúa como entidad acusadora, dejando sin efecto la prerrogativa funcional del dignatario, suspendiéndolo en el ejercicio de sus funciones, y poniéndolo a disposición de la jurisdicción penal". (FJ 3)"*

En ese sentido, debe recordarse claramente que, durante el proceso de antejuicio, no se realiza un análisis extensivo o de fondo de la comisión de los presuntos delitos imputados, sino debe limitarse a determinar si los hechos o conductas imputadas por el denunciante al denunciado o denunciantes, en este caso el Ministerio Publico, pueden adecuarse o no a los tipos penales imputados.

En ese sentido, aunque es cierto que durante el procedimiento de antejuicio existe una presunción de inocencia del denunciado o denunciados, el nivel que se le exige al Congreso de la República para determinar el levantamiento del antejuicio del denunciado o denunciados será determinar **si existen elementos de convicción o indicios razonables y objetivos de la ocurrencia de los hechos o conductas imputadas**.

Así, en el supuesto de que el pleno del Congreso de la República, determine levantar el antejuicio, le basta determinar en forma objetiva de la existencia de elementos de convicción o indicios razonables y objetivos de que las conductas o hechos imputados son verosímiles.

Debe recordarse además que el efecto o consecuencia del levantamiento del antejuicio al alto funcionario es solo permitir al Ministerio Público a que proceda a formalizar la denuncia penal y a pasar a la fase de investigación preparatoria, tal y como lo señala la Corte Suprema en el auto que resuelve el RECURSO APELACIÓN N.° 131-2022:

"*10.* ***Desde estos lineamientos constitucionales y procesales penales, tratándose del presidente de la República, que ostenta la prerrogativa de antejuicio y, en todo caso, como para la exigencia de responsabilidad penal se requiere la autorización del Congreso, el Reglamento de este Poder del Estado en su artículo 89 prevé que el procedimiento de acusación constitucional empieza con la denuncia constitucional, la cual, entre otros, puede presentarla el Fiscal de la Nación, cuya denuncia escrita debe contener centralmente los fundamentos de hecho y de derecho y, desde luego, para hacerlo debe incorporar diversos actos de investigación realizados al efecto que, como***

***anexos, acompañará a su denuncia (reglas "a" y "d". 1). Es pues inevitable que el Fiscal de la Nación pueda realizar, previa a la formalización de la investigación, diligencias preliminares a fin de cumplir con su cometido institucional***.

*(...)*

*12. (...) En un sentido más amplio la acusación en sede congresal consiste en la imputación fundada de unos hechos de contenido penal atribuidos a un alto funcionario público por la que se reclama la intervención y decisión, previo debido procedimiento legal, del Congreso a través de sus respectivos organismos internos (Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, Comisión Permanente y Pleno del Congreso) –los pasos o trámite, que se inicia con la denuncia constitucional, están previstos en el artículo 89 del Reglamento del Congreso–. En cambio, la acusación en sentido procesal penal, y desde nuestro ordenamiento, es un acto de postulación que asiste al fiscal mediante el cual fundamenta y deduce la pretensión punitiva y, en su caso de resarcimiento, a partir del cual queda integrado el objeto procesal penal: petición de pena, basada en un título de condena y fundamentada en la presunta comisión de un hecho punible de carácter histórico por una persona que previamente ha de haber sido imputada [GIMENO SENDRA, JOSÉ VICENTE: Derecho Procesal Penal, 3ra. edición, Editorial Civitas, 2019, Navarra, p. 789].* ***Las diferencias, pues, son marcadas, más allá de la base común de imputación de cargos, tanto más si para acusar penalmente hace falta una imputación previa –solo se puede afirmar (hechos punibles que se estiman cometidos) lo que previamente ha sido investigado– que se inicia y se consolida en sede de investigación preparatoria, que es lo que ha asumido la Constitución al señalar la consecuencia jurídica de la emisión de la resolución acusatoria de contenido penal como requisito de procedibilidad****. Con razón precisó el Tribunal Constitucional en la STC 6-2003AI/TC, de uno de diciembre de dos mil tres, que por el antejuicio los altos funcionarios tienen el derecho a no ser procesados penalmente [noción sin duda amplia] por la jurisdicción ordinaria [FJ 3].*"

En esos términos, lo que jurídicamente se le exige al Congreso de la República, es apreciar si existen **elementos de convicción o indicios equivalentes** de lo que en términos procesales penales refieren como "***sospecha reveladora***", entendida como la presencia de *indicios reveladores de la existencia de un delito*, en los términos del numeral 1 del Art. 336 del Código Procesal Penal, es pues un nivel de exigencia probatoria en donde no se le puede exigir certeza o suficiencia total al Ministerio Publico, sin embargo, si deberá contar con los elementos mínimos exigidos en la disposición de formalización de denuncia penal[3].

En ese sentido, en las siguientes líneas se analizará si los hechos materia de investigación se subsumen o no en los tipos penales que se imputa a los

[3] La Disposición de formalización contendrá:
**a)** El nombre completo del imputado;
**b)** Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación;
**c)** El nombre del agraviado, si fuera posible; y,
**d)** Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

congresistas denunciados; para tal efecto, previamente, se desarrollará los elementos constitutivos de cada uno de ellos, para luego evaluar los hechos y determinar si existen suficientes indicios sobre la presunta comisión de delitos que ameriten ser acusados constitucionalmente.

Ahora bien, la jurisprudencia precitada resulta de suma importancia, pues lo que se busca determinar a través del presente informe es si existen suficientes elementos de juicio que, a nuestra consideración, configuren indicios objetivos sobre la presunta comisión de actos delictivos denunciados, ello con la finalidad de levantar la prerrogativa de antejuicio que les asiste a los congresistas de la república y altos funcionarios del Estado y, por consiguiente formular acusación constitucional para que un caso en concreto sea puesto a conocimiento del Poder Judicial, pero de ninguna manera implica determinación de responsabilidad alguna, pues ese no es función del Congreso de la República.

## 2. Del juicio político

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 0006-2003-AI/TC y 00013-2009-PI/TC señala con respecto al Juicio Político:

"*«(...) **El juicio político es un procedimiento de contenido eminentemente político, seguido en su totalidad ante el Congreso de la República, en el que éste tiene la potestad de sancionar al funcionario por razones estrictamente políticas**. En tal supuesto, es imperativo que la aprobación de la sanción requiera el voto favorable de, por lo menos, 2/3 del número de congresistas, sin participación de la Comisión Permanente". (Fundamento 25)*"

"*«**Así, en la Carta Fundamental se encuentra constituido el juicio político por el que se permite iniciar un procedimiento a los funcionarios enumerados en su artículo 99°, en razón de las infracciones constitucionales de carácter político cometidas en el ejercicio de sus funciones**, y de encontrarse responsabilidad se autoriza al propio Congreso de la República a sancionarlo e incluso inhabilitarlos para el ejercicio de la función pública. En otras palabras, en el juicio político el funcionario es acusado, procesado y, de ser el caso, sancionados por el propio Congreso, por faltas a la Constitución única y estrictamente políticas. Claro está la sanción y, en su caso, la inhabilitación, deberá estar enmarcada dentro de los cánones constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad". (Fundamento 48)*"

En esa lógica, el juicio político lo que se busca es la sanción de aquel alto funcionario que ha ejercido sus facultades o poder en forma indebida y que en el proceso se ha infringido uno o más artículos de la Constitución. Ahora, esta facultad otorgada al Congreso de la Republica, implica una necesidad de respetar un mínimo de garantías, como por ejemplo:

"*En el juicio político, llevado a cabo por el Congreso de la República, la propia Constitución es el parámetro normativo para evaluar si alguno de los altos funcionarios, a que se refiere el artículo 99.º de la Constitución, ha cometido o no*

*una infracción contra ella. **En efecto, la tarea del Congreso de la República consiste en determinar, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si los hechos denunciados en un juicio político constituyen o no una infracción de la Constitución.** Tal atribución no solo le ha sido conferida al Congreso de la República, por los artículos 99.º y 100.º de la Constitución, sino también por el artículo 102.º inciso 2.º de la misma norma suprema que le impone el deber de velar por el respeto de la Constitución y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. Para el caso particular del juicio político tal responsabilidad no es otra que la política. **Por tanto, así como en el caso de un delito el juez penal debe hacer una tarea de subsunción de los hechos en el tipo penal establecido en la ley, en el caso del juicio político el Congreso de la República tiene la tarea de encuadrar los hechos y establecer su relación directa con la norma constitucional pertinente, a fin de configurar la infracción constitucional, según el caso**." (STC 3593-2006-PA/TC. Fundamento 9)"*

Así, lo dispuesto, ha tenido un mayor desarrollo por el mismo Tribunal Constitucional en la **STC 04044-2022-HC/TC**, cuando señala que:

14. También es pertinente recordar que la tramitación de un procedimiento parlamentario -como ocurre en el caso de las acusaciones constitucionales- no suele guiarse por la rigidez de un proceso de naturaleza judicial, ya que la propia dinámica de la política puede generar que ciertos casos se prioricen y se resuelvan de forma célere.

21. De este modo, es importante recordar que los estándares probatorios no son necesariamente los mismos en un procedimiento de índole parlamentario que los que pueden exigirse en un proceso judicial de índole penal. Se ha sostenido, al respecto, que "[n]o existe un único estándar probatorio por la simple razón de que existen diferentes tipos de procesos con diferentes bienes en juego"[3]. Evidentemente, mientras mayor sea la necesidad de preservar ciertos valores, derechos o principios constitucionales, se establecerán mayores exigencias de motivación. El caso de las acusaciones constitucionales contra altos funcionarios reviste, por ello, una condición particular, ya que, mientras que por un lado pretende garantizar que solo aquellas personas aptas sean las que ocupen los principales cargos de la organización estatal, por el otro también puede aplicar medidas que incidan en sus derechos políticos, por lo que resulta pertinente exigir cierto deber mínimo de motivación.

[3] Canale, Damiano y Tuzet, Giovanni (2021). *La justificación de la decisión judicial*. Lima: Palestra Editores, p. 70.

43. Asimismo, este Colegiado ha descrito a las infracciones constitucionales como "todas aquellas violaciones a los bienes jurídicos-constitucionales establecidos en la Constitución, que no sean materia de protección y sanción –en caso de su incumplimiento– por norma legal alguna. Con esto, se busca proteger la Constitución evitando la impunidad de quienes la violen por medios no previstos ni sancionados en la ley. Ello es así en la medida que el carácter normativo de la Constitución determina que las infracciones a su texto sean proscritas en todos los ámbitos, y en especial en el público. Para ello, la propia Constitución ha diseñado un mecanismo de sanción política para los más altos funcionarios de la República por infracción de la Constitución". (Sentencia recaída en el Expediente 03593-2006-PA/TC, fundamento 8).

44. En esa línea, se ha sostenido que "el juicio político, llevado a cabo por el Congreso de la República, órgano político por excelencia, muchas veces, se fundamenta en razones de oportunidad política; pero es cierto también que ello es limitado por la exigencia constitucional de determinar, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, los hechos que configuran la infracción constitucional, la calificación de la infracción y la sanción a imponer, lo cual debe estar debidamente fundamentado y motivado. Asimismo, con relación a la sanción a imponer esta deberá estar sujeta a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. De no proceder como se ha señalado corresponderá el control jurisdiccional sobre tales actos (Expediente 03760-2004-AI/TC, fundamentos 23 a 25)". (cfr. Sentencia emitida en el Expediente 03593-2006-PA/TC, fundamento 20).

> 47. Así las cosas, si bien la determinación de la comisión de una infracción constitucional es un asunto en el que bien pueden ingresar consideraciones de orden axiológico -máxime si se tiene en cuenta que la responsabilidad que se juzga es de carácter político y que las disposiciones constitucionales pueden ostentar un grado de indeterminación semántica importante-, un ejercicio de racional tipicidad, a saber, de racional encuadre del hecho juzgado en el contenido semánticamente descrito por la norma constitucional supuestamente infraccionada es imprescindible, para considerar válida tal determinación.

En ese sentido, en el juicio político lo que existe es un deber de determinar las conductas o hechos imputados a los denunciados, y como estas conductas o hechos se subsumen en el deber o prohibición ubicada en un artículo de rango constitucional.

Toda esta labor se verá reflejada en una motivación debida, no necesariamente extensa, pero si concreta y fundamentada a las conclusiones que se arriben.

Por tanto, en caso de que en el presente informe se determine que los hechos o conductas imputadas no se subsumen en ningún tipo de deber o prohibición constitucional las imputaciones deberán desestimarse.

## 3. Tipificación de los hechos denunciados

De acuerdo al fundamento jurídico de la denuncia constitucional materia de análisis, son cuatro los presuntos delitos cometidos por los congresistas denunciados, los mismos que son imputados de acuerdo a la participación que cada uno de ellos habría tenido en los hechos materia de investigación.

En virtud de lo expuesto y, considerando que, en un procedimiento de antejuicio político el Congreso de la República tiene como función determinar si existen suficientes elementos de juicio que ameriten la acusación constitucional contra un alto funcionario por la presunta comisión de un delito en el ejercicio de las funciones y que, corresponderá al Poder Judicial, de ser el caso, determinar si los hechos configuran uno u otro delito, en los siguientes párrafos se analizará si los hechos materia de investigación se subsumen o no dentro de los tipos penales indicados en la denuncia constitucional y en la investigación preliminar ante la Fiscalía de la Nación.

### 3.3.1 Delito de organización criminal

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 317 del Código Penal peruano, según el cual:

**Artículo 317°.- Organización Criminal**

*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera*

*organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1),2),4) y 8)*

*La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1),2),4) y 8) en los siguientes supuestos:*

*Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental"*

Por su parte, el artículo 2° inciso 1 de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, lo define de la siguiente manera:

*"Una organización criminal es aquella agrupación que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funcione de manera coordinada y tenga el propósito de cometer delitos"*

De la descripción de las precitadas normas legales, se puede concluir que los elementos constitutivos del delito de organización criminal son:

**Elementos del tipo penal:**

En virtud al Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN de fecha 05 de diciembre de 2017, del I Pleno Jurisdiccional 2017 de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, son cinco los elementos de la estructura de la organización criminal **: i) elemento personal** ( esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas); **ii) elemento temporal** ( el carácter estable o permanente de la organización criminal) **iii) elemento teleológico** (corresponde al desarrollo futuro de una programa criminal); **iv) elemento funcional** ( la designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal) y **v) elemento estructural** ( como elemento normativo que engarza y articula todos sus componentes)

Entonces, para la configuración del delito de organización criminal se debe acreditar los cinco presupuestos mencionados en el párrafo anterior; por lo

tanto, resulta necesario desarrollar brevemente estos elementos del tipo penal:

**i. Elemento Personal**

Según el tipo penal, se requiere como mínimo que la organización criminal esté conformada por tres miembros, entre los cuales se repartan las tareas o funciones.

Al respecto, el Código Penal establece una pena mayor para los sujetos que tengan la calidad de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal: en ese sentido, es menester señalar lo que se entiende por cada uno de ellos.[4]

- Será líder aquel agente que actúe como guía y posea amplias facultades de orientación, conducción y coordinación de las actividades delictivas del grupo. En este caso no existe una relación vertical ni se ejerce mandato coactivo sobre los otros miembros. Por lo general, conducen organizaciones que se dedican a cometer delitos de alta especialización.

- El jefe es un órgano intermedio. Se encuentra subordinado al poder central del dirigente, pero posee autonomía a nivel operativo dentro de la organización; por lo que, tiene control sobre la ejecución de las acciones delictivas que deben cumplir quienes están bajo su mando.

  Esta figura aparece frecuentemente en las organizaciones descentralizadas que adoptan la estructura de la jerarquía regional

- Respecto del financista, este se trata de un gestor especializado y de confianza encargado de proyectar, procurar, suministrar o administrar los recursos financieros y logísticos que requiera la organización para poder operar. Además, también suele encargarse de controlar el aspecto económico de las ganancias ilícitas y de contactar las operaciones de lavado de activos para así asegurarlas y reinventarlas.
- El dirigente es un órgano central que tiene poder al interior de la organización y ejercer posición de mando. Define y ordena las actividades de los integrantes de modo directo y vertical. Aparece en las estructuras criminales rígidas, denominadas

[4]Marie Gonzales Cieza, David Torres Pachas y Rafael Chanjan Documet (2019) El delito de organización criminal: definición, estructura y sanción:https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-organizacion-criminal-definicion-estructura-y-sancion/#:~:text=%E2%80%9CEl%20que%20promueva%2C%20organice%2C,reprimido%20con%20pena%20privativa%20de

de "jerarquía estándar". Está destinada a la comisión de delitos violentos.

### ii. Elemento Temporal

El tipo penal no exige un período de tiempo para poder considerar organización criminal a un grupo de personas, ya que esta puede tener carácter estable, permanente en el tiempo, o tiempo indefinido.

### iii. Elemento Teleológico

Como lo menciona el tipo penal, basta el propósito de cometer delitos por lo que no será necesario que la organización cometa crímenes para poder sancionarlos. Y ello, porque se trata de un delito de peligro abstracto destinado a reprimir comportamientos criminológicos, para así evitar poner en peligro bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal.

Esto es, el legislador criminaliza la conformación o existencia de organizaciones criminales asumiendo que ellas, por sí mismas, aportan riesgos o amenazas que se internalizan en la población y perturban su paz interna y externa al asociarlas con la realización potencial o latente de actividades delictivas.[5]

### iv. Elemento Funcional

El tipo penal establece que los miembros que integran la organización criminal deben repartirse las diversas tareas o funciones para materializar la comisión de un delito, es decir, cada uno miembro de la organización debe jugar un rol dentro de la estructura de la misma.

### v. Elemento Estructural

Al respecto, el Acuerdo Plenario[6] anteriormente citado, establece las pautas interpretativas que deben observar los órganos jurisdiccionales de la administración de justicia sobre el tipo penal de organización criminal, los cuales se transcriben textualmente a cotinuación:

---

[5] PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. Delitos de organización criminal en el Código Penal Peruano. Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Vol.9 N° 11. Enero-junio 2019. Lima, Perú. Pág.65

[6] Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN de fecha 05 de diciembre de 2017, del I Pleno Jurisdiccional 2017 de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

16.- Si bien el tipo penal vigente artículo 317º del Código Penal-modificado por el Decreto Legislativo Nº 1244 – no asume la existencia de una estructura criminal, esta si es asumida en la agravante del artículo segundo de la Ley Nº 30077, a la luz del tratado internacional de la Convención de Palermo y en concordancia con el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema Nº 004-2007/CJ-116, la configuración de una organización criminal necesita de una estructura, la cual proviene de los elementos normativos de reparto de tareas o roles así como de la propia exigencia de organización el actuar de manera organizada. Esto es, el concepto organización denota una estructura funcional.

18.- La estructura se analiza en función de las actividades de la organización, se infiere a través de las labores conjuntas de los integrantes, pues a partir de ello es posible inferir la existencia de la estructura. La estructura implica nivel de coordinación entre un nivel y otro. No se configura una organización criminal solo porque actuación conjunta para la comisión de un delito es claro que el elemento estructural es imprescindible

19.- El Ministerio Público para acreditar la estructura debe probar las actividades que realiza la organización criminal y no sólo remitirse a presentar un organigrama. Ergo, para la construcción de una imputación por criminalidad organizada es necesario que el titular de la acción penal postule elementos fácticos vinculados a la estructura que tiene que probar.

### 3.3.2 Delito de Tráfico de influencias

El delito de tráfico de influencias se encuentra regulado en el artículo 400º del Código Penal, el cual señala lo siguiente:

"**Artículo 400.- Tráfico de influencias**

*El que invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2,3,4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

*Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días – multa."*

Respecto al bien jurídico protegido por el delito de tráfico de influencias, tenemos que es la correcta administración de justicia. La doctrina menciona que "los delitos contra la administración pública tienen a afectar un bien jurídico en general y, dependiendo del tipo en concreto, un bien jurídico específico (...) somos de la opinión que el tráfico de influencias afecta, de modo general el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.[7]

## i).- TIPICIDAD OBJETIVA

### Bien jurídico protegido

La determinación del bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, no ha sido un punto de pacífico consenso dentro del debate doctrinario nacional. Un primer grupo asevera que lo que en realidad se busca proteger mediante la tipificación de esta conducta es el prestigio de imparcialidad y objetividad de la administración pública[8], mientras que un segundo grupo considera que no se podría aseverar que este delito protefe dicho bien jurídico debido a que ostenta una connotación espiritual que en un Estado Social y Democrático de Derecho no se puede cautelar a través del derecho penal; más aún, este sector doctrinal añade que por un tema práctico no se podría sancionar a una persona por haber contravenido la idea de prestigiosa administración pública debido a que en nuestro país tal prestigio no existe, por lo que finalmente concluyen que sólo se protege la correcta administración pública, y se estaría lesionando tal bien jurídico, aunque esta lesividad sea lejana.[9]

Se considera que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias es el prestigio de imparcialidad y objetividad de la administración pública, ello en atención a que para su realización no se requiere una perturbación de la administración pública, en razón a que la influencia aludida por el sujeto activo del delito puede ser real o simulada, por ende puede llegar a ser efectiva o no, de manera que lo que se reprime es el hecho de que un sujeto ( traficante) divulgue la idea de que él tiene la capacidad para poder intervenir irregularmente ante un funcionario o servidor público a favor de un tercero ( comprador), a cambio de una ventaja económica o de cualquier otra índole, trasmitiendo consecuentemente un mensaje: " la administración

---

[7] CHANJAN DOCUMENT, Rafael. El delito de tráfico de influencias y el tratamiento del elemento "caso judicial o administrativo". En: Revista Derecho & Sociedad Nº 54, pp. 275-291. Pag. 281-

[8] García Cantizano, María del Carmen. "Algunas Consideraciones sobre el delito de tráfico de influencias. Al amparo del Principio de Legalidad en materia Penal." Salinas Siccha, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública". Grijley, Lima-Perú, 2009. Bramont- Arias Torres, Luis Alberto. "La gestión de intereses y su relación con el delito de tráfico de influencias"

[9] San Martín Castro, César Eugenio; Caro Coria, Dino Carlos y Reaño Peschiera, José Leandro. "Delitos de Tráfico de Influencias, Enriquecimiento ilícito y Asociación para delinquir". Aspectos sustantivos y procesales. Jurista Editores, Lima-Perú, 2002.

pública es pasible de ser utilizada a favor de terceros a cambio de cierto beneficio, ventaja o promesas de las mismas en favor del traficante"

Esta posición es coherente con asumir que la administración pública no sólo tiene que ser correcta, sino que además tiene que reflejarlo e inspirarlo[10], he ahí la importancia de garantizar el prestigio de la mencionada administración.

**ACCIÓN TÍPICA**

Como regla general, los actos preparatorios (aquellos que, dentro del iter criminis, son posteriores a la resolución criminal y anteriores a los actos ejecutivos) son impunes; sin embargo, excepcionalmente pueden castigarse cuando así lo establezca expresamente el legislador por razones de política criminal. Por ejemplo, la tenencia de armas (previo al robo), la posesión de explosivos (previa a la explosión que genera lesiones), la asociación ilícita para delinquir y la conducción en estado de ebriedad (previa a las lesiones u homicidios que puede causar un conductor en dicho estado), son delitos que constituyen actos preparatorios. Dentro de este marco se ubica el delito de tráfico de influencias que es considerado por lo general un acto preparatorio del delito de cohecho- conocido por todos como "el Soborno".

El delito de Tráfico de influencia es un delito de peligro dado que para su configuración no se requiere una verdadera lesión del bien jurídico protegido sino que basta su sola puesta en riesgo, pues si solo alcanza la posibilidad de producir una lesión al bien jurídico protegido ya se habría consumado el delito y es un delito abstracto, en razón de que el titular del bien jurídico protegido- prestigio e imparcialidad en la administración pública es el estado; es decir, el bien jurídico tiene el carácter de supraindividual[11], no tiene una persona debidamente individualizada como titular.

Así también el delito de tráfico de influencias es calificado mayoritariamente por la doctrina como un delito de mera actividad, debido a que para su consumación no se requiere que la acción típica vaya seguida de un resultado separado espacio- temporalmente de la conducta.[12]

La doctrina es unánime al señalar que la conducta sancionada en el artículo 400° del Código Penal tiene tres elementos.

**Primer elemento**

[10]Salinas Siccha, Ramiro. " Delitos contra la Administración Pública." Grijley. Lima-Perú, 2009
[11] García Cantizano, María del Carmen. "Algunas Consideraciones sobre el delito de tráfico de influencias. Al amparo del Principio de Legalidad en materia Penal." Grijley, Lima-Perú, 2009.
[12] Mir Puig, Santiago. " Derecho Penal". Parte General. Barcelona- España, 1998.

**Invocación de tener influencia sobre un funcionario Público que tiene la obligación y facultad de emitir un pronunciamiento en un proceso judicial o administrativo de interés del comprador**.

Es menester señalar que la influencia invocada por el traficante puede ser real o simulada y tampoco se requiere que exista un proceso judicial o procedimiento administrativo abierto, debido a que la norma expresamente señala que también se puede invocar influencias sobre funcionarios que en el futuro han de conocer una determinada causa.

**Segundo Elemento**

**Ofrecimiento de ejercer tal influencia en favor del interesado**

Seguidamente el tipo que el sujeto activo se ofrezca a interceder ante el funcionario público -que afirma tener la capacidad para influenciar- en favor del comprador, este segundo elemento explica por qué el sujeto activo inicialmente invocó tener influencias.

**Tercer Elemento**

**Recibir, hacer dar o prometer una ventaja económica o de cualquier otra naturaleza.**

No se sanciona si el sujeto activo ha realizado tal conducta (invocar influencia y ofrecerse a ejercerla en pro de los intereses del interesado), si es que no solicita, recibe, hace dar, prometer para sí o para una tercera ventaja ya sea de carácter patrimonial o de cualquier otra naturaleza, por lo que si un sujeto lo realiza a título gratuito su conducta no se subsumirá dentro de los alcances del tráfico de influencias.

**SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO**

**Sujeto Activo**: Debido a que el tipo penal de tráfico de influencias es un delito común, cualquier persona puede realizarlo, sin embargo, si éste fuera funcionario o servidor público y si además aprovechara su cargo para realizar el delito entonces sería aplicable la agravante del segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal.

Sobre el carácter de sujeto activo del delito, es indefectible precisar que éste no es aquel que paga o da una ventaja o beneficio o promesa de las mismas para obtener una resolución judicial o administrativa en favor de sus intereses, tampoco lo es el funcionario público que tiene la labor de emitir tal resolución, aquí el sujeto activo es el vendedor de la influencia, el único sujeto activo de este delito es aquel que afirma tener influencia suficiente sobre un funcionario o servidor público con el claro propósito de interceder en su decisión, a fin de que se emita una resolución de acuerdo al interés del tercero interesado o también conocido como el comprador de la influencia,

todo ello a cambio de una ventaja o promesa de cualquier naturaleza (económica, política, etc)

**Sujeto Pasivo**: Respecto a determinar quién sería el sujeto pasivo del delito de tráfico de influencias existe un consenso en considerar un primer plano al Estado como uno de ellos, esto debido a que el bien jurídico protegido es de carácter supraindividual, pues se desprestigia la correcta administración que de él hacen sus funcionarios y servidores.

**CONSUMACIÓN**

Para efectos de la consumación basta con que se haya celebrado el pacto, sin necesidad de una efectiva intercesión. Este compromiso constituye una finalidad ulterior a la consumación del delito, pues trasciende el propio ámbito del dolo, en la medida que la fase consumativa no exige el uso efectivo de las influencias por parte del traficante, las cuales pueden ser incluso irreales, esta intención ulterior, que no es abarcada por el dolo, refiere a un elemento de transcendencia interna intensificada como elemento subjetivo del injusto.[13]

Por otro lado, y como colación de lo expuesto, se ha dejado claro la irrelevancia del tipo de influencias que el agente ostente poseer, así el Recurso de Nulidad N° 4097-2008-SANTA, de fecha 28 de enero de 2010, ha descrito que:

> *" El delito de tráfico de influencias previsto en el artículo cuatrocientos del Código Penal (...) es un delito de peligro abstracto, pues no se exige lesionar efectivamente el bien jurídico, basta tan solo que se coloque en una posición de riesgo o peligro con el accionar del sujeto pasivo; es pues un delito de mera actividad en el cual se sanciona el simple comportamiento del agente, es decir, la ejecución de una conducta, sin importar el resultado material; de igual modo resta importancia para su configuración si las influencias son reales o simuladas."*

***II).- TIPICIDAD SUBJETIVA***

El delito de tráfico de influencias es delito doloso. No admite culpa, porque evidentemente el tipo penal no establece expresamente la posibilidad de la configuración imprudente del injusto y ellos obstan su consideración, en tanto que, conforme al segundo párrafo del artículo 12° del Código Penal, nuestro medio se sigue un sistema de incriminación numerus clausus de los delitos culposos.

[13] Peña Cabrera Freyre, Alonso. " Derecho Penal Parte Especial". Idemsa, Lima -Perú

### 3.3.3 Delito de Colusión Simple y agravada

Este tipo penal se encuentra regulado en el artículo 384° del Código Penal, el cual señala:

> "**Artículo 384.- Colusión simple y agravada**
>
> El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
>
> El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.
>
> La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:
>
> 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
>
> 2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
>
> 3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional."

De acuerdo a la **Corte Suprema de Justicia de la República,** se publicó la **Casación 1648-2018-Moquegua.** Esta menciona en el fundamento tercero lo siguiente: El primer párrafo (colusión simple) importa que el agente oficial se concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado. El segundo párrafo (colusión agravada) exige que la

concertación con los interesados importe una defraudación patrimonial al Estado o entidad u organismo del Estado[14].

La colusión agravada se configura cuando el autor, siempre en su condición y razón del cargo de funcionario o servidor público, al intervenir directa o indirectamente, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública, mediante concertación con los interesados, defrauda patrimonialmente al Estado, esto es, causa perjuicio efectivo al patrimonio estatal.[15]

### 3.3.4 Delito de Cohecho pasivo impropio.

Este tipo penal se encuentra regulado en el artículo 394° del Código Penal, el cual señala:

> **" Artículo 394. Cohecho pasivo impropio**
>
> El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
>
> El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

## 4. Análisis de los hechos imputados materia de Antejuicio Político.

Conforme se ha descrito en los antecedentes del presente informe, y lo remitido por la Fiscalía de la Nación respecto a la investigación preliminar en la Carpeta Fiscal N° 204-2022, que guarda relación con los hechos que sustentan la denuncia

---

[14]Chajan Documet Rafael y otros. Sobre la naturaleza del delito de colusión del artículo 384 del Código Penal: Análisis del debate jurisprudencial. Revista IUS ET VERITAS N° 65, diciembre 2022 / ISSN 1995-2929 (impreso) / ISSN 2411-8834 : https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/26281/24689/

[15] SALINAS SICCHA, Ramiro. El delito de colusión en el sistema penal peruano. Jurídica. Suplemento de Análisis Legal. Abril 2018

constitucional N° 300, se advierte que la referida denuncia constitucional y los elementos de convicción objetivos aportado en el procedimiento de acusación constitucional se refieren al presunto delito de organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado; delito de tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; delito de colusión simple y agravada, tipificado en el artículo 384 del Código Penal; y el delito de cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal respectivamente sobre la base de los cuales se ha analizado la tipificación de la participación individual de los congresistas denunciados: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña. Para una mayor ilustración, para tal efecto se ha elaborado el cuadro siguiente en el cual se puede apreciar los hechos y delitos imputados a los congresistas denunciados.

### 4.1.- CUADRO DE HECHOS Y DELITOS IMPUTADOS A LOS CONGRESISTAS DENUNCIADOS

| DESCRIPCIÓN DE HECHOS | TIPICACION | DENUNCIADOS |
|---|---|---|
| **ORGANIZACIÓN CRIMINAL DENOMINADA "BRAZO CONGRESAL"**<br><br>El " Brazo congresal" sería una organización criminal y se caracteriza por ser de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal, organización que estaría enquistada en el Poder Ejecutivo del Estado Peruano;<br><br>La mencionada organización criminal estaría liderada por el entonces presidente de la República JOSÉ PEDRO **CASTILLO TERRONES**, y el **mando operativo o denominado brazo congresal** lo conformarían presuntamente : RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO, ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, JUAN CARLOS MORI CELIS, JORGE LUIS FLORES ANCACHI, JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA.<br><br>Los denunciados congresistas de la república habrían sido captados por la Organización Criminal, a través de Auner Augusto Vásquez Cabrera, comprometiéndose los citados congresistas de la república a votar en contra de mociones de vacancia, censuras e interpelaciones de ministros y emitir votos a favor de las cuestiones de confianza planteadas por el Poder Ejecutivo, **respaldando así, la gestión en ese entonces de José Pedro Castillo Terrones.** | Organización criminal (Art.317 Código Penal) concordancia con la Ley N°30077, Ley contra el crimen organizado<br><br>En agravio del Estado | RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO,<br><br>ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA,<br><br>JUAN CARLOS MORI CELIS,<br><br>JORGE LUIS FLORES ANCACHI,<br><br>JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS<br><br>ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA |
| En relación al **Ministerio de la Producción,** se imputa a los congresistas denunciados: RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO, ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, JUAN CARLOS MORI CELIS, JORGE LUIS FLORES ANCACHI, JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA, ser presuntos | Tráfico de Influencias agravado (**Segundo párrafo** Art. | RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO,<br><br>ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, |

| | | |
|---|---|---|
| autores del delito de Tráfico de influencias agravado, el que habría sido cometido como parte del plan orquestado por la Organización Criminal que estaría enquistada en el aparato estatal, concretamente en relación al referido Ministerio de la Producción.<br><br>Los denunciados congresistas de la República habrían logrado la designaciòn de JORGE LUIS **PRADO PALOMINO** como **Ministro de la Producción a cambio de respaldar la gestión de ese entonces de José Pedro CASTILLO TERRONES** y el 14 de setiembre de 2021 a través de Auner Augusto Vásquez Cabrera, Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia de la República al acudir a Palacio de Gobierno habrían logrado las contrataciones de sus acompañantes en diversas Direcciones y Ministerios. Tiene como elemento de convicción la declaración de colaboradores eficaces.<br><br>Los Congresistas de la República denunciados en forma conjunta teniendo **influencias reales o simuladas** habrían ofrecido a: 1) Ericson Chacón Gómez ; 2) Wermer Ccencho Lima; 3) José Ángel De la Cruz Sotomayor ; 4) Ghandi Galindo Román ; 5) Alex Pablo Flores Delgado ; 6) Javier Pérez Reyes ; 7) Jorge Roberto Palomino Cordero; 8) Benjamín Arturo Mercado Cortegana; 9) Pedro Humberto Saravia Almeida; 10) Antonio Lambruschini Canessa; 11) Isay Soto Enciso; 12) Gerald Ítalo Coll Cárdenas y, 13) Santos Eladio Saavedra Moncada, ***Interceder*** ante los funcionarios y servidores del **Ministerio de la Producción** que habrían conocido directa o indirectamente los procesos administrativos de nombramiento de personal de confianza, para ***favorecerlos*** a través de sus respectivas designaciones en diferentes cargos dentro de dicha entidad. Lo cual se habría concretado con la contratación de los precitados ciudadanos como funcionarios de confianza del Ministerio de la Producción.<br><br>Como contraprestación de los acuerdos ilícitos, los mencionados congresistas denunciados habrían obtenido beneficios económicos ilícitos e incluso de otra índole, por parte de los ciudadanos por cuyas designaciones como funcionarios de confianza habrían intervenido. | 400 Código Penal)<br><br>En agravio del Estado | JUAN CARLOS MORI CELIS,<br><br>JORGE LUIS FLORES ANCACHI,<br><br>JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS<br><br>ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA |
| "Los congresistas denunciados, abusando de su cargo de Congresistas de la República, habrían intervenido en la adjudicación de obras, a favor de las empresas para así poder entregar licitaciones y obras para sus regiones desde el año pasado y estuvieron vinculados a empresas chinas y una compañía peruana, a cambio de apoyar al Poder Ejecutivo desde el Congreso, el agravante ocurre al presuntamente tratarse de una presunta organización criminal enquistada en el Ministerio de Transporte y liderada por el Presidente de la República en ese entonces José Pedro CASTILLO TERRONES y el ex Ministro Juan Silva." | Colusión simple y agravada ( Art. 384 Código Penal)<br><br>En agravio del Estado | RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO,<br><br>ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA,<br><br>JUAN CARLOS MORI CELIS,<br><br>JORGE LUIS FLORES ANCACHI, |

| | | |
|---|---|---|
| | | JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS<br><br>ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA |
| "Los congresistas denunciados en el ejercicio de sus funciones habrían obtenido ventajas defraudando al Estado, a través de adjudicación de obras para sus regiones, favoreciendo a consorcios, y a particulares a través de puestos de trabajo, a cambio de realizar actos propios de su cargo, como lo es votar favoreciendo al Poder Ejecutivo." | Cohecho pasivo impropio (Art. 394 Código Penal)<br><br>En agravio del Estado | RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO,<br><br>ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA,<br><br>JUAN CARLOS MORI CELIS,<br><br>JORGE LUIS FLORES ANCACHI,<br><br>JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS<br><br>ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA |

## 5.- Análisis de la adecuación de los hechos al DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL atribuido a los congresistas de la República: Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis FLORES ANCACHI; Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO; Elvis Hernán VERGARA MENDOZA

El artículo 317° del Código Penal establece que el delito de Organización criminal no requiere condición especial del sujeto activo, es decir, podría ser cualquier persona sujeta a imputabilidad de responsabilidad penal.

En este caso en particular, según la Denuncia Constitucional N° 300, los sujetos activos serían los congresistas de la República: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis;Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña.

Esta distinción es relevante en la medida que el Congreso de la República únicamente evalúa y conoce los casos de los representantes al congreso y de los altos funcionarios sometidos al antejuicio político.

Habiendo precisado lo antes señalado, a continuación, se hará un análisis sobre **los elementos de convicción aportados en la denuncia constitucional y en el procedimiento de acusación constitucional y por la Fiscalía de la Nación** a fin de determinar si en los hechos denunciados concurren todos los elementos del tipo penal, establecidos en el Acuerdo Plenario N° 1-2017 SPN del I Pleno Jurisdiccional 2017 de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, respecto a la organización criminal.

**5.1.- Subsunción de los hechos al tipo penal de ORGANIZACIÓN CRIMINAL atribuido a los congresistas de la república: Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis FLORES ANCACHI; Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO; Elvis Hernán VERGARA MENDOZA**

**Respecto al Congresista Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS:**

El congresista denunciado Jhaec Darwin Espinoza Vargas estaría inmerso como presunto AUTOR en la comisión del Delito contra Tranquilidad Pública, en la modalidad de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ya que se habría integrado como "**Coordinador**" al programa criminal de organización delictiva, denominado "Los Niños" de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de los niveles de dicha organización de acuerdo a una figura piramidal y que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente en el **Ministerio de la Producción**.

Para tal efecto la referida ORGANIZACIÓN CRIMINAL, estaría liderada por José Pedro CASTILLO TERRONES, en ese entonces presidente de la República y el MANDO OPERATIVO o BRAZO CONGRESAL lo conformarían, entre otros, el congresista de la República denunciado Jhaec Darwin **Espinoza Vargas**, el cual en forma conjunta con otros congresista **se habrían constituido en el Brazo Congresal de la Organización Criminal**, ejerciendo el rol y adoptando el compromiso de votar en contra de mociones de vacancia, censuras, e interpelaciones de ministros, asimismo habrían asumido la tarea de emitir votos a favor de las cuestiones de confianza planteadas por el Poder Ejecutivo, respaldando así, la gestión del entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, para lo cual el citado congresista denunciado habría solicitado como contraprestación del acuerdo ilícito beneficios indebidos en el Ministerio de la Producción.

El congresista denunciado Jhaec Darwin **Espinoza Vargas**, aprovechando su investidura política como Congresista de la República en funciones por el Partido Político Nacional Acción Popular, habría pepetrado negociaciones ilícitas con el entonces Presidente de la República y demás miembros de su gestión presidencial para que funjan de coalición congresal antes situaciones adversas políticas, y como contraprestación a su patrocinio ilegal e ilegítimo, se le otorgó el manejo discrecional del Ministerio de la Producción, para la designación indirecta de su Titular y puestos claves, actos ilícitos que habrían estado bajo la "**coordinación y operativización**" del citado Congresista de la República con

miembros del Poder Ejecutivo, para así influir ilícita e ilegitimamente en los recursos, contrataciones públicas y demás operaciones en las agencias estatales donde se encuentren sus designados, lo cual se desprendería del análisis de los elementos de convicción en cada etapa de la evolución y desarrollo de la presunta organización criminal denominada **" Los Niños".**

**Respecto al Congresista Jorge Luis FLORES ANCACHI:**

El congresista denunciado Jorge Luis FLORES ANCACHI estaría inmerso como presunto **AUTOR** en la comisión del Delito contra Tranquilidad Pública, en la modalidad de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ya que se habría integrado como "**operador"** al programa criminal de organización delictiva, denominado "Los Niños" de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de los niveles de dicha organización de acuerdo a una figura piramidal y que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente en el Ministerio de la Producción.

Para tal efecto la referida ORGANIZACIÓN CRIMINAL, estaría liderada por José Pedro CASTILLO TERRONES, en ese entonces presidente de la República y el MANDO OPERATIVO o BRAZO CONGRESAL lo conformarían, entre otros, el congresista de la República denunciado JORGE LUIS **FLORES ANCACHI**, el cual en forma conjunta con otros congresista se habrían constituido en el Brazo Congresal de la Organización Criminal, ejerciendo el rol y adoptando el compromiso de votar en contra de mociones de vacancia, censuras, e interpelaciones de ministros, asimismo habrían asumido la tarea de emitir votos a favor de las cuestiones de confianza planteadas por el Poder Ejecutivo, respaldando así, la gestión del entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, para lo cual el citado congresista denunciado habría solicitado como contraprestación del acuerdo ilícito beneficios indebidos en el Ministerio de la Producción.

El congresista denunciado JORGE LUIS **FLORES ANCACHI**, aprovechando su investidura política como Congresista de la República en funciones por el Partido Político Nacional Acción Popular, habría perpetrado negociaciones ilícitas con el entonces Presidente de la República y demás miembros de su gestión presidencial para que funjan de coalición congresal antes situaciones adversas políticas, y como contraprestación a su patrocinio ilegal e ilegítimo, se le otorgó el manejo discrecional del Ministerio de la Producción, para la

designación indirecta de su Titular y puestos claves, actos ilícitos que habrían estado bajo la **operativización** del citado Congresista de la República con miembros del Poder Ejecutivo, para así influir ilícita e ilegítimamente en los recursos, contrataciones públicas y demás operaciones en las agencias estatales donde se encuentren sus designados, lo cual se desprendería del análisis de los elementos de convicción en cada etapa de la evolución y desarrollo de la presunta organización criminal denominada **" Los Niños".**

**Respecto al Congresista Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO**

El congresista denunciado **RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO** estaría inmerso como presunto AUTOR en la comisión del Delito contra Tranquilidad Pública, en la modalidad de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ya que se habría integrado como "**operador"** al programa criminal de organización delictiva, denominado "Los Niños" de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de los niveles de dicha organización de acuerdo a una figura piramidal y que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente en el Ministerio de la Producción.

Para tal efecto la referida ORGANIZACIÓN CRIMINAL, estaría liderada por José Pedro CASTILLO TERRONES, en ese entonces presidente de la República y el MANDO OPERATIVO o BRAZO CONGRESAL lo conformarían, entre otros, el congresista de la República denunciado RAÚL FELIPE **DOROTEO CARBAJO** el cual en forma conjunta con otros congresista se habrían constituido en el **Brazo Congresal de la Organización Criminal**, ejerciendo el rol y adoptando el compromiso de votar en contra de mociones de vacancia, censuras, e interpelaciones de ministros, asimismo habrían asumido la tarea de emitir votos a favor de las cuestiones de confianza planteadas por el Poder Ejecutivo, respaldando así, la gestión del entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, para lo cual el citado congresista denunciado habría solicitado como contraprestación del acuerdo ilícito beneficios indebidos en el Ministerio de la Producción.

El congresista denunciado, RAÚL FELIPE **DOROTEO CARBAJO** aprovechando su investidura política como Congresista de la República en funciones por el Partido Político Nacional Acción Popular, habría perpetrado negociaciones ilícitas con el entonces Presidente de la República y demás miembros de su gestión presidencial para que funjan de coalición congresal antes situaciones adversas

políticas, y como contraprestación a su patrocinio ilegal e ilegítimo, se le otorgó el manejo discrecional del Ministerio de la Producción, para la designación indirecta de su Titular y puestos claves, actos ilícitos que habrían estado bajo la **"operativización"** del citado Congresista de la República con miembros del Poder Ejecutivo, para así influir ilícita e ilegítimamente en los recursos, contrataciones públicas y demás operaciones en las agencias estatales donde se encuentren sus designados, lo cual se desprendería del análisis de los elementos de convicción en cada etapa de la evolución y desarrollo de la presunta organización criminal denominada **" Los Niños".**

**Respecto al Congresista Elvis Hernán VERGARA MENDOZA**

El congresista denunciado **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA** estaría inmerso como presunto **AUTOR** en la comisión del Delito contra Tranquilidad Pública, en la modalidad de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ya que se habría integrado como "**operador"** al programa criminal de organización delictiva, denominado " Los Niños" de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de los niveles de dicha organización de acuerdo a una figura piramidal y que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente en el Ministerio de la Producción.

Para tal efecto la referida ORGANIZACIÓN CRIMINAL, estaría liderada por José Pedro CASTILLO TERRONES, en ese entonces presidente de la República y el MANDO OPERATIVO lo conformarían, entre otros, el congresista de la República denunciado ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA el cual en forma conjunta con otros congresista se habrían constituido en el Brazo Congresal de la Organización Criminal, ejerciendo el rol y adoptando el compromiso de votar en contra de mociones de vacancia, censuras, e interpelaciones de ministros, asimismo habrían asumido la tarea de emitir votos a favor de las cuestiones de confianza planteadas por el Poder Ejecutivo, respaldando así, la gestión del entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, para lo cual el citado congresista denunciado habría solicitado como contraprestación del acuerdo ilícito beneficios indebidos en el Ministerio de la Producción.

El congresista denunciado, ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA aprovechando su investidura política como Congresista de la República en funciones por el Partido Político Nacional Acción Popular, habría perpetrado

negociaciones ilícitas con el entonces Presidente de la República y demás miembros de su gestión presidencial para que funjan de coalición congresal antes situaciones adversas políticas, y como contraprestación a su patrocinio ilegal e ilegítimo, se le otorgó el manejo discrecional del Ministerio de la Producción, para la designación indirecta de su Titular y puestos claves, actos ilícitos que habrían estado bajo la "**operativización**" del citado Congresista de la República con miembros del Poder Ejecutivo, para así influir ilícita e ilegítimamente en los recursos, contrataciones públicas y demás operaciones en las agencias estatales donde se encuentren sus designados, lo cual se desprendería del análisis de los elementos de convicción en cada etapa de la evolución y desarrollo de la presunta organización criminal denominada **" Los Niños".**

**Respecto a la contraprestación que habrían requerido los congresistas de la República denunciados:** Jhaec Darwin **ESPINOZA VARGAS**; Jorge Luis **FLORES ANCACHI**; Raúl Felipe **DOROTEO CARBAJO**; Elvis Hernán **VERGARA MENDOZA**

Como contraprestación del acuerdo ilícito, habrían requerido Jhaec Darwin **ESPINOZA VARGAS**; Jorge Luis **FLORES ANCACHI**; Raúl Felipe **DOROTEO CARBAJO**; Elvis Hernán **VERGARA MENDOZA** al entonces presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES, nombrar en puestos claves de Ministerios y Alta Dirección a sus recomendados, razón por la cual, CASTILLO TERRONES habría logrado direccionar en el **Ministerio de la Producción y sus dependencias** la contratación como personal de confianza a funcionarios ligados a los congresistas denunciados, siendo estos:[16]

*"(...)*

1) *Ericson Chacón Gómez en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos en el Ministerio de la Producción;*
2) *Wermer Ccencho Lima en el cargo Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Secretaria General del Ministerio de la Producción;*
3) *José Ángel De la Cruz Sotomayor en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;*
4) *Ghandi Galindo Román fue designado como Coordinador Parlamentario del Ministerio de la Producción;*
5) *Alex Pablo Flores Delgado como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción*

[16] Fiscalía de la Nación. Disposición N°2 del 23 Diciembre 2023.( Carpeta Fiscal 204-2022)

6) *Javier Pérez Reyes en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;*
7) *Jorge Roberto Palomino Cordero como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción*
8) *Benjamín Arturo Mercado Cortegana en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.*
9) *Pedro Humberto Saravia Almeida, como Presidente Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;*
10) *Antonio Lambruschini Canessa, como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;*
11) *Isay Soto Enciso en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Secretaría del Ministerio de la Producción.*
12) *Gerald Ítalo Coll Cárdenas García [ Jefe de Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES] y,*
13) *Santos Eladio Saavedra Moncada como Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.*

*(...)"*

El artículo 317 del Código Penal establece que el delito de Organización Criminal no requiere condición especial del sujeto activo, siendo sus elementos los siguientes:

**1. Elemento personal**

Este elemento exige que la organización este integrada por al menos tres personas. Así, de la imputación realizada en la denuncia constitucional N° 300, y lo aportado en el procedimiento de acusación constitucional se aprecia que esta se dirige contra una pluralidad de sujetos.

En este caso la presunta organización criminal habría estado conformado, según la denuncia constitucional y la hipótesis de la Fiscalía de la Nación[17], por más de tres personas, en donde José Pedro Castillo Terrones en ese entonces presidente de la República, habría sido el líder; además habría contado con un **órgano operativo al interior del Congreso de la República, denominado: BRAZO CONGRESAL o "Los Niños"**, según el detalle siguiente:

[17] Fiscalía de la Nación. Disposición N°2 del 23 Diciembre 2023.( Carpeta Fiscal 204-2022)

**ESTRUCTURA DE LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

| | | |
|---|---|---|
| **LIDER** | **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** | **Presidente de la República** |
| **ÓRGANO OPERATIVO** | BRAZO OPERATIVO O BRAZO CONGRESAL "Los Niños" | **Raúl Felipe Doroteo Carbajo;**<br>**Jorge Luis Flores Ancachi;**<br>**Jhaec Darwin Espinoza Vargas;**<br>**Elvis Hernán Vergara Mendoza;** |

En cualquier caso, la organización criminal estaría integrada por más de tres miembros, en donde José Pedro Castillo Terrones en ese entonces Presidente de la República, sería el líder y los congresistas de la república denunciados, habrían formado parte del órgano operativo, denominado el brazo congresal o " Los Niños". En tal sentido, se cumpliría con el elemento personal exigido para la configuración de este delito.

2. **Elemento temporal**

Este elemento exige determinar el carácter estable o permanente de la organización criminal. Esto quiere decir que la organización no debe agotar su existencia en un solo acto.

En efecto, según la denuncia constitucional, lo aportado en el procedimiento de acusación constitucional y la hipótesis fiscal, la organización criminal se habría gestado incluso antes de que José Pedro CASTILLO TERRONES, asumiera el cargo de la Presidencia de la República y se prolongó durante todo su mandato, período en el cual habrían concertado el nombramiento y designación de funcionarios públicos afines a sus intereses, con la finalidad de copar los estamentos del Estado y beneficiarse con las contrataciones públicas, es decir, no se habría tratado de una organización que se constituyó para favorecer a una persona y/o empresa en específico, sino que tenía una finalidad estable que operó durante un período de tiempo, y solo habría sido interrumpida cuando el ex presidente de la República fue vacado del cargo por el Congreso de la República.

3. **Elemento teleológico**

Este elemento exige que exista el desarrollo de un programa criminal. Con respecto a este elemento, la denuncia constitucional, lo aportado durante el procedimiento de acusación constitucional y la tesis de la Fiscalía Nación ha

sido puntual en el sentido que el objetivo de la organización criminal estaba delimitado muy claramente.

En ese sentido, la organización criminal habría tenido como objetivo el obtener provecho ilícito a través de la actividad criminal, específicamente, de los actos de corrupción perpetrados por la organización criminal.

**4. Elemento funcional**

Este elemento exige la designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal. Tal como se indicó en la denuncia constitucional, lo aportado durante el procedimiento de acusación constitucional y en la tesis de la Fiscalía de la Nación[18], la asignación de roles se habría dado por nivel estratégico y de manera vertical, a través de decisiones dictadas por su líder (José Pedro CASTILLO TERRONES), lo cual se habría desarrollado nombrando a personas de su entera confianza, en las diferentes instituciones del Estado, muchas veces sin cumplir con el requisito de ley. En otras palabras, el funcionamiento de la organización criminal habría implicado que José Pedro CASTILLO TERRONES, tenía el control del suceso, a través de sus operadores, entre otros los ministros de Estado **y el brazo congresal** conformado por los congresistas de la república denunciados: **Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza.**

**<u>Elemento Funcional respecto al congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas</u>**

Así, **Jhaec Darwin Espinoza Vargas**, habría actuado en su condición de integrante del brazo congresal de la presunta organización criminal en el caso denominado " Los Niños" y habría cumplido el rol de **"COORDINADOR Y OPERADOR"** aprovechando su investidura política como Congresista de la República en funciones para el período 2021 al 2026 por el Partido Político Acción Popular, y habría fungido de representante de la agrupación de congresistas que presuntamente habrían cometido negociaciones ilícitas con el entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, quien a través de Auner Augusto VASQUEZ CABRERA autorizó fácticamente a Jhaec Darwin ESPINOZA

[18] Fiscalía de la Nación. Disposición N°2 del 23 Diciembre 2023.( Carpeta Fiscal 204-2022)

VARGAS, para que conjuntamente con Jorge Luis FLORES ANCACHI y otros congresistas (...) decidan la designación del Ministro de la Producción Jorge Luis PRADO PALOMINO y a través de él puedan designar a personas de su interés para lograr contratos y licitaciones favorables, negociando ilícitamente sus votos congresales como patrocinio ilegal ante las mociones de vacancia presidencial, mociones de censura de Ministros de Estado y eventuales acusaciones constitucionales, con el objetivo de viabilizar el plan criminal de la Organización Criminal.

**Elemento Funcional respecto al congresista de la República Jorge Luis FLORES ANCACHI**

Así, Jorge Luis FLORES ANCACHI, habría actuado en su condición de **integrante del brazo congresal** de la presunta organización criminal en el caso denominado " Los Niños" y habría cumplido el rol de **"OPERADOR"** aprovechando su investidura política como Congresista de la República en funciones para el período 2021 al 2026 por el Partido Político Acción Popular, y habría participado en las negociaciones ilícitas con el entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, quien a través de Auner Augusto VASQUEZ CABRERA autorizó fácticamente a Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS, para que conjuntamente con Jorge Luis FLORES ANCACHI y otros congresistas (...) decidan la designación del Ministro de la Producción Jorge Luis PRADO PALOMINO y a través de él puedan designar a personas de su interés para lograr contratos y licitaciones favorables, negociando ilícitamente sus votos congresales como patrocinio ilegal ante las mociones de vacancia presidencial, mociones de censura de Ministros de Estado y eventuales acusaciones constitucionales, con el objetivo de viabilizar el plan criminal de la Organización Criminal.

**Elemento Funcional respecto al congresista de la República Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO**

Así, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, habría actuado en su condición de **integrante del brazo congresal** de la presunta organización criminal en el caso denominado " Los Niños" y habría cumplido el rol de **"OPERADOR"** aprovechando su investidura política como Congresista de la República en funciones para el período 2021 al 2026 por el Partido Político Acción Popular, y **habría participado en las negociaciones ilícitas** con el entonces Presidente de la República José

Pedro Castillo Terrones, quien a través de Auner Augusto VASQUEZ CABRERA autorizó fácticamente a Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS, para que conjuntamente con Jorge Luis FLORES ANCACHI y otros congresistas (...) decidan la designación del Ministro de la Producción Jorge Luis PRADO PALOMINO y a través de él puedan designar a personas de su interés para lograr contratos y licitaciones favorables, negociando ilícitamente sus votos congresales como patrocinio ilegal ante las mociones de vacancia presidencial, mociones de censura de Ministros de Estado y eventuales acusaciones constitucionales, con el objetivo de viabilizar el plan criminal de la Organización Criminal.

**Elemento Funcional respecto al congresista de la República Elvis Hernán VERGARA MENDOZA**

Así, Elvis Hernán VERGARA MENDOZA, habría actuado en su condición de **integrante del brazo congresal** de la presunta organización criminal en el caso denominado " Los Niños" y habría cumplido el rol de **"OPERADOR"** aprovechando su investidura política como Congresista de la República en funciones para el período 2021 al 2026 por el Partido Político Acción Popular, y habría participado en las negociaciones ilícitas con el entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, quien a través de Auner Augusto VASQUEZ CABRERA autorizó fácticamente a Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS, para que conjuntamente con Jorge Luis FLORES ANCACHI y otros congresistas (...) decidan la designación del Ministro de la Producción Jorge Luis PRADO PALOMINO y a través de él puedan designar a personas de su interés para lograr contratos y licitaciones favorables, negociando ilícitamente sus votos congresales como patrocinio ilegal ante las mociones de vacancia presidencial, mociones de censura de Ministros de Estado y eventuales acusaciones constitucionales, con el objetivo de viabilizar el plan criminal de la Organización Criminal.

Mediante **Acta Fiscal de transcripción de información contenida en la declaración reservada del 21de setiembre de 2022, el Colaborador Eficaz CE 03-2022**, refiere que la designación del titular del Ministerio de la Producción, habría sido materializado mediante el Congresista Elvis **VERGARA MENDOZA**, al haber hecho llegar a Auner Augusto VASQUEZ CABRERA el nombre de Jorge Luis PRADO PALOMINO para que sea designado titular del Ministerio de la Producción.[19]

[19] Equipo Especial AP EFICCOP. Informe N°068-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (04 Octubre 2022)

**Elemento funcional general atribuido a los congresistas de la república: Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis FLORES ANCACHI; Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO; Elvis Hernán VERGARA MENDOZA en el caso del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

Una vez que habrían sido captados e incorporados a la organización criminal los congresistas de la República denunciados: **Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza,** éstos habrían gestionado ante José Pedro CASTILLO TERRONES, en ese entonces Presidente de la República, el nombramiento de Jorge Luis Prado Palomino como Ministro de la Producción, con el propósito de incorporarlo al denominado " Brazo Ministerial" de la organización criminal y a través de este, tener el control del más alto nivel dentro de dicho sector, a fin de poder influenciar en funcionarios y servidores de la referida entidad, para la designación de personas naturales vinculadas a los referidos congresistas, en puestos de confianza dentro del Ministerio de la Producción y sus respectivas dependencias.

Por su parte los congresistas denunciados: **Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza;** ejerciendo su rol de BRAZO CONGRESAL habrían promovido la contratación como personal de confianza a funcionarios ligados a los congresistas denunciados, siendo estos[20]:

*"(...)*

1) *Ericson Chacón Gómez en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos en el Ministerio de la Producción;*
2) *Wermer Ccencho Lima en el cargo Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Secretaria General del Ministerio de la Producción;*
3) *José Ángel De la Cruz Sotomayor en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;*
4) *Ghandi Galindo Román fue designado como Coordinador Parlamentario del Ministerio de la Producción;*
5) *Alex Pablo Flores Delgado como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción*
6) *Javier Pérez Reyes en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;*

[20] Fiscalía de la Nación. Disposición N°2 del 23 Diciembre 2023.( Carpeta Fiscal 204-2022)

7) *Jorge Roberto Palomino Cordero como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción*
8) *Benjamín Arturo Mercado Cortegana en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.*
9) *Pedro Humberto Saravia Almeida, como Presidente Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;*
10) *Antonio Lambruschini Canessa, como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;*
11) *Isay Soto Enciso en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Secretaría del Ministerio de la Producción.*
12) *Gerald Ítalo Coll Cárdenas García [ Jefe de Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES] y,*
13) *Santos Eladio Saavedra Moncada como Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura. **(...)"***

**5.2.- Elementos de convicción general que sustentan la existencia del presunto DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL atribuida a los congresistas de la República: Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis FLORES ANCACHI; Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO; Elvis Hernán VERGARA MENDOZA y su conformación como "BRAZO CONGRESAL o BRAZO OPERATIVO" dentro de la estructura vertical (piramidal) formando parte del nivel de órgano operativo.**

A continuación, tenemos elementos de convicción general:

1. **Acta de declaración del Colaborador eficaz con Código CE 04-2022-EFICCOP,** del 30 de julio de 2022, con presencia del Representante del Ministerio Público Raúl Ernesto Martínez Huamán, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción en el Poder, donde en su respuesta N° 4 al ser preguntado:

> ***"(...)¿ Tiene conocimiento respecto a los hechos delictivos perpetrados por la Organización Criminal ?*** *Precise desde cuando opera esta organización criminal y que hechos delictivos realizaron.* ***Dijo****: Esta organización criminal enquistada en el gobierno central viene ejecutando diversos hechos delictivos desde la toma del poder(28JUL2021) hasta la actualidad, de los que* ***he sido testigo directo en palacio de gobierno,*** *entre ellos puedo mencionar los siguientes: (...) Compra de votos en censuras y vacancias a los congresistas conocidos como Niños a cambio de la entrega de ministerios y direcciones." (...) Entregan cargos en ministerios y realizan la designación de funcionarios sin contar con el perfil idóneo en diferentes puestos de trabajo, a los congresistas de diversas bancadas, a cambio de votos en el congreso para evitar*

*la vacancia presidencial y en la subcomisión de acusaciones constitucionales para evitar una posible acusación constitucional, todo ello a favor del presidente CASTILLO"*

Asimismo, en su **respuesta N° 6** al ser preguntado:

*"¿ De lo mencionado en la pregunta anterior, **precise ud respecto a la compra de votos en censuras ministeriales y/o vacancias presidenciales a los congresistas conocidos como los " Niños" a cambio de la entrega de Ministerios y Direcciones? DIJO**: Que, tengo conocimiento que antes que se de la primera moción de vacancia en el mes de noviembre del 2021 contra el presidente PEDRO CASTILLO éste designa a AUNER VASQUEZ desde el mes de setiembre para que el ofrezca direcciones y ministerios a los congresistas de Acción Popular para así poder tener más votos en contra de cualquier proceso de vacancia, es por eso que en los meses de setiembre se reunió por orden del presidente de la República en palacio de gobierno con los congresistas de Acción Popular JORGE LUIS FLORES ANCACHI, JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, ILICH FREDY LOPEZ UREÑA, ELVIS VERGARA MENDOZA, RAUL DOROTEO CARBAJO y JUAN MORI CELIS, a quienes les dio el ministerio de la producción, y ellos designan a los ministros de esa cartera, que les permite manejar el vice ministerio de pesquería que es la entidad que autoriza las licencias de pesca y FONDEPES que es la entidad a cargo de la construcción de muelles, a cambio de los votos en contra de los procesos de vacancia."*

**SOBRE APAGADO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PALACIO DE GOBIERNO**

*" (...) También a fines de marzo, el presidente Castillo le da la orden a BEDER CAMACHO para que apaguen las cámaras de seguridad del ingreso a palacio de gobierno porque iba a tener una reunión a horas 9 a 10 aprox. y no quería que se registre, Beder CAMACHO coordinó con el Gral Willy Bueno Jefe de la Casa Militar para que se apaguen las cámaras como había ordenado el presidente, posteriormente por orden del presidente BEDER CAMACHO va a recoger a los invitados quienes habían ingresado por la puerta 6 y los recibe por el pasadizo que se encuentra al costado de la cocina recibiendo a 4 congresistas **RAÚL DOROTEO, ILICH LOPEZ, ELVIS VERGARA Y DARWIN ESPINOZA**, a quienes deja en la puerta del Despacho Presidencial, la reunión duró 2 horas y media aproximadamente, y luego de la cual se vuelven a prender las cámaras"*[21]

2. **Informe N° 66-2022-EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP**, de fecha 04 de octubre del 2022, suscrito por el capitán PNP Carlos Martínez García, tiene

[21] Equipo Especial AP EFICCOP. Informe N° 068-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (04 octubre 2022)

como asunto las diligencias desarrolladas respecto a los **ACTOS DE CORROBORACIÓN sobre los hechos mencionados por el Colaborador Eficaz CE 04-2022- EFICCOP**, en sus respuestas N° 4 y N° 6 que anteceden consignando como hechos ilícitos corroborados los siguientes

> *"(...)* ***Captación de congresistas para evitar vacancia presidencia, quienes direccionan nombramientos de funcionarios en el Ministerio de la Producción directores:***
>
> ***ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS:***
>
> - *Acta N° 141-2022 de la búsqueda, verificación y descarga de información del portal de transparencia del Despacho Presidencial del 23 de setiembre del 2022, donde se advierte el* ***ingreso a Palacio de Gobierno*** *el día* ***14 de setiembre del 2021*** *de los congresistas Ilich Fredy LOPEZ UREÑA, Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS, Juan Carlos MORI CELIS, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Jorge Luis FLORES ANCACHI, Elvis Hernán VERGARA MENDOZA (...)"*
> - *Acta N° 001-2022 – de verificación, Extracción, Visualización, Transcripción, Quemado y Lacrado de Video a DVD de fecha 01 de setiembre de 2022, donde se describe el video en el que se manifiesta " LOS NIÑOS MALOS DE ACCIÓN POPULAR", noticia trasmitida por el programa periodístico CUARTO PODER de América TV del 01 de Mayo de 2022. En este video se mencionan que el Ministro de Producción JORGE LUIS PRADO PALOMINO ha caído en un círculo de intercambio de favores con congresistas de acción popular, los mismos que Karelim LOPEZ calificó como " LOS NIÑOS" por su cercanía y apoyo al gobierno de Pedro CASTILLO. Asimismo indican que existen supuestas presiones para colocar allegados de los parlamentarios DARWIN ESPINOZA (...) en puestos claves y con sueldos que superan los quince mil soles mensuales, Whatsapp y audios que pintan un escenario de terror. Por último en dicho video se aprecia la relación de nombres para ser designados como funcionarios, entre estos: Ericson Chacon, Weiner Ccencho. Juan de la Cruz, Gandy Galindo, Pablo Flores, Javier Reyes Perez, Isaac Chan Diaz, Lambruschini Canesa y José de la Cruz Sotomayor.*
> - *Acta N° 142 de búsqueda, verificación y descarga de información de fecha 14 de setiembre de 2022, se aprecia la Resolución Suprema N°005-2022-PRODUCE donde se* ***designan a la persona de ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA, como Jefe de FONDEPES****, la misma que fue publicada el* ***28 de enero de 2022****.*
> - *Acta N° 143 de búsqueda, verificación y descarga de información de fecha 14 de setiembre de 2022, se aprecia la Resolución Ministerial N°028-2022-PRODUCE donde se* ***designan a la persona de BENJAMIN ARTURO MERCADO CORTEGANA*** *en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción que fue publicada el* ***28 de enero de 2022.***
> - *Acta N° 144 de búsqueda, verificación y descarga de información de fecha 14 de setiembre de 2022, se aprecia la Resolución Ministerial N°00016-2022-PRODUCE donde se* ***designan a la persona de***

***ERICSON CHACON GOMEZ*** *en el cargo de director general de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, la misma que fue publicada el* ***14 de enero de 2022.***

- *Acta N°145 de búsqueda, verificación y descarga de información de fecha 14 de setiembre de 2022, se aprecia la Resolución Ministerial N°00014-2022-PRODUCE donde se* ***designan a la persona de JOSÉ ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR*** *en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, la misma que fue publicada el* ***14 de enero de 2022****.*
- *Acta N°146 de búsqueda, verificación y descarga de información de fecha 14 de setiembre de 2022, se aprecia la Resolución Ministerial N°010-2022-PRODUCE donde* ***designan a la persona de ALEX PABLO FLORES DELGADO, como*** *Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción, la misma que fue publicada el* ***13 de enero de 2022****.*
- *Acta N°147 de búsqueda, verificación y descarga de información de fecha 14 de setiembre de 2022, se aprecia la Resolución Ministerial N°00023-2022-PRODUCE donde* ***designan a la persona de WERMER CCENCHO LIMA*** *en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, la misma que fue publicada el* ***25 de enero de 2022****.*
- *Acta N°148 de búsqueda, verificación y descarga de información de fecha 14 de setiembre de 2022, se aprecia la Resolución Ministerial N°442-2022-PRODUCE donde* ***designan a la persona de JAVIER PEREZ REYES*** *en el cargo de director general de la Dirección General de Pesca para consumo humano e indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la misma que fue publicada el 20 de diciembre de 2022*
- *Acta de reconocimiento fotográfico del colaborador eficaz CE-04-2022-EFICCOP, reconociendo a AUNER AUGUSTO VASQUEZ CABRERA.*
- *Acta de reconocimiento fotográfico del* ***colaborador eficaz CE-04-2022-EFICCOP, reconociendo a JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS.***
- *Acta de reconocimiento fotográfico del* ***colaborador eficaz CE-04-2022-EFICCOP, reconociendo a ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA***
- *Acta de reconocimiento fotográfico del colaborador eficaz CE-04-2022-EFICCOP, reconociendo a ILICH FREDY LOPEZ UREÑA.*
- *Acta de reconocimiento fotográfico del* ***colaborador eficaz CE-04-2022-EFICCOP, reconociendo a RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO***

***"CORROBORACION DE LA INFORMACIÓN:***
*De la información proporcionada por el* ***colaborador eficaz CE-04-2022- EFICCOP corroborada con los actos de investigación*** *se advierte que el presidente de la República Pedro CASTILLO TERRONES a través de Auner Augusto VASQUEZ CABRERA ordenó para que ofrezca Ministerios y Direcciones a los congresistas del Partido de Acción Popular y accedan a todo, para que así poder tener más votos en contra de cualquier proceso de vacancia presidencial; por ello en fecha 14 de setiembre del 2021, se reunió*

*en Palacio de Gobierno con los congresistas del Partido de Acción Popular Jorge Luis FLORES ANCACHI, Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS, Ilich Fredy LOPEZ UREÑA, Elvis VERGARA MENDOZA, Raúl DOROTEO CARBAJO, Juan MORI CELIS (...) donde habrían transmitido las pretensiones ilícitas de José Pedro CASTILLO TERRONES, que coadyuvarían a la consecución del programa criminal y se genere una esfera de protección a los miembros de la organización criminal en cuestión."*

*" Mediante un reportaje periodístico de Cuarto Poder, se advierte que el 05 de enero de 2022, el ministro de la Producción, Jorge Luis PRADO PALOMINO se comunica que vía el aplicativo Whats App con el secretario general de dicho Ministerio Manuel Vásquez, donde este último le indica: " ministro no tengo el CV de las siguientes personas: Isaac CHAN DIAZ, Lambruschini Canesa, José de la Cruz Sotomayor. Sería bueno que los pida para seguir avanzando", respondiendo el ministro en mención **"Se los pedí a Darwin y me respondió que te los había enviado"** nuevamente Manuel Vásquez responde: "Solo ud. Me envió algunos que están saliendo. Los demás no" (...)*

*" Posteriormente, el 29 de enero del 2022, las mismas personas establecen comunicación, donde el ministro de la Producción indica: " Te llamé sin éxito, necesito una lista de las solicitudes realizadas por los muchachos y el estatus. **Están molestos porque dicen hay varios que no salen hace semanas**, como por ejemplo el de fiscalización"; ante ello, el secretario general responde: "Incorporaciones.1) Ericson Chacón Gómez ; 2) Wermer Ccencho Lima; 3) José Ángel De la Cruz Sotomayor ; 4) Ghandi Galindo Román ; 5) Alex Pablo Flores Delgado ; 6) **Javier Pérez Reyes ; 7) Jorge Roberto Palomino Cordero**; 8) Benjamín Arturo Mercado Cortegana; 9) Pedro Humberto Saravia Almeida; 10) Antonio Lambruschini Canessa"*

*" Según el reportaje periodístico, dichas conversaciones hacen referencia al pedido ilícito e ilegítimo del Congresista JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS para la designación de los funcionarios en puestos de alta dirección en el Ministerio de la Producción, que posterior a su gestión ilegal, dichos nombramientos se habrían materializados en Resoluciones Supremas que se han detallado."*

3. **Acta de declaración del colaborador eficaz con código CE 11-2022-EFICCOP**[22], de fecha 18 de octubre de 2022, donde en su respuesta N° 3 se describe que el 23 o 24 de julio de 2021, después que el entonces Presidente Pedro Castillo Terrones le diera la orden a Auner VASQUEZ de captar congresistas para ganar votos en la elección de la mesa directiva y así poder manejar el congreso de la República. Auner VASQUEZ llamó al congresista elegido por Acción

[22] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP. Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022)

Popular Carlos ZEBALLOS MADARIAGA y le dijo que quería coordinar con alguien de su partido porque el Presidente Pedro Castillo, quería reunirse con ellos, entonces el congresista ZEBALLOS le dio el número del congresista Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS, por lo que inmediatamente Auner VASQUEZ, llamó al congresista Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS y le dijo que el presidente Pedro Castillo Terrones, quería conversar con él y los representantes de su bancada, respondiendo el congresista que primero vayan al HOTEL MELIA , ubicado en San Isidro, luego Auner Vásquez fue al hotel Melía y se reunió en un ambiente con el congresista elegido Darwin ESPINOZA VARGAS y otros congresistas más a quienes les dijo que el presidente Pedro CASTILLO quería reunirse con ello para conversar lo referente a la votación de la mesa directiva del congreso 2021-2022 y poder manejar también el congreso de la república, entonces Darwin ESPINOZA VARGAS, como era el más caracterizado aceptó la reunión pero le dijo: **"EL PODER SE COMPARTE";** dándole a entender que esa era su condición para poder apoyar la gestión en ese entonces presidente de la república Pedro CASTILLO TERRONES, respondiendo Auner VÁSQUEZ que eso no era problema, y le indicó que la reunión sería en la casa de Sarratea, luego Auner VASQUEZ le informó al presidente de la República Pedro Castillo que ya había coordinado con congresistas de la bancada de Acción Popular pero el congresista DARWIN ESPINOZA, le había dicho que el poder se tenía que compartir, por lo que el presidente le indicó que no había problema que eso se tenía que conversar, donde se advierte las primeras negociaciones ilícitas del brazo congresal con los demas miembros de la organización criminal.

4. **Acta de verificación de informaciòn de fecha 19 de Octubre de 2022**[23], correspondiente al inmueble ( Hotel MELIA- LIMA) ubicado en la Av Salaverry N° 2599- distrito de San Isidro-provincia y departamento de Lima, lugar donde **el CE 11-2022-EFICCOP** reconoce que al lado izquierdo del lobby del Hotel Melia Lima ( sala de espera), el 23 y/o 24 de julio del 2021, Auner Augusto VASQUEZ CABRERA se reunió con el congresista de la república DARWIN ESPINOZA VARGAS y JORGE LUIS FLORES ANCACHI, evidenciandose la existencia de lugar donde se iniciaron las negociaciones ilícitas de esta parte de la coalición congresal con los regentes de la organización criminal.

[23] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022

5. **Carta remitida por el Hotel MELIA LIMA**, de fecha 20 de octubre de 2022,[24] donde se informa que el Sr Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS se hospedó en dicho hotel desde la fecha 21 de julio de 2021 hasta el 28 de julio de 2021, corroborándose que el lugar donde se gestaron las primeras negociaciones de los regentes de la organización criminal con el brazo congresal, estuvo hospedado el congresista de la República Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS.

6. **Acta de declaración del colaborador eficaz con código CE 11-2022-EFICCOP, de fecha 18 de octubre de 2022**[25], donde su respuesta N° 3 se describe que luego que el presidente haya coordinado con un grupo de congresistas de Acción Popular liderados por Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS para que ellos apoyen a la gestión del presidente José Pedro CASTILLO TERRONES, se reunió en el despacho presidencial el 25 de agosto del 2021 con los congresistas Jorge Luis **FLORES ANCACHI,** Jhaec Darwin **ESPINOZA VARGAS**, Elvis **VERGARA MENDOZA**, Raúl **DOROTEO CARBAJO** (...) donde se evidencia que las negociaciones ilícitas fueron concurrentes entre algunos miembros del brazo congresal y el máximo representante del Poder Ejecutivo.

7. **Acta N° 404-2022 de búsqueda, verificación y descarga de información del portal de transparencia del Despacho Presidencial, de fecha 26 de octubre de 2022**, en el cual a través del portal de transparencia del Despacho Presidencial- Registro de Visitas, se advierte que con fecha 25 de agosto del 2021 entre las 19:22 y 19:35 ingresaron a las instalaciones de Palacio de Gobierno los congresistas: Jorge Luis FLORES ANCACHI, Jhaec Darwim ESPINOZA VARGAS, (...) ELVIS VERGARA MENDOZA, RAUL DOROTEO CARBAJO, (...) con motivo de reunión de trabajo con el entonces presidente CASTILLO TERRONES, José Pedro, en la Presidencia de la República, que pondría en evidencia objetivamente el ingreso de dichos parlamentarios a Palacio de Gobierno y materializar dichas negociaciones ilícitas.

8. **Acta de declaración de colaborador eficaz CE 11-2022-EFICCOP de fecha 18 de octubre de 2022,** donde en su respuesta N° 3 se describe que el 07 de setiembre de 2021, en el SALÓN TUPAC AMARU de Palacio de Gobierno el presidente en ese entonces y Auner VASQUEZ, se reunieron con los Congresistas: JORGER LUIS FLORES ANCACHI; JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS; (...) ELVIS VERGARA MENDOZA(...) donde coordinaron sobre el apoyo a la gestión del presidente que consistía en votar en contra de posibles vacancias presidenciales, interpelaciones y censuras de

[24] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022

[25] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022

ministros (...) Pedro Castillo ordenó a Auner VASQUEZ para que se haga cargo de las coordinaciones, y por parte de los congresistas el representante que escogieron fue Jhae DARWIN ESPINOZA VARGAS, evidenciandose así el nivel de jerarquía dentro del brazo congresal como representante de la facción de Acción Popular.

9. **Acta N° 405-2022 de búsqueda, verificación y descarga de información del portal de transparencia del despacho presidencial**, de fecha 26 de octubre del 2022, en el cual a través del portal de transparencia del Despacho Presidencial- Registro de Visitas, se advierte que con fecha **07 de setiembre del 2021** entre las 17:15 y 17:22 ingresaron a las instalaciones de Palacio de Gobierno los congresistas JORGE LUIS **FLORES ANCACHI**, JHAEC DARWIN **ESPINOZA VARGAS** entre otros ingresaron, con motivo de reunión de trabajo con el entonces Presidente Castillo Terrones en la Presidencia de la República.

10. **Acta de declaración del colaborador eficaz con código CE 11-2022-EFICCOP** de fecha 18 de octubre de 2022 donde en su respuesta N° 3 se describe que el 09 de setiembre del 2021 el entonces presidente Pedro CASTILLO TERRONES se comunicó con Auner VASQUEZ vía telefónica para decirle que atienda al congresista Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS, quien iría a palacio; concretándose dicha reunión, donde el congresista JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS le dijo a Auner VASQUEZ " HAZLE RECORDAR AL PRESIDENTE LOS COMPROMISOS QUE ACORDAMOS ESE DÍA, PORQUE TIENE QUE CUMPLIR", así mismo le indicó que "El PUEDE CONSEGUIR HASTA DOCE CONGRESISTAS, PERO TIENES QUE APOYAR", respondiendo Auner que no se preocupe, posteriormente este último le informó al Presidente Pedro Castillo Terrones y le dijo que si lograban el apoyo de esos congresistas, podría gobernar sin problemas, y él le respondió que " ESTA BIEN", advirtiendose así las exigencias del citado Congresista de la República para que se materialice sus pretensiones.

11. **Acta N° 406-2022 de Búsqueda, información de fuente abierta, de fecha 26 de octubre de 2022,** en el cual a través del portal de transparencia del Despacho Presidencial- Registro de Visitas, se advierte que con fecha 09 de setiembre del 2021 a horas 10:28, ingresó a las instalaciones de Palacio de Gobierno el congresista, JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, con motivo de reunión de trabajo con Auner Augusto VASQUEZ CABRERA en la oficina de la Secretaria General, reunión que habría servido para exigir las pretensiones ilícitas del citado congresista de la república.

12. **Acta de declaración del colaborador eficaz con código CE-11-2022-EFICCOP, de fecha 18 de octubre de 2022**, donde en su respuesta N°3 se describe que un día después del 09 de setiembre del 2021 Auner VASQUEZ y el entonces presidente Pedro Castillo Terrones viajaron a la ciudad de Cajamarca, y estando allá Auner Vásquez recibió una llamada telefónica mediante el aplicativo WhatsApp de parte del congresista JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, quien le dijo a Auner VASQUEZ que el 14 de setiembre del 2021 iría con toda su gente, respondiendo Auner que todo estaba coordinado.

13. **Acta de Declaración del colaborado eficaz con código CE-11-2022-EFICCOP del 18 de octubre de 2022**[26], refiere que el 14 de setiembre de 2021, Auner Augusto VASQUEZ CABRERA recibió una llamada teléfonica del entonces Presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES y le dijo a Auner Augusto VASQUEZ CABRERA: ***" tienes que atender a los Congresistas que irán a Palacio de Gobierno,"*** respondiendo Auner que ***" ellos quieren conversar con usted porque la reunión era por el acuerdo que usted hizo con ellos"*** contestando el entonces Presidente de la República que ***:" no puedo ir porque mi hija está mal de salud y voy a ir a la clínica, si regreso rápido me uno a la reunión"***

14. **Acta de declaración del colaborador eficaz con código CE -11-2022-EFICCOP del 18 de octubre del 2022**[27], respuesta N° 3, noveno párrafo, refiere que el 14 de setiembre de 2021 acudieron a Palacio de Gobierno los congresistas, **JORGE LUIS FLORES ANCACHI, JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, ILICH FREDY LOPEZ UREÑA, ELVIS VERGARA MENDOZA, RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO, JUAN MORI CELIS** (...) quienes llegaron en compañía de **Erick Francisco PALOMINO AGUIRRE, Isay Soto Enciso, Hernán Oswaldo Vargas Cuellar, Javier PÈREZ REYES, Jorge Roberto PALOMINO CORDERO, Edwaldo Villanueva Pedraza, Elder Daniel AGÜERO ROSPIGLIOSI y Armando Javier VILLAROEL PEREZ**. Al respecto el citado Colaborador Eficaz 11-2022 EFICCOP, declaró que los referidos parlamentarios habrían planteado sus pretensiones a Auner Augusto **VÁSQUEZ CABRERA** sobre las contrataciones de sus acompañantes en diversas Direcciones y Ministerios; luego, Jhaec **Darwin ESPINOZA VARGAS** le habría dicho a Auner Augusto **VÁSQUEZ CABRERA**: ***" hemos llegado y estas son las personas que tenían que ser nombradas en las direcciones que el Presidente ha prometido, hoy los íbamos a presentar",*** entregando el Congresista en cuestión **ocho**

---

[26] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022

[27] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022

**curriculums vitae,**[28]los cuales eran de las personas que participaban de la reunión, indicándoles que se reuniría con ellos para conocer su perfil, retirándose los Congresistas de la República, para luego de quedarse **VASQUEZ CABRERA** con estas personas, quienes le dijeron que ellos ya venían con puestos en los que tenían que ser designados porque ya habían coordinado con los congresistas.

15. **Informe Final de la Comisión de Ética Parlamentaria 2021-2023, Resolución 02/EXP.053.3-2021-2022-CEP-CR,** en el proceso seguido contra el congresista de la República denunciado Jorge Luis FLORES ANCACHI, se consigna en el numeral 8.21 sobre Karelim López Arredondo lo siguiente:

*"[...] Tal como puede adviertirse de las publicaciones realizadas por el propio Ministerio Público, a través de su cuenta de redes sociales, publicó twits en los que señaló que " No existe la figura de aspirante a colaboradora eficaz y que la señora López tiene la condición de colaboradora eficaz"; tal como se puede observar a continuación:*

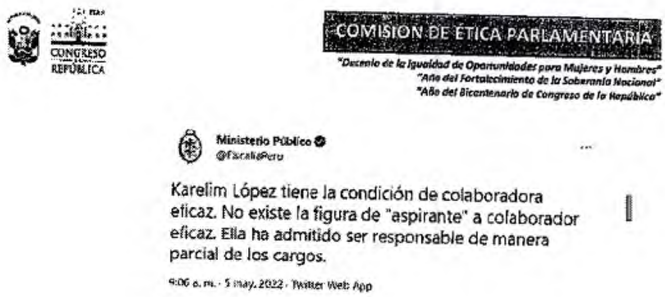


*" [...] Si bien es cierto que, los congresistas tienen la prerrogativa establecida en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, que señala : " Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones " [...] es decir que todos los congresistas no deben explicaciones por sus opiniones y votos emitidos; sin embargo lo que es cuestionable es que los votos emitidos por el investigado en las mociones de vacancia presidencial, interpelaciones y censura, respondieron a un acuerdo previo de hacerlo a cambio de verse favorecido con retribuciones no solo de obras sino también de puestos de trabajp,* ***situación que fue***

[28] Acta de declaración del colaborador eficaz con código CE -12-2022-EFICCOP del 19 de octubre del 2022, respuetas N° 3

***señalada por colaboradores eficaces ante el Ministerio Público*** *y que ha originado el inicio de la investigación en su contra por el delito Contra la Tranquilidad Pública – Organización Criminal y Tráfico de Influencias Agravado."*

16. **Allanamiento por parte de la Fiscalía de la Nación a las oficinas de los congresistas de Acción Popular señalados como 'Los Niños'**. El 11 de octubre de 2022, la Fiscalía de la Nación, con el apoyo del grupo especial de la policía, realizó el allanamiento de las oficinas de Raúl Doroteo Carbajo, Elvis Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Darwin Espinoza Vargas e Ilich López Ureña, los seis congresistas de Acción Popular (AP) que habrían sido señalados presuntamente como parte de 'Los Niños'. Para la Fiscalía de la Nación, los seis parlamentarios de Acción Popular serían presuntamente mandos medios dentro de la presunta organización criminal, "constituyendo el denominado **'brazo congresal'**, (...) **todos los cuales con su rol garantizaban la permanencia de la aludida organización en el Poder Ejecutivo**".[29]

17. **Acta Nº 399-2022 de Búsqueda, Verificación y Descarga de Información del Portal de Transparencia del Despacho Presidencial** de fecha 26 de octubre de 2022, correspondiente al Registro de Visitas, donde se advierte que el Jefe del gabinete de asesores del despacho presidencial Auner VASQUEZ CABRERA, por motivo de reunión de trabajo recibió el día **14 setiembre de 2021**, a los siguientes congresistas de la bancada de Acción Popular y sus acompañantes:

**Registro de ingresos de Congresistas de la República con sus presuntos recomendados el 14 de setiembre de 2021-Despacho Presidencial.**

| FECHA | CONDICION | VISITANTE | MOTIVO | A QUIEN VISITA | HORARIO INGRESO | HORA SALIDA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 Set 2021 | Congresista | Jorge Luis Flores Ancachi | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:34 | 21:58 |
| 14 Set 2021 | Congresista | Jhaec Darwin Espinoza Vargas | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:37 | 21:56 |
| 14 Set 2021 | Congresista | Ilich Fredy López Ureña | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:38 | 21:58 |
| 14 Set 2021 | Congresista | Elvis Hernán Vergara Mendoza | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:33 | 21:54 |
| 14 Set 2021 | Congresista | Raúl Felipe Doroteo Carbajo | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:32 | 21:55 |
| 14 Set 2021 | Congresista | Juan Carlos Mori Celis | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:34 | 21:53 |

[29] Villasís Rojas, Graciela. Fiscalía de la Nación allana oficinas de los congresistas de AP señalados como 'Los Niños' (11.10.2022) https://elcomercio.pe/politica/congreso/fiscalia-de-la-nacion-allana-oficinas-de-los-congresistas-de-ap-senalados-como-los-ninos-noticia/

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Erick Francisco Palomino Aguirre | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:37 | 22:30 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Isay Soto Enciso | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:25 | 22:29 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Oswaldo Hernán Vargas Cuellar | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:24 | 22:30 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Javier Perez Reyes | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:23 | 22:31 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Jorge Roberto Palomino Cordero | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:22 | 22:32 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Edwaldo Villanueva Pedraza | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:21 | 22:28 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Elder Daniel Agüero Rospigliosi | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:20 | 22:31 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Javier Armando Villaroel Perez | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:20 | 22:28 |

**Fuente: Ministerio Público – EFICCOP. Disposición Fiscal N°2 – Carpeta Fiscal 204-2022.**

**Elementos de convicción adicional que sustentan la existencia de la presunta ORGANIZACIÓN CRIMINAL atribuida al congresista de la República Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS**

1. **Acta de declaración Testimonial de Javier PEREZ REYES** del **28 de octubre de 2022**[30] donde en su respuesta N° 5 se describe que el 14 de setiembre de 2021 ingresó a Palacio de Gobierno y manifestó que era pareja sentimental de Yngrid Jaruko ESPINOZA VARGAS hermana del Congresista Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS y además hermano de Rafael Yuri PEREZ REYES en ese entonces asesor del citado congresistas. El citado testigo en su declaración testimonial en la respuesta 5 de pliego interrogatorio señaló: el congresista ( **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS)** le indicó que tenía que ir el día 14 de setiembre de 2021 a Palacio de Gobierno a las siete de la noche portando su Curriculum Vitae impreso para que

[30] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP. Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022

se reúna con el entonces Presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES en el Despacho Presidencial.

2. **Resolución Número Cuatro de fecha cuatro de junio de dos mil veintidos, expedida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, por el cual el Juez Supremo Juan Carlos Checkley Soria,** RESUELVE: **FUNDADO el requerimiento de impedimento de salida del país por el plazo de NUEVE (09) MESES**, contra el investigado JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS [identificado con DNI N° 42572649, natural de distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, nacido el 19 de febrero de 1972, de 39 años de edad, hijo de José Andrés y Carmen Alicia, estado civil casado, grado de instrucción superior – 2do año, domiciliado en urbanización Las Gardenias departamento interior C manzana H5 lote 1, distrito Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento Ancash] en la investigación preliminar que se le sigue por el presunto delito contra la Administración Pública- **Tráfico de Influencias Agravado,** en agravio del Estado.

**Elementos de convicción adicional que sustentan la existencia de la presunta organización criminal atribuida al congresista de la República Jorge Luis FLORES ANCACHI**

1. **Acta N° 350-2022 de Búsqueda, verificación y descarga de información de fuente abierta, de fecha 19 de Octubre de 2022, correspondiente al Portal de Transparencia del Congreso de la República- Registro de Visitas,** donde se advierte que la persona de Jorge Roberto **PALOMINO CORDERO**, registra siete (07) visitas a dicho organismo del gobierno, siendo lo más relevante, lo realizado en los días 15/09/2021, a las 16:44 horas y 15/09/2021, a las 17:36 horas, ya que en esas fechas se dirigió a la oficina del congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI.

2. **Acta de declaración del colaborador eficaz con Código CE 11-2022-EFICCOP, de fecha 18 de octubre de 2022** donde en su respuesta N° 3 se describe que después del nombramiento del Ministro de Producción Jorge Luis PRADO PALOMINO, los congresistas conocidos como " Los Niños" coordinaron con el Ministro de Producción el nombramiento de ISAY SOTO ENCISO, JAVIER PEREZ REYES y JORGE ROBERTO PALOMINO CORDERO en diferentes direcciones del Ministerio de la Producción y esas tres personas son recomendadas de los congresistas de Acción Popular que se reunieron con Auner VASQUEZ CABRERA y los congresistas conocidos como " Los Niños", el 14 de setiembre de 2021, en palacio de gobierno, donde tuvo participación Jorge Roberto PALOMINO CORDERO.

3. **Acta N° 347-2022 de Búsqueda, verificación y descarga de información de fuente abierta de fecha 19 de octubre de 2022,** con el cual se descarga la Resolución Ministerial N° 00002-2022-PRODUCE, de fecha 05 de enero del 2022, con la cual se designa al señor Jorge Roberto **PALOMINO CORDERO** en el cargo de director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de Producción, lo cual habría sido como producto de las negociaciones realizadas con el Congresista de la República Jorge Luis FLORES ANCACHI.

4. **Acta de reconocimiento fotográfico del colaborador eficaz CE-11-2022-EFICCOP**, donde reconoce a la persona de JORGE LUIS FLORES ANCACHI, como la persona que perpetró las negociaciones ilícitas descritas en su declaración del Colaborador eficaz en cuestión.

5. **Declaración Testimonial de Jorge Roberto PALOMINO CORDERO** de **fecha 27 de octubre de 2022**[31]refiere que el día 12 de setiembre del 2021 se habria reunido en la ciudad de Puno con el Congresista de la República Jorge Luis **FLORES ANCACHI**, en esa reunión el citado congresista le habría manifestado a Jorge Roberto PALOMINO CORDERO que direccionaría su designación como funcionario de alguna Dirección o Ministerio para que a través de él podría manejar las contrataciones públicas y otras funciones propias de cada institución y de esa forma podría obtener ganancías ilícitas que serían reportadas al congresista, a cambio de sus votos en respaldo al entonces Presidente de la República en los procesos de vacancias presidenciales, censuras e interpelaciones a ministros y poder mantenerse en el poder, conforme al pacto criminal que habría realizado José Pedro CASTILLO TERRONES en ese entonces Presidente de la República y la facción de congresistas de Acción Popular. El citado testigo en su declaración testimonial señala que el congresista **FLORES ANCACHI** le indicó que tenía que ir el día 14 de setiembre de 2021 a Palacio de Gobierno a las siete de la noche portando su Curriculum Vitae impreso para que se reúna con el entonces Presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES en el Despacho Presidencial.

6. **Resolución 02/EXP 053.6-2021-2022-CEP-CR, Informe Final de la Comisión de Ética Parlamentaria 2021-2023,** respecto a la denuncia de oficio al congresista JORGE LUIS **FLORES ANCACHI**, al haber sido vinculado con presuntos actos ilícitos; y según la empresaria y colaboradora eficaz Karelim López Arredondo formaría parte de " Los Niños", quienes estarían comprometidos con empresas

[31] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022

a fin de obtener beneficios personales de manera irregular, entre otros hechos que vulnerarían la ética parlamentaria (....)

Siendo las conclusiones :

> *"[...] Por las consideraciones expuestas la COMISIÓN conluye lo siguiente:*
>
> ***IX CONCLUSIONES***
>
> ***9.1*** *Se ha acreditado que el investigado acudió a 4 reuniones en Palacio de Gobierno acompañado por otros congresistas, sosteniendo reuniones no solo con el Presidente de la República, sino con altos funcionarios que vienen siendo investigados en sede fiscal.*
>
> ***9.2*** *Se ha acreditado que el investigado acudió a reuniones en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones acompañados de alcaldes provinciales de su Región, no pudiéndose demostrar que estas reuniones hayan sido producto de acuerdos previos para obtener obras de las que se pudiera beneficiar; sin embargo; estos hechos son parte de la investigación preliminar que viene realizando el Ministerio Público.*
>
> ***9.3*** *Si bien existe la imputación que el investigado tendría vinculación con la empresa ingeniería Integración de Proyectos S.A.C INIP, contribuyendo para que esta logre obras a través de empresas consorciadas, la COMISIÓN por falta de medios probatorios, no ha logrado corroborar esta imputación; sin perjuicio de ello se señala que es el Ministerio Público, titular de la acción penal viene investigando los vínculos que existirían entre el investigado, la citada empresa y los consorcios beneficiados.*
>
> ***9.4*** *Se ha acreditado que el parlamentario investigado ha sido sindicado no solo por Karelim López sino por otros colaboradores eficaces, como integrante de un grupo de parlamentarios denominados "Los Niños" quienes integrarían una organización criminal, situación que ha generado descrédito a la imagen parlamentaria; así como, a la institución del Congreso de la República.*
>
> ***9.5*** *Se ha acreditado que el investigado no habría tenido alguna vinculación con la persona de Zamir Villaverde García, conforme a lo señalado por su abogado defensor Julio Rodríguez, en la audiencia de la Comisión*
>
> ***9.6*** *Se ha acreditado que el congresista investigado sostuvo reuniones con el señor Jorge Roberto Palomino Cordero, quien posterior a esas reuniones coincidentemente fue nombrado como director general de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de Mype e Industria.*

***9.7*** *Se ha acreditado que el parlamentario investigado ha sido sindicado no solo por Karelim López Arredondo, sino por otros colaboradores eficaces, como integrante de un grupo de parlamentarios denominados "Los Niñós" quienes intergrarían una organización criminal, situación que ha generado descrédito a la imagen parlamentaria.*

***9.8*** *Si bien, los testigos Karelim López Arredondo y Bruno Pacheco Castillo no acudieron a la COMISIÓN a prestar declaración respecto a la imputación que existiría en contra del investigado de formar parte de un grupo denominado " Los Niños", quienes se verían beneficiados con obras a cambio de apoyar y respaldar al Ejecutivo, por ser parte de una investigación reservada en los que tendrían la condición de colaboradores eficaces; se ha acreditado que como consecuencia de sus delaciones, el Ministerio Público ha solicitado ampliación de diligencias preliminares en contra del investigado y otros por presunta comisión de delitos contra la Tranquilidad Pública – Organización Criminal y Tráfico de influencias agravado, hechos que se encuentran además comprendidos en la denuncia constitucional contra el presidente de la República, lo que ha vulnerado la imagen de la institución parlamentaria.*

***9.9*** *Finalmente, LA COMISIÓN tiene como finalidad preservar el comportamiento ético de los señores congresistas; sin embargo, la conducta antiética del investigado en el cumplimiento de sus funciones congresales, ha contravenido la ética parlamentaria dañando la imagen del Congreso de la República e investidura parlamentaria, lo que incrementa el rechazo de la ciudadanía*

*Por las razones expuestas, LA COMISIÓN, concluye que el congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI vulneró la ética parlamentaria.*

## *X. RECOMENDACIONES*

*Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP Nº 053.3-2021-2022/CEP-CR que recomendó declarar FUNDADA la denuncia contra el congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI, se procedió a la votación con el siguiente resultado: (...) el Informe Final fue APROBADO por MAYORÍA.*

*En mérito a lo establecido en la introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 33 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la COMISIÓN*

*DECLARA FUNDADA la denuncia de OFICIO en contra del congresista* ***JORGE LUIS FLORES ANCACHI****, por la vulneración al Código de Ética y su Reglamento, por la vulneración de los artículo 1º,2 y literales a),b) y d) del*

*artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria y los literales c), g), h) y j) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4º, literales b y g del artículo 5º, literales a), b) y c) del artículo 6º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.*

*Recomendar al Pleno del Congreso de la República la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de 120 días de legislatura, de conformidad con el literal d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.*

*Dispóngase su elevación al Pleno del Congreso para que proceda conforme a sus competencias.*
*Lima, 21 de octubre de 2022.[...]"*

7. **Oficio Nº 0307-01-RU1031009-2022-2023-CEP-CR, de fecha 27 de diciembre de 2022, remitido por la Congresista de la República Karol Ivett Paredes Fonseca, Presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria,** en el cual informa que los congresistas **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, fueron investigados por la Comisión de Ética Parlamentaria, por presuntamente ser parte de un grupo denominado " Los Niños"; concluyendo: se aprobó la recomendación de la aplicación literal d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria **proponiendo se le sancione con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de 120 días de legislatura,** procesos que se encuentran pendientes de ser agendados en el Pleno del Congreso.

**Elementos de convicción adicional que sustentan la existencia de la presunta organización criminal atribuida al congresista de la República Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO**

1. Informe Complementario Nº 02-2022-2ºFISLAA-7D, citado en la Disposición Nº 2 de fecha 23 de diciembre de 2022 expedida por la Fiscalía de la Nación en la Carpeta Fiscal Nº 204-2022, se precisa que el aspirante a colaborador eficaz, de la carpeta Nº 01-2021, tramitada ante el Sétimo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, señaló " *(...) sé que hay una mafia en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones MTC, conformada por el Presidente Pedro Castillo Terrones, el ministro Juan Silva, las empresas chinas Consorcio Conservación Vial, MAZOCRUZ ( CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUTION SUCURSAL DEL PERÚ); y otras, siempre con participación de la empresa peruana INIP INGENIERIA INTEGRACION DE PROYECTOS S.A.C. conformada por Roberto Jesús Aguilar Quispe, de aproximadamente 27 años de edad; así también participa de esta mafia Zamir Villaverde García, quien es el cajero, los sobrinos del presidente: Fray Vásquez Castillo, Gian Marco Castillo Gómez, Rousbelt Oblitas Paredes, y 05 congresistas de Acción Popular entre ellos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo y otros, a*

*quienes Pedro Castillo y Bruno Pacheco se refieren como " LOS NIÑOS", porque obedecen todo lo que dice Pedro Castillo, que son ganadoras de millonarias licitaciones en el MTC desde el 2021 (...) sé que la relación entre la empresa INIP INGENIERIA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS S.A.C conformada por Roberto Jesús Aguillar Quispe tiene vinculación con los congresistas de Acción Popular " LOS NIÑOS", siendo estos quienes tienen conexión con Alejandro Felipe Aguilar Quispe, verdadero dueño de la empresa antes mencionada, quienes brindaron el nombre de la empresa para que tenga participación con las empresas chinas en el otorgamiento de la buena pro en el MTC y quienes ya han sido beneficiadas con contratos millonarios. Asimismo, sé que Bruno Pachecho, le dijo a Karelim López, que si alguién se llega a enterar de los niños (congresistas de Acción Popular) nos dan vuelta por la organización con los chinos..."*

2. Disposición N° 2 de fecha 23 de diciembre de 2022, que forma parte de la investigación preliminar en el Carpeta Fiscal 204-2022, seguida por los delitos de organización criminal y tráfico de influencias agravado contra Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña, se da cuenta de una serie de hechos de apariencia delictiva denominado: ***"BENEFICIOS ILÍCITOS REQUERIDOS POR LOS CONGRESISTAS DE ACCIÓN POPULAR, DENOMINADOS " LOS NIÑOS", PARA DIRECCIONAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN TRAMITADOS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, ESPECÍFICAMENTE, EN PROVÍAS NACIONAL, PARA FAVORECER A EMPRESAS VINCULADAS A ESTOS."*** Para tal efecto se habría identificado siete (7) licitaciones públicas convocadas por PROVÍAS NACIONAL – MTC, las que habrían sido ilegalmente otorgadas, conforme se detalla a continuación:

| N.° | N.° de Contrato | Proveedor | Servicio | Fecha | Tipo | Representado por |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Contrato N.° 083-2021-MTC/20.2 | Consorcio Vial Grupo Tripartido – China Civil Engineering Construction Corporation Surcursal del Perú e INIP Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C. | Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor VIAL: ILO –TACNA – TRIPARTITO Y OVALO TRIPARTITO – COLLPA. | 23/08/21 | Servicio | Jaime Rolando Lino Moya |
| 2 | Contrato N.° 103-2021-MTC/20.2 | Consorcio Bellavista – China Railway N.° 10 Engineering Group CO., LTD Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C. G.C & S.A.C. | Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del corredor vial: Chamaya (DV. OLMOS) – Jaén – San Ignacio – Puente Integración (Frontera con Ecuador)/Sondor-Tabaconas – DV. San José del Alto – Tamborapa (EMP. PE.5N)/Canchaque Huancabamba. | 19/10/21 | Servicio | Ye Shuangshuang |
| 3 | Contrato N.° 104-2021-MTC/20.2 | Consorcio Vial Sullana Tambogrande – INIP Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C., y China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú. | Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio de Corredor Vial: Sullana – Tumbes – Puente La Paz/Ovalo Zarumilla – Aguas Verdes / Sullana – El Alamor / Sullana – Tambogrande. | 19/10/21 | Servicio | Jaime Rolando Lino Moya |
| 4 | Contrato N.° 109-2021-MTC/20.2 | Consorcio Conservación Vial Mazocruz – INIP Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C y China Civil Engineering Construction Corparation Sucursal del Perú. | Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: "DV. Humajalso – Desaguadero y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz. | 08/11/21 | Servicio | Jaime Rolando Lino Moya |
| | | Consorcio Vial Sondor Vado | | | | |
| 5 | Contrato N.° 110-2021-MTC/20.2 | Grande – INIP Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C y China Civil Engineering Construction Corparation Sucursal del Perú. | Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles del Corredor Vial: "EMP.PE.04B-SONDOR-SOCCHABAMBA – VADO GRANDE". | 09/11/21 | Servicio | Jaime Rolando Lino Moya |
| 6 | Contrato N.° 114-2021-MTC/20.2 | China Railway Tunnel Group CO., LTD Sucursal del Perú. | Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: DV. Las Vegas – Tarma – La Merced – Satipo – Mazamari – Pto. Ocopa / Jauja Lomo Largo / PTE STUART – Jauja – Huancayo. | 09/12/21 | Servicio | Liu Yi |
| 7 | Contrato N.° 124-2021-MTC/20.2 | China Railway Tunnel Group CO., LTD Sucursal del Perú. | Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: "EMP. PE-3S (DV. ABANCAY) – CHUQUIBAMBILLA – DV.CHALLHUAHUACHO – SANTO TOMAS – VELILLE – YAURI – HECTOR TEJADA – EMP. PE-3S (AYAVIRI)". | 30/12/21 | Servicio | Liu Yi |

En esa línea de exposición la denuncia constitucional y lo aportado por la Fiscalía de la Nación, ha identificado a los representantes de las empresas que integraron los consorcios los cuales se habrían beneficiado con la buena pro en los referidos procesos de contratación, conforme se detalla:

| N.° | Empresa | Representante |
|---|---|---|
| 1 | INIP INGENIERÍA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS S.A.C | Roberto Jesús Aguilar Quispe |
| 2 | CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ | Jaime Rolando Lino Moya y LI Qingyong |
| 3 | CHINA RAILWAY N.° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ | Zhang Kaiyu, Chen Junkun, Fang Yimin y Jiao Guohua |
| 4 | GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C. – G.C. & C.A. S.A.C | Beatriz Alejandrina Monteverde Calatayud esposa de Alexander Aguilar Quispe |
| 5 | A&B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L | Alexander Aguilar Quispe |
| 6 | NEGOCIOS AAB EIRL | Alexander Aguilar Quispe |

3. **Acta N° 408-2022, de búsqueda,verificación y descarga de información de Fuente Abierta de fecha 26 de Octubre de 2022[32], correspondiente al Portal de Transparencia del Congreso de la República- Registro de Visitas**, donde se advierte que la persona de **Elder Daniel Agüero Rospigliosi** registra dos (2) visitas a dicho organismo del gobierno, en los días 02/09/2021, a las 16:45 horas y 22/11/2021, a las 09:35 horas, en dichas fechas se dirigió a la Oficina del congresista Raúl Felipe **DOROTE CARBAJO**. En el Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP, también se registra que: **Elder Daniel Agüero Rospigliosi**, recibió una llamada telefonica a su celular N° 943597736 del congresista RAUL **DOROTEO CARBAJO**, quien le indicó que el día 14 de setiembre del 2021 tiene que presentarse al Despacho Presidencial con su Curriculum Vitae impreso para tener una reunión con el Presidente de la República, en ese entonces José Pedro Castillo Terrones.

4. **Acta fiscal de transcripción de información contenida en declaración reservada del 21 de setiembre de 2022 del Colaborador Eficaz CE-03-2022**, el cual señala: Con el fin de consolidar la sostenibilidad de la presunta organización criminal enquistada en las Instituciones más influyentes del Poder Ejecutivo que les generaría ganancias ilícitas a la red criminal, José Pedro CASTILLO TERRONES, en ese entonces Presidente de la República, habría ordenado a Auner Augusto VASQUEZ CABRERA, para que ofrezca Ministerios y Direcciones a los Congresistas del Partido Político Acción Popular y accedan a todo, para que así poder tener más votos en contra de cualquier proceso de vacancia presidencial[33].

[32] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022)
[33] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022) Acta de Transcripción de declaración de colaborador eficaz con código CE-04-2022-EFICCOP del 30 de julio de 2022.

5. **Acta Fiscal del 28 de abril de 2022**[34], se aprecia que la persona de **LI QUINGYONG,** representante de la empresa **CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERU,** visitó el Despacho del congresista de Acción Popular **Raúl Felipe Doroteo Carbajo**, el día 13 de enero de 2022; además, el señor **Felipe Alexander Aguilar Quispe,** también visitó dicho despacho.

6. **Resolución Número Cuatro de fecha cuatro de junio de dos mil veintidos, expedida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria,** por el cual el Juez Supremo Juan Carlos Checkley Soria, RESUELVE: **FUNDADO el requerimiento de impedimento de salida del país por el plazo de NUEVE (09) MESES**, contra el investigado **RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO** [identificado con DNI N° 22290935, natural de distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica, nacido el 14 de febrero de 1972, de 50 años de edad, hijo de Raúl y María, estado civil soltero, grado de instrucción superior completa, domiciliado en urbanización Santa Cruz Mz R Lote 26, distrito Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica] en la investigación preliminar que se le sigue por el presunto delito contra la Administración Pública- Tráfico de Influencias Agravado, en agravio del Estado.

**Elementos de convicción adicional que sustentan la existencia de la presunta organización criminal atribuida al congresista de la República Elvis Hernán VERGARA MENDOZA**

1. **Resolución 02/EXP 053.6-2021-2022-CEP-CR, Informe Final de la Comisión de Ética Parlamentaria 2021-2023,** respecto a la denuncia de oficio al congresista **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, al haber sido vinculado con presuntos actos ilícitos; y según la empresaria y colaboradora eficaz Karelim López Arredondo formaría parte de " Los Niños", quienes estarían comprometidos con empresas a fin de obtener beneficios personales de manera irregular, entre otros hechos que vulnerarían la ética parlamentaria (....)

   Siendo las conclusiones:

   > *"[...] Por las consideraciones expuestas la COMISIÓN conluye lo siguiente:*
   >
   > ***IX CONCLUSIONES***
   >
   > ***1.1*** *Se ha acreditado que el investigado acudió a 11 reuniones en Palacio de Gobierno acompañado por otros congresistas, sosteniendo reuniones no solo con el Presidente de la*

[34] Fiscalía de la Nación: Disposición Fiscal N° 2, del 23.12.2022. Carpeta Fiscal 204-2022

*República, sino con altos funcionarios que vienen siendo cuestionados.*

**1.2** *Se ha acreditado una relación estrecha entre el Presidente de la República y otros funcionarios que vienen siendo investigados con el congresista investigado, incluso antes que éste asuma la vocería de su Bancada, lo cual evidencia la cercanía que el permitió reiteradamente comunicarse teléfonicamente a través de mensajes.*

**1.3** *Se ha acreditado la concurrencia del investigado a reuniones en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, siendo alguna de ellas para gestionar la ejecución de proyectos de inversión, los que incluso no correspondían a la Región que representa.*

**1.4** *Si bien existe la imputación que el investigación tendría vinculación con la empresa Ingenieria Integración de Proyectos S.A.C INIP, contribuyendo para que esta logre obras a través de empresas consorciadas, la COMISIÓN por falta de medios probatorios, no ha logrado corroborar esta imputación; sin perjuicio de ello se señala que es el Ministerio Público, titular de la acción penal viene investigando los vínculos que existirían entre el investigado, la citada empresa y los consorcios beneficiados.*

**1.5** *Se ha acreditado que el investigado no habría tenido alguna vinculación con la persona de Zamir Villaverde García, conforme a lo señalado por su abogado defensor Julio Rodriguez, en la audiencia de la Comisión.*

**1.6** *Se ha acreditado que el parlamentario investigado ha sido sindicado no solo por Karelim López sino por otros colaboradores eficaces, como integrante de un grupo de parlamentarios denominados "Los Niños" quienes integrarían una organización criminal, situación que ha generado descrédito a la imagen parlamentaria; así como, a la institución del Congreso de la República.*

**1.7** *Si bien, los testigos Karelim López Arredondo y Bruno Pacheco Castillo no acudieron a la COMISIÓN a prestar declaración respecto a la imputación que existiría en contra del investigado de formar parte de un grupo denominado "Los Niños", quienes se verían beneficiados con obras a cambio de apoyar y respaldar al Ejecutivo, por ser parte de una investigación reservada en los que tendrían la condición de colaboradores eficaces; se ha acreditado que como consecuencia de sus delaciones, el Ministerio Público ha solicitado ampliación de diligencias preliminares en contra del investigado y otros por presunta comisión de delitos contra la Tranquilidad Pública – Organización Criminal y Tráfico de influencias agravado, hechos que se encuentran además comprendidos en la denuncia constitucional contra el presidente de la República.*

**1.8** *Finalmente, LA COMISIÓN tiene como finalidad preservar el comportamiento ético de los señores congresistas; sin embargo, la conducta antiética del investigado en el cumplimiento de sus funciones congresales, ha contravenido la ética parlamentaria dañando la imagen del*

*Congreso de la República e investidura parlamentaria, lo que incrementa el rechado de la ciudadania*

*Por las razones expuestas, LA COMISIÓN, concluye que el congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA vulneró la ética parlamentaria.*

***X. RECOMENDACIONES***

*Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP Nº 053.6-2021-2022/CEP-CR que recomendó declarar* ***FUNDADA*** *la denuncia contra el congresista ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA, se procedió a la votación con el siguiente resultado: (...)* ***el Informe Final fue APROBADO por MAYORÍA.***

*En mérito a lo establecido en la introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 33 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la COMISIÓN*

***DECLARA FUNDADA la denuncia de OFICIO en contra del congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA****, por la vulneración al Código de Ética y su Reglamento, por la vulneración de los artículo 1º,2 y literales a), b) y d) del artículo 4º del Código de Ètica Parlamentaria y los literales c), g), h) y j) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4º, literales b y g del artículo 5º, literales a), b) y c) del artículo 6º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.*

*Recomendar al Pleno del Congreso de la República la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de 120 dias de legislatura, de conformidad con el literal d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.*

*Dispóngase su elevación al Pleno del Congreso para que proceda conforme a sus competencias.*
*Lima, 21 de octubre de 2022.[...]"*

2. **Oficio Nº 0307-01-RU1031009-2022-2023-CEP-CR, de fecha 27 de diciembre de 2022, remitido por la Congresista de la República Karol Ivett Paredes Fonseca, Presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria,** en el cual informa que los congresistas JORGE LUIS FLORES ANCACHI y **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, fueron investigados por la Comisión de Ética Parlamentaria, por presuntamente ser parte de un grupo denominado " Los Niños"**; concluyendo: se aprobó la recomendación de la aplicación literal d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria proponiendo se le sancione con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de 120 días de legislatura, procesos que se encuentran pendientes de ser agendados en el Pleno del Congreso.

3. **Acta fiscal de transcripción de información contenida en declaración reservada del 21 de setiembre de 2022, del Colaborador Eficaz CE-03-2022**[35]**,** refiere que la designación del titular del Ministerio de la Producción, habría sido materializado mediante el Congresista Elvis **VERGARA MENDOZA** al haber hecho llegar a Auner Augusto VASQUEZ CABRERA el nombre de Jorge Luis PRADO PALOMINO, para que sea designado titular del Ministerio de la Producción[36], resultando que se concretó el 17 de noviembre del 2021 con la Resolución Suprema N° 163-2021-PCM que designa a Jorge Luis PRADO PALOMINO como Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, cumpliéndose así, parte del trato ilícito para la protección de algunos parlamentarios antes mociones de vacancia presidencial, mociones de censura de ministros o acusaciones constitucionales, los cuales con su voto hacían que permanezca en la hegemonía la presunta organización criminal que se habría enquistado en el poder.

## 6.- Análisis de la adecuación de los hechos al DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO atribuido a los congresistas de la República: Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis FLORES ANCACHI; Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO; Elvis Hernán VERGARA MENDOZA

Para la configuración del tipo penal de tráfico de influencias agravado no se exige que el autor tenga una condición especial, la conducta típica puede ser cometida por cualquier persona. Como es de conocimiento público: **Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis FLORES ANCACHI; Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO; Elvis Hernán VERGARA MENDOZA** tienen la condición de Congresistas de la República, es decir, son funcionarios públicos; por lo tanto, en virtud del **segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal**, este factor constituiría una agravante.

Considerando lo expuesto en el párrafo precedente, a continuación, se hará un análisis sobre **los elementos de convicción aportados en la denuncia constitucional y en el procedimiento de acusación constitucional y por la Fiscalía de la Nación** a fin de determinar si en los hechos denunciados concurren todos los elementos del tipo penal del delito de tráfico de influencias agravado a fin de determinar si concurren los elementos de convicción objetivos que establecería que los denunciados: **Jhaec Darwin**

[35] Equipo Especial de Apoyo al EEFICCOP. Informe N° 068-2022-EQUIPO ESPECIALA AP EFICCOP (04 de octubre 2022)
[36] Acta fiscal de transcripción de información contenida en declaración reservada del 21 de setiembre de 2022, del Colaborador Eficaz CE-03-2022.

**ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis FLORES ANCACHI; Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO; Elvis Hernán VERGARA MENDOZA**, congresistas de la República habrían invocado o tenido influencias reales o simuladas ante un tercero interesado para obtener una ventaja o beneficio indebido, y habrían influenciado dolosamente en la actuación de determinado funcionario o servidor público de la administración pùblica.

**6.1 Subsunción de los hechos al tipo penal de TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO atribuido a los congresistas de la República denunciados: Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Jorge Luis FLORES ANCACHI; Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO; Elvis Hernán VERGARA MENDOZA**

**Respecto al Congresista Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS:**

Se imputa al congresista denunciado Jhaec Darwin Espinoza Vargas, conforme corre a la denuncia constitucional y las disposiciones fiscales N° 2 y 3 en la Carpeta Fiscal N° 204-2022 con la denominación " Los Niños", aportado en el procedimiento de acusación constitucional, ser presunto AUTOR de la comisión del Delito Contra la Administración Pública – TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO, el que habría sido cometido como parte del plan orquestado por la Organización Criminal que estaría enquistada en el aparato estatal, concretamente en relación al Ministerio de la Producción.

Para tal efecto en este contexto,el congresista de la república denunciado **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en su rol como "coordinador y operador" de la presunta organización criminal en el caso " Los Niños", habría gestionado ilícita e ilegitimamente la designación del **Ministro de la Producción JORGE LUIS PRADO PALOMINO y funcionarios de alta dirección** en el citado Ministerio, donde se maneja mayor presupuesto público, ello en concertación con el Presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES y Auner Augusto VASQUEZ CABRERA , ello se desprende de que el citado congresista denunciado habría manifestado tener **influencias reales o simuladas**, y habría ofrecido a: 1) Ericson Chacón Gómez ; 2) Wermer Ccencho Lima; 3) José Ángel De la Cruz Sotomayor ; 4) Ghandi Galindo Román ; 5) Alex Pablo Flores Delgado ; 6) **Javier Pérez Reyes ; 7) Jorge Roberto Palomino Cordero**; 8) Benjamín Arturo Mercado Cortegana; 9) Pedro Humberto Saravia Almeida; 10) Antonio Lambruschini Canessa; 11) Isay Soto Enciso; 12) Gerald Ítalo Coll Cárdenas y, 13) Santos Eladio Saavedra Moncada, ***Interceder*** ante los funcionarios y servidores del Ministerio de la Producción que habrían conocido directa o indirectamente los procesos administrativos de nombramiento de personal de confianza, para ***favorecerlos*** a través de sus respectivas designaciones en diferentes cargos dentro de dicha entidad.

Ahora bien, resulta que, el ofrecimiento formulado por el mencionado congresista de la República, se habría concretado con la contratación de los precitados ciudadanos como funcionarios de confianza del **Ministerio de la Producción**, siendo los siguientes[37]:

*"[...]*

1) *Ericson Chacón Gómez en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos en el Ministerio de la Producción;*
2) *Wermer Ccencho Lima en el cargo Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Secretaria General del Ministerio de la Producción;*
3) *José Ángel De la Cruz Sotomayor en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;*
4) *Ghandi Galindo Román fue designado como Coordinador Parlamentario del Ministerio de la Producción;*
5) *Alex Pablo Flores Delgado como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción*
6) *Javier Pérez Reyes en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;*
7) *Jorge Roberto Palomino Cordero como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción*
8) *Benjamín Arturo Mercado Cortegana en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.*
9) *Pedro Humberto Saravia Almeida, como Presidente Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;*
10) *Antonio Lambruschini Canessa, como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;*
11) *Isay Soto Enciso en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Secretaría del Ministerio de la Producción.*
12) *Gerald Ítalo Coll Cárdenas García [ Jefe de Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES] y,*

[37] Fiscalía de la Nación. Disposición N°2 del 23 Diciembre 2023.( Carpeta Fiscal 204-2022

*13) Santos Eladio Saavedra Moncada como Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura. [...]"*

Entonces, como contraprestación de los acuerdos ilícitos señalados, el congresista denunciado, presuntamente habrían obtenido beneficios económicos ilícitos e incluso de otra índole, por parte de los ciudadanos cuyas designaciones como funcionarios de confianza habrían intervenido, el congresista de la República JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS en la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO.

Ahora bien, la configuración del delito de tráfico de influencias, se requiere que quien invoca o teniendo la influencia real o simulada, a su vez ofrezca **interceder sea sobre un funcionario o servidor público que ha de conocer o esté conociendo un asunto o materia de la administración pública**. En el presente caso se configuraría dicho tipo penal ya que el congresistas involucrado en los hechos antes descrito, se habrían reunido con terceros, interesados en ocupar los puestos de trabajo ofrecidos por el mandatario, así tenemos que se suscitaron las siguientes reuniones:

| Nº | Congresista | Particular | Día de la reunión | Lugar o medio |
|---|---|---|---|---|
| | Jhaec Darwin Espinoza Vargas | Javier Pérez Reyes | 14/9/2021 | Llamada Telefónica |

**Fuente: Ministerio Público – EFICCOP. Disposición Nº2 – Carpeta Fiscal 204-2022**

**Respecto al congresista de la República Jorge Luis FLORES ANCACHI**

Se imputa al congresista denunciado JORGE LUIS FLORES ANCACHI, conforme corre a la denuncia constitucional y las disposiciones fiscales N° 2 y 3 en la Carpeta Fiscal N° 204-2022 con la denominación " Los Niños", aportado en el procedimiento de acusación constitucional, ser presunto AUTOR de la comisión del Delito Contra la Administración Pública – TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO, el que habría sido cometido como parte del plan orquestado por la Organización Criminal que estaría enquistada en el aparato estatal, concretamente en relación al Ministerio de la Producción.

Para tal efecto en este contexto,el congresista de la república denunciado **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, integrante del brazo congresal de la presunta organización criminal en su rol como operador de la presunta organización criminal en el caso " Los Niños", habría gestionado ilícita e ilegitimamente la designación del **Ministro de la Producción JORGE LUIS PRADO PALOMINO y funcionarios de alta dirección** en el citado

Ministerio, donde se maneja mayor presupuesto público, ello en concertación con el Presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES y Auner Augusto VASQUEZ CABRERA , ello se desprende de quel citado congresista denunciado habría manifestado tener **influencias reales o simuladas**, y habría ofrecido a: 1) Ericson Chacón Gómez ; 2) Wermer Ccencho Lima; 3) José Ángel De la Cruz Sotomayor ; 4) Ghandi Galindo Román ; 5) Alex Pablo Flores Delgado ; 6) **Javier Pérez Reyes ; 7) Jorge Roberto Palomino Cordero**; 8) Benjamín Arturo Mercado Cortegana; 9) Pedro Humberto Saravia Almeida; 10) Antonio Lambruschini Canessa; 11) Isay Soto Enciso; 12) Gerald Ítalo Coll Cárdenas y, 13) Santos Eladio Saavedra Moncada, ***Interceder*** ante los funcionarios y servidores del Ministerio de la Producción que habrían conocido directa o indirectamente los procesos administrativos de nombramiento de personal de confianza, para ***favorecerlos*** a través de sus respectivas designaciones en diferentes cargos dentro de dicha entidad.

Ahora bien, resulta que, el ofrecimiento formulado por el mencionado congresista de la República, se habría concretado con la contratación de los precitados ciudadanos como funcionarios de confianza del Ministerio de la Producción, siendo los siguientes[38]:

*"[...]*

1) *Ericson Chacón Gómez en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos en el Ministerio de la Producción;*
2) *Wermer Ccencho Lima en el cargo Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Secretaria General del Ministerio de la Producción;*
3) *José Ángel De la Cruz Sotomayor en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;*
4) *Ghandi Galindo Román fue designado como Coordinador Parlamentario del Ministerio de la Producción;*
5) *Alex Pablo Flores Delgado como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción*
6) *Javier Pérez Reyes en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;*
7) *Jorge Roberto Palomino Cordero como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción*

[38]Fiscalía de la Nación. Disposición N°2 del 23 Diciembre 2023.( Carpeta Fiscal 204-2022)

8) *Benjamín Arturo Mercado Cortegana en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.*
9) *Pedro Humberto Saravia Almeida, como Presidente Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;*
10) *Antonio Lambruschini Canessa, como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;*
11) *Isay Soto Enciso en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Secretaría del Ministerio de la Producción.*
12) *Gerald Ítalo Coll Cárdenas García [ Jefe de Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES] y,*
13) *Santos Eladio Saavedra Moncada como Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura. [...] "*

Entonces, como contraprestación de los acuerdos ilícitos señalados, el congresista denunciado, presuntamente habrían obtenido beneficios económicos ilícitos e incluso de otra índole, por parte de los ciudadanos cuyas designaciones como funcionarios de confianza habrían intervenido, el congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI en la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO.

Ahora bien, la configuración del delito de tráfico de influencias, se requiere que quien invoca o teniendo la influencia real o simulada, a su vez ofrezca **interceder sea sobre un funcionario o servidor público que ha de conocer o esté conociendo un asunto o materia de la administración pública**. En el presente caso se configuraría dicho tipo penal ya que el congresistas involucrado en los hechos antes descrito, se habrían reunido con terceros, interesados en ocupar los puestos de trabajo ofrecidos por el mandatario.

En consecuencia conforme a lo hechos expuestos, el congresista de la República Jorge Luis FLORES ANCACHI, habría en su rol como "operador" de la presunta organización criminal en el denominado caso " Los Niños", **gestionado ilícita e ilegítimamente la designación del Ministro de la Producción Jorge Luis PRADO PALOMINO y Jorge Roberto PALOMINO CORDERO como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial del MYPE e Industria del Ministerio de la Producción,** donde se manejaría mayor presupuesto público, ello en concertación con el entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y Auner Augusto VASQUEZ CABRERA.

**Respecto al congresista de la República Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO**

Se imputa al congresista denunciado RAÚL FELIPE **DOROTEO CARBAJO,** conforme corre a la denuncia constitucional y las disposiciones fiscales N° 2 y 3 en la Carpeta Fiscal N° 204-2022 con la denominación " Los Niños", aportado en el procedimiento de acusación constitucional, ser presunto AUTOR de la comisión del Delito Contra la Administración Pública – TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO, el que habría sido cometido como parte del plan orquestado por la Organización Criminal que estaría enquistada en el aparato estatal, concretamente en relación al Ministerio de la Producción.

Para tal efecto en este contexto,el congresista de la república denunciado **RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO**, en su rol como "operador" de la presunta organización criminal en el caso " Los Niños", habría gestionado ilícita e ilegitimamente la designación del **Ministro de la Producción JORGE LUIS PRADO PALOMINO y funcionarios de alta dirección** en el citado Ministerio, donde se maneja mayor presupuesto público, ello en concertación con el Presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES y Auner Augusto VASQUEZ CABRERA , ello se desprende de que el citado congresista denunciado habría manifestado tener **influencias reales o simuladas**, y habría ofrecido a: 1) Ericson Chacón Gómez ; 2) Wermer Ccencho Lima; 3) José Ángel De la Cruz Sotomayor ; 4) Ghandi Galindo Román ; 5) Alex Pablo Flores Delgado ; 6) **Javier Pérez Reyes ; 7) Jorge Roberto Palomino Cordero**; 8) Benjamín Arturo Mercado Cortegana; 9) Pedro Humberto Saravia Almeida; 10) Antonio Lambruschini Canessa; 11) Isay Soto Enciso; 12) Gerald Ítalo Coll Cárdenas y, 13) Santos Eladio Saavedra Moncada, ***Interceder*** ante los funcionarios y servidores del Ministerio de la Producción que habrían conocido directa o indirectamente los procesos administrativos de nombramiento de personal de confianza, para ***favorecerlos*** a través de sus respectivas designaciones en diferentes cargos dentro de dicha entidad.

Ahora bien, resulta que, el ofrecimiento formulado por el mencionado congresista de la República, se habría concretado con la contratación de los precitados ciudadanos como funcionarios de confianza del Ministerio de la Producción, siendo los siguientes[39]:

*"[...]*

1) *Ericson Chacón Gómez en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos en el Ministerio de la Producción;*
2) *Wermer Ccencho Lima en el cargo Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Secretaria General del Ministerio de la Producción;*

[39] Fiscalía de la Nación. Disposición N°2 del 23 Diciembre 2023.( Carpeta Fiscal 204-2022)

3) *José Ángel De la Cruz Sotomayor en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;*
4) *Ghandi Galindo Román fue designado como Coordinador Parlamentario del Ministerio de la Producción;*
5) *Alex Pablo Flores Delgado como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción;*
6) *Javier Pérez Reyes en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;*
7) *Jorge Roberto Palomino Cordero como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;*
8) *Benjamín Arturo Mercado Cortegana en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.*
9) *Pedro Humberto Saravia Almeida, como Presidente Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;*
10) *Antonio Lambruschini Canessa, como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;*
11) *Isay Soto Enciso en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Secretaría del Ministerio de la Producción.*
12) *Gerald Ítalo Coll Cárdenas García [ Jefe de Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES] y,*
13) *Santos Eladio Saavedra Moncada como Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura. [...]"*

Entonces, como contraprestación de los acuerdos ilícitos señalados, el congresista denunciado, presuntamente habrían obtenido beneficios económicos ilícitos e incluso de otra índole, por parte de los ciudadanos cuyas designaciones como funcionarios de confianza habrían intervenido, el congresista de la República RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO en la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO.

Ahora bien, la configuración del delito de tráfico de influencias, se requiere que quien invoca o teniendo la influencia real o simulada, a su vez ofrezca **interceder sea sobre un funcionario o servidor público que ha de conocer o esté conociendo un asunto o materia de la administración pública**. En el presente caso se configuraría dicho tipo penal ya que el congresistas involucrado en los hechos antes descrito, se habrían reunido

con terceros, interesados en ocupar los puestos de trabajo ofrecidos por el mandatario.

**Respecto al Congresista de la República Elvis Hernán VERGARA MENDOZA**

Se imputa al congresista denunciado ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, conforme corre a la denuncia constitucional y las disposiciones fiscales N° 2 y 3 en la Carpeta Fiscal N° 204-2022 con la denominación "Los Niños", aportado en el procedimiento de acusación constitucional, ser presunto AUTOR de la comisión del Delito Contra la Administración Pública – TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO, el que habría sido cometido como parte del plan orquestado por la Organización Criminal que estaría enquistada en el aparato estatal, concretamente en relación al Ministerio de la Producción.

Para tal efecto en este contexto,el congresista de la república denunciado **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, en su rol como "operador" de la presunta organización criminal en el caso " Los Niños", habría gestionado ilícita e ilegitimamente la designación del **Ministro de la Producción JORGE LUIS PRADO PALOMINO y funcionarios de alta dirección** en el citado Ministerio, donde se maneja mayor presupuesto público, ello en concertación con el Presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES y Auner Augusto VASQUEZ CABRERA , ello se desprende de quel citado congresista denunciado habría manifestado tener **influencias reales o simuladas**, y habría ofrecido a: 1) Ericson Chacón Gómez ; 2) Wermer Ccencho Lima; 3) José Ángel De la Cruz Sotomayor ; 4) Ghandi Galindo Román ; 5) Alex Pablo Flores Delgado ; 6) **Javier Pérez Reyes ; 7) Jorge Roberto Palomino Cordero**; 8) Benjamín Arturo Mercado Cortegana; 9) Pedro Humberto Saravia Almeida; 10) Antonio Lambruschini Canessa; 11) Isay Soto Enciso; 12) Gerald Ítalo Coll Cárdenas y, 13) Santos Eladio Saavedra Moncada, ***Interceder*** ante los funcionarios y servidores del Ministerio de la Producción que habrían conocido directa o indirectamente los procesos administrativos de nombramiento de personal de confianza, para ***favorecerlos*** a través de sus respectivas designaciones en diferentes cargos dentro de dicha entidad.

Ahora bien, resulta que, el ofrecimiento formulado por el mencionado congresista de la República, se habría concretado con la contratación de los precitados ciudadanos como funcionarios de confianza del Ministerio de la Producción, siendo los siguientes[40]:

*" [...]*

[40] Fiscalía de la Nación. Disposición N°2 del 23 Diciembre 2023.( Carpeta Fiscal 204-2022)

1) *Ericson Chacón Gómez en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos en el Ministerio de la Producción;*
2) *Wermer Ccencho Lima en el cargo Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Secretaria General del Ministerio de la Producción;*
3) *José Ángel De la Cruz Sotomayor en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;*
4) *Ghandi Galindo Román fue designado como Coordinador Parlamentario del Ministerio de la Producción;*
5) *Alex Pablo Flores Delgado como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción*
6) *Javier Pérez Reyes en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;*
7) *Jorge Roberto Palomino Cordero como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción*
8) *Benjamín Arturo Mercado Cortegana en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.*
9) *Pedro Humberto Saravia Almeida, como Presidente Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;*
10) *Antonio Lambruschini Canessa, como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;*
11) *Isay Soto Enciso en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Secretaría del Ministerio de la Producción.*
12) *Gerald Ítalo Coll Cárdenas García [ Jefe de Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES] y,*
13) *Santos Eladio Saavedra Moncada como Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura. [...]"*

Entonces, como contraprestación de los acuerdos ilícitos señalados, el congresista denunciado, presuntamente habrían obtenido beneficios económicos ilícitos e incluso de otra índole, por parte de los ciudadanos cuyas designaciones como funcionarios de confianza habrían intervenido, el congresista de la República ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA en la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO.

Ahora bien, la configuración del delito de tráfico de influencias, se requiere que quien invoca o teniendo la influencia real o simulada, a su vez ofrezca **interceder sea sobre un funcionario o servidor público que ha de conocer o esté conociendo un asunto o materia de la administración pública**. En el presente caso se configuraría dicho tipo penal ya que el congresistas involucrado en los hechos antes descrito, se habrían reunido con terceros, interesados en ocupar los puestos de trabajo ofrecidos por el mandatario.

En consecuencia conforme a lo hechos expuestos, el congresista de la República Elvis Hernán VERGARA MENDOZA, habría en su rol como operador de la presunta organización criminal en el denominado caso " Los Niños", gestionado ilícita e ilegítimamente la designación del Ministro de la Producción Jorge Luis PRADO PALOMINO y de funcionarios de la dependencia del Ministerio de la Producción, donde se manejaría mayor presupuesto público, ello en concertación con el entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y Auner Augusto VASQUEZ CABRERA.

**6.2 Elementos de convicción general que sustentan la existencia de la presunta comisión del delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO que habría sido cometido por los congresistas de la República: Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis FLORES ANCACHI; Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO; Elvis Hernán VERGARA MENDOZA**

A continuación, tenemos elementos de convicción general:

1. **Acta de declaración del colaborador eficaz con código CE 11-2022-EFICCOP,** de fecha 18 de octubre del 2022[41], donde en su respuesta N° 3 se describe que el **07 de setiembre de 2021** en el salón Tupac Amaru de Palacio de Gobierno el entonces Presidente Pedro Castillo Terrones y Auner VASQUEZ se reunieron con los congresistas **Jorge Luis FLORES ANCACHI, Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS, Ilich Fredy LOPEZ UREÑA, Elvis VERGARA MENDOZA, Juan MORI CELIS,** donde participó el Asesor Presidencial Auner Augusto VASQUEZ CABRERA, donde habrían fortalecidos sus acuerdos ilícitos e ilegítimos, que consistía en fungir de una **coalición congresal** que apoye la gestión presidencial ante eventuales mociones de vacancia y mociones de censura a Ministrros de Estado, y como contraprestación los congresistas entregarían nombres para que ocupen cargos en diversas Direcciones y Ministerios, lo cual habría sido aceptado por José Pedro CASTILLO TERRONES, en ese entonces Presidente de la República,

[41] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022)

ordenando a Auner Augusto VASQUEZ CABRERA para que se haga cargo de las coordinaciones y por otra parte los Congresistas designaron como representante de su coalición a Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS.

2. **Acta de declaración del colaborador eficaz con código CE -11-2022-EFICCOP** del 18 de octubre del 2022[42], respuesta N° 3, noveno párrafo, refiere que el **14 de setiembre de 2021** acudieron a Palacio de Gobierno los congresistas, **JORGE LUIS FLORES ANCACHI, JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, ILICH FREDY LOPEZ UREÑA, ELVIS VERGARA MENDOZA, RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO, JUAN MORI CELIS** (...) quienes llegaron en compañía de **Erick Francisco PALOMINO AGUIRRE, Isay Soto Enciso, Hernán Oswaldo Vargas Cuellar, Javier PÈREZ REYES, Jorge Roberto PALOMINO CORDERO, Edwaldo Villanueva Pedraza, Elder Daniel AGÜERO ROSPIGLIOSI y Armando Javier VILLAROEL PEREZ**. Al respecto el citado **Colaborador Eficaz 11-2022 EFICCOP,** declaró que los referidos parlamentarios habrían planteado sus pretensiones a Auner Augusto **VÁSQUEZ CABRER**A sobre las contrataciones de sus acompañantes en diversas Direcciones y Ministerios; luego, Jhaec **Darwin ESPINOZA VARGAS** le habría dicho a Auner Augusto **VÁSQUEZ CABRERA**: ***" hemos llegado y estas son las personas que tenían que ser nombradas en las direcciones que el Presidente ha prometido, hoy los íbamos a presentar",*** entregando el Congresista en cuestión **ocho curriculums vitae,**[43]los cuales eran de las personas que participaban de la reunión, indicándoles que se reuniría con ellos para conocer su perfil, retirándose los Congresistas de la República, para luego de quedarse **VASQUEZ CABRERA** con estas personas, quienes le dijeron que ellos ya venían con puestos en los que tenían que ser designados porque ya habían coordinado con los congresistas.

3. **Acta N° 399-2022 de Búsqueda, Verificación y Descarga de Información del Portal de Transparencia del Despacho Presidencial** de fecha 26 de Octubre de 2022, correspondiente al Registro de Visitas, donde se advierte que el Jefe del gabinete de asesores del despacho presidencial Auner VASQUEZ CABRERA, por motivo de reunión de trabajo recibió el día 14 setiembre de 2021, a los siguientes congresistas de la bancada de Acción Popular y sus acompañantes:

[42] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022)
[43] Acta de declaración del colaborado eficaz con código CE -12-2022-EFICCOP del 19 de octubre del 2022, respuetas N° 3

Base del registro de ingresos el 14 de setiembre de 2021 a Palacio de Gobierno con el detalle de las personas y horarios en que ingresaron los antes mencionados con sus presuntos recomendados:

**Registro de ingresos de Congresistas de la República con sus presuntos recomendados el 14 de setiembre de 2021-Despacho Presidencial**

| FECHA | CONDICION | VISITANTE | MOTIVO | A QUIEN VISITA | HORARIO INGRESO | HORA SALIDA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 Set 2021 | Congresista | Jorge Luis Flores Ancachi | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:34 | 21:58 |
| 14 Set 2021 | Congresista | Jhaec Darwin Espinoza Vargas | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:37 | 21:56 |
| 14 Set 2021 | Congresista | Ilich Fredy López Ureña | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:38 | 21:58 |
| 14 Set 2021 | Congresista | Elvis Hernán Vergara Mendoza | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:33 | 21:54 |
| 14 Set 2021 | Congresista | Raúl Felipe Doroteo Carbajo | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:32 | 21:55 |
| 14 Set 2021 | Congresista | Juan Carlos Mori Celis | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:34 | 21:53 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Erick Francisco Palomino Aguirre | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:37 | 22:30 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Isay Soto Enciso | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:25 | 22:29 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Oswaldo Hernán Vargas Cuellar | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:24 | 22:30 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Javier Perez Reyes | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:23 | 22:31 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Jorge Roberto Palomino Cordero | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:22 | 22:32 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Edwaldo Villanueva Pedraza | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:21 | 22:28 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Elder Daniel Agüero Rospigliosi | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:20 | 22:31 |
| 14 Set 2021 | Presunto Recomendado por los Congresistas de la República | Javier Armando Villaroel Perez | Reunión de Trabajo | Auner Augusto Vásquez Cabrera | 20:20 | 22:28 |

**Fuente: Ministerio Público – EFICCOP. Disposición Fiscal N°2 – Carpeta Fiscal 204-2022.**

**Elementos de convicción adicional que sustentan la presunta comisión del delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO que habría sido cometido por el Congresista Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS**

4. **Acta de declaración testimonial de Javier PEREZ REYES** de fecha 28 de octubre de 2022, donde en su respuesta N° 5 se describe que el 14 de setiembre de 2021 ingreso a palacio de gobierno ya que el congresista Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS quien era hermano de su pareja que fue en ese momento lo llamó días antes de la reunión y le dijo que viaje a la ciudad de Lima y que lleve su curriculum vitae ya que se iba a realizar una reunión en palacio de gobierno. Motivo por el cual estando ya en palacio de gobierno ingreso en compañía de otros técnicos por la puerta de desamparados, en total eran 12 técnicos y 11 congresistas aproximadamente entre ellos estaba el congresista Jhaec Darwin **ESPINOZA VARGAS**, luego a la reunión se presentó Auner VASQUEZ como asesor del presidente Pedro Castillo y le indica a los técnicos que se iban a evaluar y derivar a distintas direcciones del estado a fin de obtener una designación, haciéndole entrega de su curriculum vitae a Auner VASQUEZ, luego se retiraron los congresistas primero y después todos los técnicos.

5. **Declaración Testimonial de Javier PEREZ REYES** del **28 de octubre de 2022**[44] manifestó que era pareja sentimental de Yngrid Jaruko ESPINOZA VARGAS hermana del Congresista Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS y además hermano de Rafael Yuri PEREZ REYES en ese entonces asesor del citado congresistas. El citado testigo en su declaración testimonial en la respuesta 5 de pliego interrogatorio señaló: el congresista ( JHAEC DARWIN **ESPINOZA VARGAS)** le indicó que tenía que ir el día 14 de setiembre de 2021 a Palacio de Gobierno a las siete de la noche portando su Curriculum Vitae impreso para que se reúna con el entonces Presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES en el Despacho Presidencial.

6. **Acta N° 351-2022 de Búsqueda, verificación y descarga de información de fuente abierta de fecha 19 de Octubre de 2022, correspondiente al Portal de Transparencia del Congreso de la República – Registro de Visitas,** donde se advierte que la persona de Javier PEREZ REYES, registra tres(03) visitas a dicho organismos del gobierno, en dos dias 26/10/2021, a las 14:54 horas; 27/10/2021, a las 15:06 horas y 19/11/2021, a las 15:00 horas, en dichas fechas se dirigió a la oficina del congresista JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS.

[44] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022)

7. **Acta N° 001-2022 de verificación, extracción, visualización, transcripción, quemado y lacrado de video a DVD, de fecha 01 de setiembre de 2022,** por el cual se trascribe la noticia que aparece en canal abierta a nivel nacional: " El Ministro y los niños malos de acción popular", noticia trasmitida por el programa periodístico **Cuarto Poder de América** del 01 de Mayo de 2022, mediante la página de You tube, con un enlace para: https://youtu.be/q0YG0dWjp6Y.

   El referido reportaje se consignaron unos mensajes de Whatsapp que contendrían una comunicación sostenida, el 5 de enero de 2022, entre el Ministro de la Producción JORGE LUIS PRADO PALOMINO, y su entonces Secretario General MANUEL ISIDRO VÁSQUEZ; siendo que, dicha conversación fue reconocida por el referido Titular de la Cartera de Producción en el propio reportaje. La conversación vía aplicativo Whatsapp es la siguiente:

   *"(...)*
   *NN(M): Ministro no tengo el CV de las siguientes personas: Isaac Chang Diaz, LAMBRUSCHINI CANESA, JOSE DE LA CRUZ SOTOMAYOR, sería bueno que los pida para seguir avanzando.*
   *(...)*
   *NN(M):Se los pedí a* ***Darwin*** *y me respondió que te los había enviado.*
   *NN(M):No, solo me envió algunos que ya estaban saliendo, los demás no.*
   *NN(M):Ahora los coordino.*
   *NN(M):Gracias ministro*
   *(...)"*
   El citado reportaje da cuenta de otra conversación entre el entonces Ministro de la Producción **JORGE LUIS PRADO PALOMINO**, y su entonces secretario general **MANUEL ISIDRO VÁSQUEZ**, esta vez, del **29 de enero de 2022**, la que se dio en los siguientes términos:

   " (...)
   NN(M): Te llame sin éxito, necestio una lista de las solicitudes realizadas por los muchachos y el estatus, están molestos porque dicen que hay varios que no salen hacen semanas como por ejemplo el de fiscalización.
   NN(M): incorporaciones:
   1.- Ericson Chacon – RRHH
   2.- Weiner Ccecho – Abastecimiento
   3.- Juan de la Cruz – Despacho Ministerial
   4.- Gandy Galindo – Coordinador Parlamentario
   5.- Pablo Flores- Programa Nacional Diversificación Productiva
   6.- Javier Reyes Pérez- Dirección de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto
   7.- Jorge Palomino – Dirección General de Desarrollo Empresarial

8.- Benjamín Mercado – Asesor Vice Pesca
9.- Pedro Saravia – SANIPES
10.-Antonio Lambruschini – FONDEPES"

8. **Disposición Fiscal N° 02 de fecha 23 de diciembre de 2022, expedida por la Fiscalía de la Nación, en la Carpeta Fiscal N° 204-2022**, que ha incorporado las correspondientes resoluciones y/o documentos, que acreditarían que, en efecto, las diez personas a las que se hace referencia en el chat del reportaje " El Ministro y los niños malos de acción popular", noticia trasmitida por el programa periodístico Cuarto Poder de América del 01 de Mayo de 2022, fueron contratadas en el **Ministerio de la Producción y/o en organismos dependientes de este**; así tenemos: **1)** la Resolución Ministerial N° 00016-2022-PRODUCE, del 14 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **ERICSON CHACÓN GÓMEZ** en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción; **2)** la Resolución Ministerial N° 00023-2022-PRODUCE, del 25 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **WERMER CCENCHO LIMA** en el cargo Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; **3)** la Resolución Ministerial N° 00014-2022-PRODUCE, del 14 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR** en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; **4)** el listado de Coordinadores Parlamentarios de Ministerios Período Anual de Sesiones 2021-2022, en el que aparece que **GHANDI GALINDO ROMÁN** es coordinador parlamentario del Ministerio de la Producción; **5)** la Resolución Ministerial N° 00010-2022-PRODUCE, del 13 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **ALEX PABLO FLORES DELGADO** como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción; **6)** la Resolución Ministerial N° 00442-2022-PRODUCE, del 20 de diciembre de 2021, a través de la cual se designó a **JAVIER PÉREZ REYES** en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; **7)** la Resolución Ministerial N° 00002-2022-PRODUCE, del 05 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **JORGE ROBERTO PALOMINO CORDERO** como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; **8)** la Resolución Ministerial N° 00028-2022-PRODUCE, del 27 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **BENJAMÍN ARTURO MERCADO CORTEGANA** en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; **9)** la Resolución Ministerial N° 003-2022-PRODUCE, del 24 de enero de 2022, se designó a **PEDRO HUMBERTO SARAVIA ALMEIDA** como

Presidente Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; **10)** la Resolución Ministerial N° 005-2022-PRODUCE, del 24 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA** como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

9. **Resolución Número Cuatro de fecha cuatro de junio de dos mil veintidos, expedida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria,** por el cual el Juez Supremo Juan Carlos Checkley Soria, RESUELVE: **FUNDADO el requerimiento de impedimento de salida del país por el plazo de NUEVE (09) MESES**, contra el investigado JHAEC DARWIN **ESPINOZA VARGAS** [identificado con DNI N° 42572649, natural de distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, nacido el 19 de febrero de 1972, de 39 años de edad, hijo de José Andrés y Carmen Alicia, estado civil casado, grado de instrucción superior – 2do año, domiciliado en urbanización Las Gardenias departamento interior C manzana H5 lote 1, distrito Nuevo Chimbote,provincia de Santa y departamento Ancash] en la investigación preliminar que se le sigue por el presunto delito contra la Administración Pública- **Tráfico de Influencias Agravado**, en agravio del Estado.

10. **Allanamiento por parte de la Fiscalía de la Nación a las oficinas de los congresistas de Acción Popular señalados como 'Los Niños'**. El 11 de octubre de 2022, la Fiscalía de la Nación, con el apoyo del grupo especial de la policía, realizó el allanamiento de las oficinas de **Raúl Doroteo Carbajo**, Elvis Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Darwin Espinoza Vargas e Ilich López Ureña, los seis congresistas de Acción Popular (AP) que habrían sido señalados como parte de 'Los Niños'. Para la Fiscalía de la Nación, los seis parlamentarios de Acción Popular serían mandos medios dentro de la presunta organización criminal, "constituyendo el denominado **'brazo congresal'**, (...) **todos los cuales con su rol garantizaban la permanencia de la aludida organización en el Poder Ejecutivo**".[45]

**Elementos de convicción adicional que sustentan la presunta comisión del DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO que habría sido cometido por el Congresista de la República denunciado JORGE LUIS FLORES ANCACHI**

1. **Declaración testimonial de PALOMINO CORDERO JORGE ROBERTO (46)** de fecha 27 de octubre del 2022, donde en su

[45] Villacís Rojas, Graciela. Fiscalía de la Nación allana oficinas de los congresistas de AP señalados como 'Los Niños' (11.10.2022) https://elcomercio.pe/politica/congreso/fiscalia-de-la-nacion-allana-oficinas-de-los-congresistas-de-ap-senalados-como-los-ninos-noticia/

respuesta N° 5 se describe que dos o tres días antes del 14 de setiembre del 2021 en la ciudad de Puno se encontró con el congresista Jorge Luis FLORES ANCACHI, quien le hizo una invitación para una entrevista personal en Palacio de Gobierno el 14 de setiembre del 2021, el cual la iba a realizar el presidente de la República Pedro Castillo, por lo que tendría que ir con su curriculum vitae para que evalúe la posibilidad de ocupar un cargo en la administración pública, por lo que viajo a la ciudad de Lima, y estando allá llamó al congresista Jorge Luis FLORES ANCACHI, quien le indicó que debía de encontrarse a las siete de la noche en la plaza de armas de Lima, luego ya en la plaza de arma a la hora acordada se encontró con el congresista Jorge Luis FLORES ANCACHI quien también estaba en el lugar en compañía de otras personas, el mismo que le indica que ingrese por la puerta desamparados, y estando ahí se encontró con ocho personas aproximadamente que también portaban sus curriculum vitae, luego una persona los hizo ingresar hasta el Salón Tupac Amaru de palacio de gobierno, donde ya estaba el congresista Jorge Luis FLORES ANCACHI y las otras personas que lo acompañaban en la plaza de armas y después de unos minutos se hace presente Auner VASQUEZ como Jefe de gabinente de asesores, disculpando al presidente Pedro Castillo porque no iba a llegar a esa reunión, luego dejaron sus curriculum vitae y se retiraron, regresando así a la ciudad de Puno, donde el 05 de enero del 2022 le llamaron de un número teléfonico desconocido identificando que eran del Ministerio de Producción y le dicen que había sido designado como Director General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

2. **Acta de declaración del colaborado eficaz con código CE-12-2022-EFICCOP de fecha 19 de octubre del 2022**, donde en su respuesta N° 3 se describe que el 15 de setiembre del 2021 en palacio de gobierno el jefe gabinete de asesores AUNER VASQUEZ CABRERA le comentó a EDER VITÓN BURGA que el día anterior habían llegado a su oficina los congresistas conocidos como "**LOS NIÑOS**" llamados **JORGE LUIS FLORES ANCACHI, ELVIS VERGARA MENDOZA, RAÚL DOROTEO CARBAJO** (....) con ocho personas que llevaron su curriculum vitae y que deberían colocar en diferentes direcciones del estado que manejan amplio presupuesto y que el presidente Pedro Castillo les había aceptado, a fin que ante cualquier pedido de vacancia presidencial, censura o interpelación de ministros ellos iban a votar en contra.

3. **Declaración testimonial de EDER VITÓN BURGA** de fecha 23 de noviembre de 2022, donde indica que, posterior a la reunión entre los congresistas, sus recomendados y AUNER VASQUEZ CABRERA, en las instalaciones de Palacio de Gobierno mantuvieron una reunión en la que le comentó que los parlamentarios le habían solicitado la

designación de sus recomendados, quien el día de la reunión le habían hecho entrega de sus currículums vitae.

4. **Acta N° 350-2022- de Búsqueda, verificación y descarga de información de fuente abierta de fecha 19 de octubre de 2022, correspondiente al Portal de Transparencia del Congreso de la República – Registro de visitas**, donde se advierte que la persona de Jorge Roberto PALOMINIO CORDERO, registra siete (07) visitas a dicho organismo del gobierno, siendo lo más relevante, lo realizado en los días 15/09/2021, a las 16:44 horas y 15/09/2021, a las 17:36 horas, ya que en esas fechas se dirigió a la oficina del congresista Jorge Luis FLORES ANCACHI.

5. **Acta de declaración del colaborador eficaz con Código CE 11-2022-EFICCOP,** de fecha 18 de octubre de 2022 donde en su respuesta N° 3 se describe que después del nombramiento del Ministro de Producción Jorge Luis PRADO PALOMINO, los congresistas conocidos como " Los Niños" coordinaron con el Ministro de Producción el nombramiento de ISAY SOTO ENCISO, JAVIER PEREZ REYES y JORGE ROBERTO PALOMINO CORDERO en diferentes direcciones del Ministerio de la Producción y esas tres personas son recomendadas de los congresistas de Acción Popular que se reunieron con Auner VASQUEZ CABRERA y los congresistas conocidos como " Los Niños", el 14 de setiembre de 2021, en palacio de gobierno, donde tuvo participación Jorge Roberto PALOMINO CORDERO.

6. **Acta N° 347-2022 de Búsqueda, verificación y descarga de información de fuente abierta** de fecha 19 de octubre de 2022, con el cual se descarga la Resolución Ministerial N° 00002-2022-PRODUCE, de fecha 05 de enero del 2022, con la cual se designa al señor Jorge Roberto PALOMINO CORDERO en el cargo de director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de Producción, lo cual habría sido como producto de las negociaciones realizadas con el Congresista de la República Jorge Luis FLORES ANCACHI.

7. **Acta de reconocimiento fotográfico del colaborador eficaz CE-11-2022-EFICCOP,** donde reconoce a la persona de JORGE LUIS FLORES ANCACHI, como la persona que influyó ilícita e ilegítimamente en la designación de JORGE ROBERTO PALOMINO CORDERO como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial del MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

8. **Resolución 02/EXP 053.6-2021-2022-CEP-CR, Informe Final de la Comisión de Ética Parlamentaria 2021-202**3, respecto a la

denuncia de oficio al congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI, al haber sido vinculado con presuntos actos ilícitos; y según la empresaria y colaboradora eficaz Karelim López Arredondo formaría parte de " Los Niños", quienes estarían comprometidos con empresas a fin de obtener beneficios personales de manera irregular, entre otros hechos que vulnerarían la ética parlamentaria (....)

> *"[...] Por la consideraciones expuestas la COMISIÓN conluye lo siguiente:*
>
> ***IX CONCLUSIONES***
>
> ***1.9*** *Se ha acreditado que el investigado acudió a 4 reuniones en Palacio de Gobierno acompañado por otros congresistas, sosteniendo reuniones no solo con el Presidente de la República, sino con altos funcionarios que vienen siendo investigados en sede fiscal.*
>
> ***1.10*** *Se ha acreditado que el investigado acudió a reunioines en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones acompañados de alcaldes provinciales de su Región, no pudiéndose demostrar que estas reuniones hayan sido producto de acuerdos previos para obtener obras de las que se pudiera beneficiar; sin embargo; estos hechos son parte de la investigación preliminar que viene realizando el Ministerio Público.*
>
> ***1.11*** *Si bien existe la imputación que el investigadi tendría vinculación con la empresa Ingenieria Integración de Proyectos S.A.C INIP, contribuyendo para que esta logre obras a través de empresas consorciadas, la COMISIÓN por falta de medios probatorios, no ha logrado corroborar esta imputación; sin perjuicio de ello se señala que es el Ministerio Público, titular de la acción penal viene investigando los vínculos que existirían entre el investigado, la citada empresa y los consorcios beneficiados.*
>
> ***1.12*** *Se ha acreditado que el parlamentario investigado ha sido sindicado no solo por Karelim López sino por otros colaboradores eficaces, como integrante de un grupo de parlamentarios denominados "Los Niños" quienes integrarían una organización criminal, situación que ha generado descrédito a la imagen parlamentaria; así como, a la institución del Congreso de la República.*
>
> ***1.13*** *Se ha acreditado que el investigado no habría tenido alguna vinculación con la persona de Zamir Villaverde García, conforme a lo señalado por su abogado defensor Julio Rodriguez, en la audiencia de la Comisión*

***1.14*** *Se ha acreditado que el congresista investigado sostuvo reuniones con el señor Jorge Roberto Palomino Cordero, quien posterior a esas reuniones coincidentemente fue nombrado como director general de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de Mype e Industria.*

***1.15*** *Se ha acreditado que el parlamentario investigado ha sido sindicado no solo por Karelim López Arredondo, sino por otros colaboradores eficaces, como integrante de un grupo de parlamentarios denominados " Los Niñós" quienes intergrarían una organización criminal, situación que ha generado descrédito a la imagen parlamentaria.*

***1.16*** *Si bien, los testigos Karelim López Arredondo y Bruno Pacheco Castillo no acudieron a la COMISIÓN a prestar declaración respecto a la imputación que existiría en contra del investigado de formar parte de un grupo denominado " Los Niños", quienes se verían beneficiados con obras a cambio de apoyar y respaldar al Ejecutivo, por ser parte de una investigación reservada en los que tendrían la condición de colaboradores eficaces; se ha acreditado que como consecuencia de sus delaciones, el Ministerio Público ha solicitado ampliación de diligencias preliminares en contra del investigado y otros por presunta comisión de delitos contra la Tranquilidad Pública – Organización Criminal y Tráfico de influencias agravado, hechos que se encuentran además comprendidos en la denuncia constitucional contra el presidente de la República, lo que ha vulnerado la imagen de la institución parlamentaria.*

***1.17*** *Finalmente, LA COMISIÓN tiene como finalidad preservar el comportamiento ético de los señores congresistas; sin embargo, la conducta antiética del investigado en el cumplimiento de sus funciones congresales, ha contravenido la ética parlamentaria dañando la imagen del Congreso de la República e investidura parlamentaria, lo que incrementa el rechado de la ciudadania*

*Por las razones expuestas, LA COMISIÓN, concluye que el congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI vulneró la ética parlamentaria.*

## *X. RECOMENDACIONES*

*Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP N° 053.3-2021-2022/CEP-CR que recomendó declarar FUNDADA la denuncia contra el congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI, se procedió a la votación con el siguiente resultado: (...) el Informe Final fue APROBADO por MAYORÍA.*

*En mérito a lo establecido en la introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 33 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la COMISIÓN*

*DECLARA FUNDADA la denuncia de OFICIO en contra del congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, por la vulneración al Código de Ética y su Reglamento, por la vulneración de los artículo 1º,2 y literales a),b) y d) del artículo 4º del Código de Ètica Parlamentaria y los literales c), g), h) y j) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4º, literales b y g del artículo 5º, literales a), b) y c) del artículo 6º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.*

*Recomendar al Pleno del Congreso de la República la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de 120 dias de legislatura, de conformidad con el literal d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.*

*Dispóngase su elevación al Pleno del Congreso para que proceda conforme a sus competencias.*
*Lima, 21 de octubre de 2022.[...]"*

9. **Oficio Nº 0307-01-RU1031009-2022-2023-CEP-CR, de fecha 27 de diciembre de 2022, remitido por la Congresista de la República Karol Ivett Paredes Fonseca, Presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria,** en el cual informa que los congresistas **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, fueron investigados por la Comisión de Ética Parlamentaria, por presuntamente ser parte de un grupo denominado " Los Niños"; concluyendo: se aprobó la recomendación de la aplicación literal d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria proponiendo se les sanciones con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de 120 días de legislatura, procesos que se encuentran pendientes de ser agendados en el Pleno del Congreso.

10. **Allanamiento por parte de la Fiscalía de la Nación a las oficinas de los congresistas de Acción Popular señalados como 'Los Niños'**. El 11 de octubre de 2022, la Fiscalía de la Nación, con el apoyo del grupo especial de la policía, realizó el allanamiento de las oficinas de Raúl Doroteo Carbajo, Elvis Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, **Jorge Luis Flores Ancachi**, Darwin Espinoza Vargas e Ilich López Ureña, los seis congresistas de Acción Popular (AP) que habrían sido señalados como parte de 'Los Niños'. Para la Fiscalía de la Nación, los seis parlamentarios de Acción Popular serían mandos medios dentro de la presunta organización criminal, "constituyendo el denominado **'brazo congresal'**, (...) **todos los**

**cuales con su rol garantizaban la permanencia de la aludida organización en el Poder Ejecutivo".**[46]

**Elementos de convicción adicional que sustentan la existencia del presunto delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO que habría sido cometido por el congresista de la República denunciado RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO**

1. **Acta N° 408-2022, de búsqueda, verificación y descarga de información de Fuente Abierta** de fecha 26 de Octubre de 2022[47], correspondiente al Portal de Transparencia del Congreso de la República- Registro de Visitas, donde se advierte que la persona de **Elder Daniel Agüero Rospigliosi** registra dos (2) visitas a dicho organismo del gobierno, en los días 02/09/2021, a las 16:45 horas y 22/11/2021, a las 09:35 horas, en dichas fechas se dirigió a la Oficina del congresista Raúl Felipe **DOROTE CARBAJO**. En el Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP, también se registra que: **Elder Daniel Agüero Rospigliosi**, recibió una llamada telefónica a su celular N° 943597736 del congresista RAUL **DOROTEO CARBAJO**, quien le indicó que el día 14 de setiembre del 2021 tiene que presentarse al Despacho Presidencial con su Curriculum Vitae impreso para tener una reunión con el Presidente de la República, en ese entonces José Pedro Castillo Terrones.

2. **Acta Fiscal del 28 de abril de 2022**[48], se aprecia que la persona de **LI QUINGYONG,** representante de la empresa **CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERU,** visitó el Despacho del congresista de Acción Popular **Raúl Felipe Doroteo Carbajo**, el día 13 de enero de 2022; además, el señor **Felipe Alexander Aguilar Quispe,** también visitó dicho despacho.

3. **Acta de declaración del colaborador eficaz con código CE -11-2022-EFICCOP del 18 de octubre del 2022**[49]**,** respuesta N° 3, noveno párrafo, refiere que el 14 de setiembre de 2021 acudieron a Palacio de Gobierno los congresistas, **JORGE LUIS FLORES ANCACHI, JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, ILICH FREDY LOPEZ UREÑA, ELVIS VERGARA MENDOZA, RAÚL FELIPE**

---

[46] Villacís Rojas, Graciela. Fiscalía de la Nación allana oficinas de los congresistas de AP señalados como 'Los Niños' (11.10.2022) https://elcomercio.pe/politica/congreso/fiscalia-de-la-nacion-allana-oficinas-de-los-congresistas-de-ap-senalados-como-los-ninos-noticia/

[47] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022)

[48] Fiscalía de la Nación: Disposición Fiscal N° 2, del 23.12.2022. Carpeta Fiscal 204-2022

[49] Equipo Especial de Apoyo al Equipo de Fiscales contra la Corrupción del Poder - EEFICCOP.Informe N° 155-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP (05 diciembre de 2022)

**DOROTEO CARBAJO, JUAN MORI CELIS** (...) quienes llegaron en compañía de **Erick Francisco PALOMINO AGUIRRE, Isay Soto Enciso, Hernán Oswaldo Vargas Cuellar, Javier PÈREZ REYES, Jorge Roberto PALOMINO CORDERO, Edwaldo Villanueva Pedraza, Elder Daniel AGÜERO ROSPIGLIOSI y Armando Javier VILLAROEL PEREZ**. Al respecto el citado **Colaborador Eficaz 11-2022 EFICCOP,** declaró que los referidos parlamentarios habrían planteado sus pretensiones a Auner Augusto **VÁSQUEZ CABRERA** sobre las contrataciones de sus acompañantes en diversas Direcciones y Ministerios; luego, Jhaec **Darwin ESPINOZA VARGAS** le habría dicho a Auner Augusto **VÁSQUEZ CABRERA**: ***"hemos llegado y estas son las personas que tenían que ser nombradas en las direcciones que el Presidente ha prometido, hoy los íbamos a presentar",*** entregando el Congresista en cuestión **ocho curriculums vitae,**[50]los cuales eran de las personas que participaban de la reunión, indicándoles que se reuniría con ellos para conocer su perfil, retirándose los Congresistas de la República, para luego de quedarse **VASQUEZ CABRERA** con estas personas, quienes le dijeron que ellos ya venían con puestos en los que tenían que ser designados porque ya habían coordinado con los congresistas.

4. **Acta N° 001-2022 de verificación, extracción, visualización, transcripción, quemado y lacrado de video a DVD,** de fecha 01 de setiembre de 2022, por el cual se trascribe la noticia que aparece en canal abierta a nivel nacional: " El Ministro y los niños malos de acción popular", noticia trasmitida por el programa periodístico Cuarto Poder de América del 01 de Mayo de 2022, mediante la página de You tube, con un enlace para: https://youtu.be/q0YG0dWjp6Y.

   El referido reportaje se consignaron unos mensajes de Whatsapp que contendrían una comunicación sostenida, el 5 de enero de 2022, entre el Ministro de la Producción JORGE LUIS PRADO PALOMINO, y su entonces Secretario General MANUEL ISIDRO VÁSQUEZ; siendo que, dicha conversación fue reconocida por el referido Titular de la Cartera de Producción en el propio reportaje. La conversación vía aplicativo Whatsapp es la siguiente:

   *"(...)*
   *NN(M): Ministro no tengo el CV de las siguientes personas: Isaac Chang Diaz, LAMBRUSCHINI CANESA, JOSE DE LA CRUZ SOTOMAYOR, sería bueno que los pida para seguir avanzando.*
   *(...)*
   *NN(M):Se los pedí a Darwin y me respondió que te los había enviado.*

[50] Acta de declaración del colaborado eficaz con código CE -12-2022-EFICCOP del 19 de octubre del 2022, respuetas N° 3

*NN(M):No, solo me envió algunos que ya estaban saliendo, los demás no.*
*NN(M):Ahora los coordino.*
*NN(M):Gracias ministro*
*(...)"*

El citado reportaje da cuenta de otra conversación entre el entonces Ministro de la Producción **JORGE LUIS PRADO PALOMINO**, y su entonces secretario general **MANUEL ISIDRO VÁSQUEZ**, esta vez, del **29 de enero de 2022**, la que se dio en los siguientes términos:

" (...)
NN(M): Te llame sin éxito, necestio una lista de las solicitudes realizadas por los muchachos y el estatus, están molestos porque dicen que hay varios que no salen hacen semanas como por ejemplo el de fiscalización.
NN(M): incorporaciones:
1.- Ericson Chacon – RRHH
2.- Weiner Ccecho – Abastecimiento
3.- Juan de la Cruz – Despacho Ministerial
4.- Gandy Galindo – Coordinador Parlamentario
5.- Pablo Flores- Programa Nacional Diversificación Productiva
6.- Javier Reyes Pérez- Dirección de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto
7.- Jorge Palomino – Dirección General de Desarrollo Empresarial
8.- Benjamín Mercado – Asesor Vice Pesca
9.- Pedro Saravia – SANIPES
10.-Antonio Lambruschini – FONDEPES"

5. **Disposición Fiscal N° 02 de fecha 23 de diciembre de 2022, expedida por la Fiscalía de la Nación, en la Carpeta Fiscal N° 204-2022**, que ha incorporado las correspondientes resoluciones y/o documentos, que acreditarían que, en efecto, las diez personas a las que se hace referencia en el chat del reportaje " El Ministro y los niños malos de acción popular", noticia trasmitida por el programa periodístico Cuarto Poder de América del 01 de Mayo de 2022, fueron contratadas en el **Ministerio de la Producción y/o en organismos dependientes de este**; así tenemos: **1)** la Resolución Ministerial N° 00016-2022-PRODUCE, del 14 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **ERICSON CHACÓN GÓMEZ** en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción; **2)** la Resolución Ministerial N° 00023-2022-PRODUCE, del 25 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **WERMER CCENCHO LIMA** en el cargo Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; **3)** la Resolución Ministerial N° 00014-2022-PRODUCE, del 14 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR** en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del

Ministerio de la Producción; **4)** el listadi de Coordinadores Parlamentarios de Ministerios Período Anual de Sesiones 2021-2022, en el que aparece que **GHANDI GALINDO ROMÁN** es coordinador parlamentario del Ministerio de la Producción; **5)** la Resolución Ministerial N° 00010-2022-PRODUCE, del 13 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **ALEX PABLO FLORES DELGADO** como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción; **6)** la Resolución Ministerial N° 00442-2022-PRODUCE, del 20 de diciembre de 2021, a través de la cual se designó a **JAVIER PÉREZ REYES** en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; **7)** la Resolución Ministerial N° 00002-2022-PRODUCE, del 05 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **JORGE ROBERTO PALOMINO CORDERO** como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; **8)** la Resolución Ministerial N° 00028-2022-PRODUCE, del 27 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **BENJAMÍN ARTURO MERCADO CORTEGANA** en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; **9)** la Resolución Ministerial N° 003-2022-PRODUCE, del 24 de enero de 2022, se designó a **PEDRO HUMBERTO SARAVIA ALMEIDA** como Presidente Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; **10)** la Resolución Ministerial N° 005-2022-PRODUCE, del 24 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA** como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

6. **Resolución Número Cuatro de fecha cuatro de junio de dos mil veintidos, expedida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria,** por el cual el Juez Supremo Juan Carlos Checkley Soria, RESUELVE: **FUNDADO el requerimiento de impedimento de salida del país por el plazo de NUEVE (09) MESES**, contra el investigado **RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO** [identificado con DNI N° 22290935, natural de distrito de Pisco, provinica de Pisco, departamento de Ica, nacido el 14 de febrero de 1972, de 50 años de edad, hijo de Raúl y María, estado civil soltero, grado de instrucción superior completa, domiciliado en urbanización Santa Cruz Mz R Lote 26, distrito Paracas, provinica de Pisco y departamento de Ica] en la investigación preliminar que se le sigue por el presunto delito contra la Administración Pública- **Tráfico de Influencias Agravado**, en agravio del Estado.

7. **Allanamiento por parte de la Fiscalía de la Nación a las oficinas de los congresistas de Acción Popular señalados como 'Los Niños'**. El 11 de octubre de 2022, la Fiscalía de la Nación, con el

apoyo del grupo especial de la policía, realizó el allanamiento de las oficinas de **Raúl Doroteo Carbajo**, Elvis Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Darwin Espinoza Vargas e Ilich López Ureña, los seis congresistas de Acción Popular (AP) que habrían sido señalados como parte de 'Los Niños'. Para la Fiscalía de la Nación, los seis parlamentarios de Acción Popular serían mandos medios dentro de la presunta organización criminal, "constituyendo el denominado **'brazo congresal'**, (...) **todos los cuales con su rol garantizaban la permanencia de la aludida organización en el Poder Ejecutivo**".[51]

**Elementos de convicción adicional que sustentan la existencia del presunto delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO que habría sido cometido por el congresista denunciado ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA.**

1. **Acta N° 001-2022 de verificación, extracción, visualización, transcripción, quemado y lacrado de video a DVD**, de fecha 01 de setiembre de 2022, por el cual se trascribe la noticia que aparece en canal abierta a nivel nacional: " El Ministro y los niños malos de acción popular", noticia trasmitida por el programa periodístico Cuarto Poder de América del 01 de Mayo de 2022, mediante la página de You tube, con un enlace para: https://youtu.be/q0YG0dWjp6Y.

   El referido reportaje se consignaron unos mensajes de Whatsapp que contendrían una comunicación sostenida, el 5 de enero de 2022, entre el Ministro de la Producción JORGE LUIS PRADO PALOMINO, y su entonces Secretario General MANUEL ISIDRO VÁSQUEZ; siendo que, dicha conversación fue reconocida por el referido Titular de la Cartera de Producción en el propio reportaje. La conversación vía aplicativo Whatsapp es la siguiente:

   *"(...)*
   *NN(M): Ministro no tengo el CV de las siguientes personas: Isaac Chang Diaz, LAMBRUSCHINI CANESA, JOSE DE LA CRUZ SOTOMAYOR, sería bueno que los pida para seguir avanzando.*
   *(...)*
   *NN(M):Se los pedí a Darwin y me respondió que te los había enviado.*
   *NN(M):No, solo me envió algunos que ya estaban saliendo, los demás no.*
   *NN(M):Ahora los coordino.*

[51] Villacís Rojas, Graciela. Fiscalía de la Nación allana oficinas de los congresistas de AP señalados como 'Los Niños' (11.10.2022) https://elcomercio.pe/politica/congreso/fiscalia-de-la-nacion-allana-oficinas-de-los-congresistas-de-ap-senalados-como-los-ninos-noticia/

*NN(M):Gracias ministro*
*(...)"*
El citado reportaje da cuenta de otra conversación entre el entonces Ministro de la Producción **JORGE LUIS PRADO PALOMINO**, y su entonces secretario general **MANUEL ISIDRO VÁSQUEZ**, esta vez, del **29 de enero de 2022**, la que se dio en los siguientes términos:

" (...)
NN(M): Te llame sin éxito, necestio una lista de las solicitudes realizadas por los muchachos y el estatus, están molestos porque dicen que hay varios que no salen hacen semanas como por ejemplo el de fiscalización.
NN(M): incorporaciones:
1.- Ericson Chacon – RRHH
2.- Weiner Ccecho – Abastecimiento
3.- Juan de la Cruz – Despacho Ministerial
4.- Gandy Galindo – Coordinador Parlamentario
5.- Pablo Flores- Programa Nacional Diversificación Productiva
6.- Javier Reyes Pérez- Dirección de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto
7.- Jorge Palomino – Dirección General de Desarrollo Empresarial
8.- Benjamín Mercado – Asesor Vice Pesca
9.- Pedro Saravia – SANIPES
10.-Antonio Lambruschini – FONDEPES"

2. **Disposición Fiscal N° 02 de fecha 23 de diciembre de 2022, expedida por la Fiscalía de la Nación, en la Carpeta Fiscal N° 204-2022**, que ha incorporado las correspondientes resoluciones y/o documentos, que acreditarían que, en efecto, las diez personas a las que se hace referencia en el chat del reportaje " El Ministro y los niños malos de acción popular", noticia trasmitida por el programa periodístico Cuarto Poder de América del 01 de Mayo de 2022, fueron contratadas en el **Ministerio de la Producción y/o en organismos dependientes de este**; así tenemos: **1)** la Resolución Ministerial N° 00016-2022-PRODUCE, del 14 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **ERICSON CHACÓN GÓMEZ** en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción; **2)** la Resolución Ministerial N° 00023-2022-PRODUCE, del 25 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **WERMER CCENCHO LIMA** en el cargo Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; **3)** la Resolución Ministerial N° 00014-2022-PRODUCE, del 14 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR** en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; **4)** el listado de Coordinadores Parlamentarios de Ministerios Período Anual de Sesiones 2021-2022, en el que aparece que **GHANDI GALINDO ROMÁN** es coordinador

parlamentario del Ministerio de la Producción; **5)** la Resolución Ministerial N° 00010-2022-PRODUCE, del 13 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **ALEX PABLO FLORES DELGADO** como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción; **6)** la Resolución Ministerial N° 00442-2022-PRODUCE, del 20 de diciembre de 2021, a través de la cual se designó a **JAVIER PÉREZ REYES** en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; **7)** la Resolución Ministerial N° 00002-2022-PRODUCE, del 05 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **JORGE ROBERTO PALOMINO CORDERO** como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; **8)** la Resolución Ministerial N° 00028-2022-PRODUCE, del 27 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **BENJAMÍN ARTURO MERCADO CORTEGANA** en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; **9)** la Resolución Ministerial N° 003-2022-PRODUCE, del 24 de enero de 2022, se designó a **PEDRO HUMBERTO SARAVIA ALMEIDA** como Presidente Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; **10)** la Resolución Ministerial N° 005-2022-PRODUCE, del 24 de enero de 2022, a través de la cual se designó a **ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA** como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

3. **Acta fiscal de transcripción de información contenida en declaración reservada del 21 de setiembre de 2022, del Colaborador Eficaz CE-03-2022**[52]**,** refiere que la designación del titular del Ministerio de la Producción, habría sido materializado mediante el Congresista Elvis **VERGARA MENDOZA** al haber hecho llegar a Auner Augusto VASQUEZ CABRERA el nombre de Jorge Luis PRADO PALOMINO, para que sea designado titular del Ministerio de la Producción[53], resultando que se concretó el 17 de noviembre del 2021 con la Resolución Suprema N° 163-2021-PCM que designa a Jorge Luis PRADO PALOMINO como Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, cumpliéndose así, parte del trato ilícito para la protección de algunos parlamentarios antes mociones de vacancia presidencial, mociones de censura de ministros o acusaciones constitucionales, los cuales con su voto hacían que permanezca en la hegemonía la presunta organización criminal que se habría enquistado en el poder.

---

[52] Equipo Especial de Apoyo al EEFICCOP. Informe N° 068-2022-EQUIPO ESPECIALA AP EFICCOP (04 de octubre 2022)

[53] Acta fiscal de transcripción de información contenida en declaración reservada del 21 de setiembre de 2022, del Colaborador Eficaz CE-03-2022.

4. **Resolución 02/EXP 053.6-2021-2022-CEP-CR, Informe Final de la Comisión de Ética Parlamentaria 2021-2023,** respecto a la denuncia de oficio al congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, al haber sido vinculado con presuntos actos ilícitos; y según la empresaria y colaboradora eficaz Karelim López Arredondo formaría parte de " Los Niños", quienes estarían comprometidos con empresas a fin de obtener beneficios personales de manera irregular, entre otros hechos que vulnerarían la ética parlamentaria (....)

> *"[...] Por las consideraciones expuestas la COMISIÓN conluye lo siguiente:*
>
> ***IX CONCLUSIONES***
>
> ***1.18*** *Se ha acreditado que el investigado acudió a 11 reunines en Palacio de Gobierno acompañado por otros congresistas, sosteniendo reuniones no solo con el Presidente de la República, sino con altos funcionarios que vienen siendo cuestionados.*
>
> ***1.19*** *Se ha acreditado una relación estrecha entre el Presidente de la República y otros funcionarios que vienen siendo investigados con el congresista investigadi, incluso antes que éste asuma la vocería de su Bancada, lo cual evidencia la cercanía que el permitió reiteradamente comunicarse teléfonicamente a través de mensajes.*
>
> ***1.20*** *Se ha acreditado la concurrencia del investigado a reuniones en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, siendo alguna de ellas para gestionar la ejecución de proyectos de inversión, los que incluso no correspondían a la Región que representa.*
>
> ***1.21*** *Si bien existe la imputación que el investigación tendría vinculación con la empresa Ingenieria Integración de Proyectos S.A.C INIP, contribuyendo para que esta logre obras a través de empresas consorciadas, la COMISIÓN por falta de medios probatorios, no ha logrado corroborar esta imputación; sin perjuicio de ello se señala que es el Ministerio Público, titular de la acción penal viene investigando los vínculos que existirían entre el investigado, la citada empresa y los consorcios beneficiados.*
>
> ***1.22*** *Se ha acreditado que el investigado no habría tenido alguna vinculación con la persona de Zamir Villaverde García, conforme a lo señalado por su abogado defensor Julio Rodriguez, en la audiencia de la Comisión.*
>
> ***1.23*** *Se ha acreditado que el parlamentario investigado ha sido sindicado no solo por Karelim López sino por otros colaboradores eficaces, como integrante de un grupo de parlamentarios denominados " Los Niños" quienes integrarían una organización criminal, situación que ha generado descrédito a la imagen parlamentaria; así como, a la institución del Congreso de la República.*
>
> ***1.24*** *Si bien, los testigos Karelim López Arredondo y Bruno Pacheco Castillo no acudieron a la COMISIÓN a prestar*

*declaración respecto a la imputación que existiría en contra del investigado de formar parte de un grupo denominado " Los Niños", quienes se verían beneficiados con obras a cambio de apoyar y respaldar al Ejecutivo, por ser parte de una investigación reservada en los que tendrían la condición de colaboradores eficaces; se ha acreditado que como consecuencia de sus delaciones, el Ministerio Público ha solicitado ampliación de diligencias preliminares en contra del investigado y otros por presunta comisión de delitos contra la Tranquilidad Pública – Organización Criminal y Tráfico de influencias agravado, hechos que se encuentran además comprendidos en la denuncia constitucional contra el presidente de la República.*

**1.25** *Finalmente, LA COMISIÓN tiene como finalidad preservar el comportamiento ético de los señores congresistas; sin embargo, la conducta antiética del investigado en el cumplimiento de sus funciones congresales, ha contravenido la ética parlamentaria dañando la imagen del Congreso de la República e investidura parlamentaria, lo que incrementa el rechado de la ciudadania*

*Por las razones expuestas, LA COMISIÓN, concluye que el congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA vulneró la ética parlamentaria.*

## *X. RECOMENDACIONES*

*Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP Nº 053.6-2021-2022/CEP-CR que recomendó declarar FUNDADA la denuncia contra el congresista ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA, se procedió a la votación con el siguiente resultado: (...) el Informe Final fue APROBADO por MAYORÍA.*

*En mérito a lo establecido en la introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 33 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la COMISIÓ*

*DECLARA FUNDADA la denuncia de OFICIO en contra del congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, por la vulneración al Código de Ética y su Reglamento, por la vulneración de los artículo 1º,2 y literales a),b) y d) del artículo 4º del Código de Ètica Parlamentaria y los literales c), g), h) y j) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4º, literales b y g del artículo 5º, literales a), b) y c) del artículo 6º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.*

*Recomendar al Pleno del Congreso de la República la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de 120 dias de legislatura, de conformidad con el literal d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.*

*Dispóngase su elevación al Pleno del Congreso para que proceda conforme a sus competencias.*
*Lima, 21 de octubre de 2022.[…]"*

5. **Oficio Nº 0307-01-RU1031009-2022-2023-CEP-CR, de fecha 27 de diciembre de 2022, remitido por la Congresista de la República Karol Ivett Paredes Fonseca, Presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria,** en el cual informa que los congresistas JORGE LUIS FLORES ANCACHI y ELVIS HERNÁN **VERGARA MENDOZA**, fueron investigados por la Comisión de Ética Parlamentaria, por presuntamente ser parte de un grupo denominado "Los Niños"; concluyendo: se aprobó la recomendación de la aplicación literal d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria proponiendo se les sanciones con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de 120 días de legislatura, procesos que se encuentran pendientes de ser agendados en el Pleno del Congreso.

6. **Allanamiento por parte de la Fiscalía de la Nación a las oficinas de los congresistas de Acción Popular señalados como 'Los Niños'**. El 11 de octubre de 2022, la Fiscalía de la Nación, con el apoyo del grupo especial de la policía, realizó el allanamiento de las oficinas de **Raúl Doroteo Carbajo**, Elvis Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Darwin Espinoza Vargas e Ilich López Ureña, los seis congresistas de Acción Popular (AP) que habrían sido señalados como parte de 'Los Niños'. Para la Fiscalía de la Nación, los seis parlamentarios de Acción Popular serían mandos medios dentro de la presunta organización criminal, "constituyendo el denominado **'brazo congresal'**, (…) **todos los cuales con su rol garantizaban la permanencia de la aludida organización en el Poder Ejecutivo**".[54]

**7.- De los fundamentos por los cuales procede el archivamiento de la denuncia constitucional respecto a los hechos planteados por el presunto DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL atribuido al congresista de la República JUAN CARLOS MORI CELIS.**

**RESPECTO AL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

**Elementos del tipo penal:**

En virtud al Acuerdo Plenario Nº 1-2017-SPN de fecha 05 de diciembre de 2017, del I Pleno Jurisdiccional 2017 de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, son cinco los elementos de la estructura de la

[54] Villacís Rojas, Graciela. Fiscalía de la Nación allana oficinas de los congresistas de AP señalados como 'Los Niños' (11.10.2022) https://elcomercio.pe/politica/congreso/fiscalia-de-la-nacion-allana-oficinas-de-los-congresistas-de-ap-senalados-como-los-ninos-noticia/

organización criminal : **i) elemento personal** ( esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas); **ii) elemento temporal** ( el carácter estable o permanente de la organización criminal) **iii) elemento teleológico** (corresponde al desarrollo futuro de una programa criminal); **iv) elemento funcional** ( la designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal) y **v) elemento estructural** ( como elemento normativo que engarza y articula todos sus componentes)

Entonces, para la configuración del delito de organización criminal se debe acreditar los cinco presupuestos mencionados en el párrafo anterior; por lo tanto, resulta necesario desarrollar brevemente estos elementos del tipo penal:

i.- **Elemento Personal**

Según el tipo penal, se requiere como mínimo que la organización criminal esté conformada por tres miembros, entre los cuales se repartan las tareas o funciones.

Al respecto, el Código Penal establece una pena mayor para los sujetos que tengan la calidad de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal: en ese sentido, es menester señalar lo que se entiende por cada uno de ellos.[55]

- Será líder aquel agente que actúe como guía y posea amplias facultades de orientación, conducción y coordinación de las actividades delictivas del grupo. En este caso no existe una relación vertical ni se ejerce mandato coactivo sobre los otros miembros. Por lo general, conducen organizaciones que se dedican a cometer delitos de alta especialización.
- El jefe es un órgano intermedio. Se encuentra subordinado al poder central del dirigente, pero posee autonomía a nivel operativo dentro de la organización; por lo que, tiene control sobre la ejecución de las acciones delictivas que deben cumplir quienes están bajo su mando.

  Esta figura aparece frecuentemente en las organizaciones descentralizadas que adoptan la estructura de la jerarquía regional

- Respecto del financista, este se trata de un gestor especializado y de confianza encargado de proyectar, procurar, suministrar o administrar los recursos financieros y logísticos que requiera la organización para poder operar.

[55] Marie Gonzales Cieza, David Torres Pachas y Rafael Chanjan Documet (2019). El delito de organización criminal: definición, estructura y sanción https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-organizacion-criminal-definicion-estructura-y-sancion/#:~:text=%E2%80%9CEl%20que%20promueva%2C%20organice%2C,reprimido%20con%20pena%20privativa%20de

Además, también suele encargarse de controlar el aspecto económico de las ganancias ilícitas y de contactar las operaciones de lavado de activos para así asegurarlas y reinventarlas.

- El dirigente es un órgano central que tiene poder al interior de la organización y ejercer posición de mando. Define y ordena las actividades de los integrantes de modo directo y vertical. Aparece en las estructuras criminales rígidas, denominadas de "jerarquía estándar". Está destinada a la comisión de delitos violentos.

**ii.- Elemento Temporal**

El tipo penal no exige un período de tiempo para poder considerar organización criminal a un grupo de personas, ya que esta puede tener carácter estable, permanente en el tiempo, o tiempo indefinido.

**iii.- Elemento Teleológico**

Como lo menciona el tipo penal, basta el propósito de cometer delitos por lo que no será necesario que la organización cometa crímenes para poder sancionarlos. Y ello, porque se trata de un delito de peligro abstracto destinado a reprimir comportamientos criminológicos, para así evitar poner en peligro bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal.

Esto es, el legislador criminaliza la conformación o existencia de organizaciones criminales asumiendo que ellas, por sí mismas, aportan riesgos o amenazas que se internalizan en la población y perturban su paz interna y externa al asociarlas con la realización potencial o latente de actividades delictivas.[56]

**iv.- Elemento Funcional**

El tipo penal establece que los miembros que integran la organización criminal deben repartirse las diversas tareas o funciones para materializar la comisión de un delito, es decir, cada uno miembro de la organización debe jugar un rol dentro de la estructura de la misma.

**v.- Elemento Estructural**

[56] PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. Delitos de organización criminal en el Código Penal Peruano. Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Vol.9 Nº 11. Enero-junio 2019. Lima, Perú. Pág.65

Al respecto, el Acuerdo Plenario[57] anteriormente citado, establece las pautas interpretativas que deben observar los órganos jurisdiccionales de la administración de justicia sobre el tipo penal de organización criminal, los cuales se transcriben textualmente a cotinuación:

> **16.**- Si bien el tipo penal vigente artículo 317° del Código Penal-modificado por el Decreto Legislativo N° 1244 – no asume la existencia de una estructura criminal, esta si es asumida en la agravante del artículo segundo de la Ley N° 30077, a la luz del tratado internacional de la Convención de Palermo y en concordancia con el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema N° 004-2007/CJ-116, la configuración de una organización criminal necesita de una estructura, la cual proviene de los elementos normativos de reparto de tareas o roles así como de la propia exigencia de organización el actuar de manera organizada. Esto es, el concepto organización denota una estructura funcional.
>
> **18.**- La estructura se analiza en función de las actividades de la organización, se infiere a través de las labores conjuntas de los integrantes, pues a partir de ello es posible inferir la existencia de la estructura. La estructura implica nivel de coordinación entre un nivel y otro. No se configura una organización criminal solo porque actuación conjunta para la comisión de un delito es claro que el elemento estructural es imprescindible
>
> **19.**- El Ministerio Público para acreditar la estructura debe probar las actividades que realiza la organización criminal y no sólo remitirse a presentar un organigrama. Ergo, para la construcción de una imputación por criminalidad organizada es necesario que el titular de la acción penal postule elementos fácticos vinculados a la estructura que tiene que probar.

## 7.1 ANALISIS Y EVALUACIÓN

1) Atendiendo a lo aportado en el procedimiento de acusación constitucional y conforme se advierte de la Carpeta Fiscal N° 204-2022, la investigación preliminar que se sigue contra el congresista de la República **Juan Carlos Mori Celis** y otros ante la Fiscalía de la Nación es solo por presunto **delito de Organización Criminal** y **delito de Tráfico de Influencias Agravado.** No obstante los hechos expuestos en la denuncia constitucional N° 300 y lo acompañado en el procedimiento de acusación constitucional, no evidenciaría por el momento una imputación jurídico – fáctica con el suficiente aporte delictivo contra el congresista denunciado por el presunto delito de Organización Criminal ya que se trataría de hechos genéricos, vagos o gaseosos, los cuales no contarían con los elementos de convicción

[57] Acuerdo Plenario Nº 1-2017-SPN de fecha 05 de diciembre de 2017, del I Pleno Jurisdiccional 2017 de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

objetivos que acredite sospecha reveladora, estandar necesario para iniciar la fase de investigación preparatoria y la correspondiente imputación criminal.

2) Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado, en el Expediente Nº 8125-2005-PHC/TC, que la " acusación" debe ser cierta, no implica sino precisa, clara y expresa, es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punible que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan". Como señala Maier " la imputación correctamente formulada [es] clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular, de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento – que se supone real – con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos ( temporal y espacialmente) y le proporcionen su materialidad concreta."[58] Pero, para efectos de la investigación Preparatoria cumple una función esencialmente garantista: informa al imputado de manera específica y clara acerca de los hechos atribuidos y su calificación jurídica.

3) En armonía con lo expuesto la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria Casatoria Nº 1-2017/CIJ-433, del 11 de octubre de 2017, en el fundamento 23, aborda precisamente el principio de progresividad en el desarrollo de la acción penal durante el procedimiento penal, en el sentido que " atraviesa varias fases y en cada una de ellas las exigencias son mayores" para luego referirse a los grados de sospecha. En resumen:

   a) Para iniciar diligencias preliminares, se exige elementos de convicción que sostengan una " sospecha inicial simple"
   b) Para formalizar la investigación preparatoria, se necesita **"sospecha reveladora"**
   c) Para acusar y dictar el auto de enjuciamiento, se precisa "sospecha suficiente"
   d) Para proferir auto de prisión preventiva, se demanda " sospecha grave" ( la sospecha más fuerte en momentos anteriores al pronunciamiento de una sentencia)
   e) La sentencia condenatoria requiere elementos de prueba más allá de toda duda razonable.

   En lo atinente al caso: la sospecha reveladora, la referida sentencia plenaria casatoria ha señalado que :

   *"[...] **B. La sospecha reveladora** para la disposición de formalización de la investigación preparatoria-el grado intermedio de la sospecha-,*

[58] MAIER, Julio (2004). Derecho procesal penal. Tomo I. Seguna edición. Buenos Aires:Editores del puerto.p.553

*en cuanto imputación formal de carácter provisional, consiste en la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta de lavado de activos, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación-los elementos de prueba, como se sabe, son los que se utilizan para la construcción de una sentencia- para incoar un proceso penal en forma y, en su día, servir de presupuesto necesario para la acusación y la apertura del juicio oral-en este supuesto la investigación arroja mayor claridad sobre los hechos objeto de averiguación-.Los hechos para la dilucidación, en el momento procesal oportuno, de la acusación solo podrán determinarse en su extensión y necesaria explicitación hasta el término de la investigación preparatoria.*
*Efectivamente, el nivel de fijeza de la actividad criminal previa, siempre presente por estar incorporada al tipo penal de lavado de activos, es intermedio. Se debe indicar de qué actividad, genéricamente advertida, se trata y señalar, a partir de esos datos, la ilicitud de los activos objeto de las conductas de lavado por el agente delictivo. Para esta inculpación formal, propia de la disposición de formalización, se requiere probabilidad de intervención del imputado en un hecho punible.* ***Los elementos de convicción han de ser racionales, descartandose por ello de vagas indicaciones o livianas sospechas, de suerte que la aludida disposición debe apoyarse en datos de valor fáctico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza suponga una probabilidad de la existencia de un delito-no se exige un inequívoco testimonio de certidumbre-*** *(Conforme: STCE de 16 de febrero de 1983)*

4) En cuanto al nivel de **sospecha reveladora**, tenemos que para dar por cumplidos los requisitos de este nivel de sospecha se requiere:

*"[...]*
*a) La existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta*
*b) Estos hechos o datos básicos requieren de elementos de convicción con un nivel medio de acreditación*
*c) No se requiere elementos de prueba, pues estos se utilizan para la construcción de una sentencia.*
*d) Los hechos se determinan en su extensión y necesaria explicitación hasta el término de la investigación preparatoria.*
*e) Se requiere probabilidad de intervención del imputado en un hecho punible*
*f) Los elementos de convicción han de ser racionales, descartándose por ello de vagas indicaciones o livianas sospechas.*
*g) Los elementos de convicción deben ser más que una posibilidad y menos que una certeza, es decir, deben suponer una probabilidad de la existencia de un delito. [...]"*[59]

[59] Sala Penal Especial. Expediente N° 2-2019-14

5) Atendiendo a la denuncia constitucional materia de este informe final y a la delimitación de la imputación por presunto delito de Organización Criminal denominado " Brazo Congresal" y conforme a los actuados ante esta subcomisión, se puede afirmar válidamente que los indicios son hechos ciertos, no conjeturas y deben estar plenamente probados, no obstante la conducta descrita por el momento no se ajustaría al tipo penal, ya que no se verifica la imputación necesaria y delimitada[60] para el caso concreto, pues no existen suficientes indicios incriminatorios reveladores que nos permitan señalar que el Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, haya promovido, organizado, constituido o integrado una organización criminal, no habiendose evidenciado hasta el momento que haya sido pasible de reparto de tareas o funciones para la comisión de ilícitos penales, sin perjuicio de que se presenten nuevos elementos de convicción o medios probatorios para una posterior investigación y sanción en sede parlamentaria o judicial, según corresponda.

No obstante, queda a salvo el derecho de la autoridad competente para ejercitar su acción y el desarrollo de actos de investigación si en caso encuentre otros indicios reveladores que justifiquen la realización del tipo penal de Organización Criminal, materia del presente informe.

**8.- De los fundamentos por los cuales procede el archivamiento de la denuncia constitucional respecto a los hechos planteados por el presunto DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO atribuido al congresista de la República JUAN CARLOS MORI CELIS.**

**i).- TIPICIDAD OBJETIVA**

**Bien jurídico protegido**

La determinación del bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, no ha sido un punto de pacífico consenso dentro del debate doctrinario nacional. Un primer grupo asevera que lo que en realidad se busca proteger mediante la tipificación de esta conducta es el prestigio de imparcialidad y objetividad de la administración pública[61], mientras que un segundo grupo considera que no se podría aseverar que este delito protefe dicho bien jurídico debido a que ostenta una connotación espiritual que en un Estado Social y Democrático de Derecho no se puede cautelar a través del derecho penal; más aún, este sector doctrinal añade que por un tema práctico no se podría sancionar a una persona por haber contravenido la idea de prestigiosa administración pública debido a que en nuestro país tal

[60] Recurso de Nulidad N° 956-2011.

[61] García Cantizano, María del Carmen. "Algunas Consideraciones sobre el delito de tráfico de influencias. Al amparo del Principio de Legalidad en materia Penal." Salinas Siccha, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública". Grijley, Lima-Perú, 2009. Bramont- Arias Torres, Luis Alberto. "La gestión de intereses y su relación con el delito de tráfico de influencias"

prestigio no existe, por lo que finalmente concluyen que sólo se protege la correcta administración pública, y se estaría lesionando tal bien jurídico, aunque esta lesividad sea lejana.[62]

Se considera que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias es el prestigio de imparcialidad y objetividad de la administración pública, ello en atención a que para su realización no se requiere una perturbación de la administración pública, en razón a que la influencia aludida por el sujeto activo del delito puede ser real o simulada, por ende puede llegar a ser efectiva o no, de manera que lo que se reprime es el hecho de que un sujeto ( traficante) divulge la idea de que él tiene la capacidad para poder intervenir irregularmente ante un funcionario o servidor público a favor de un tercero ( comprador), a cambio de una ventaja económica o de cualquier otra índole, trasmitiendo consecuentemente un mensaje: " la administración pública es pasible de ser utilizada a favor de terceros a cambio de cierto beneficio, ventaja o promesas de las mismas en favor del traficante"

Esta posición es coherente con asumir que la administración pública no sólo tiene que ser correcta, sino que además tiene que reflejarlo e inspirarlo[63], he ahí la importancia de garantizar el prestigio de la mencionada administración.

**ACCIÓN TÍPICA**

Como regla general, los actos preparatorios (aquellos que, dentro del iter criminis, son posteriores a la resolución criminal y anteriores a los actos ejecutivos) son impunes; sin embargo, excepcionalmente pueden castigarse cuando así lo establezca expresamente el legislador por razones de política criminal. Por ejemplo, la tenencia de armas (previo al robo), la posesión de explosivos (previa a la explosión que genera lesiones), la asociación ilícita para delinquir y la conducción en estado de ebriedad ( previa a las lesiones u homicidios que puede causar un conductor en dicho estado), son delitos que constituyen actos preparatorios. Dentro de este marco se ubica el delito de tráfico de influencias que es considerado por lo general un acto preparatorio del delito de cohecho- conocido por todos como "el Soborno".

El delito de Tráfico de influencia es un delito de peligro dado que para su configuración no se requiere una verdadera lesión del bien jurídico protegido sino que basta su sola puesta en riesgo, pues si solo alcanza la posibilidad de producir una lesión al bien jurídico protegido ya se habría consumado el delito y es un delito abstracto, en razón de que el titular del bien jurídico protegido- prestigio e imparcialidad en la administración pública es el estado;

---

[62] San Martín Castro, César Eugenio; Caro Coria, Dino Carlos y Reaño Peschiera, José Leandro. "Delitos de Tráfico de Influencias, Enriquecimiento ilícito y Asociación para delinquir". Aspectos sustantivos y procesales. Jurista Editores, Lima-Perú, 2002.

[63] Salinas Siccha, Ramiro. " Delitos contra la Administración Pública." Grijley. Lima-Perú, 2009

es decir, el bien jurídico tiene el carácter de supraindividual[64], no tiene una persona debidamente individualizada como titular.

Así también el delito de tráfico de influencias es calificado mayoritariamente por la doctrina como un delito de mera actividad, debido a que para su consumación no se requiere que la acción típica vaya seguida de un resultado separado espacio- temporalmente de la conducta.[65]

La doctrina es unánime al señalar que la conducta sancionada en el artículo 400° del Código Penal tiene tres elementos.

**Primer elemento**

**Invocación de tener influencia sobre un funcionario Público que tiene la obligación y facultad de emitir un pronunciamiento en un proceso judicial o administrativo de interés del comprador**.

Es menester señalar que la influencia invocada por el tráficante puede ser real o simulada y tampoco se requiere que exista un proceso judicial o procedimiento administrativo abierto, debido a que la norma expresamente señala que también se puede invocar influencias sobre funcionarios que en el futuro han de conocer una determinada causa.

**Segundo Elemento**

**Ofrecimiento de ejercer tal influencia en favor del interesado**

Seguidamente el tipo que el sujeto activo se ofrezca a interceder ante el funcionario público -que afirma tener la capacidad para influenciar- en favor del comprador, este segundo elemento explica por qué el sujeto activo inicialmente invocó tener influencias.

**Tercer Elemento**

**Recibir, hacer dar o prometer una ventaja económica o de cualquier otra naturaleza.**

No se sanciona si el sujeto activo ha realizado tal conducta ( invocar influencia y ofrecerse a ejercerla en pro de los intereses del interesado), si es que no solicita, recibe hace dar, prometer para sí o para un tercero ventaja ya sea de carácter patrimonial o de cualquier otra naturaleza, por lo que si un sujeto lo realiza a título gratuito su conducta no se subsumirá dentro de los alcances del tráfico de influencias.

---

[64] García Cantizano, María del Carmen. "Algunas Consideraciones sobre el delito de tráfico de influencias. Al amparo del Principio de Legalidad en materia Penal." Grijley, Lima-Perú, 2009.
[65] Mir Puig, Santiago. " Derecho Penal". Parte General. Barcelona- España, 1998.

## SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

**Sujeto Activo**: Debido a que el tipo penal de tráfico de influencias es un delito común, cualquier persona puede realizarlo, sin embargo, si éste fuera funcionario o servidor público y si además aprovechara su cargo para realizar el delito entonces sería aplicable la agravante del segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal.

Sobre el carácter de sujeto activo del delito, es indefectible precisar que éste no es aquel que paga o da una ventaja o beneficio o promesa de las mismas para obtener una resolución judicial o administrativa en favor de sus intereses, tampoco lo es el funcionario público que tiene la labor de emitir tal resolución, aquí el sujeto activo es el vendedor de la influencia, el único sujeto activo de este delito es aquel que afirma tener influencia suficiente sobre un funcionario o servidor público con el claro propósito de interceder en su decisión, a fin de que se emita una resolución de acuerdo al interés del tercero interesado o también conocido como el comprador de la influencia, todo ello a cambio de una ventaja o promesa de cualquier naturaleza (económica, política, etc)

**Sujeto Pasivo**: Respecto a determinar quién sería el sujeto pasivo del delito de tráfico de influencias existe un consenso en considerar un primer plano al Estado como uno de ellos, esto debido a que el bien jurídico protegido es de carácter supraindividual, pues se desprestigia la correcta administración que de él hacen sus funcionarios y servidores.

## CONSUMACIÓN

Para efectos de la consumación basta con que se haya celebrado el pacto scaeleris, sin necesidad de una efectiva intercesión. Este compromiso constituye una finalidad ulterior a la consumación del delito, pues trasciende el propio ámbito del dolo, en la medida que la fase consumativa no exige el uso efectivo de las influencias por parte del traficante, las cuales pueden ser incluso irreales, esta intención ulterior, que no es abarcada por el dolo, refiere a un elemento de transcendencia interna intensificada como elemento subjetivo del injusto.[66]

Por otro lado, y como colación de lo expuesto, se ha dejado claro la irrelevancia del tipo de influencias que el agente ostente poseer, así el Recurso de Nulidad N° 4097-2008-SANTA, de fecha 28 de enero de 2010, ha descrito que:

> *" El delito de tráfico de influencias previsto en el artículo cuatrocientos del Código Penal (...) es un delito de peligro*

[66] Peña Cabrera Freyre, Alonso. " Derecho Penal Parte Especial". Idemsa, Lima -Perú

*abstracto, pues no se exige lesionar efectivamente el bien jurídico, basta tan solo que se coloque en una posición de riesgo o peligro con el accionar del sujeto pasivo; es pues un delito de mera actividad en el cual se sanciona el simple comportamiento del agente, es decir, la ejecución de una conducta, sin importar el resultado material; de igual modo resta importancia para su configuración si las influencias son reales o simuladas."*

***II).- TIPICIDAD SUBJETIVA***

El delito de tráfico de influencias es delito doloso. No admite culpa, porque evidentemente el tipo penal no establece expresamente la posibilidad de la configuración imprudente del injusto y ellos obstan su consideración, en tanto que, conforme al segundo párrafo del artículo 12° del Código Penal, nuestro medio se sigue un sistema de incriminación numerus clausus de los delitos culposos.

## 8.1.- ANALISIS Y EVALUACION

1) Es de verse que la investigación preliminar que se sigue ante la Fiscalía de la Nación contra; **Juan Carlos Mori Celis** y otros es solo por presunto **delito de Organización Criminal** y **delito de Tráfico de Influencias Agravado.**

2) Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado, en el Expediente N° 8125-2005-PHC/TC, que la "acusación" debe ser cierta, no implica sino precisa, clara y expresa, es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punible que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan". Como señala Maier "la imputación correctamente formulada [es] clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular, de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento – que se supone real – con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y le proporcionen su materialidad concreta."[67] Pero, para efectos de la investigación Preparatoria cumple una función esencialmente garantista: informa al imputado de manera específica y clara acerca de los hechos atribuidos y su calificación jurídica.

3) En armonía con lo expuesto la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, del 11 de octubre de 2017, en el fundamento 23, aborda precisamente el principio de progresividad en el desarrollo de la acción penal durante el procedimiento penal, en el sentido que " atraviesa varias fases y en

[67] MAIER, Julio (2004). Derecho procesal penal. Tomo I. Seguna edición. Buenos Aires:Editores del puerto.p.553

cada una de ellas las exigencias son mayores" para luego referirse a los grados de sospecha. En resumen:

a) Para iniciar diligencias preliminares, se exige elementos de convicción que sostengan una "sospecha inicial simple."
b) Para formalizar la investigación preparatoria, se necesita "sospecha reveladora."
c) Para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento, se precisa "sospecha suficiente."
d) Para proferir auto de prisión preventiva, se demanda "sospecha grave" (la sospecha más fuerte en momentos anteriores al pronunciamiento de una sentencia)
e) La sentencia condenatoria requiere elementos de prueba más allá de toda duda razonable.

En lo atinente al caso: la sospecha reveladora, la referida sentencia plenaria casatoria ha señalado que:

*"[...] B. La sospecha reveladora para la disposición de formalización de la investigación preparatoria-el grado intermedio de la sospecha-, en cuanto imputación formal de carácter provisional, consiste en la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta de lavado de activos, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación-los elementos de prueba, como se sabe, son los que se utilizan para la construcción de una sentencia- para incoar un proceso penal en forma y, en su día, servir de presupuesto necesario para la acusación y la apertura del juicio oral-en este supuesto la investigación arroja mayor claridad sobre los hechos objeto de averiguación-.Los hechos para la dilucidación, en el momento procesal oportuno, de la acusación solo podrán determinarse en su extensión y necesaria explicitación hasta el término de la investigación preparatoria.*
*Efectivamente, el nivel de fijeza de la actividad criminal previa, siempre presente por estar incorporada al tipo penal de lavado de activos, es intermedio. Se debe indicar de qué actividad, genéricamente advertida, se trata y señalar, a partir de esos datos, la ilicitud de los activos objeto de las conductas de lavado por el agente delictivo. Para esta inculpación formal, propia de la disposición de formalización, se requiere probabilidad de intervención del imputado en un hecho punible.* ***Los elementos de convicción han de ser racionales, descartandose por ello de vagas indicaciones o livianas sospechas, de suerte que la aludida disposición debe apoyarse en datos de valor fáctico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza suponga una probabilidad de la existencia de un delito-no se exige un inequívoco testimonio de certidumbre-*** *(Conforme: STCE de 16 de febrero de 1983)*

**4)** En cuanto al nivel de sospecha reveladora, tenemos que para dar por cumplidos los requisitos de este nivel de sospecha se requiere:

*"[...]*

*a) La existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta.*
*b) Estos hechos o datos básicos requieren de elementos de convicción con un nivel medio de acreditación.*
*c) No se requiere elementos de prueba, pues estos se utilizan para la construcción de una sentencia.*
*d) Los hechos se determinan en su extensión y necesaria explicitación hasta el término de la investigación preparatoria.*
*e) Se requiere probabilidad de intervención del imputado en un hecho punible.*
*f) Los elementos de convicción han de ser racionales, descartándose por ello de vagas indicaciones o livianas sospechas.*
*g) Los elementos de convicción deben ser más que una posibilidad y menos que una certeza, es decir, deben suponer una probabilidad de la existencia de un delito. [...]"*[68]

**5)** Que de acuerdo a la tipicidad objetiva y subjetiva el delito de tráfico de influencias es uno de peligro abstracto y lesiona el correcto funcionamiento de la administración pública, en la cual se pone bajo sospecha ante una influencia real o simulada. En decir afecta la imparcialidad funcionarial, el carácter público de la función. Respecto a la tipicidad subjetiva se trata de un delito doloso por lo que no cabe la comisión por culpa, en ese sentido, la conducta delictiva debe transitar por el conocimiento y la voluntad de peligrar el bien jurídico, para obtener un beneficio determinado para sí o para un tercero interesado. En efecto, para la configuración de este delito es necesario el dolo directo el cual abarca no sólo el ánimo de vender la influencia, sino también la predisposición para comprometerse a influir ante un funcionario a cambio de un beneficio que representa el ánimo de lucro, por lo que se le conoce como lo que realizar el traficante de humo.

6) A mayor abundamiento obra en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, la Resolución Número Cuatro de fecha cuatro de junio de dos mil veintidos, expedida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, por el cual el Juez Supremo Juan Carlos Checkley Soria, RESUELVE: INFUNDADO el requerimiento de salida del país, formulado por el Ministerio Público, por el plazo de nueve meses contra **JUAN CARLOS MORI CELIS**, (...) en la investigación que se les sigue por el presunto delito de tráfico de influencias agravado en agravio del Estado.

[68] Sala Penal Especial. Expediente Nº 2-2019-14

7) Atendiendo a la denuncia constitucional materia de este informe y a la delimitación de la imputación por presunto delito de Tráfico de influencias agravado y conforme a los actuados ante esta subcomisión, se puede afirmar válidamente que los indicios son hechos ciertos, no conjeturas y deben estar plenamente probados, no obstante la conducta descrita por el momento no se ajustaría al tipo penal, ya que no se verifica la imputación necesaria[69] para el caso concreto, pues no existen suficientes indicios incriminatorios reveladores que nos permitan señalar que el Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS,** haya invocado o utilizado las influencias reales o simuladas para recibir, hacer dar o promoter para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio ofreciendo intercerder ante funcionacio o servidor público respecto a un caso judicial o administrativo.

No obstante, queda a salvo el derecho de la autoridad competente para ejercitar su acción si en caso encuentre otros elementos de convicción objetivos o indicios que justifiquen la realización del tipo penal de Tráfico de influencias agravado, materia del presente informe.

**9.- De los fundamentos por los cuales procede el archivamiento de la denuncia constitucional respecto a los hechos planteados por el presunto DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL atribuido al congresista de la República ILICH FREDY LOPEZ UREÑA**

**RESPECTO AL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

**Elementos del tipo penal:**

En virtud al Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN de fecha 05 de diciembre de 2017, del I Pleno Jurisdiccional 2017 de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, son cinco los elementos de la estructura de la organización criminal **: i) elemento personal** ( esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas); **ii) elemento temporal** ( el carácter estable o permanente de la organización criminal) **iii) elemento teleológico** (corresponde al desarrollo futuro de una programa criminal); **iv) elemento funcional** ( la designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal) y **v) elemento estructural** ( como elemento normativo que engarza y articula todos sus componentes)

Entonces, para la configuración del delito de organización criminal se debe acreditar los cinco presupuestos mencionados en el párrafo anterior; por lo tanto, resulta necesario desarrollar brevemente estos elementos del tipo penal:

**i.- Elemento Personal**

[69] Recurso de Nulidad Nº 956-2011.

Según el tipo penal, se requiere como mínimo que la organización criminal esté conformada por tres miembros, entre los cuales se repartan las tareas o funciones.

Al respecto, el Código Penal establece una pena mayor para los sujetos que tengan la calidad de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal: en ese sentido, es menester señalar lo que se entiende por cada uno de ellos.[70]

- Será líder aquel agente que actúe como guía y posea amplias facultades de orientación, conducción y coordinación de las actividades delictivas del grupo. En este caso no existe una relación vertical ni se ejerce mandato coactivo sobre los otros miembros. Por lo general, conducen organizaciones que se dedican a cometer delitos de alta especialización.

- El jefe es un órgano intermedio. Se encuentra subordinado al poder central del dirigente, pero posee autonomía a nivel operativo dentro de la organización; por lo que, tiene control sobre la ejecución de las acciones delictivas que deben cumplir quienes están bajo su mando.

  Esta figura aparece frecuentemente en las organizaciones descentralizadas que adoptan la estructura de la jerarquía regional

- Respecto del financista, este se trata de un gestor especializado y de confianza encargado de proyectar, procurar, suministrar o administrar los recursos financieros y logísticos que requiera la organización para poder operar. Además, también suele encargarse de controlar el aspecto económico de las ganancias ilícitas y de contactar las operaciones de lavado de activos para así asegurarlas y reinventarlas.
- El dirigente es un órgano central que tiene poder al interior de la organización y ejercer posición de mando. Define y ordena las actividades de los integrantes de modo directo y vertical. Aparece en las estructuras criminales rígidas, denominadas de "jerarquía estándar". Está destinada a la comisión de delitos violentos.

[70] Marie Gonzales Cieza, David Torres Pachas y Rafael Chanjan Documet (2019) El delito de organización criminal: definición, estructura y sanción https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-organizacion-criminal-definicion-estructura-y-sancion/#:~:text=%E2%80%9CEl%20que%20promueva%2C%20organice%2C,reprimido%20con%20pena%20privativa%20de

**ii.- Elemento Temporal**

El tipo penal no exige un período de tiempo para poder considerar organización criminal a un grupo de personas, ya que esta puede tener carácter estable, permanente en el tiempo, o tiempo indefinido.

**iii.- Elemento Teleológico**

Como lo menciona el tipo penal, basta el propósito de cometer delitos por lo que no será necesario que la organización cometa crímenes para poder sancionarlos. Y ello, porque se trata de un delito de peligro abstracto destinado a reprimir comportamientos criminológicos, para así evitar poner en peligro bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal.

Esto es, el legislador criminaliza la conformación o existencia de organizaciones criminales asumiendo que ellas, por sí mismas, aportan riesgos o amenazas que se internalizan en la población y perturban su paz interna y externa al asociarlas con la realización potencial o latente de actividades delictivas.[71]

**iv.- Elemento Funcional**

El tipo penal establece que los miembros que integran la organización criminal deben repartirse las diversas tareas o funciones para materializar la comisión de un delito, es decir, cada uno miembro de la organización debe jugar un rol dentro de la estructura de la misma.

**v.- Elemento Estructural**

Al respecto, el Acuerdo Plenario[72] anteriormente citado, establece las pautas interpretativas que deben observar los órganos jurisdiccionales de la administración de justicia sobre el tipo penal de organización criminal, los cuales se transcriben textualmente a cotinuación:

> 16.- Si bien el tipo penal vigente artículo 317º del Código Penal-modificado por el Decreto Legislativo Nº 1244 – no asume la existencia de una estructura criminal, esta si es asumida en la agravante del artículo segundo de la Ley Nº 30077, a la luz del tratado internacional de la Convención de Palermo y en concordancia con el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema Nº 004-2007/CJ-116, la configuración de una organización criminal necesita

[71] PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. Delitos de organización criminal en el Código Penal Peruano. Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Vol.9 Nº 11. Enero-junio 2019. Lima, Perú. Pág.65

[72] Acuerdo Plenario Nº 1-2017-SPN de fecha 05 de diciembre de 2017, del I Pleno Jurisdiccional 2017 de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

de una estructura, la cual proviene de los elementos normativos de reparto de tareas o roles así como de la propia exigencia de organización el actuar de manera organizada. Esto es, el concepto organización denota una estructura funcional.

18.- La estructura se analiza en función de las actividades de la organización, se infiere a través de las labores conjuntas de los integrantes, pues a partir de ello es posible inferir la existencia de la estructura. La estructura implica nivel de coordinación entre un nivel y otro. No se configura una organización criminal solo porque actuación conjunta para la comisión de un delito es claro que el elemento estructural es imprescindible

19.- El Ministerio Público para acreditar la estructura debe probar las actividades que realiza la organización criminal y no sólo remitirse a presentar un organigrama. Ergo, para la construcción de una imputación por criminalidad organizada es necesario que el titular de la acción penal postule elementos fácticos vinculados a la estructura que tiene que probar.

**9.1.- ANALISIS Y EVALUACIÓN**

1) Es de verse que la investigación preliminar que se sigue ante la Fiscalía de la Nación ( Carpeta Fiscal Nº 204-2022) contra **Ilich Fredy López Ureña** y otros, es solo por presunto **delito de Organización Criminal** y **delito de Tráfico de Influencias Agravado**

2) Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado, en el Expedientes Nº 8125-2005-PHC/TC, que la " acusación" debe ser cierta, no implica sino precisa, clara y expresa, es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punible que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan". Como señala Maier " la imputación correctamente formulada [es] clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular, de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento – que se supone real – con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos ( temporal y espacialmente) y le proporcionen su materialidad concreta."[73] Pero, para efectos de la investigación Preparatoria cumple una función esencialmente garantista: informa al imputado de manera específica y clara acerca de los hechos atribuidos y su calificación jurídica.

3) En armonía con lo expuesto la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria Casatoria Nº 1-2017/CIJ-433, del 11 de octubred de 2017, en el fundamento 23, aborda precisamente el principio de progresividad en el desarrollo de la acción penal durante el procedimiento penal, en el sentido que " atraviesa varias fases y en cada

[73] MAIER, Julio (2004). Derecho procesal penal. Tomo I. Seguna edición. Buenos Aires:Editores del puerto.p.553

una de ellas las exigencias son mayores" para luego referirse a los grados de sospecha. En resumen:

a) Para iniciar diligencias preliminares, se exige elementos de convicción que sostengan una " sospecha inicial simple"
b) Para formalizar la investigación preparatoria, se necesita "sospecha reveladora"
c) Para acusar y dictar el auto de enjuciamiento, se precisa "sospecha suficiente"
d) Para proferir auto de prisión preventiva, se demanda " sospecha grave" ( la sospecha más fuerte en momentos anteriores al pronunciamiento de una sentencia)
e) La sentencia condenatoria requiere elementos de prueba más allá de toda duda razonable.

En lo atinente al caso: la sospecha reveladora, la referida sentencia plenaria casatoria ha señalado que :

*"[..] B. La sospecha reveladora para la disposición de formalización de la investigación preparatoria-el grado intermedio de la sospecha-, en cuanto imputación formal de carácter provisional, consiste en la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta de lavado de activos, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación-los elementos de prueba, como se sabe, son los que se utilizan para la construcción de una sentencia- para incoar un proceso penal en forma y, en su día, servir de presupuesto necesario para la acusación y la apertura del juicio oral-en este supuesto la investigación arroja mayor claridad sobre los hechos objeto de averiguación-.Los hechos para la dilucidación, en el momento procesal oportuno, de la acusación solo podrán determinarse en su extensión y necesaria explicitación hasta el término de la investigación preparatoria.*
*Efectivamente, el nivel de fijeza de la actividad criminal previa, siempre presente por estar incorporada al tipo penal de lavado de activos, es intermedio. Se debe indicar de qué actividad, genéricamente advertida, se trata y señalar, a partir de esos datos, la ilicitud de los activos objeto de las conductas de lavado por el agente delictivo. Para esta inculpación formal, propia de la disposición de formalización, se requiere probabilidad de intervención del imputado en un hecho punible.* ***Los elementos de convicción han de ser racionales, descartandose por ello de vagas indicaciones o livianas sospechas, de suerte que la aludida disposición debe apoyarse en datos de valor fáctico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza suponga una probabilidad de la existencia de una delito-no se exige un inequívoco testimonio de certidumbre-*** *(Conforme: STCE de 16 de febrero de 198*

4) En cuanto al nivel de sospecha reveladora, tenemos que para dar por cumplidos los requisitos de este nivel de sospecha se requiere:

*"[...]*
*a) La existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta.*
*b) Estos hechos o datos básicos requieren de elementos de convicción con un nivel medio de acreditación.*
*c) No se requiere elementos de prueba, pues estos se utilizan para la construcción de una sentencia.*
*d) Los hechos se determinan en su extensión y necesaria explicitación hasta el término de la investigación preparatoria.*
*e) Se requiere probabilidad de intervención del imputado en un hecho punible.*
*f) Los elementos de convicción han de ser racionales, descartándose por ello de vagas indicaciones o livianas sospechas.*
*g) Los elementos de convicción deben ser más que una posibilidad y menos que una certeza, es decir, deben suponer una probabilidad de la existencia de un delito. [...]"*[74]

5) Atendiendo a la denuncia constitucional materia de este informe y a la delimitación de la imputación por presunto delito de Organización Criminal denominado " Brazo Congresal" y conforme a los actuados ante esta subcomisión, se puede afirmar válidamente que los indicios son hechos ciertos, no conjeturas y deben estar plenamente probados, no obstante la conducta descrita por el momento no se ajustaría al tipo penal, ya que no se verifica la imputación necesaria y delimitada[75] para el caso concreto, pues no existen suficientes indicios incriminatorios reveladores que nos permitan señalar que el Congresista de la República **ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA**, haya promovido, organizado, constituido o integrado una organización criminal, no habiéndose evidenciado hasta el momento que haya sido pasible de reparto de tareas o funciones para la comisión de ilícitos penales, sin perjuicio de que se presenten nuevos elementos de convicción objetivos y medios probatorios para una posterior investigación y sanción en sede parlamentaria o judicial, según corresponda.

No obstante, queda a salvo el derecho de la autoridad competente para ejercitar su acción y el desarrollo de actos de investigación si en caso encuentre otros indicios que justifiquen la realización del tipo penal de Organización Criminal, materia del presente informe.

**10.- De los fundamentos por los cuales procede el archivamiento de la denuncia constitucional respecto a los hechos planteados por presunto DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO atribuido al congresista de la República ILICH FREDY LOPEZ UREÑA.**

---

[74] Sala Penal Especial. Expediente Nº 2-2019-14
[75] Recurso de Nulidad Nº 956-2011. Corte Suprema de la República. Sala Penal Permanente.

## i).- TIPICIDAD OBJETIVA

### Bien jurídico protegido

La determinación del bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, no ha sido un punto de pacífico consenso dentro del debate doctrinario nacional. Un primer grupo asevera que lo que en realidad se busca proteger mediante la tipificación de esta conducta es el prestigio de imparcialidad y objetividad de la administración pública[76], mientras que un segundo grupo considera que no se podría aseverar que este delito protege dicho bien jurídico debido a que ostenta una connotación espiritual que en un Estado Social y Democrático de Derecho no se puede cautelar a través del derecho penal; más aún, este sector doctrinal añade que por un tema práctico no se podría sancionar a una persona por haber contravenido la idea de prestigiosa administración pública debido a que en nuestro país tal prestigio no existe, por lo que finalmente concluyen que sólo se protege la correcta administración pública, y se estaría lesionando tal bien jurídico, aunque esta lesividad sea lejana.[77]

Se considera que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias es el prestigio de imparcialidad y objetividad de la administración pública, ello en atención a que para su realización no se requiere una perturbación de la administración pública, en razón a que la influencia aludida por el sujeto activo del delito puede ser real o simulada, por ende puede llegar a ser efectiva o no, de manera que lo que se reprime es el hecho de que un sujeto ( traficante) divulge la idea de que él tiene la capacidad para poder intervenir irregularmente ante un funcionario o servidor público a favor de un tercero ( comprador), a cambio de una ventaja económica o de cualquier otra índole, trasmitiendo consecuentemente un mensaje: " la administración pública es pasible de ser utilizada a favor de terceros a cambio de cierto beneficio, ventaja o promesas de las mismas en favor del traficante"

Esta posición es coherente con asumir que la administración pública no sólo tiene que ser correcta, sino que además tiene que reflejarlo e inspirarlo[78], he ahí la importancia de garantizar el prestigio de la mencionada administración.

### ACCIÓN TÍPICA

---

[76] García Cantizano, María del Carmen. "Algunas Consideraciones sobre el delito de tráfico de influencias. Al amparo del Principio de Legalidad en materia Penal." Salinas Siccha, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública". Grijley, Lima-Perú, 2009. Bramont- Arias Torres, Luis Alberto. "La gestión de intereses y su relación con el delito de tráfico de influencias"

[77] San Martín Castro, César Eugenio; Caro Coria, Dino Carlos y Reaño Peschiera, José Leandro. "Delitos de Tráfico de Influencias, Enriquecimiento ilícito y Asociación para delinquir". Aspectos sustantivos y procesales. Jurista Editores, Lima-Perú, 2002.

[78] Salinas Siccha, Ramiro. " Delitos contra la Administración Pública." Grijley. Lima-Perú, 2009

Como regla general, los actos preparatorios (aquellos que, dentro del iter criminis, son posteriores a la resolución criminal y anteriores a los actos ejecutivos) son impunes; sin embargo, excepcionalmente pueden castigarse cuando así lo establezca expresamente el legislador por razones de política criminal. Por ejemplo, la tenencia de armas (previo al robo), la posesión de explosivos (previa a la explosión que genera lesiones), la asociación ilícita para delinquir y la conducción en estado de ebriedad ( previa a las lesiones u homicidios que puede causar un conductor en dicho estado), son delitos que constituyen actos preparatorios. Dentro de este marco se ubica el delito de tráfico de influencias que es considerado por lo general un acto preparatorio del delito de cohecho- conocido por todos como "el Sobomo".

El delito de Tráfico de influencia es un delito de peligro dado que para su configuración no se requiere una verdadera lesión del bien jurídico protegido sino que basta su sola puesta en riesgo, pues si solo alcanza la posibilidad de producir una lesión al bien jurídico protegido ya se habría consumado el delito y es un delito abstracto, en razón de que el titular del bien jurídico protegido- prestigio e imparcialidad en la administración pública es el estado; es decir, el bien jurídico tiene el carácter de supraindividual[79], no tiene una persona debidamente individualizada como titular.

Así también el delito de tráfico de influencias es calificado mayoritariamente por la doctrina como un delito de mera actividad, debido a que para su consumación no se requiere que la acción típica vaya seguida de un resultado separado espacio- temporalmente de la conducta.[80]

La doctrina es unánime al señalar que la conducta sancionada en el artículo 400° del Código Penal tiene tres elementos.

**Primer elemento**

**Invocación de tener influencia sobre un funcionario Público que tiene la obligación y facultad de emitir un pronunciamiento en un proceso judicial o administrativo de interés del comprador**.

Es menester señalar que la influencia invocada por el tráficante puede ser real o simulada y tampoco se requiere que exista un proceso judicial o procedimiento administrativo abierto, debido a que la norma expresamente señala que también se puede invocar influencias sobre funcionarios que en el futuro han de conocer una determinada causa.

**Segundo Elemento**

**Ofrecimiento de ejercer tal influencia en favor del interesado**

---

[79] García Cantizano, María del Carmen. "Algunas Consideraciones sobre el delito de tráfico de influencias. Al amparo del Principio de Legalidad en materia Penal." Grijley, Lima-Perú, 2009.
[80] Mir Puig, Santiago. " Derecho Penal". Parte General. Barcelona- España, 1998.

Seguidamente el tipo que el sujeto activo se ofrezca a interceder ante el funcionario público -que afirma tener la capacidad para influenciar- en favor del comprador, este segundo elemento explica por qué el sujeto activo inicialmente invocó tener influencias.

Tercer Elemento

**Recibir, hacer dar o prometer una ventaja económica o de cualquier otra naturaleza.**

No se sanciona si el sujeto activo ha realizado tal conducta ( invocar influencia y ofrecerse a ejercerla en pro de los intereses del interesado), si es que no solicita, recibe hace dar, prometer para sí o para un tercero ventaja ya sea de carácter patrimonial o de cualquier otra naturaleza, por lo que si un sujeto lo realiza a título gratuito su conducta no se subsumirá dentro de los alcances del tráfico de influencias.

**SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO**

**Sujeto Activo**: Debido a que el tipo penal de tráfico de influencias es un delito común, cualquier persona puede realizarlo, sin embargo, si éste fuera funcionario o servidor público y si además aprovechara su cargo para realizar el delito entonces sería aplicable la agravante del segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal.

Sobre el carácter de sujeto activo del delito, es indefectible precisar que éste no es aquel que paga o da una ventaja o beneficio o promesa de las mismas para obtener una resolución judicial o administrativa en favor de sus intereses, tampoco lo es el funcionario público que tiene la labor de emitir tal resolución, aquí el sujeto activo es el vendedor de la influencia, el único sujeto activo de este delito es aquel que afirma tener influencia suficiente sobre un funcionario o servidor público con el claro propósito de interceder en su decisión, a fin de que se emita una resolución de acuerdo al interés del tercero interesado o también conocido como el comprador de la influencia, todo ello a cambio de una ventaja o promesa de cualquier naturaleza (económica, política, etc)

**Sujeto Pasivo**: Respecto a determinar quién sería el sujeto pasivo del delito de tráfico de influencias existe un consenso en considerar un primer plano al Estado como uno de ellos, esto debido a que el bien jurídico protegido es de carácter supraindividual, pues se desprestigia la correcta administración que de él hacen sus funcionarios y servidores.

**CONSUMACIÓN**

Para efectos de la consumación basta con que se haya celebrado el pacto scaeleris, sin necesidad de una efectiva intercesión. Este compromiso

constituye una finalidad ulterior a la consumación del delito, pues trasciende el propio ámbito del dolo, en la medida que la fase consumativa no exige el uso efectivo de las influencias por parte del tráficante, las cuales pueden ser incluso irreales, esta intención ulterior, que no es abarcada por el dolo, refiere a un elemento de transcendencia interna intensificada como elemento subjetivo del injusto.[81]

Por otro lado, y como colación de lo expuesto, se ha dejado claro la irrelevancia del tipo de influencias que el agente ostente poseer, así el Recurso de Nulidad N° 4097-2008-SANTA, de fecha 28 de enero de 2010, ha descrito que:

> *" El delito de tráfico de influencias previsto en el artículo cuatrocientos del Código Penal (...) es un delito de peligro abstracto, pues no se exige lesionar efectivamente el bien jurídico, basta tan solo que se coloque en una posición de riesgo o peligro con el accionar del sujeto pasivo; es pues un delito de mera actividad en el cual se sanciona el simple comportamiento del agente, es decir, la ejecución de una conducta, sin importar el resultado material; de igual modo resta importancia para su configuración si las influencias son reales o simuladas."*

***II).- TIPICIDAD SUBJETIVA***

El delito de tráfico de influencias es delito doloso. No admite culpa, porque evidentemente el tipo penal no establece expresamente la posibilidad de la configuración imprudente del injusto y ellos obstan su consideración, en tanto que, conforme al segundo párrafo del artículo 12° del Código Penal, nuestro medio se sigue un sistema de incriminación numerus clausus de los delitos culposos.

**10.1.- ANALISIS Y EVALUACION**

1) Es de verse que la investigación preliminar que se sigue ante la Fiscalía de la Nación ( Carpeta Fiscal N° 204-2022) contra **Ilich Fredy López Ureña** y otros, es solo por presunto **delito de Organización Criminal** y **delito de Tráfico de Influencias Agravado.**

2) Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado, en el Expedientes N° 8125-2005-PHC/TC, que la " acusación" debe ser cierta, no implica sino precisa, clara y expresa, es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punible que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan". Como señala Maier " la imputación correctamente formulada [es] clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular, de la vida de una

[81] Peña Cabrera Freyre, Alonso. " Derecho Penal Parte Especial". Idemsa, Lima -Perú

persona. Ello significa describir un acontecimiento – que se supone real – con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y le proporcionen su materialidad concreta."[82] Pero, para efectos de la investigación Preparatoria cumple una función esencialmente garantista: informa al imputado de manera específica y clara acerca de los hechos atribuidos y su calificación jurídica.

**3)** En armonía con lo expuesto la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, del 11 de octubre de 2017, en el fundamento 23, aborda precisamente el principio de progresividad en el desarrollo de la acción penal durante el procedimiento penal, en el sentido que " atraviesa varias fases y en cada una de ellas las exigencias son mayores" para luego referirse a los grados de sospecha. En resumen:

a) Para iniciar diligencias preliminares, se exige elementos de convicción que sostengan una " sospecha inicial simple".
b) Para formalizar la investigación preparatoria, se necesita "sospecha reveladora"
c) Para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento, se precisa "sospecha suficiente"
d) Para proferir auto de prisión preventiva, se demanda " sospecha grave" ( la sospecha más fuerte en momentos anteriores al pronunciamiento de una sentencia)
e) La sentencia condenatoria requiere elementos de prueba más allá de toda duda razonable.

En lo atinente al caso: la sospecha reveladora, la referida sentencia plenaria casatoria ha señalado que :

*"[…] B. La sospecha reveladora para la disposición de formalización de la investigación preparatoria-el grado intermedio de la sospecha-, en cuanto imputación formal de carácter provisional, consiste en la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta de lavado de activos, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación-los elementos de prueba, como se sabe, son los que se utilizan para la construcción de una sentencia- para incoar un proceso penal en forma y, en su día, servir de presupuesto necesario para la acusación y la apertura del juicio oral-en este supuesto la investigación arroja mayor claridad sobre los hechos objeto de averiguación-.Los hechos para la dilucidación, en el momento procesal oportuno, de la acusación solo podrán determinarse en su extensión y necesaria explicitación hasta el término de la investigación preparatoria.*
*Efectivamente, el nivel de fijeza de la actividad criminal previa, siempre presente por estar incorporada al tipo penal de lavado de activos, es*

[82] MAIER, Julio (2004). Derecho procesal penal. Tomo I. Seguna edición. Buenos Aires:Editores del puerto.p.553

*intermedio. Se debe indicar de qué actividad, genéricamente advertida, se trata y señalar, a partir de esos datos, la ilicitud de los activos objeto de las conductas de lavado por el agente delictivo. Para esta inculpación formal, propia de la disposición de formalización, se requiere probabilidad de intervención del imputado en un hecho punible.* ***Los elementos de convicción han de ser racionales, descartandose por ello de vagas indicaciones o livianas sospechas, de suerte que la aludida disposición debe apoyarse en datos de valor fáctico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza suponga una probabilidad de la existencia de una delito-no se exige un inequívoco testimonio de certidumbre-*** *(Conforme: STCE de 16 de febrero de 198*

**4)** En cuanto al nivel de sospecha reveladora, tenemos que para dar por cumplidos los requisitos de este nivel de sospecha se requiere:

*"[...]*
*a) La existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta.*
*b) Estos hechos o datos básicos requieren de elementos de convicción con un nivel medio de acreditación.*
*c) No se requiere elementos de prueba, pues estos se utilizan para la construcción de una sentencia.*
*d) Los hechos se determinan en su extensión y necesaria explicitación hasta el término de la investigación preparatoria.*
*e) Se requiere probabilidad de intervención del imputado en un hecho punible.*
*f) Los elementos de convicción han de ser racionales, descartándose por ello de vagas indicaciones o livianas sospechas.*
*g) Los elementos de convicción deben ser más que una posibilidad y menos que una certeza, es decir, deben suponer una probabilidad de la existencia de un delito. [...]"*[83]

**5)** Que de acuerdo a la tipicidad objetiva y subjetiva el delito de tráfico de influencias es uno de peligro abstracto y lesiona el correcto funcionamiento de la administración pública, en la cual se pone bajo sospecha ante una influencia real o simulada. En decir afecta la imparcialidad funcionarial, el carácter público de la función. Respecto a la tipicidad subjetiva se trata de un delito doloso por lo que no cabe la comisión por culpa, en ese sentido, la conducta delictiva debe transitar por el conocimiento y la voluntad de peligrar el bien jurídico, para obtener un beneficio determinado para sí o para un tercero interesado. En efecto, para la configuración de este delito es necesario el dolo directo el cual abarca no sólo el ánimo de vender la influencia, sino también la predisposición para comprometerse a influir ante un

[83] Sala Penal Especial. Expediente N° 2-2019-14

funcionario a cambio de un beneficio que representa el ánimo de lucro, por lo que se le conoce como lo que realizar el traficante de humo.

6) A mayor abundamiento obra en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, la Resolución Número Cuatro de fecha cuatro de junio de dos mil veintidos, expedida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, por el cual el Juez Supremo Juan Carlos Checkley Soria, RESUELVE: INFUNDADO el requerimiento de salida del país, formulado por el Ministerio Público, por el plazo de nueve meses contra ILICH FREDY LOPEZ UREÑA, (...) en la investigación que se les sigue por el presunto delito de tráfico de influencias agravado en agravio del Estado.

7) Atendiendo a la denuncia constitucional materia de este informe y a la delimitación de la imputación por presunto delito de tráfico de influencias agravado y conforme a los actuados ante esta subcomisión, se puede afirmar válidamente que los indicios son hechos ciertos, no conjeturas y deben estar plenamente probados, no obstante la conducta descrita por el momento no se ajustaría al tipo penal, ya que no se verifica la imputación necesaria[84] para el caso concreto, pues no existen suficientes indicios incriminatorios reveladores que nos permitan señalar que el Congresista de la República **ILICH FREDY LOPEZ UREÑA**, haya invocado o utilizado las influencias reales o simuladas para recibir, hacer dar o promoter para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio ofreciendo intercerder ante funcionacio o servidor público respecto a un caso judicial o administrativo.

   No obstante, queda a salvo el derecho de la autoridad competente para ejercitar su acción si en caso encuentre otros elementos de convicción objetivos o indicios que justifiquen la realización del tipo penal de Tráfico de influencias agravado, materia del presente informe.

**11.- De los fundamentos por los cuales procede el archivamiento de la denuncia constitucional respecto a los hechos planteados por presunto <u>DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA</u>, tipificado en el artículo 384° del código penal, atribuido a los congresistas de la República: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña**

**Respecto del delito de COLUSION SIMPLE Y AGRAVADA**

**DEL TIPO PENAL**

[84] Recurso de Nulidad N° 956-2011.

Respecto del delito de **COLUSIÓN**, el tipo objetivo comprende: **i) Sujeto activo**, considerado especial, ya que el autor del delito sólo puede ser funcionarios o servidores públicos. De tal forma que, la figura penal supone la infracción de un deber positivo, es decir, es necesario que el agente que actúa en calidad de autor tenga atribuido el deber específico que sustenta el delito, en este caso, el deber especial de resguardar los intereses estatales en las contrataciones o adquisiciones de bienes o servicios para el Estado; **ii) Conducta típica**, al tratarse de un delito complejo ya que se encuentra compuesto por diferentes elementos, por lo que se debe tomar en consideración lo siguiente: **a) Concertación,** el agente abusando del cargo que tiene al interior de la Administración Pública, se pone de acuerdo, pacta, conviene o arregla con los interesados, anteponiendo el beneficio particular al estatal; evidentemente se trata de un acuerdo subrepticio o clandestino, para lograr un fin ilícito.; **b) Defraudación**, la concertación referida para que cumpla con las exigencias de subsunción típica, debe tener naturaleza defraudatoria, es decir, que las condiciones contractuales pactadas, resulten menos ventajosas para el Estado de las que se podría haber alcanzado en ese momento mediante una labor de negociación dentro de los márgenes que establece la ley. A diferencia de la modalidad agravada de esta figura contemplada en el segundo párrafo del artículo señalado, no se precisa de un resultado material defraudatorio; así en la modalidad simple se refiere a un perjuicio "potencial" y no real para entender configurado el tipo; **c) Vinculación funcional específica del autor**, en adición a lo señalado en el numeral **i)** debemos precisar que, además de la condición especial que debe ostentar el autor ( funcionario o servidor público), su actuación funcional debe circunscribirse a situaciones concretas en las que actúa por razón del cargo (deber jurídico intensificado de proteger los intereses del Estado), siendo estas, las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, en cualquiera de las fases de contratación (actos preparatorios, proceso de selección y/o ejecución contractual), **ii)** además, es de señalar, que la intervención del intraneus puede materializarse de forma directa o indirecta, en el primer caso, cuando el agente es el encargado funcionalmente de dirigir, ejecutar y/o desarrollar el proceso de contratación administrativa, por mandato de una disposición legal o administrativa, y , en el segundo – extensión de autoría-, cuando existe un dominio en la ejecución y/o desarrollo en los procesos de contratación administrativa, y , en el segundo – extensión de autoría-, cuando existe un dominio en la ejecución y/o desarrollo en los procesos de contratación administrativa, pero, que desde un plano normativo, no son los encargados de llevarlo a cabo; **iii) bien jurídico protegido,** como se desprende de lo antes expuesto, es preservar el patrimonio público puesto en juego en las diferentes negociaciones que a nombre del Estado realizan los agentes públicos, así como garantizar la intangibilidad de los roles especiales que éstos asumen en sus relaciones con los interesados en el plano de la contratación antes referido, y , asegurar los derechos de lealtad institucional y probidad funcional que se sustenta en el fundamento constitucional del servicio a la Nación.

**De la Tipicidad subjetiva:**
Conforme al tipo penal, se trata de un delito de comisión dolosa, esto es, el agente actúa conscientemente y con voluntad de defraudar al Estado, concertándose con los terceros intervinientes. A ello cabe adicionar, que, siguiendo la propia definición de la conducta típica, este delito sólo se configura con la dolosa participación de los interesados; por ello se afirma que los interesados en esta figura delictiva, es decir todas aquellas personas (naturales o jurídicas) que contratan o celebran determinados actos jurídicos con las dependencias estatales, son siempre partícipes necesarios.

**Consumación:**

En cuanto a la consumación del delito, se debe diferenciar entre la modalidad simple de la agravada; en la primera no se requiere de la producción de un perjuicio patrimonial en las arcas del Estado, en la segunda, por contrario, el contenido de injusto reside en la efectiva defraudación al Estado.

## 8.1 ANALISIS Y EVALUACIÓN

1) Es de verse de la denuncia constitucional y del Informe de Calificación que se atribuye a los congresistas de la República: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña, que habrían sostenido reuniones con altos funcionarios de entidades del estado; así como con empresarios privados que habrían sido favorecidos con diversas obras del Estado.

2) Al respecto, es de tomar en cuenta que mediante Oficio N° 23-2023-MP-FN-AEIDC de fecha 23 de enero de 2023, el Fiscal Adjunto Supremo Coordinador del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, remite a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, copia certificada de la Disposición N° 2 y Disposición N° 03 de fecha 23 de diciembre de 2022 y 05 de enero de 2023, respectivamente, del cual se desprende que en la Carpeta Fiscal N° 204-2022, se encuentra en trámite investigación preliminar seguida contra Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña, por **presunto delito de Organización Criminal y delito de Tráfico de Influencias Agravado,** ilícito penal previsto en el artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N° 30077 y el artículo 400° del Código Penal, respectivamente.

3) En este contexto, corresponde destacar que la investigación preliminar que se sigue ante la Fiscalía de la Nación contra Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña, es solo por presunto **delito de Organización Criminal y delito de Tráfico de Influencias Agravado.**

4) Ahora bien, conforme se desprende de la denuncia constitucional respecto al presunto delito de colusión simple y agravado, se menciona que los congresistas de la República: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña, habrían mantenido las reuniones siguientes:

**RESPECTO AL CONGRESISTA RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO**

**Reuniones del Congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo:**

*Se han evidenciado diversas reuniones entre el Congresista Raúl Doroteo Carbajo con ministros, e incluso con el mismo Presidente de la República entre agosto del 2021 y febrero del 2022, en muchas de las cuales estuvo acompañado por al menos uno de los congresistas que se encuentra incluido en la presente Denuncia Constitucional.*

*Al respecto, de la información recibida se determinó que la persona de LI QUINGYONG, representante de la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERU, visitó el despacho congresal con el motivo "normal" desde las 10:09 hasta las 11:42 horas, (...)donde apareció Felipe Alexander Aguilar Quispe a las 10:15 horas que, coincidentemente, se retira a las 11:42 horas. Siendo ese día, el 13 de enero de 2022, fecha en que se le otorgó la buena pro al Consorcio Numpatkay (integrado por las empresas China Camc Engineering Co, Ltd Sucursal del Perú e INIP Ingeniería Integración Proyectos S.A.C.). Ahora bien, esta reunión se llevó a cabo un día antes de reunirse el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas con el Presidente de la República.*

*(...) el jueves 13 de enero de este año el legislador denunciado sostuvo en su despacho del Congreso una reunión con el representante en el Perú de la compañía China Civil Engineering Construction (CCECC), Li Qingyong. Asimismo, también participó Alexander Aguilar Quispe, quien es hermano de Roberto y Alejandro Aguilar Quispe, propietarios de la constructora INIP Ingeniería Integración de Proyectos, que ganó los siguientes cuatro contratos en consorcio con CCECC:*

- *Corredor vial: SULLANA – TUMBES – PUENTE LA PAZ / OVALO ZARUMILLA – AGUAS VERDES / SULLANA – EL ALAMOR / SULLANA – TAMBOGRANDE, por un monto de S/ 105'981,236.16*
- *Corredor vial: ILO – TACNA TRIPARTITO Y OVALLO TRIPARTITO – COLLPA", por un monto de S/ 65, 744,448.41.*
- *Corredor vial: "DV. HUMAJALSO DESAGUADERO Y TACNA – TARATA – CAPAZO – MAZOCRUZ", por un monto de S/ 116 ' 510,080.93. corredor vial: "Emp. PE-048-SONDOR.SOCCHABAMBA-VADO GRANDE" por un monto de S/ 125'466,346.27.*
- *"Emp. PE-048-SONDOR.SOCCHABAMBA-VADO GRANDE" por un monto de S/ 125'466,346.27.*

*Se ha tenido información que el Consorcio Numpatkay (integrado por las empresas chinas Camc Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú e INIP Ingeniería Integración Proyectos S.A.C) habrían recibido la buena pro del Ministerio de Energía y Minas el mismo día que sostuvieron una reunión con el Congresista denunciado.*

## RESPECTO AL CONGRESISTA JUAN CARLOS MORI CELIS:

**Reuniones del Congresista Juan Carlos Mori Celis:**

*El 07 de septiembre del 2021, el Congresista Juan Carlos Mori Celis visitó Palacio d Gobierno para sostener una reunión con el presidente Castillo Terrones. Está reunión h sido registrada en la agenda de esa fecha del Presidente Castillo Terrones, publicada e el portal de transparencia, ingresando una hora antes de la reunión pactada.*

*Asimismo, el día 14 de septiembre del 2021, Mori Celis volvió a Palacio de Gobierno par reunirse con el asesor Auner Augusto Vásquez Cabrera, en secretaría general, cita a l que acudió con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular, como pued apreciarse de la agenda de dicha fecha, publicada en el portal de transparencia.*

*De la revisión del portal de transparencia del Ministerio de Vivienda se puede verifica que el congresista denunciado visitó en 06 oportunidades dicha cartera entre el 01 d agosto del 2021 y el 30 de mayo del 2022, lo que guardaría relación con lo relatado po el colaborador eficaz, quien sindica que el congresista denunciado, junto a otro congresistas implicados en este proceso, habría solicitado puestos de trabajo en es ministerio.*

*Asimismo, la colaboradora eficaz Karelim López Arredondo ha señalado que e congresista denunciado habría visitado la cartera de Energía y Minas pan presuntamente solicitar puestos de confianza o de trabajo en esa cartera.*

## RESPECTO AL CONGRESISTA JORGE LUIS FLORES ANCACHI

**Reuniones del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi:**

*De acuerdo a lo señalado por la colaboradora eficaz López Arredondo, el Congresista Flores Ancachi se habría beneficiado desde los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, así como del Ministerio Vivienda, con obras adjudicadas a las empresas Consorcio Mazo Cruz (China Civil Egineering Construction Sucursal Perú), Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C (INIP), Grupo Consultor y Constructor Asociado SAC.*

*El Congresista denunciado habría visitado Palacio de Gobierno los días 07 y 25 de agosto de 2021 para reunirse con el Presidente de la República, asimismo el 14 de septiembre de 2021, día en el que se habría reunido con Auner Vásquez Cabrera; esa reunión, de acuerdo a lo señalado por un colaborador eficaz, habría sido para solicitarle puestos de trabajo; de igual manera, el 08 de febrero 2022 se reunió con el asesor Beder Ramón Camacho Gadea, y en dicha ocasión el congresista habría registrado su ingreso como particular y no como funcionario del Estado.*

*Con fecha 5 de enero del 2022, el ingeniero Jorge Palomino Cordero fue designado como director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho viceministerial de MYPE e Industria en Produce. Sin embargo, dicho ingeniero habría visitado el despacho del congresista Jorge Flores Ancachi los días 15 de septiembre y 26 de octubre de 2021, por lo que existiría algún tipo de conexión e injerencia en su designación.*

## RESPECTO AL CONGRESISTA JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

**Reuniones del Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas:**

*Se registran visitas del Congresista Darwin Espinoza Vargas al entonces Ministro de Transportes Juan Silva el día 17 de septiembre del 2021, reunión que habría demorado aproximadamente unos 40 minutos según el portal de transparencia de la entidad. Sin embargo, llama poderosamente la atención que luego de esa visita la empresa Railway*

*N° 10 Engineering Group Co. Ltd. Sucursal del Perú haya obtenido el inicio de obras en la Región Ancash, de la cual el congresista denunciado es representante.*

*Días después de esta fructífera reunión, el 21 de septiembre de 2021 se habrían iniciado obras que se encontraban paralizadas, como lo son rehabilitación del Puente Santa Rosa y la rehabilitación del Puente Virú y accesos de Ancash, proyectos valorizados en S/. 40 millones de soles cada uno.*

*La tesis fiscal que también se apunta es que el Congresista Darwin Espinoza visitó en reiteradas oportunidades el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre el 23 de agosto y el 11 de noviembre de 2021, en las que habría solicitado puestos de trabajo para su entorno personal en el Ministerio de Vivienda, teniéndose información de que habría influenciado para que se contrate en SENCICO a Ángel Quezada Tomás como Gerente General, a Carlos Yactayo Aramburú en la Jefatura de Administración y Finanzas, y a Gilmer Ávila Calderón como jefe de Abastecimiento. Otro hecho que se habría revelado según lo publicado en el Programa Dominical Cuarto Poder son las coordinaciones que habrían existido entre el entonces ministro de Producción Jorge Palomino Prado, con su exsecretario general Manuel Vásquez, para favorecer con empleos apersonas vinculadas al congresista Darwin Espinoza; así, mediante chats del 5 de enero del presente año, el entonces exsecretario de PRODUCE solicitó a su titular los curriculums de Isaac Chan Díaz, Lambruscini Canesa, José De la Cruz Sotomayor, respondiéndole el Ministro que esos CV los debía enviar el parlamentario Darwin Espinoza.*

## RESPECTO AL CONGRESISTA ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

**Reuniones del Congresista Ilich López Ureña:**

*El Congresista Ilich López Ureña habría visitado las instalaciones de Provías Nacional para reunirse con Jorge Ñahue; posteriormente, el comité de selección del órgano del Ministerio de Transportes y Comunicaciones entregó la buena pro a la empresa china Railway Tunnel Group Co. Ltd. por el monto de S/ 51,9 millones de soles, para la conservación de las vías en la región Junín.*

*Se tiene información que el señor Sergio Alonso Canahualpa Inga, ex técnico del despacho del congresista denunciado, habría sido nombrado como subgerente de procedimiento de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).*

*Se ha verificado que el congresista Ilich López Ureña habría asistido a reuniones de trabajo en Palacio de Gobierno, en donde se observa que ingresó junto a sus otros colegas implicados en este proceso y otros, no habiéndose registrado como congresista de la República, sino como particular, como se puede apreciar en el portal de transparencia.*

## RESPECTO AL CONGRESISTA ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA

**Reuniones del Congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza:**

*El Congresista denunciado habría visitado hasta en cinco oportunidades la sede central del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, reuniéndose en dos oportunidades con el ministro Geiner Alvarado, los días 9 y 11 de noviembre de 2021, de igual manera visitó al Jefe del Gabinete de Asesores, Salatiel Marrufo, el día 18 de enero de 2022, previamente también visitó a Edison Salvatierra Responsable de la Unidad de Estudios del Programa de Agua Segura para Lima y Callao.*

*Otra cartera en la que el parlamentario Vergara habría tenido injerencia es la del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ya que se evidencia que el denunciado ha visitado en cinco oportunidades la sede Ministerio. En 3 oportunidades acudió al Despacho Ministerial para reunirse con el ministro Juan Silva, el 4 de octubre de 2021, 26 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022.*

5) En cuanto a las reuniones sostenidas por los citados congresistas de la República, y lo indicado en la denuncia constitucional, nos encontramos frente a hechos genéricos, vagos o gaseosos, no evidenciándose que exista por el momento una correspondencia entre los elementos de convicción con el tipo penal denunciado. Por lo que este informe no ha podido determinar hasta el momento que se aprecie la presencia de elementos de convicción reveladores sobre la veracidad de los hechos objeto del presente informe y que vinculen con algún aporte delictivo de los congresistas denunciados en el presunto ilícito penal de Colusión simple y agravada.

6) En este orden de ideas, no se verifica de la denuncia constitucional y del resultado de la audiencia realizada, la presencia de elementos de convicción bajo los alcances del tipo penal de Colusión simple y agravada, que hayan podido hasta el momento determinar objetivamente que los mencionados congresistas de la República se encuentren vinculados como autores y partícipes en el citado delito, no siendo pasible que se habilite por el momento el procesamiento penal contra los referidos congresistas. En consecuencia, el presente informe, concluye por archivar la denuncia constitucional respecto a los hechos planteados por el presunto delito de Colusión simple y agravada contra los congresistas de la República: **Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña.**

7) Atendiendo a la denuncia constitucional materia de este informe y a la delimitación de la imputación por presunto delito de Colusión simple y agravada y conforme a los actuados ante esta subcomisión, se puede afirmar válidamente que los indicios son hechos ciertos, no conjeturas y deben estar plenamente probados, no obstante la conducta descrita por el momento no se ajustaría al tipo penal, ya que no se verifica la imputación necesaria y delimitada[85] para el caso concreto, pues no existen suficientes indicios incriminatorios reveladores que nos permitan señalar que los congresistas de la República: **Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña,** habrían realizado acuerdo o concertación ilegal entre un funcionario público y una o varias personas interesadas en obtener un beneficio del Estado a través del fraude. El delito bajo comentario en su modalidad simple requiere para su configuración que el funcionario o servidor público que interviene por razón de su cargo – de manera directa o indirecta- realiza un acuerdo con otra parte interesada, para defraudar al Estado, en cualquier tipo de operación a su cargo ( concesión, contratación pública, etc). Por otro lado "(...) el delito de colusiòn en su modalidad agravada, se configura como consecuencia de la concertación entre el particular y el funcionario o servidor público, ocasionando defraudar o perjudicar patrimonialmente al Estado, es decir cuando este sufre un detrimento económico como consecuencia de la concertación indebida entre su representante (funcionario público) y quien actua en favor de intereses privados". (Ugaz Sánchez Moreno, PUCP, 2017)

No obstante, queda a salvo el derecho de la autoridad competente para ejercitar su acción si en caso encuentre otros indicios que

[85] Recurso de Nulidad Nº 956-2011. Corte Suprema de la Repùblica. Sala Penal Permanente.

justifiquen la realización del tipo penal de Colusión simple y agravada materia del presente informe.

**12.- De los fundamentos por los cuales procede el archivamiento de la denuncia constitucional respecto a los hechos planteados por presunto DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO. Tipificado en el artículo 394° del código penal, atribuido a los congresistas de la República: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña**

**Respecto al delito de cohecho pasivo impropio**

**DEL TIPO PENAL**

Respecto del delito de **COHECHO PASIVO IMPROPIO**, el tipo objetivo comprende: **i) Sujeto activo**, considerado especial, ya que el autor del delito sólo puede ser funcionarios o servidores públicos, requiriendose como exigencia que el funcionario o servidor público tenga competencia para realizar u omitir el acto funcional al que se compromete. **ii) Conducta típica**, al tratarse de un delito especial el tipo penal de cohecho pasivo impropio, implica el uso de tres comportamientos de naturaleza imputable al funcionario o servidor público, es decir: aceptar, recibir y solicitar. Por lo que se debe tomar en consideración las conductas punibles siguientes:
**a).- Aceptar donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo sin faltar a su obligación o como consecuencia de haber realizado su obligación funcional.** La conducta se perfecciona con el simple hecho de aceptar o admitir el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con la finalidad de realizar un acto funcional sin lesionar sus deberes normalmente establecidos o como consecuencia de haber realizado ya su obligación funcional normal en beneficio del particular que ofrece el donativo, promesa o cualquier otra ventaja.

**b) Recibir donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación funcional o como consecuencia de haber ya realizado su obligación funcional.** La conducta se perfecciona con el simple hecho de percibir o recibir por parte del agente, el donativo o cualquier otra ventaja o beneficio con la finalidad de realizar un acto funcional sin violentar los deberes que le impone el cargo o empelo que desempeña en la administraciòn pública. Es decir cuando se acredita que el agente recibió o embolsó el donativo, promesa o cualquier otra ventaja con el fin de efectuar un acto sin transgredir o lesionar sus deberes funcionales o luego de haber cumplido su deber funcional

**c) Solicitar en forma directa o indirecta donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia de haber ya realizado su obligación funcional normal.** La conducta se perfecciona con el simple hecho de solicitar donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con la finalidad de realizar un acto propio del cargo sin violentar sus deberes. Es decir, basta acreditar que el agente solicitó o requiró a un tercero donativo, promesa o cualquier otra ventaja con el fin de efectuar un acto sin transgredir sus deberes funcionales o como consecuencia de haber realizado los deberes propios de su cargo o empleo. (Salinas Siccha, 2009)

**iii) Bien jurídico,** en virtud a lo expuesto, se ha identificado como bien jurídico protegido la transparencia y normal funcionamiento de la administración pública.

**Tipicidad Subjetiva**
Conforme al tipo penal, se trata de un delito de comisión dolosa, esto es, el agente actúa conscientemente y voluntariamente, por lo tanto no cabe la posibilidad de negligencia o culpa. Entonces el dolo ejercido por el funcionario o servidor público implica que se actúa conociendo perfectamente, es decir actúa, hace u omite o prescinde un acto oficial al que está obligado, bajo los efectos corruptores del donativo, promesa, ventaja o beneficio.

**Consumación**
Respecto a la consumación del delito de cohecho pasivo impropio, se trata de un delito de mera actividad y teniendo en cuenta el supuesto de aceptar donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido. La conducta se perfecciona con el simple hecho de materializarse en la realidad el verbo rector aceptar o admitir; percibir o recibir.

**Sobre los medios u objetos corruptores:**
La conducta del funcionario o servidor público debe ir acompañada de los medios o mecanismos corruptores representado por el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio. En caso no concurriera ninguno de los citados medios no estariamos frente al delito de cohecho pasivo impropio. Siendo relevante y determinante la existencia del vínculo que une a los actos del funcionario con la promesa efectuada. ( Salinas Siccha, 2009)

## 12.1.- ANALISIS Y EVALUACIÓN

1) Es de verse de la denuncia constitucional y del Informe de Calificación que se atribuye a los congresistas de la República: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña, que habrían sostenido reuniones con altos funcionarios de entidades del estado; así como con empresarios privados que habrían sido favorecidos con diversas obras del Estado.

2) Al respecto, es de tomar en cuenta que mediante Oficio N° 23-2023-MP-FN-AEIDC de fecha 23 de enero de 2023, el Fiscal Adjunto Supremo Coordinador del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, remite a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, copia certificada de la Disposición N° 2 y Disposición N° 03 de fecha 23 de diciembre de 2022 y 05 de enero de 2023, respectivamente, del cual se desprende que en la Carpeta Fiscal N° 204-2022, se encuentra en trámite investigación preliminar seguida contra Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña, por presunto delito de Organización Criminal y delito de Tráfico de Influencias Agravado, ilícito penal previsto en el artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N° 30077 y el artículo 400° del Código Penal, respectivamente.

3) En este contexto, corresponde destacar que la investigación preliminar que se sigue ante la Fiscalía de la Nación contra Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña, es solo por presunto **delito de Organización Criminal** y **delito de Tráfico de Influencias Agravado.**

4) Ahora bien, conforme se desprende de la denuncia constitucional respecto al presunto delito de colusión simple y agravado, se menciona que los congresistas de la República: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña, habrían mantenido las reuniones siguientes:

**Respecto al Congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo**

**Reuniones del Congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo:**

*Se han evidenciado diversas reuniones entre el Congresista Raúl Doroteo Carbajo con ministros, e incluso con el mismo Presidente de la República entre agosto del 2021 y febrero del 2022, en muchas de las cuales estuvo acompañado por al menos uno de los congresistas que se encuentra incluido en la presente Denuncia Constitucional.*

*Al respecto, de la información recibida se determinó que la persona de LI QUINGYONG, representante de la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERU, visitó el despacho congresal con el motivo "normal" desde las 10:09 hasta las 11:42 horas, (...)donde apareció Felipe Alexander Aguilar Quispe a las 10:15 horas que, coincidentemente, se retira a las 11:42 horas. Siendo ese día, el 13 de enero de 2022, fecha en que se le otorgó la buena pro al Consorcio Numpatkay (integrado por las empresas China Camc Engineering Co, Ltd Sucursal del Perú e INIP Ingeniería Integración Proyectos S.A.C.). Ahora bien, esta reunión se llevó a cabo un día antes de reunirse el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas con el Presidente de la Republica.*

*(...) el jueves 13 de enero de este año el legislador denunciado sostuvo en su despacho del Congreso una reunión con el representante en el Perú de la compañía China Civil Engineering Construction (CCECC), Li Qingyong. Asimismo, también participó Alexander Aguilar Quispe, quien es hermano de Roberto y Alejandro Aguilar Quispe, propietarios de la constructora INIP Ingeniería Integración de Proyectos, que ganó los siguientes cuatro contratos en consorcio con CCECC:*

- *Corredor vial: SULLANA – TUMBES – PUENTE LA PAZ / OVALO ZARUMILLA – AGUAS VERDES / SULLANA – EL ALAMOR / SULLANA – TAMBOGRANDE, por un monto de S/ 105'981,236.16*
- *Corredor vial: ILO – TACNA TRIPARTITO Y OVALLO TRIPARTITO – COLLPA", por un monto de S/ 65, 744,448.41.*
- *Corredor vial: "DV. HUMAJALSO DESAGUADERO Y TACNA – TARATA – CAPAZO – MAZOCRUZ", por un monto de S/ 116 510,080.93. corredor vial: "Emp. PE-048-SONDOR.SOCCHABAMBA-VADO GRANDE" por un monto de S/ 125'466,346.27.*
- *"Emp. PE-048-SONDOR.SOCCHABAMBA-VADO GRANDE" por un monto de S/ 125'466,346.27.*

*Se ha tenido información que el Consorcio Numpatkay (integrado por las empresas chinas Camc Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú e INIP Ingeniería Integración Proyectos S.A.C) habrían recibido la buena pro del Ministerio de Energía y Minas el mismo día que sostuvieron una reunión con el Congresista denunciado.*

**Respecto al Congresista Juan Carlos Mori Celis**

**Reuniones del Congresista Juan Carlos Mori Celis:**

*El 07 de septiembre del 2021, el Congresista Juan Carlos Mori Celis visitó Palacio d Gobierno para sostener una reunión con el presidente Castillo Terrones. Está reunión ha sido registrada en la agenda de esa fecha del Presidente Castillo Terrones, publicada en el portal de transparencia, ingresando una hora antes de la reunión pactada.*

*Asimismo, el día 14 de septiembre del 2021, Mori Celis volvió a Palacio de Gobierno para reunirse con el asesor Auner Augusto Vásquez Cabrera, en secretaría general, cita a la que acudió con otros congresistas de la Bancada de Acción Popular, como puede apreciarse de la agenda de dicha fecha, publicada en el portal de transparencia.*

*De la revisión del portal de transparencia del Ministerio de Vivienda se puede verifica que el congresista denunciado visitó en 06 oportunidades dicha cartera entre el 01 d agosto del 2021 y el 30 de mayo del 2022, lo que guardaría relación con lo relatado po el colaborador eficaz, quien sindica que el congresista denunciado, junto a otro congresistas implicados en este proceso, habría solicitado puestos de trabajo en es ministerio.*

*Asimismo, la colaboradora eficaz Karelim López Arredondo ha señalado que e congresista denunciado habría visitado la cartera de Energía y Minas para presuntamente solicitar puestos de confianza o de trabajo en esa cartera.*

## Respecto al Congresista Jorge Luis Flores Ancachi

**Reuniones del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi:**

*De acuerdo a lo señalado por la colaboradora eficaz López Arredondo, el Congresista Flores Ancachi se habría beneficiado desde los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, así como del Ministerio Vivienda, con obras adjudicadas a las empresas Consorcio Mazo Cruz (China Civil Egineering Construction Sucursal Perú), Ingeniería Integración de Proyectos S.A.C (INIP), Grupo Consultor y Constructor Asociado SAC.*

*El Congresista denunciado habría visitado Palacio de Gobierno los días 07 y 25 de agosto de 2021 para reunirse con el Presidente de la República, asimismo el 14 de septiembre de 2021, día en el que se habría reunido con Auner Vásquez Cabrera; esa reunión, de acuerdo a lo señalado por un colaborador eficaz, habría sido para solicitarle puestos de trabajo; de igual manera, el 08 de febrero 2022 se reunió con el asesor Beder Ramón Camacho Gadea, y en dicha ocasión el congresista habría registrado su ingreso como particular y no como funcionario del Estado.*

*Con fecha 5 de enero del 2022, el ingeniero Jorge Palomino Cordero fue designado como director general de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho viceministerial de MYPE e Industria en Produce. Sin embargo, dicho ingeniero habría visitado el despacho del congresista Jorge Flores Ancachi los días 15 de septiembre y 26 de octubre de 2021, por lo que existiría algún tipo de conexión e injerencia en su designación.*

## Respecto al Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas

**Reuniones del Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas:**

*Se registran visitas del Congresista Darwin Espinoza Vargas al entonces Ministro de Transportes Juan Silva el día 17 de septiembre del 2021, reunión que habría demorado aproximadamente unos 40 minutos según el portal de transparencia de la entidad. Sin embargo, llama poderosamente la atención que luego de esa visita la empresa Railway*

*N° 10 Engineering Group Co. Ltd. Sucursal del Perú haya obtenido el inicio de obras en la Región Ancash, de la cual el congresista denunciado es representante.*

*Días después de esta fructífera reunión, el 21 de septiembre de 2021 se habrían iniciado obras que se encontraban paralizadas, como lo son rehabilitación del Puente Santa Rosa y la rehabilitación del Puente Virú y accesos de Ancash, proyectos valorizados en S/. 40 millones de soles cada uno.*

*La tesis fiscal que también se apunta es que el Congresista Darwin Espinoza visitó en reiteradas oportunidades el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre el 23 de agosto y el 11 de noviembre de 2021, en las que habría solicitado puestos de trabajo para su entorno personal en el Ministerio de Vivienda, teniéndose información de que habría influenciado para que se contrate en SENCICO a Ángel Quezada Tomás como Gerente General, a Carlos Yactayo Aramburú en la Jefatura de Administración y Finanzas, y a Gilmer Ávila Calderón como jefe de Abastecimiento. Otro hecho que se habría revelado según lo publicado en el Programa Dominical Cuarto Poder son las coordinaciones que habrían existido entre el entonces ministro de Producción Jorge Palomino Prado, con su exsecretario general Manuel Vásquez, para favorecer con empleos apersonas vinculadas al congresista Darwin Espinoza; así, mediante chats del 5 de enero del presente año, el entonces exsecretario de PRODUCE solicitó a su titular los curriculums de Isaac Chan Díaz, Lambruscini Canesa, José De la Cruz Sotomayor, respondiéndole el Ministro que esos CV los debía enviar el parlamentario Darwin Espinoza.*

## Respecto al Congresista Ilich Fredy López Ureña

### Reuniones del Congresista Ilich López Ureña:

*El Congresista Ilich López Ureña habría visitado las instalaciones de Provías Nacional para reunirse con Jorge Ñahue; posteriormente, el comité de selección del órgano del Ministerio de Transportes y Comunicaciones entregó la buena pro a la empresa china Railway Tunnel Group Co. Ltd. por el monto de S/ 51,9 millones de soles, para la conservación de las vías en la región Junín.*

*Se tiene información que el señor Sergio Alonso Canahualpa Inga, ex técnico del despacho del congresista denunciado, habría sido nombrado como subgerente de procedimiento de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).*

*Se ha verificado que el congresista Ilich López Ureña habría asistido a reuniones de trabajo en Palacio de Gobierno, en donde se observa que ingresó junto a sus otros colegas implicados en este proceso y otros, no habiéndose registrado como congresista de la República, sino como particular, como se puede apreciar en el portal de transparencia.*

## Respecto al Congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza

**Reuniones del Congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza:**

> *El Congresista denunciado habría visitado hasta en cinco oportunidades la sede central del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, reuniéndose en dos oportunidades con el ministro Oviedo Alvarado, los días 9 y 11 de noviembre de 2021, de igual manera visitó al Jefe del Gabinete de Asesores, Salatiel Marrufo, el día 18 de enero de 2022, previamente también visitó a Edison Salvatierra Responsable de la Unidad de Estudios del Programa de Agua Segura para Lima y Callao.*
>
> *Otra cartera en la que el parlamentario Vergara habría tenido injerencia es la del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ya que se evidencia que el denunciado ha visitado en cinco oportunidades la sede Ministerio. En 3 oportunidades acudió al Despacho Ministerial para reunirse con el ministro Juan Silva, el 4 de octubre de 2021, 26 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022.*

5) En el cohecho pasivo impropio, se pretende evitar la codicia del funcionario, que aprovechándose de su cargo se enriquece injustamente mediante un cobro indebido que puede ser el preludio de futuras ilegalidades venales. Es decir lo que se busca es evitar la parcialidad venal ya que debe observarse el normal y correcto funcionamiento de la función pública.[86]

6) En cuanto a las reuniones sostenidas por los citados congresistas de la República, y lo indicado en la denuncia constitucional, nos encontramos frente a hechos genéricos, vagos o gaseosos, no evidenciándose que exista una correspondencia entre los elementos de convicción con el tipo penal denunciado. Por lo que este informe no ha podido determinar hasta el momento que se aprecie el aporte delictivo de los congresistas denunciados en el presunto ilícito penal de Cohecho pasivo impropio.

7) En el presente caso, tampoco se observan indicios, datos objetivos o elementos de convicción que permitan sustentar la imputación formal en contra de los congresistas de la República: **Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña,** por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo impropio.

8) Atendiendo a la denuncia constitucional materia de este informe y a la delimitación de la imputación por presunto delito de Cohecho pasivo impropio, y conforme a los actuados ante esta subcomisión, se puede afirmar válidamente que los indicios son hechos ciertos, no conjeturas y deben estar plenamente probados, no obstante la conducta descrita por el momento no se ajustaría al tipo penal, ya que no se verifica la imputación necesaria y delimitada[87] para el caso concreto, pues no existen suficientes indicios incriminatorios

---

[86] Mir Puig, Carlos." Los Delitos contra la Administración Pública en el Nuevo Código Penal" Bosch editor. 2000; pág 227.

[87] Recurso de Nulidad Nº 956-2011. Corte Suprema de la República. Sala Penal Permanente.

reveladores que nos permitan señalar que los congresistas de la República: **Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña,** en su condición de funcionario público hayan aceptado o recibido donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar un acto que le corresponde por su cargo o empleo sin faltar a su obligación o deber funcional, o como consecuencia de haber realizado ya dicha obligación o deber. "Se denomina impropio justamente porque el funcionario realiza el acto irregular para cumplir una función que normalmente le corresponde desarrollar" (Ugaz Sánchez Moreno, PUCP, 2017)

No obstante, queda a salvo el derecho de la autoridad competente para ejercitar su acción si en caso encuentre otros elementos de convicción objetivos o indicios que justifiquen la realización del tipo penal de Cohecho pasivo impropio materia del presente informe

## 13.- DEL JUICIO POLÍTICO – INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**13.1.- Análisis respecto a la presunta infracción constitucional (Juicio Político) de los artículos 38° y 39 de la Constitución Política del Perú, atribuido a los congresistas de la República**: Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Juan Carlos Mori Celis; Jorge Luis Flores Ancachi; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Ilich Fredy López Ureña.

**De las infracciones constitucionales denunciadas**

En la denuncia constitucional, y el informe de calificación se señala que los denunciados habrían incurrido en inconductas que implicarían la infracción de los Arts. 38 y 39 de la Constitución:

El extremo de la denuncia constitucional por infracción constitucional se plantea en mérito de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y del artículo 89 del Reglamento del Congreso, y señala la denunciante que los parlamentarios denunciados habrían infringido gravemente nuestra Carta Magna, en especifico, los artículos 38 y 39, señalando que habrían cometido:

- ***INFRACCIÓN AL DEBER DE ESTAR AL SERVICIO DE LA NACIÓN***

*"(...) los congresistas denunciados buscaron acercamientos con el Poder Ejecutivo para beneficiarse a través de prebendas, obras y puestos de trabajo para su entorno, socavando la legitimidad del Congreso de la República, atentando contra la sociedad, el orden moral y la justicia, y transgrediendo el ejercicio de sus funciones congresales".*

- ***INFRACCIÓN AL DEBER DE HONRAR AL PERÚ***

*"(...) esta infracción se tomaría especialmente grave en tanto los Congresistas de la República han sido señalados de beneficiarse del Poder Ejecutivo a través de prebendas, obras y puestos de trabajo para su entorno, socavando la legitimidad del Congreso de la República, atentando contra la sociedad, el orden moral y la justicia, y transgrediendo el ejercicio de sus funciones congresales.*

*"Que, al respecto, y como ya se señaló, nuestra Constitución reconoce la existencia de un juicio político destinado a sancionar las infracciones a la Constitución. Es decir, todas aquellas violaciones a los bienes jurídicos-constitucionales establecidos en la Constitución, que no sean materia de protección y sanción –en caso de su incumplimiento– por norma legal alguna. Con esto, se busca proteger la Constitución evitando la impunidad de quienes la violen por medios no previstos y sancionados en la ley. Ello es así en la medida que el carácter normativo de la Constitución determina que las infracciones a su texto sean proscritas en todos los ámbitos, y en especial en el público. Para ello, la propia Constitución ha diseñado un mecanismo de sanción política para los más altos funcionarios de la República por infracción de la Constitución"*[1]

Cabe recordar que los Arts. 38 y 39 de la Constitución Política del Perú disponen que:

"**Artículo 38.-** ***Todos los peruanos tienen el deber de*** *honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales,* ***así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.***

**Artículo 39.-** ***Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.*** *El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.*"

Cabe recordar que el Tribunal Constitucional en la STC 04044-2022-PHC/TC, precisó que dentro del deber de subsunción que tiene el Congreso de la Republica de verificar que las conductas o hechos imputados se encuadren con deberes o prohibiciones constitucionales señaladas en artículos constitucionales, se debe tomar en consideración adicionalmente los siguientes puntos:

51. Sobre el particular, al exigirse una racional tipicidad para establecer una infracción de la Constitución, es preciso tener presente que, desde un punto de vista semántico, no cabe confundir "violar una norma de competencia o atributiva" con "violar una norma en ejercicio de una competencia o atribución", pues son cuestiones conceptual y lógicamente distintas. Una norma de competencia o atributiva es violada, por ejemplo, si el órgano titular de la competencia o atribución abdica de ella, pero no si, ejerciéndola, viola otra norma del sistema jurídico.

52. Así, por ejemplo, si bien el artículo 93 de la Constitución establece que "[l]os congresistas representan a la Nación", y el artículo 102 establece que es atribución del Congreso de la República "[d]ar leyes", sería carente de toda racionalidad sostener que porque en ejercicio de su competencia de dictar leyes el Congreso de la República ha dictado una ley contraria al derecho a la igualdad, entonces, ha violado los artículos 93 y 102 de la Constitución, abdicando de su condición de representante de la Nación o de su atribución de dictar leyes, cuando, por evidentes razones de carácter típico, semántico y lógico, lo correcto sería sostener que la norma constitucional violada ha sido el artículo 2, inciso 2, de la Constitución, que es el que reconoce el mencionado derecho.

En ese sentido la primera labor del presente informe es determinar si en los Artículos de la Constitución denunciados por infracción, estos contienen algún mandato o prohibición claro de su contenido.

Así, el Art. 38 contiene una serie de deberes constitucionales específicos a todos los ciudadanos que adicionalmente tengan la nacionalidad peruana, así se pueden verificar los siguientes mandatos o deberes constitucionales:

- Deber de honrar al Perú.
- Deber de proteger los intereses nacionales.
- Deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

De los deberes señalados, el primero refiera el término "*honrar*", el mismo que refiere a dar muestras de respeto o enaltecimiento a la persona, o en este caso al país; en ese aspecto se infringiría dicho deber si se demuestra objetivamente la ocurrencia de una inconducta o hecho por parte de un Alto funcionario que implica una falta de respeto al país. Claro en este último punto, el presente informe toma en consideración que un deber de honrar o respetar a la nación puede considerarse un elemento de apreciación subjetivo, pero a efectos de contrarrestar este elemento de apreciación subjetivo el mismo Tribunal Constitucional en su jurisprudencia ha estipulado una obligación de mostrar un motivación debidamente fundamentada y objetiva que respalde la conclusión a la que se arribe.

Con respecto al deber de "*proteger los intereses nacionales*", al igual que en el caso anterior, se verifica que en su análisis podrían existir elementos de apreciación subjetiva, que tendrán que superarse con una debida motivación en forma objetiva, que sustente la conclusión que se arribe; en especial, partiendo en cada caso concreto de poder determinar qué interés o intereses nacionales se habrían visto desprotegidos por la conducta o hechos imputados.

Finalmente, el último deber referido a "*respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente*", se refiere a una conducta o hecho que concretamente lleve a un incumplimiento objetivo de las disposiciones legales o jurídicas vigentes. Aunque dicho mandato podría considerarse un ámbito de protección de carácter amplio, se deberá en cada caso concreto determinar claramente la norma constitucional o jurídica vigente incumplida por la inconducta o hechos del Alto funcionario objeto de la denuncia constitucional, superándose así cualquier riesgo de arbitrariedad.

Cabe recordar que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional N° **0006-2003-AI/TC** y la N° **3593-2006-PA/TC** ha señalado claramente que la procedencia de una imposición de una sanción por la comisión de una infracción constitucional debe respetar dos principios: 1) Que la imposición de la sanción política en caso sea por la comisión de un delito solo podrá imponerse luego de que se determine penalmente la responsabilidad del denunciado y 2) Que no exista una norma legal que sancione la conducta incurrida, fuera de la infracción constitucional estipulada.

Así en las referidas sentencias se afirma:

"*(...) ¿Acaso el Congreso puede imponer sanciones por delitos que no han sido declarados por el Poder Judicial? Sin duda, la respuesta es negativa, porque si así fuera se quebraría no solo el principio de separación de poderes sobre el que se sustenta todo Estado democrático de derecho (artículo 43° de la Constitución), sino también el principio de presunción de inocencia (párrafo e, inciso 24), de su artículo 2°). Es por ello que la referida frase del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, debe ser interpretada como aquella potestad sancionadora de la que es titular el Congreso, para imponer las sanciones previstas en el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución, por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios enumerados en el artículo 99° de la Constitución, siempre que dichos delitos hayan sido previamente declarados como tales en una sentencia firme expedida por el Poder Judicial, quedando proscrita toda interpretación contraria.*
***Así pues, a los casos de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, le son aplicables tanto una sanción penal por parte del Poder Judicial -la que, incluso, según lo establecido en el inciso 3) del artículo 31° del Código Penal, concordante con el artículo 36° del mismo cuerpo de leyes, puede comprender la inhabilitación- como una sanción política (las previstas en el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución), toda vez que existe un fundamento distinto en sus respectivas imposiciones; a saber, en el primer caso, la protección del bien jurídico de que se trate, y, en el segundo, la protección del Estado mismo. Quede claro, sin embargo, que***

***en estos supuestos, la condena penal impuesta por el Poder Judicial constituye condición sine qua non de la sanción política impuesta por el Poder Legislativo*** *y, por este mismo motivo, sería irrazonable exigir en estos casos una votación calificada, bastando una mayoría simple para aplicar las sanciones previstas en el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución". (**0006-2003-AI/TC** Fundamento 15 y 16)"*

*"(...) nuestra Constitución reconoce la existencia de un juicio político destinado a sancionar las infracciones a la Constitución. **Es decir, todas aquellas violaciones a los bienes jurídicos-constitucionales establecidos en la Constitución, que no sean materia de protección y sanción –en caso de su incumplimiento– por norma legal alguna.** Con esto, **se busca proteger la Constitución evitando la impunidad de quienes la violen por medios no previstos ni sancionados en la ley**. Ello es así en la medida que el carácter normativo de la Constitución determina que las infracciones a su texto sean proscritas en todos los ámbitos, y en especial en el público. Para ello, la propia Constitución ha diseñado un mecanismo de sanción política para los más altos funcionarios de la República por infracción de la Constitución". (**3593-2006-PA/TC** Fundamento 8)"*

Ahora, ambas sentencias son claras aceptando la posibilidad que luego de la sanción sea penal o administrativa, basada en norma legal, puede proceder la imposición de la sanción política (inhabilitación, destitución o suspensión), por lo que se debe descartar las líneas de defensa que señalen que se incurriría en una afectación del *ne bis in ídem*, pues expresamente el Tribunal Constitucional ha zanjado que los bienes jurídicos a proteger y finalidades de los procedimientos sancionadores serian distintos entre sí.

Así las cosas, con respecto al Art. 39 de la Constitución se aprecia el siguiente deber de carácter Constitucional:

- **El deber de todos los funcionarios y servidores públicos de estar al servicio de la nación.**

Adicionalmente, la segunda parte del artículo contiene una jerarquía, liderada por el presidente de la República, como el funcionario público con la más alta jerarquía de la nación, seguido por los demás Altos funcionarios, como los congresistas de la Republica.

Así las cosas, el deber de "*estar al servicio de la nación*" implica una obligación de los funcionarios públicos, y en el caso de denuncias constitucionales de los Altos funcionarios señalados en el Art. 99 de la Constitución de hacer uso de sus competencias y funciones en servicio del "*interés público*" o "*interés general*" y en todo caso proscribe cualquier tipo de conducta que busque supeditar el interés público o general a intereses particulares o personales del funcionario.[88]

[88] De acuerdo a la STC 29-2018-PI/TC, FJ.3 y 4:
"*Con respecto a lo primero, en la Sentencia 0008-2005-PI/TC, este Tribunal sostuvo lo siguiente: [...] la finalidad esencial del servicio a la Nación radica en prestar los servicios públicos a los destinatarios de tales deberes, es decir a los ciudadanos,*

En ese sentido, ya a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional antes citada, para que proceda una denuncia constitucional por presunta infracción del Art. 99, **se debe determinar en forma objetiva y concreta que conducta o hecho de un alto funcionario habría priorizado intereses personales o particulares distintos sobre el "*interés público*" o "*interés general*"**.

A mayor abundamiento el propio Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia sobre juicio político referido a las infracciones constitucionales ha señalado:

| | |
|---|---|
| ***STC EXP 0009-2007-PI*** | ***"Principio constitucional de proscripción de la corrupción***<br><br>*53. La corrupción es en sí misma un fenómeno social que, no puede soslayarse, se encuentra dentro y fuera de la administración del propio Estado, la política apuntada deberá establecer el nexo entre Estado y sociedad civil, en la medida que la defensa del "programa" constitucional, exige una actuación integral.*<br><br>*54. Precisamente, se debe partir por considerar que el ordenamiento constitucional, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción; en tal sentido, el constituyente ha establecido **mecanismos de control político parlamentario (artículos 97° y 98° de la Constitución)**, el control judicial ordinario (artículo 139° de la Constitución), el control jurídico constitucional (artículo 200° de la Constitución), el control administrativo, entre otros.*<br><br>*55. El proceso de lucha contra cualquier forma de corrupción -tanto aquéllas vinculada al aparato estatal como las que coexisten en el ámbito de la sociedad civil- obliga a los clásicos poderes del Estado, a los cuales se suma el Tribunal Constitucional en el cumplimiento del deber de la jurisdicción constitucional concentrada y difusa, **tomar medidas constitucionales concretas a fin de fortalecer las instituciones democráticas, evitando con ello, un directo atentando contra el Estado social y democrático de Derecho, así como contra el desarrollo integral del país**.*<br><br>*56. En ese sentido el Tribunal Constitucional, en tanto, supremo intérprete de la Constitución, le corresponde también instalarse en una posición de defensa y soporte de la misma, que permita la consolidación de un proyecto normativo de superación de cualquier forma de crisis de la convivencia social y política, de los distintos intereses de trascendencia pública, que posibiliten su gestión responsable y el restablecimiento de una ética social.*<br><br>*57. Proyecto que adquiere una dimensión jurídica propia en los principios constitucionales de transparencia y publicidad, cuya consolidación permitirá fundamentar un modelo de Estado y de sociedad, basado en una **abierta cooperación entre el Estado y los distintos agentes sociales, en el cumplimiento del deber constitucional de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación (artículo 44° de la Constitución)**. Pues, sólo de esta forma se posibilitará la creación y consolidación de un entorno ético fundamental que rechace enérgicamente la tolerancia social con respecto a todas las formas posibles de corrupción y de irregularidad en la gestión de los intereses públicos."* |

***Fuente: Propia - Página web del Tribunal Constitucional***

---

*con sujeción a la primacía de la Constitución, los derechos fundamentales, el principio democrático, los valores derivados de la Constitución y al poder democrático y civil en el ejercicio de la función pública (fundamento 14).*
***La relevancia de dicha finalidad esencial del "servicio a la Nación" que realizan quienes prestan servicios al Estado peruano en clave de ciudadanía, derechos fundamentales, democracia y constitucionalismo se encuentra recogida en el desarrollo que este Tribunal ha realizado sobre la concepción de función pública bajo el orden constitucional instaurado por la carta fundamental de 1993**."*

| | |
|---|---|
| **STC EXP 0026-2006-PI** | *"**8**.-Nuestra Constitución reconoce la existencia de un **juicio político destinado a sancionar las infracciones a la Constitución.** Es decir, todas aquellas violaciones a los bienes jurídicos-constitucionales establecidos en la Constitución, que no sean materia de protección y sanción –en caso de su incumplimiento– por norma legal alguna. Con esto, **se busca proteger la Constitución evitando la impunidad de quienes la violen por medios no previstos ni sancionados en la ley**. Ello es así en la medida que el carácter normativo de la Constitución determina que las infracciones a su texto sean proscritas en todos los ámbitos, y en especial en el público. Para ello, la propia Constitución ha diseñado un mecanismo de sanción política para los más altos funcionarios de la República por infracción de la Constitución."*<br><br>*"**9**. En el juicio político, llevado a cabo por el Congreso de la República, la propia Constitución es el parámetro normativo para evaluar si alguno de los altos funcionarios, a que se refiere el artículo 99.º de la Constitución, ha cometido o no una infracción contra ella. En efecto, **la tarea del Congreso de la República consiste en determinar, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si los hechos denunciados en un juicio político constituyen o no una infracción de la Constitución.** Tal atribución no solo le ha sido conferida al Congreso de la República, por los artículos 99.º y 100.º de la Constitución, sino también por el artículo 102.º inciso 2.º de la misma norma suprema que le impone el deber de velar por el respeto de la Constitución y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. Para el caso particular del juicio político tal responsabilidad no es otra que la política. Por tanto, **así como en el caso de un delito el juez penal debe hacer una tarea de subsunción de los hechos en el tipo penal establecido en la ley, en el caso del juicio político el Congreso de la República tiene la tarea de encuadrar los hechos y establecer su relación directa con la norma constitucional pertinente, a fin de configurar la infracción constitucional, según el caso.**<br><br>*"**13**.-En efecto, los altos funcionarios de la República, que dirigen los Poderes del Estado y los órganos constitucionales son los primeros obligados en preservar la autonomía y ámbitos de competencia de las instituciones básicas del modelo democrático. Por ello, **cuando su actuación infringe la Constitución se debe valorar si es que dicha infracción es leve, intermedia o grave.** En ese sentido, es evidente que, **en el contexto de un Estado constitucional de Derecho, las conductas políticas destinadas a socavar y destruir la separación, control y balance entre los poderes del Estado (artículo 43º de la Constitución), así como la independencia funcional de los órganos jurisdiccionales (artículo 139º inciso 2 de la Constitución), y con ello, el sistema democrático mismo (artículo 45º de la Constitución), constituye una infracción grave a la Constitución.** Por este motivo, este Colegiado estima que el Congreso de la República actuó dentro del marco constitucional y en el ejercicio regular de sus facultades que le reconocen los artículo 99º y 100º de la Constitución."* |
| **STC EXP 00017-2011-PI** | *"**15**.- Al respecto, este Tribunal ha entendido que detrás de las disposiciones de dicho capítulo de nuestra Constitución y en especial del artículo 39 de la Constitución que establece que " ...los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.." , subyace el principio de " buena administración" ( Cfr. **Exps Nº 2235-2004-AA/TC; 2234-2004-AA/TC**) A su vez, conforme al artículo 44º de la Constitución que establece que "(s)on deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", tales fines son también atribuibles a los funcionarios y servidores públicos ( **Exp Nº 008-2005-AI, fundamento Nº 14)** A su vez, este Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, en directa alusión al preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción ha advertido que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones atentan contra las bases mismas del Estado. En esta misma línea el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece que:*<br><br>*"Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la de democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible" (subrayado agregado)*<br><br>*16.- A su vez, no solo cabe considerar que el buen funcionamiento de la Administración Pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la intervención del Derecho penal, sino que el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39º y 41º de la Constitución. ( **006-2006-CC, resolución de aclaración del 23 de abril de 2007**) así como el orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución **( Exp Nº 009-2007-AI, 0010-2007-*** |

| | |
|---|---|
| | ***AI, acumulados, fundamento Nº 58)*** *Ello resulta coherente con el Preámbulo de la Convención Interamericana contra la corrupción, la cual establece que:*<br><br>*"la Democracia representantiva, condición indispensable para la estabilidad, la paz el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio" (subrayado nuestro)* |

***Fuente: Propia - Página web del Tribunal Constitucional***

**13.2.- Del Análisis de los hechos o conductas concretas imputadas a los congresistas denunciados**

En el presente acápite procederemos a evaluar si los hechos imputados a los congresistas denunciados pueden calificar o no como conductas concretas que impliquen la comisión de infracción constitucional de los deberes constitucionales ya señalados que los Arts. 38 y 39 de la Constitución.

Que, tanto en la denuncia constitucional, como en el informe de calificación se refiere, en forma general, a que los denunciados habrían "*buscado un acercamiento con el Poder Ejecutivo para obtener beneficios a través de prebendas, obras, y puestos de trabajo para su entorno, socavando la legitimidad del Congreso, atentando contra la sociedad, el orden moral y la justicia y transgrediendo el ejercicio de sus funciones congresales*"

Sin embargo, también se aprecia que las mismas conductas por las que se imputan la comisión de ilícitos serían las mismas por las que se imputa la comisión de las infracciones constitucionales antes señaladas. Situación, que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado claramente que debería implicar un pronunciamiento previo en sede jurisdiccional referido a la culpabilidad del denunciado en la conducta ilícita para proceder a realizar el análisis referido a la imposición de una sanción de inhabilitación, destitución o suspensión.

Adicionalmente, tomando en consideración el análisis factico realizado con respecto a la conducta de cada imputado, realizado en el acápite correspondiente al antejuicio, es necesario recordar que lo que se ha podido determinar es la existencia de indicios objetivo con respecto a algunos de los denunciados.

Así, consideramos necesario, señalar resumidamente, por cada congresista denunciado los indicios o conductas que el presente informe ha podido determinar que han ocurrido y/o se cuentan con indicios razonables de su ocurrencia:

**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA: JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**

- El congresista denunciado Jhaec Darwin Espinoza Vargas, aprovechando su investidura política como Congresista de la República, habría perpetrado negociaciones ilícitas con el entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y demás miembros de su gabinete, para que funjan de coalición congresal que apoye la gestión presidencial ante eventuales mociones de vacancia

y mociones de censura a Ministros de Estado y como contraprestación a su patrocinio ilegal e ilegítimo, se le otorgó el manejo discrecional del Ministerio de la Producción, para la designación indirecta de su Titular y puestos claves, actos ilícitos que habrían estado bajo su coordinación y operativización con miembros del Poder Ejecutivo, para así influir ilícita e ilegítimamente en los recursos, contrataciones públicas y demás operaciones en las agencias estatales donde se encuentren sus designados.

- Haberse reunido con Auner Vásquez, Jefe de Gabinete de Asesores del Ex Presidente Pedro Castillo Terrones y el congresista Jorge Flores Ancachi, el 23 y/o 24 de julio de 2021, en el Hotel Melia, lugar este último donde se iniciaron las negociaciones ilícitas de esta parte de la coalición congresal.

- Haberse reunido con el Ex Presidente Pedro Castillo Terrones y Auner Vásquez – Jefe del Gabinete de Asesores del ex presidente y otros congresistas, el 07 de setiembre de 2021, en el Salón Túpac Amaru del Palacio de Gobierno, a efecto de coordinar sobre el apoyo a la gestión de dicho ex presidente que constituía en votar en contra de posibles vacancias presidenciales, interpelaciones y censuras de ministros.

- Haberse reunido con Auner Vásquez – Jefe de Gabinete de Asesores del Ex Presidente Pedro Castillo Terrones, el 14 de setiembre de 2021 en Palacio de Gobierno, en compañía de otros congresistas y demás personas, llevando consigo currículos vitae de estos últimos, con el fin de coordinar sus puestos de trabajo en los ministerios y direcciones, conforme a las coordinaciones previas.

- También habría gestionado de manera ilícita la designación del Ministro de la Producción JORGE LUIS PRADO PALOMINO y funcionarios de alta dirección en el citado Ministerio, donde se maneja mayor presupuesto público, ello en concertación con el Presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES y Auner Augusto VASQUEZ CABRERA , ello se desprende de que el citado congresista denunciado habría manifestado tener influencias reales o simuladas, y habría ofrecido a: 1) Ericson Chacón Gómez ; 2) Wermer Ccencho Lima; 3) José Ángel De la Cruz Sotomayor ; 4) Ghandi Galindo Román ; 5) Alex Pablo Flores Delgado ; 6) Javier Pérez Reyes ; 7) Jorge Roberto Palomino Cordero; 8) Benjamín Arturo Mercado Cortegana; 9) Pedro Humberto Saravia Almeida; 10) Antonio Lambruschini Canessa; 11) Isay Soto Enciso; 12) Gerald Ítalo Coll Cárdenas y, 13) Santos Eladio Saavedra Moncada, *Interceder* ante los funcionarios y servidores del Ministerio de la Producción que habrían conocido directa o indirectamente los procesos administrativos de nombramiento de personal de confianza, para *favorecerlos* a través de sus respectivas designaciones en diferentes cargos dentro de dicha entidad.

**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA: JORGE LUIS FLORES ANCACHI**

- El congresista denunciado Jorge Luis Flores Ancachi, aprovechando su investidura política como Congresista de la República, habría perpetrado negociaciones ilícitas

con el entonces Presidente de la República Pedro Castillo Terrones y demás miembros de su gabinete, para que funjan de coalición congresal que apoye la gestión presidencial ante eventuales mociones de vacancia y mociones de censura a Ministrros de Estado y como contraprestación a su patrocinio ilegal e ilegítimo, se le otorgó el manejo discrecional del Ministerio de la Producción, para la designación indirecta de su Titular y puestos claves, actos ilícitos que habrían estado bajo su coordinación y operativización con miembros del Poder Ejecutivo, para así influir ilícita e ilegítimamente en los recursos, contrataciones públicas y demás operaciones en las agencias estatales donde se encuentren sus designados.

- Haberse reunido con Auner Vásquez, Jefe de Gabinete de Asesores del Ex Presidente José Pedro Castillo Terrones y el congresista Darwin Espinoza Vargas, el 23 y/o 24 de julio de 2021, en el Hotel Melia, lugar este último donde se iniciaron las negociaciones ilícitas de esta parte de la coalición congresal.

- Haberse reunido con el Ex Presidente Pedro Castillo Terrones y Auner Vásquez – Jefe del Gabinete de Asesores del ex presidente y otros congresistas, el 07 de setiembre de 2021, en el Salón Túpac Amaru del Palacio de Gobierno, a efecto de coordinar sobre el apoyo a la gestión de dicho ex presidente que constituía en votar en contra de posibles vacancias presidenciales, interpelaciones y censuras de ministros.

- Haberse reunido con Jorge Roberto Palomino Cordero, el 12 de setiembre de 2021, en la ciudad de Puno, manifestándole que direccionaría su designación como funcionario de alguna Dirección o Ministerio, para que a través del él poder manejar las contrataciones públicas y otras funciones propias de cada institución y de esa forma podría obtener ganancias ilícitas.

- Haberse reunido con Auner Vásquez – Jefe de Gabinete de Asesores del Ex Presidente José Pedro Castillo Terrones, el 14 de setiembre de 2021 en Palacio de Gobierno, en compañía de otros congresistas y demás personas, llevando consigo currículos vitae de estos últimos, con el fin de coordinar sus puestos de trabajo en los ministerios y direcciones, conforme a las coordinaciones previas.

- También habría gestionado de manera ilícita la designación del Ministro de la Producción JORGE LUIS PRADO PALOMINO y funcionarios de alta dirección en el citado Ministerio, donde se maneja mayor presupuesto público, ello en concertación con el Presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES y Auner Augusto VASQUEZ CABRERA , ello se desprende de que el citado congresista denunciado habría manifestado tener influencias reales o simuladas, y habría ofrecido a: 1) Ericson Chacón Gómez ; 2) Wermer Ccencho Lima; 3) José Ángel De la Cruz Sotomayor ; 4) Ghandi Galindo Román ; 5) Alex Pablo Flores Delgado ; 6) Javier Pérez Reyes ; 7) Jorge Roberto Palomino Cordero; 8) Benjamín Arturo Mercado Cortegana; 9) Pedro Humberto Saravia Almeida; 10) Antonio Lambruschini Canessa; 11) Isay Soto Enciso; 12) Gerald Ítalo Coll Cárdenas y, 13) Santos Eladio Saavedra Moncada, *Interceder* ante los funcionarios y servidores del Ministerio de la Producción que habrían conocido directa o indirectamente los procesos administrativos de nombramiento de personal de confianza, para *favorecerlos* a

través de sus respectivas designaciones en diferentes cargos dentro de dicha entidad.

**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA: RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO**

- El denunciado Raúl Felipe Doroteo Carbajo, aprovechando su investidura política como Congresista de la República, habría perpetrado negociaciones ilícitas con el entonces Presidente de la República Pedro Castillo Terrones y demás miembros de su gabinete, para que funjan de coalición congresal que apoye la gestión presidencial ante eventuales mociones de vacancia y mociones de censura a Ministrros de Estado y como contraprestación a su patrocinio ilegal e ilegítimo, se le otorgó el manejo discrecional del Ministerio de la Producción, para la designación indirecta de su Titular y puestos claves, actos ilícitos que habrían estado bajo su coordinación y operativización con miembros del Poder Ejecutivo, para así influir ilícita e ilegítimamente en los recursos, contrataciones públicas y demás operaciones en las agencias estatales donde se encuentren sus designados.

- Haberse reunido con Auner Vásquez – Jefe de Gabinete de Asesores del Ex Presidente Pedro Castillo Terrones, el 14 de setiembre de 2021 en Palacio de Gobierno, en compañía de otros congresistas y demás personas, llevando consigo currículos vitae de estos últimos, con el fin de coordinar sus puestos de trabajo en los ministerios y direcciones, conforme a las coordinaciones previas.

- También habría gestionado de manera ilícita la designación del Ministro de la Producción JORGE LUIS PRADO PALOMINO y funcionarios de alta dirección en el citado Ministerio, donde se maneja mayor presupuesto público, ello en concertación con el Presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES y Auner Augusto VASQUEZ CABRERA , ello se desprende de que el citado congresista denunciado habría manifestado tener influencias reales o simuladas, y habría ofrecido a: 1) Ericson Chacón Gómez ; 2) Wermer Ccencho Lima; 3) José Ángel De la Cruz Sotomayor ; 4) Ghandi Galindo Román ; 5) Alex Pablo Flores Delgado ; 6) Javier Pérez Reyes ; 7) Jorge Roberto Palomino Cordero; 8) Benjamín Arturo Mercado Cortegana; 9) Pedro Humberto Saravia Almeida; 10) Antonio Lambruschini Canessa; 11) Isay Soto Enciso; 12) Gerald Ítalo Coll Cárdenas y, 13) Santos Eladio Saavedra Moncada, *Interceder* ante los funcionarios y servidores del Ministerio de la Producción que habrían conocido directa o indirectamente los procesos administrativos de nombramiento de personal de confianza, para *favorecerlos* a través de sus respectivas designaciones en diferentes cargos dentro de dicha entidad.

**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA: ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA**

- El congresista denunciado Elvis Hernán Vergara Mendoza, aprovechando su investidura política como Congresista de la República, habría perpetrado negociaciones ilícitas con el entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y demás miembros de su gabinete, para que funjan de coalición congresal que apoye la gestión presidencial ante eventuales mociones de vacancia y mociones de censura a Ministrros de Estado y como contraprestación a su patrocinio ilegal e ilegítimo, se le otorgó el manejo discrecional del Ministerio de la

Producción, para la designación indirecta de su Titular y puestos claves, actos ilícitos que habrían estado bajo su coordinación y operativización con miembros del Poder Ejecutivo, para así influir ilícita e ilegítimamente en los recursos, contrataciones públicas y demás operaciones en las agencias estatales donde se encuentren sus designados.

- Haberse reunido con el Ex Presidente Pedro Castillo Terrones y Auner Vásquez – Jefe del Gabinete de Asesores del ex presidente y otros congresistas, el 07 de setiembre de 2021, en el Salón Túpac Amaru del Palacio de Gobierno, a efecto de coordinar sobre el apoyo a la gestión de dicho ex presidente que constituía en votar en contra de posibles vacancias presidenciales, interpelaciones y censuras de ministros.

- Haberse reunido con Auner Vásquez – Jefe de Gabinete de Asesores del Ex Presidente Pedro Castillo Terrones, el 14 de setiembre de 2021 en Palacio de Gobierno, en compañía de otros congresistas y demás personas, llevando consigo currículos vitae de estos últimos, con el fin de coordinar sus puestos de trabajo en los ministerios y direcciones, conforme a las coordinaciones previas.

- También habría gestionado de manera ilícita la designación del Ministro de la Producción JORGE LUIS PRADO PALOMINO y funcionarios de alta dirección en el citado Ministerio, donde se maneja mayor presupuesto público, ello en concertación con el Presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES y Auner Augusto VASQUEZ CABRERA , ello se desprende de que el citado congresista denunciado habría manifestado tener influencias reales o simuladas, y habría ofrecido a: 1) Ericson Chacón Gómez ; 2) Wermer Ccencho Lima; 3) José Ángel De la Cruz Sotomayor ; 4) Ghandi Galindo Román ; 5) Alex Pablo Flores Delgado ; 6) Javier Pérez Reyes ; 7) Jorge Roberto Palomino Cordero; 8) Benjamín Arturo Mercado Cortegana; 9) Pedro Humberto Saravia Almeida; 10) Antonio Lambruschini Canessa; 11) Isay Soto Enciso; 12) Gerald Ítalo Coll Cárdenas y, 13) Santos Eladio Saavedra Moncada, *Interceder* ante los funcionarios y servidores del Ministerio de la Producción que habrían conocido directa o indirectamente los procesos administrativos de nombramiento de personal de confianza, para *favorecerlos* a través de sus respectivas designaciones en diferentes cargos dentro de dicha entidad.

**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA: ILICH FREDY LOPEZ UREÑA**

- La denuncia constitucional indica que el congresista denunciado Ilich Fredy Lopez Ureña, habría visitado las instalaciones de Provias Nacional para reunirse con Jorge Ñahue, posteriormente el comité de selección del órgano del Ministerio de Transportes y Comunicaciones entrego la buena pro a la empresa china Railway Tunnel Group, por el monto de S/. 51,9 millones de soles, para la conservación de las vías en la Región Junín. No obstante, no resultaría de recibo en este momento al no haber concurrido elementos de convicción objetivos para delimitar la citada infracción constitucional.

- La denuncia constitucional indica que Sergio Alonso Canahualpa Inga, ex técnico del despacho congresal, luego que dejó de laborar en el Congreso de la República habría sido nombrado como subgerente de procedimiento en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN).

**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA: JUAN CARLOS MORI CELIS**.

- La denuncia constitucional indica que el congresista denunciado Juan Carlos MORI CELIS habría efectuado visitas a Palacio de Gobierno, los días 07 y 14 de setiembre de 2021, a fin de reunirse con el ex presidente José Pedro Castillo Terrones y su asesor Auner Vásquez Cabrera, siendo que en esta última reunión acudió con congresistas de la bancada de Acción Popular.

- La denuncia constitucional indica que el congresista denunciado Juan Carlos MORI CELIS habría efectuado visitas al Ministerio de Vivienda, hasta en 06 oportunidades, entre el 01 de agosto de 2021 y 30 de mayo de 2022, guardando relación con lo que habría relatado un colaborador eficaz, quien sindica que dicho congresista junto a otros congresistas implicados, habría solicitado puestos de trabajo en dicho ministerio. No obstante, no resultaría de recibo en este momento al no haber concurrido elementos de convicción objetivos para delimitar la citada infracción constitucional.

Ahora bien, como se observa de los indicios o elementos de convicción descritos se puede concluir los siguientes elementos:

- Con respecto al Art. 38 de la Constitución, ya se determinó que las conductas imputadas debían demostrar en forma fehaciente la ocurrencia de vulneraciones o incumplimiento determinado de disposiciones constitucionales o del marco jurídico vigente; y aun con respecto a algunos denunciados se ha determinado la existencia de indicios razonables al nivel de "*sospecha reveladora*" de la presunta comisión de ilícitos penales; siendo que a la fecha no se cuenta con indicios razonables, en la presente investigación, que determine en forma concreta la vulneración de una norma constitucional; siendo que si durante el avance de las investigaciones se determina a nivel de certeza la vulneración de una norma penal o la vulneración de cualquier otra norma vigente se podría imputar la correspondiente infracción constitucional.

- Con respecto al Art. 39 de la Constitución, se ha determinado que las conductas imputadas como infracciones deberán demostrar en forma concreta que las mismas implicaron una conducta que priorizo interés privados o particulares sobre el interés público o general, y aunque se ha podido determinar que existen indicios razonables, a nivel de "*sospecha reveladora*" de que algunos de los denunciados habrían cometido ilícitos penales; a la fecha, en la presente investigación, no se cuentan con elementos objetivos a nivel de certeza que las referidas conductas implicaron necesariamente una priorización de intereses particulares, como la obtención de beneficios particulares; siendo que corresponderá a que el Ministerio Público en el transcurso de la investigación preparatoria determine la ocurrencia o

no de este aspecto, pudiéndose, en ese momento, con la imposición de la sanción política correspondiente.

Tanto por aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ya citada, en mérito de la cual el hecho de que la denuncia constitucional y el informe de calificación señalan que las conductas que sustentarían las infracciones constitucionales son las mismas que refieren la comisión de ilícitos penales y que adicionalmente se ha podido determinar en forma objetiva que aunque existen indicios razonables a nivel de sospecha reveladora de la presunta comisión por parte de algunos de los denunciados de ilícitos penales, ese nivel de indicios razonables para la infracción constitucional imputada implicaría contar en la presente investigación la determinación concreta de los beneficios concretos, que el Ministerio Publico deberá demostrar a nivel de certeza en la investigación preparatoria correspondiente.

En ese sentido, por las razones expuestas, no es posible, en este momento determinar la ocurrencia de las infracciones constitucionales de los artículos 38° y 39° de la Constitución Política del Perú, por parte de los congresistas de la República denunciados, pudiendo proceder a su determinación y sanción en caso que en las investigaciones posteriores se determinen los elementos ya señalados a nivel de sospecha relevadora.

## CAPÍTULO III. CONCLUSIONES

Acorde a lo expuesto " in extenso" en el procedimiento de acusación constitucional, los congresistas de la República denunciados: **Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis FLORES ANCACHI; Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO; Elvis Hernán VERGARA MENDOZA,** son presuntos autores de la comisión del Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **Organización criminal**, de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal, organización que estaría enquistada en el aparato estatal específicamente en el Ministerio de la Producción.

A mérito de los abundantes elementos de convicción reveladores y objetivos aportados en la denuncia constitucional y en el procedimiento de acusación constitucional y por la Fiscalía de la Nación, los congresistas de la República denunciados representarían el mando operativo, conocido como el "**Brazo Congresal"** de la Organización Criminal, quienes habrían sido captados por la Organización Criminal a través de Auner Augusto Vásquez Cabrera, habiendose comprometido los congresistas denunciados a votar en contra de mociones de vacancia, censuras e interpelaciones de ministros y emitir votos a favor de las cuestiones de confianza planteadas por el Poder Ejecutivo, respaldando así, la gestión de JOSÉ PEDRO **CASTILLO TERRONES**, en ese entonces Presidente de la República y como contraprestacion del acuerdo ilícito habrían solicitado beneficios indebidos, como nombrar en puestos claves de la institución a personas ligadas a los congresistas denunciados.[89]

[89] Fiscalía de la Nación. Disposición Nº2 del 23 Diciembre 2023.( Carpeta Fiscal 204-2022)

Atendiendo al caso concreto, y al examen de los elementos de convicción reveladores se ha determinado que los congresistas de la república denunciados: **Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis FLORES ANCACHI; Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO; Elvis Hernán VERGARA MENDOZA,** habrían actuado en forma dolosa aprovechando su investidura política como Congresista de la República en funciones para el período 2021 al 2026 por el Partido Político de Acción Popular y habrían intervenido como AUTORES de manera directa o indirecta al realizar una conducta de **tráfico de influencias agravado** al haber ofrecido o simulado influencias para la designación del Ministro de la Producción Jorge Luis **PRADO PALOMINO** y luego a través de él se puedan direccionar en el **Ministerio de la Producción y sus dependencias** la contratación como personal de confianza a funcionarios ligados a los congresistas denunciados, siendo estos:[90]*Ericson Chacón Gómez en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos en el Ministerio de la Producción; Wermer Ccencho Lima en el cargo Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Secretaria General del Ministerio de la Producción; José Ángel De la Cruz Sotomayor en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; Ghandi Galindo Román fue designado como Coordinador Parlamentario del Ministerio de la Producción; Alex Pablo Flores Delgado como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción; Javier Pérez Reyes en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; Jorge Roberto Palomino Cordero como Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; Benjamín Arturo Mercado Cortegana en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; Pedro Humberto Saravia Almeida, como Presidente Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; Antonio Lambruschini Canessa, como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES; Isay Soto Enciso en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Secretaría del Ministerio de la Producción;Gerald Ítalo Coll Cárdenas García [ Jefe de Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES] y Santos Eladio Saavedra Moncada como Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.*

Es de entender que la presencia de los abundantes elementos de convicción reveladores y objetivos estiman razonablemente su vinculación con los hechos aportados en la denuncia constitucional, en el procedimiento de acusación constitucional, respecto a la presunta comisión del delito de **tráfico de influencias agravado** que habría sido cometido presuntamente por los congresistas de la república denunciados: **Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis FLORES ANCACHI; Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO; Elvis Hernán VERGARA**

[90] Fiscalía de la Nación. Disposición Nº2 del 23 Diciembre 2023.( Carpeta Fiscal 204-2022)

**MENDOZA,** como parte del plan orquestado por la **Organización Criminal** que estaría enquistada en el aparato estatal, concretamente en relación al **Ministerio de la Producción.**

Por otro lado, y de acuerdo a las razones expuestas, no es posible, en este momento determinar la ocurrencia de las infracciones constitucionales de los artículos 38° y 39° de la Constitución Política del Perú, por parte de los congresistas de la República denunciados, pudiendo proceder a su determinación y sanción en caso que en las investigaciones posteriores determinen los elementos ya señalados a nivel de sospecha relevadora.

En mérito a las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso d.5; d.6 del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y en virtud del análisis realizado, el presente **INFORME FINAL CONCLUYE** en lo siguiente:

## 1.- JUICIO POLÍTICO POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

**1.1 CONGRESISTA RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO**:
**ARCHIVAR** la denuncia constitucional por infracción constitucional de los artículos 38° y 39° de la Constitución Política del Perú.

**1.2 CONGRESISTA JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**
**ARCHIVAR** la denuncia constitucional por infracción constitucional de los artículos 38° y 39° de la Constitución Política del Perú.

**1.3 CONGRESISTA JORGE LUIS FLORES ANCACHI**
**ARCHIVAR** la denuncia constitucional por infracción constitucional de los artículos 38° y 39° de la Constitución Política del Perú.

**1.4 CONGRESISTA ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA**
**ARCHIVAR** la denuncia constitucional por infracción constitucional de los artículos 38° y 39° de la Constitución Política del Perú.

**1.5 CONGRESISTA JUAN CARLOS MORI CELIS**
**ARCHIVAR** la denuncia constitucional por infracción constitucional de los artículos 38° y 39° de la Constitución Política del Perú.

**1.6 CONGRESISTA ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**
**ARCHIVAR** la denuncia constitucional por infracción constitucional de los artículos 38° y 39° de la Constitución Política del Perú.

## 2.- ANTEJUICIO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN.

2.1 **CONGRESISTA RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO**

a) **ACUSAR** al denunciado **RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO** en su condición de Congresista de la República, por la presunta comisión del **delito Organización criminal y Tráfico de Influencias agravado** en agravio del Estado peruano, tipificado en el artículo 317° concordado con la Ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado y el artículo 400° del Código Penal peruano respectivamente.

b) **ARCHIVAR** la denuncia constitucional contra **RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO** por falta de material probatorio presentado, por el **delito de Colusión simple y agravada; delito de Cohecho pasivo impropio,** previstos en el artículo 384° y 394° del Código Penal peruano respectivamente, sin perjuicio de que se presenten nuevos medios probatorios para una posterior investigación y sanción en sede parlamentaria o judicial, según corresponda.

2.2 **CONGRESISTA JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**

a) **ACUSAR** al denunciado **JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS** en su condición de Congresista de la República, por la presunta comisión del **delito Organización criminal y Tráfico de Influencias agravado** en agravio del Estado peruano, tipificado en el artículo 317° concordado con la Ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado y el artículo 400° del Código Penal peruano respectivamente.

b) **ARCHIVAR** la denuncia constitucional contra **JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS,** por falta de material probatorio presentado, por el **delito de Colusión simple y agravada; delito de Cohecho pasivo impropio,** previstos en el artículo 384° y 394° del Código Penal peruano respectivamente, sin perjuicio de que se presenten nuevos medios probatorios para una posterior investigación y sanción en sede parlamentaria o judicial, según corresponda.

**2.3 CONGRESISTA JORGE LUIS FLORES ANCACHI**

a) **ACUSAR** al denunciado **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** en su condición de Congresista de la República, por la presunta comisión del **delito Organización criminal y Tráfico de Influencias agravado** en agravio del Estado peruano, tipificado en el artículo 317° concordado con la Ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado y el artículo 400° del Código Penal peruano respectivamente.

b) **ARCHIVAR** la denuncia constitucional contra **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** por falta de material probatorio presentado, por el **delito de Colusión simple y agravada; delito de Cohecho pasivo**

**impropio**, previstos en el artículo 384° y 394° del Código Penal peruano respectivamente, sin perjuicio de que se presenten nuevos medios probatorios para una posterior investigación y sanción en sede parlamentaria o judicial, según corresponda.

**2.4 CONGRESISTA ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**

a) **ACUSAR** al denunciado **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA** en su condición de Congresista de la República, por la presunta comisión del **delito Organización criminal y Tráfico de Influencias agravado** en agravio del Estado peruano, tipificado en el artículo 317° concordado con la Ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado y el artículo 400° del Código Penal peruano respectivamente.

b) **ARCHIVAR** la denuncia constitucional contra **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA** por falta de material probatorio presentado, por el **delito de Colusión simple y agravada; delito de Cohecho pasivo impropio**, previstos en el artículo 384° y 394° del Código Penal peruano respectivamente, sin perjuicio de que se presenten nuevos medios probatorios para una posterior investigación y sanción en sede parlamentaria o judicial, según corresponda.

**2.5.- CONGRESISTA ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA**

a) **ARCHIVAR** la denuncia constitucional contra el congresista de la República **ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA**, por falta de material probatorio presentado por el **delito Organización criminal y Tráfico de Influencias agravado** en agravio del Estado peruano, tipificado en el artículo 317 concordado con la Ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado y el artículo 400 del Código Penal peruano respectivamente, sin perjuicio de que se presenten nuevos medios probatorios para una posterior investigación y sanción en sede parlamentaria o judicial, según corresponda.

b) **ARCHIVAR** la denuncia constitucional contra el congresista de la República **ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA** por falta de material probatorio presentado, por el **delito de Colusión simple y agravada; delito de Cohecho pasivo impropio**, previstos en el artículo 384 y 394 del Código Penal peruano respectivamente, sin perjuicio de que se presenten nuevos medios probatorios para una posterior investigación y sanción en sede parlamentaria o judicial, según corresponda.

**2.6 CONGRESISTA JUAN CARLOS MORI CELIS**

a) **ARCHIVAR** la denuncia constitucional contra el congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, por falta de material

probatorio presentado por el **delito Organización criminal y Tráfico de Influencias agravado** en agravio del Estado peruano, tipificado en el artículo 317 concordado con la Ley N° 30077 Ley contra el crimen organizado y el artículo 400 del Código Penal peruano respectivamente, sin perjuicio de que se presenten nuevos medios probatorios para una posterior investigación y sanción en sede parlamentaria o judicial, según corresponda.

b) **ARCHIVAR** la denuncia constitucional contra el congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS** por falta de material probatorio presentado, por el **delito de Colusión simple y agravada; delito de Cohecho pasivo impropio**, previstos en el artículo 384 y 394 del Código Penal peruano respectivamente, sin perjuicio de que se presenten nuevos medios probatorios para una posterior investigación y sanción en sede parlamentaria o judicial, según corresponda.

## 3 RECOMENDACIÓN

Remítase el presente Informe Final, a la Comisión Permanente, a fin que continúe el procedimiento establecido en el artículo 89° literal d.6 y siguientes del Reglamento del Congreso de la República.

## 4 ACUERDO DE LA SUBCOMISION DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

El pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en la continuación de la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 2023; ***acordó*** incluir en el Informe Final bajo el título de ***Sugerencia*** el siguiente texto:

*"En aplicación sistemática de los artículos 89 literal i) y 25) del Reglamento del Congreso de la República, incluir la propuesta de suspensión de los congresistas de la República: Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas y Elvis Hernán Vergara Mendoza, por la duración del proceso penal, pudiéndose reincorporar en caso sean absueltos"*

Lima, Marzo del 2023.

## INFORME FINAL RECAIDO EN LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 300

Informe Final recaído en la Denuncia Constitucional **300**, ***APROBADO*** en la continuación de la Trigésima Segunda Sesión extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales celebrada el 29 de marzo de 2023; con ***doce (12) votos a favor de los señores congresistas***: **1.** Lady Mercedes Camones Soriano, **2.** Noelia Rossvith Herrera Medina **3.** Ernesto Bustamante Donayre, **4**. Hernando Guerra García Campos, **5**. Carmen

Patricia Juárez Gallegos, **6**. Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, **7.** Víctor Seferino Flores Ruiz, **8.** María Grimanesa Acuña Peralta, **9.** María de Los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, **10.** Norma Martina Yarrow Lumbreras **11.** Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, **12.** Susel Ana María Paredes Piqué**; nueve (09) votos en contra**: **1.** Margot Palacios Huamán, **2.** Segundo Montalvo Cubas, **3.** Flavio Cruz Mamani, **4.** Wilson Soto Palacios, **5.** Luis Ángel Aragón Carreño, **6.** José Alberto Arriola Tueros, **7.** Elizabeth Sara Medina Hermosilla, **8.** Hitler Saavedra Casternoque, **9.** José María Balcázar Zelada; **dos (02) abstenciones**: **1.** Hamblet Echeverria Rodríguez, **2.** Edgar Reymundo Mercado; y **uno (01) sin respuesta**: **1.** Segundo Teodomiro Quiroz Barboza.----------
Se dejo constancia en acta que, luego de cerrada la votación y finalizada la continuación de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria; el Congresista señor Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, mediante el Sistema de Tramite Documentario – STD remitió, el 30 de marzo de 2023 a las 09:39 horas (09:39 a.m.), el Oficio N° 603-2022-2023/STQB-CR, de fecha 29 de marzo de 2023; documento que fue recibido por el STD de la subcomisión el 30 de marzo de 2023 a las 09:40 horas (09:40 a.m) bajo el RU 1105832; dejando constancia de su voto en contra.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 16:13:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 12:38:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norm Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 13:16:48-05

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 12:43:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 14:15:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUSTAMANTE DONAYRE Carl Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 16:04:16-05

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 16:28:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 16:39:58-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL**
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima,** 2 **de** mayo **de** 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,

pasó el informe final a la Agenda del Pleno para ser debatido en la sesión del jueves 18 de mayo de 2023., a las 15 horas, estableciendo un tiempo de 1 hora de debate, distribuido proporcionalmente entre los grupos parlamentarios, sin tiempo adicional y sin interrupciones, y de 3 minutos para los congresistas no agrupados, tiempo que podrá ser cedido entre ellos si no es utilizado, sin interrupciones y sin tiempo adicional. —

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME FINAL DE LA DC 300, APROBADO EN LA CONTINUACIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SUBCOMISIÓN DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 17:25:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 16:52:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 s
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 17:35:09-050

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 17:47:15-0500